

entendiendo que tal desistimiento afecta a todas las peticiones y especialidades consignadas en su instancia de participación.

Tanto las reclamaciones como los desistimientos, que se formularán en los modelos que se facilitarán en las Delegaciones Provinciales de esta Consejería, se presentarán preferentemente en los Registros de la Consejería de Educación y de las referidas Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51 de la Ley 6/1983,

del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el caso de que se optara por presentar la reclamación o desistimiento ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que dichos documentos sean fechados y sellados por el funcionario correspondiente, antes de ser certificados.

Sevilla, 27 de marzo de 2006.- El Director General, Carlos Gómez Oliver.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCION de 13 de diciembre de 2005, por la que se declaran como minerales las aguas captadas por el pozo «Zorrilla 1», para su posterior aprovechamiento como aguas de bebida envasadas bajo el nombre de «Manantial Veragua», en la provincia de Cádiz. (PP. 548/2006).

Visto el expediente elevado por la Delegación Provincial de Cádiz de esta Consejería, que tiene como objeto la prosecución de trámites para la declaración como mineral del agua captada por el pozo «Zorrilla 1», para su posterior aprovechamiento como aguas de bebida envasadas bajo el nombre de «Manantial Veragua», con la denominación de «agua mineral natural», expediente promovido por don Fernando Mora-Figueroa Serra, en nombre y representación de Clorafer, S.A.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. De acuerdo con los datos sobre la geología del área existentes en el Servicio de Minas de esta Consejería, y con los que obran en el informe técnico aportado por el solicitante, el entorno hidrogeológico en el que se sitúa el sondeo reúne las características adecuadas para llevar a efecto la declaración que se propone.

Segundo. El Instituto Geológico y Minero de España, en informe que obra en el expediente, con fecha de 28 de octubre de 2005, considera que las aguas bajo consideración cumplen las condiciones necesarias para ser declaradas como minerales, de acuerdo con los requisitos exigidos por el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Tercero. La Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa informa favorablemente el expediente con fecha 17 de noviembre de 2005, y eleva su propuesta el 22 del mismo mes para que se realice la mencionada declaración.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, es competente para resolver sobre lo solicitado, a tenor de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, de Estructura Orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, y en relación con los art. 24 de la Ley de Minas y art. 39 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Segundo. En la tramitación del expediente, se han observado todos los trámites y requisitos previstos en el artículo 24 de la Ley de Minas y 39 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Vistos la Ley de Minas de 21 de julio de 1973, Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, y demás legislación de pertinente y general aplicación, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas

RESUELVE

Declarar como minerales las aguas captadas por el pozo «Zorrilla 1», para su posterior aprovechamiento como aguas de bebida envasadas bajo el nombre de «Manantial Veragua», pudiendo el titular solicitar el aprovechamiento de las mismas dentro del plazo de un año, a partir del momento en que le sea comunicada la presente resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante esta Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo a elección del recurrente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, o ante la de la circunscripción donde aquel tenga su domicilio, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 13 de diciembre de 2005.- El Consejero de Innovación Ciencia y Empresa, PO (Orden de 18.5.2004), El Viceconsejero, Jesús María Rodríguez Román.

CONSEJERIA DE EMPLEO

RESOLUCION de 21 de marzo de 2006, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo del Sector Acuicultura Marina de Andalucía (Cód. 7100375).

Visto el texto del Convenio Colectivo del Sector Acuicultura Marina de Andalucía (Cód. 7100375), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 17 de marzo de 2006, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores con fecha 30 de enero de 2006, y de con-

formidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción del Convenio Colectivo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mencionado Convenio al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de dicha Convenio en el Convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de marzo de 2006.- El Director General, Francisco Javier Guerrero Benítez.

CONVENIO COLECTIVO ACUICULTURA MARINA DE ANDALUCIA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.º Ambito territorial.
- Artículo 2.º Ambito funcional.
- Artículo 3.º Ambito personal.
- Artículo 4.º Vigencia y duración.
- Artículo 5.º Revisión-denuncia.
- Artículo 6.º Absorción y compensación.
- Artículo 7.º Garantías ad personam.

CAPITULO II ORGANIZACION DEL TRABAJO, INGRESOS, CESES Y CLASIFICACION DEL PERSONAL

- Artículo 8.º Organización del trabajo.
- Artículo 9.º Facultad de Dirección.
- Artículo 10.º Período de prueba.
- Artículo 11.º Formas de contratación.
- Artículo 12.º Clasificación profesional.

CAPITULO III JORNADA, HORARIO Y DESCANSOS

- Artículo 13.º Jornada laboral.
- Artículo 14.º Trabajos a turnos.
- Artículo 15.º Horas extraordinarias.
- Artículo 16.º Vacaciones.

CAPITULO IV DISPOSICIONES ECONOMICAS

- Artículo 17.º Retribuciones.
- Artículo 18.º Conceptos salariales.
- Artículo 19.º Salario convenio.
- Artículo 20.º Plus de especialización.
- Artículo 21.º Plus de asistencia.
- Artículo 22.º Plus de transporte.
- Artículo 23.º Promoción económica.
- Artículo 24.º Gratificaciones extraordinarias.
- Artículo 25.º Dietas y locomoción.
- Artículo 26.º Compensación de días de descanso y festivos.
- Artículo 27.º Nocturnidad.

CAPITULO V SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

- Artículo 28.º Salud y seguridad laboral.
- Artículo 29.º Reconocimientos médicos.
- Artículo 30.º Servicios e higiene.
- Artículo 31.º Prendas y equipos de trabajos.
- Artículo 32.º Capacidad disminuida.
- Artículo 33.º Higiene personal.

CAPITULO VI AYUDAS SOCIALES Y COMPLEMENTARIAS

- Artículo 34.º Seguro de vida o invalidez.
- Artículo 35.º Indemnización complementaria por Incapacidad Temporal.
- Artículo 36.º Permisos retribuidos.
- Artículo 37.º Permisos no retribuidos.
- Artículo 38.º Trabajadores con cargos públicos o sindicales.
- Artículo 39.º Cuota sindical.
- Artículo 40.º Información a los representantes de los trabajadores.
- Artículo 41.º Reuniones en el centro de trabajo.
- Artículo 42.º Comisión paritaria.

CAPITULO VII REGIMEN DISCIPLINARIO

- Artículo 43.º Régimen disciplinario.

CLAUSULA DE DESCUELQUE

Unica.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

- Transitoria Primera.
- Transitoria Segunda.
- Transitoria Tercera.
- Transitoria Cuarta.

ANEXO I

Tablas salariales 2005.

CONVENIO COLECTIVO DE ACUICULTURA MARINA DE ANDALUCIA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ambito territorial.
El presente Convenio Colectivo tiene carácter autonómico, y por ello será de aplicación tanto en el territorio como en la zona marítima de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artículo 2. Ambito funcional.
Este Convenio obliga a todos las empresas ubicadas en el Territorio Autonómico Andaluz, sea cual fuere el domicilio de las mismas, y cuya actividad esté incluida y le sea de aplicación la Ley Nacional de Cultivos Marinos (Ley 23/1984, de 25 de junio -BOE núm. 153, de 27 de junio de 1984-); Ley 22/1988, de 28 julio; R.D. 1471/89, de 1 de diciembre; Decreto 2559/61, de 30 de noviembre, en las que se califica esta actividad de sector primario, y sujeta por ello a la inscripción en la Seguridad Social al Régimen Especial del Mar dentro del grupo 1.

Artículo 3. Ambito personal.

El presente Convenio regula las relaciones laborales entre las empresas incluidas en el ámbito funcional descrito en el artículo segundo de este Capítulo y a los trabajadores que actualmente o en el futuro presten servicios con carácter fijo o eventual en las mismas.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Convenio el personal de alta dirección (R.D. 1382/1985, art. 1, apartado 2, de fecha 1 de agosto) que regula la relación laboral del carácter especial de dicho personal.

Artículo 4. Vigencia y duración.

El presente Convenio será de aplicación desde el 1 enero de 2005 y su vigencia se extenderá hasta el 31 diciembre de 2007. Cumplida la vigencia en la que se hace referencia en el párrafo anterior, el Convenio se entenderá tácitamente prorrogado de año en año, en tanto no sea formalmente denunciado por alguna de las partes con al menos un mes de antelación a su vencimiento o a la prórroga de estos.

Independientemente de lo establecido en los párrafos anteriores, el Convenio se aplicará en todo su contenido a los trabajadores/as mientras no se negocie un nuevo texto de convenio.

Artículo 5. Revisión-denuncia.

Estará legitimado para formular la revisión o denuncia vencida su vigencia, las mismas representaciones que lo estén para negociarlas de acuerdo con el artículo 87.2 del Estatuto de los Trabajadores. Dicha legitimación, que no se supondrá, tendrá que acreditarse fehacientemente en el momento de denunciarse, salvo por las partes firmantes del presente convenio.

La denuncia de las cláusulas pactadas deberá ejercitarse con una antelación no inferior a un mes respecto de la fecha de vencimiento señalada anteriormente o respecto a la de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 6. Absorción y compensación.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos únicamente tendrá eficacia práctica, si considerados en cómputo anual y sumados a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones superan el nivel total de éste. En caso contrario se consideran absorbidos por las mejoras pactadas.

Las condiciones económicas pactadas en este convenio son compensables en cómputo anual con las que ríjieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa, imperativo legal, convenios de cualquier tipo o pactos de cualquier clase.

Artículo 7. Garantías ad personam.

Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal que tenga establecido la empresa al entrar en vigor el presente Convenio y que, con carácter global, excedan del mismo en cómputo anual.

En consecuencia, se garantizará que el trabajador, al aplicarse las condiciones económicas de este convenio, en conjunto y en su cómputo anual, no recibirá menos de lo que estuviera percibiendo en el momento de la entrada en vigor.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO, INGRESOS, CESES Y CLASIFICACION DEL PERSONAL

Artículo 8. Organización del trabajo.

La organización técnica y práctica del trabajo corresponde a la Dirección de las empresas de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

Los sistemas de logística, racionalización, mecanización y dirección del trabajo no podrán perjudicar la formación pro-

fesional continua a la que el personal tiene derecho de completar y perfeccionar.

La mecanización, procesos y organización no podrán justificar ni producir merma alguna en la situación económica de los trabajadores; antes al contrario, los beneficios que de ellos puedan derivarse habrán de utilizarse en forma que mejore, no sólo la economía de la empresa, sino también la de aquellos.

Artículo 9. Facultad de Dirección.

La Dirección de la empresa, cuando existan probadas razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, podrá acordar modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo. Tendrán la consideración de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, entre otras, las que afecten a las siguientes materias: a) jornada de trabajo, b) horario, c) régimen de trabajo a turnos, d) sistemas de remuneración, e) sistema de trabajo y rendimiento y f) funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

Se entenderá que concurren las causas a que se refiere este artículo cuando la adopción de las medidas propuestas contribuyan a mejorar la situación de la empresa a través de una más adecuada organización de sus recursos, que favorezca su posición competitiva en el mercado o una mejor respuesta a las exigencias de la demanda.

Artículo 10. Período de prueba.

Los ingresos de nuevo personal a la empresa se consideran realizados a título de prueba durante un período no superior a seis meses para el personal directivo, licenciados y diplomados, de dos meses para técnicos y mandos intermedios, y de un mes para los restantes productores.

Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a la categoría profesional y al puesto que desempeñe como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante el transcurso del período de prueba.

Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá los efectos propios de la modalidad bajo la que se hayan concertado, computando, en su caso, a efectos de antigüedad el tiempo de servicio prestado a la empresa.

Artículo 11. Formas de contratación.

Se estará a lo dispuesto en los artículos 8, 11, 12 y 15 de la Ley del Estatuto del Trabajador del Texto Refundido aprobado por el R.D.L. 1/1995, de 24 de marzo, así como a las modificaciones introducidas en dicha Ley tanto por Leyes complementarias o por los R.D.L. en vigor y de aquellos que en el futuro pudieran legislarse como complementación o modificación a las presentes establecidas.

Al objeto de cumplimentar la antes referida norma y a la necesidad de establecer para el sector su aplicación en atención a las peculiaridades productivas de éste, enmarcadas en una actividad emergente en el sector primario al que pertenece, se establecen los siguientes acuerdos en orden a la temporariedad de los contratos y retribución:

Estabilidad de la plantilla: Consideran ambas partes que habida cuenta de las características de la actividad del sector de acuicultura, es objetivo de las partes firmantes alcanzar en el seno de este Convenio Colectivo la estabilidad de las plantillas y que la contratación temporal sólo se podrá hacer en aquellas empresas que siendo su actividad de carácter permanente tengan como mínimo el 65% de su plantilla en contratación indefinida. En este sentido, durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, este tipo de contratos temporales se ajustarán a los términos legales y fundamentalmente a las siguientes situaciones:

- Contrato de obra o servicio determinado:

- Programas de I+D.
- Proyectos pilotos.
- Programas de aplicaciones de nuevas tecnologías y experimentales.
- Trabajos que por su especial cualificación no puedan ser cubiertos por el personal de plantilla.

- Contratos de interinidad:

- Cubrir bajas derivas de I.T. o vacaciones.
- Contratos de relevo.
- Excedencias.

También se podrá contratar trabajadores para la realización de servicios determinados con una duración que no podrá superar los 12 meses dentro del período máximo de 18 meses, motivados por circunstancias del mercado, exceso de pedidos o acumulación de tarea o urgencias.

- Contratos de formación: La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de los dos años. En función de la plantilla por departamentos el número de contratados en base a este tipo de contrato será la establecida en el art. 11 E.T., según redacción dada por la Ley 63/97, y modificada por el art. 1.º 2 de la Ley 12/2001, y el R.D. 488/1998, Orden de 14 julio, y Resolución de 26 octubre de 98, y según la siguiente escala:

Núm. de trabajadores	Núm. de contratos en formación
Hasta 5 trabajadores	1
De 6 a 15 trabajadores	2
De 16 a 50 trabajadores	3
De 51 en adelante	6 de la plantilla

Para los contratos de formación, la retribución será en proporción al tiempo de trabajo efectivo y según el salario que figura en la tabla salarial como anexo primero de este convenio.

- Contratos en práctica: La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años. En función de la plantilla por departamento el número de contratados en base a este tipo de contrato será en igual escala que los contratos de formación.

Para este tipo de contrato en prácticas, la retribución será de acuerdo a lo establecido en el art. 11 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el apartado E y en concordancia a la realización de su contratación por la titulación aportada por el productor; por lo que para la Formación Profesional de 2.º grado será de aplicación a la categoría de Especialista su contratación y retribución, siendo para la Diplomatura el de Oficial de 1.ª y para las Licenciaturas la de Encargado o Maestro, dependiendo del grupo productivo.

La empresa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2531/70, de 22 de agosto, que empleen un número de trabajadores de 50 o más, estará obligada a que de entre ellos, al menos, un 2% sean trabajadores minusválidos. Reservando para ellos aquellos puestos de trabajo factibles por capacitación que pudieran desarrollar.

Artículo 12. Clasificación profesional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2531/70, de 22 de agosto, el personal de las empresas se clasificará de la siguiente forma:

1. Personal Técnico:

- Director Técnico.
- Jefe de Departamento.
- Jefe de Sección.

2. Personal Administrativo:

- Jefe Administrativo 1.ª
- Jefe Administrativo 2.ª
- Oficial 1.ª Administrativo.
- Oficial 2.ª Administrativo.
- Auxiliar Administrativo-Telefonista.
- Ordenanza.

3. Personal de Producción (Granjas en tierra o jaulas flotantes):

- Encargado o Jefe de planta (Acuicultor-Piscicultor).
- Acuicultor Patrón de Embarcación.
- Acuicultor Submarinista de 1.ª
- Acuicultor Submarinista de 2.ª
- Acuicultor Oficial 1.ª
- Acuicultor Oficial 2.ª
- Acuicultor Especialista.
- Marinero.
- Auxiliar Acuicultor.
- Envasadores clasificadores.

4. Personal de mantenimiento:

- Técnico Mantenimiento.
- Maquinista-Conductor.
- Oficial 1.ª Mantenimiento.
- Oficial 2.ª Mantenimiento.
- Almacenero.
- Redero.
- Guarda, Vigilante, Portero, Vigilante de mar.
- Peón.
- Personal de Limpieza.

DEFINICIONES

Grupo I. Personal Técnico.

Director Técnico: Es aquel trabajador que, poseyendo título facultativo superior de Biología o Ciencias del Mar, organiza, planifica, programa, dirige, ejecuta y lleva el control de la empresa en la parte técnica de la acuicultura, como máximo responsable del cumplimiento de los objetivos de producción que le sean marcados por la dirección, realizando para ello los informes técnicos y programas que la dirección le encomiende.

Jefe de Departamento: Es aquel trabajador que, poseyendo título facultativo superior o conocimiento equivalente reconocido por la empresa, dirige, con carácter central, un grupo de secciones, comprendiendo sus funciones, entre otras, las de organización, planificación, ejecución y control, con dependencia de la dirección de la empresa.

Jefe de Sección: Es aquel trabajador que poseyendo título facultativo o conocimiento equivalente reconocidos por la empresa, tiene a su cargo una sección o un sector determinado, siendo responsable del desarrollo y planificación de las actividades propias de su sección o sector, con dependencia de la alta dirección y del Jefe de Departamento si lo hubiere.

Grupo II. Personal Administrativo.

Jefe Administrativo 1.ª: Es aquel trabajador que poseyendo título facultativo (Licenciatura) o conocimiento equivalente reconocidos por la empresa y que provisto o no de poderes

tiene a su cargo la responsabilidad de organización y coordinación de funciones de una o mas secciones administrativas de la empresa, distribuye el trabajo, ordenándolo debidamente y aporta sus iniciativas para el buen funcionamiento de la misión que tiene confiada.

Jefe Administrativo 2.^a: Es aquel trabajador que tiene a su cargo la responsabilidad, organización y coordinación de funciones de una sección administrativas de la empresa, distribuye el trabajo, ordenándolo debidamente y aporta sus iniciativas para el buen funcionamiento de la misión que tiene confiada.

Oficial Administrativo de 1.^a: Es aquel trabajador que tiene a su cargo un servicio determinado de ámbito administrativo, dentro del cual ejercen iniciativa y poseen responsabilidad con o sin otros empleados a sus órdenes y que realizan trabajos correspondientes al cargo de contable, redacción de correspondencia y otros análogos. Se incluirán, dentro de esta categoría, los programadores y operadores en trabajos de informática, en equipos clásicos de mecanización de ordenadores electrónicos.

Oficial Administrativo de 2.^a: Es aquel trabajador que desarrolla labores administrativas de colaboración y se complementa con el Oficial Primera en todas las especialidades administrativas sin alcanzar el grado de conocimiento propio de éste, pero que desarrolla todas las labores propias de la administración en cualquiera de sus áreas.

Auxiliar Administrativo-Telefonista: Es aquel trabajador que se dedica dentro de las oficinas a operaciones elementales administrativas y en general a las puramente mecánicas, inherentes al trabajo de aquellas. Se incluirán en esta categoría profesional a los mecanógrafos, telefonistas, así como aquellos empleados que realicen trabajos elementales y auxiliares relacionados con los ordenadores o máquinas clásicas de mecanización.

Ordenanza: Es aquel trabajador cuya misión consiste en hacer recados, copiar documentos, realizar los encargos que les encomienden entre los distintos departamentos, recoger y entregar correspondencia y otros trabajos elementales similares.

Grupo III. Personal de producción.

Encargado o Jefe de Planta: Es aquel trabajador que poseyendo la titulación de Biología Marina o el título de Formación Profesional de segundo grado, o sus equivalentes, Nivel 2 y Formación Profesional superior en acuicultura o con los conocimientos y experiencia reconocidos por la empresa tiene a su cargo una Plataforma, zona, sector o sección determinado, donde desempeña, entre otras, las labores de custodia, supervisión y cuidado de los cultivos en todas sus facetas y demás actividades que para dicha zona le sean encomendadas por el personal técnico responsable, y que tiene mando directo sobre los profesionales encuadrados dentro de plataforma, zona, sector o sección, respondiendo de su disciplina, organizando y distribuyendo el trabajo. Se integra en esta categoría el conocido anteriormente como capataz.

Acuicultor Patrón de Embarcación: Es aquel trabajador que poseyendo el título y los certificados que los habilite para dicha actividad y con la práctica y actitudes necesarias para ello desarrolla la labor que le es propia en los desplazamientos marinos entre el puerto o atraque hasta las zonas de producción, siendo su responsabilidad y autoridad las asignadas a dicha titulación durante el desarrollo de su función. Realizada dicho función y durante el resto de jornada desarrollará las labores de acuicultor.

Acuicultor Submarinista de 1.^a: Es aquel trabajador que poseyendo el carné o título profesional que lo capacita como tal y estando a las órdenes de un superior desempeña trabajos y labores de mantenimiento y producción subacuáticas, lo practica en tal grado de perfección que no sólo le permite llevar a cabo los trabajos más generales del mismo, sino aque-

llos otros que suponen especial habilidad y destreza, encontrándose capacitado para corregir fallos y deficiencias, vigilando, auxiliando e instruyendo a los de menor cualificación profesional de dicha actividad, ocurriendo que cumplida su labor como submarinista colaborará en otras labores propias de la acuicultura.

Acuicultor Submarinista de 2.^a Es aquel trabajador que poseyendo el carné o título profesional que lo capacita como tal y estando a las órdenes de un superior desempeña trabajos y labores de mantenimiento y producción subacuáticas, lo practica en tal grado de perfección que le permite llevar a cabo los trabajos más generales del mismo, encontrándose capacitado para corregir fallos y deficiencias, ocurriendo que cumplida su labor como submarinista colabora en otras labores propias de la acuicultura.

Acuicultor Oficial 1.^a Es aquel trabajador que poseyendo el título de Formación Profesional de segundo grado, sus equivalentes Nivel 2 y Formación Profesional grado superior en acuicultura, o que teniendo conocimientos técnicos apropiados reconocidos por la empresa lo practica y aplica con capacidad y celo demostrado, con tal grado de perfección que no sólo le permite llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquellos otros que supongan especial empeño y delicadeza, encontrándose capacitado para corregir pequeñas deficiencias en las máquinas o faenas que tenga encomendadas.

Acuicultor Oficial 2.^a Es aquel trabajador que poseyendo el título de Formación Profesional de primer grado, sus equivalentes Nivel 1 y Formación Profesional grado medio en Acuicultura, o que teniendo conocimientos técnicos apropiados reconocidos por la empresa lo practica y aplica con capacidad y celo demostrado, con tal grado de perfección que no sólo le permite llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquellos otros que supongan especial empeño y delicadeza, encontrándose capacitado para corregir pequeñas deficiencias en las máquinas o faenas que tenga encomendadas, haciéndoselas saber a su superior para su aprobación.

Acuicultor Especialista: Es aquel trabajador que poseyendo el título de Formación Profesional de primer grado, sus equivalentes Nivel 1 y Formación Profesional grado medio en acuicultura, o conocimiento y experiencia reconocidos por la empresa y que estando a las órdenes de sus superiores, desempeña funciones concretas y determinadas para las que se requiere cierta práctica operatoria, junto a unos conocimientos teóricos previos.

Marinero: Es aquel trabajador poseyendo el certificado de formación básica que lo habilita, realiza funciones de marinería, cuidado y mantenimiento de jaulas así como aquellas que le puedan ser encomendadas por su superior, ayudando a éstos en trabajos sencillos, pudiendo realizar funciones de guarda.

Auxiliar-Acuicultor. Es aquel trabajador que realiza funciones básicas, ayudando a sus superiores en trabajos sencillos que puedan tener una rápida comprobación y siempre bajo su vigilancia.

Envasador-Clasificador: Es aquel trabajador que tiene como función principal la clasificación y envasado de los peces, valiéndose de los distintos medios habilitados para tal fin, peso, máquina de hielo y útiles para su realización.

Grupo IV. Personal de Mantenimiento.

Técnico Mantenimiento: Es aquel trabajador que estando en posesión de los conocimientos técnicos necesarios y con la debida responsabilidad y teniendo mando directo sobre los profesionales encuadrados en mantenimiento responde de su disciplina y distribuye y organiza el trabajo vigilando el buen funcionamiento, conservación y reparación de maquinaria e instalaciones.

Maquinista-Conductor: Es aquel trabajador que poseyendo el carné profesional que lo capacita para el desarrollo de la actividad operativa de la llevanza de vehículo de los deno-

minados Industriales, bien sean éstos maquinarias de las denominadas de obras públicas o camiones de medio y alto tonelaje, realiza su labor con capacidad y perfección, siendo a la vez responsable de la custodia y cuidado de la mercancía que transporta.

Oficial Mantenimiento de 1.^a: Es aquel trabajador que poseyendo uno de los oficios de los denominados clásicos, lo practica en tal grado de perfección que no sólo le permite llevar a cabo los trabajos más generales del mismo, sino aquellos otros que suponen especial habilidad y destreza.

Oficial Mantenimiento de 2.^a: Es aquel trabajador que, estando a las órdenes de sus superiores, desempeña funciones concretas y determinadas para las que se requiere cierta práctica operatoria junto a unos conocimientos teóricos previos.

Almacenero: Es aquel trabajador que se encarga de las labores específicas necesarias para el buen funcionamiento del almacén, procurando en todo momento que el suministro de los materiales necesarios sea el adecuado.

Redero: Es el trabajador que poseyendo conocimientos de marinería e incluso colaborando con tales funciones a tiempo en su jornada laboral, por sus conocimientos y habilidad es capaz de configurar y construir redes de acuerdo a la necesidad para la que se destinan, así como de reparar las mismas.

Guarda vigilante, Portero, Vigilantes de Mar: Es aquel trabajador que principalmente tiene como función la de orden y vigilancia, careciendo del título de vigilante jurado, y que colaborará en las funciones básicas que se le encomienden.

Peón: Es aquel trabajador que ejecuta labores para cuya realización solamente se requiere la aportación de su atención y esfuerzo físico sin exigencia de práctica operativa previa.

Personal de Limpieza: Es aquel trabajador encargado de los servicios de aseo en general y de la limpieza y cuidados de la instalaciones de la empresa.

CAPITULO III

JORNADA, HORARIO Y DESCANSOS

Artículo 13. Jornada laboral.

La duración máxima de la jornada de trabajo prevista en el Convenio Colectivo para el sector es de 1.776 horas fijadas en cómputo anual, y distribuidas, con carácter general, en 40 horas semanales.

Se establecerá un cuadro horario de trabajo en cada centro con la distribución horaria. Este cuadro deberá estar elaborado y expuesto dentro del primer trimestre natural de cada año.

Dado a que la actividad laboral del sector de la acuicultura se trabaja con animales vivos, éstos pueden ocasionar que, en momentos puntuales, se tenga que prolongar la jornada laboral para algunos trabajadores.

El número de horas ordinarias de trabajo efectivo no podrá ser superior a nueve diarias.

Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán como mínimo doce horas.

En aquellos casos en los que las circunstancias determinasen la necesidad de intensificar el trabajo o concentrarlo en determinadas fechas o períodos, previo acuerdo con los representantes de los trabajadores podrá ampliarse la jornada con los límites legalmente establecidos.

En atención a las especiales funciones que en ocasiones se deban realizar con carácter extraordinario, por ser este un sector primario que opera con animales vivos y sujetos a múltiples influencias que lo ponen en peligro, para aquellos productores que realicen funciones por ese carácter extraordinario (funciones de custodia o vigilancia), se entiende que se tenga que distinguir su jornada laboral del resto de los productores en cuanto a la realización de jornada laboral de mayor permanencia por el tiempo de presencia que le es requerido por esa labor. Se abonará dicho exceso de jornada (Prolongación Jornada) con un salario no inferior a lo establecido para la

hora ordinaria, salvo que se pacte su compensación por importe global o con período equivalente de descanso retribuido.

Las horas trabajadas en exceso, y no incluidas en el apartado anterior, se abonarán como horas extraordinarias, es decir, con un recargo de 75%, o bien se compensarán con reducción de jornada o días de descanso en la misma proporción anterior, tan pronto como cese la necesidad productiva.

La compensación económica se incrementará en un 75% en las horas trabajadas en domingo y festivos, a tenor del artículo 47 del Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre.

Dentro de la jornada de trabajo se establecerá una pausa de quince minutos que tendrá la consideración de trabajo efectivo, y treinta minutos el personal que realice más de ocho horas seguidas de trabajo efectivo.

La jornada de trabajo se computará siempre teniendo en cuenta el tiempo de trabajo efectivo, entendiéndose por tal la presencia del trabajador en su puesto de trabajo dedicado a él y provisto en su caso con la ropa de trabajo correspondiente.

Se establece para los meses de julio y agosto jornada laborable intensiva de siete horas productivas en el período antes referenciado, reconociéndose por la parte social el que para poderse realizar éstas adquieren el compromiso de que los productores realizarán jornada no continuada en aquel número que por designación del responsable inmediato fuese necesario para el normal desarrollo de la actividad sin que el personal afectado por esta realización de jornada partida pueda solicitar compensación alguna.

Asimismo se establece media jornada efectiva de trabajo (cuatro horas) para los días 24 y 31 de diciembre, respectivamente, por lo cual se organizarán los correspondientes turnos de guardia.

Artículo 14. Trabajos a turnos.

En las empresas con procesos productivos continuos durante las veinticuatro horas del día, en la organización del trabajo de los turnos se tendrá en cuenta la rotación de los mismos y que ningún trabajador estará en el de noche más de dos semanas consecutivas salvo adscripción voluntaria.

Las empresas que por la naturaleza de su actividad realicen el trabajo en régimen de turnos, incluidos los domingos y días festivos, podrán efectuarlo bien por equipos de trabajadores que desarrollen su actividad por semanas completas o contratando personal para completar los equipos necesarios durante uno o más días a la semana.

Respecto de los trabajadores contratados por uno o más días cada semana, conforme al párrafo anterior, sin comprender la semana completa, las empresas incluirán a los efectos de la cotizaciones para la Seguridad Social tan sólo las retribuciones correspondientes a dichos días. Tales trabajadores conservarán respecto a los demás días los beneficios, si los hubiere, de la contingencia de desempleo en el sistema de la Seguridad Social.

En cualquier caso, los turnos deberán estar reflejados convenientemente en el cuadro horario mencionado en el artículo 13, estableciéndose la necesidad de confeccionar para cada mes o trimestre una tabla donde se recoja detalladamente a todo el personal incluido en el sistema de turnos, especificando su horario de trabajo para cada día, debiéndose realizar y exponer éste con al menos dos semanas de antelación a su puesta en práctica.

Artículo 15. Horas extraordinarias.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 80 al año.

No se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de horas de exceso, las establecidas como horas de presencia del art. 13, las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros

u otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su abono como si se tratara de horas extraordinarias.

Se realizarán las horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

- Horas extraordinarias habituales: Reducción progresiva.
- Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y de urgente realización. Su ejecución será de carácter obligatorio y su compensación a criterio del trabajador, quien podrá optar entre su disfrute por tiempo de descanso retribuido, a razón de dos horas por cada hora extra realizada, o a su retribución en la misma proporción.
- Horas extraordinarias necesarias por ausencia imprevista, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructurales derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trata, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por ley.

Las horas extraordinarias que se realicen, se abonarán al trabajador incrementadas en los porcentajes que más adelante se indican:

1. Cálculo del valor hora: $14 \times \text{S.C.} + \text{C.A.} + \text{P.E.}/1.776$ horas.

S.C.: Salario Convenio.

C.A.: Complemento Ap Personan.

P.E.: Plus Especialidad.

2. El recargo para las horas extraordinarias será del 75%.

3. A tenor del Real Decreto 1561/95, de 21 septiembre, se podrán compensar las horas extraordinarias por tiempo de descanso en la misma proporción anteriormente expresada.

Artículo 16. Vacaciones.

Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a un período anual de vacaciones retribuidas a razón de salario base, más Plus Ad Personan (en los casos en que éste exista), de 30 días naturales por año, que se disfrutarán en proporción al tiempo trabajado durante el transcurso del año natural al que las vacaciones correspondan.

El disfrute de las vacaciones podrá ser dividido en dos períodos. La dirección de la empresa, atendiendo la planificación del trabajo y la representación de los trabajadores, establecerá de mutuo acuerdo en el primer trimestre del año un calendario de vacaciones para el personal de su plantilla que será publicado. En cualquier caso, el trabajador conocerá siempre las fechas en las que correspondan las vacaciones con al menos dos meses de antelación.

Uno de estos períodos será facultad de la dirección de la empresa el elegir sus fechas de disfrute, el otro período será facultad del trabajador la elección de las fechas del mismo, siempre que no coincidan en dicho período más de 70% de los trabajadores afectos al puesto de trabajo al mismo tiempo.

Las licencias retribuidas y los procesos de I.T., inferiores a un año, no serán objeto de deducción a efectos de vacaciones.

Cuando las vacaciones estén programadas o cuando el trabajador se encuentre disfrutando éstas y cause baja por accidente o enfermedad grave que requiera hospitalización se suspenderá el disfrute de las mismas, el trabajador disfrutará el resto de éstas a continuación del alta o cuando lo acuerde con la empresa.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES ECONOMICAS

Artículo 17. Retribuciones.

Las retribuciones que se fijan en el presente convenio se refieren siempre a percepciones brutas.

Artículo 18. Conceptos salariales.

Son aquellos que tenidos por devengo de las retribuciones quedan enumerados en el recibo salarial en el apartado I de este, según la Orden de 27.12.94 (BOE núm. 11, de 13.1.95), y que para el presente Convenio se establece como Salario Base, y Plus Especialización.

Artículo 19. Salario convenio.

La duración del presente Convenio es la que se establece en el artículo 4 de este texto.

Se acuerda la tabla salarial que acompaña a este texto como Anexo I, y que servirá de base para el cálculo del incremento retributivo del siguiente año. En caso de que el IPC real, a 31 de diciembre del 2005, fuera diferente del IPC previsto y aplicado (2%), se procederá a la revisión de los salarios por la diferencia, actualizándose salarios y tabla para el cálculo de posteriores subidas del año siguiente, y abonándose la diferencia con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2005.

Para el segundo año del presente Convenio y por el período comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, la tabla salarial de 2005 revisada se incrementa en todos los conceptos del Convenio en el IPC previsto por el Gobierno para ese año aumentado en un 1%, con cláusula de revisión de todos los conceptos al IPC real del año 2006, abonándose la diferencia con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2006.

En el último año del presente acuerdo, por el período comprendido desde el 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2007, la tabla salarial de 2006 se incrementa en todos los conceptos del Convenio en el IPC previsto por el Gobierno para ese año aumentado en un 1%, con cláusula de revisión de todos los conceptos al IPC real del año 2007, abonándose la diferencia con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2007.

Salario Convenio es la cantidad que figura en el Anexo I a este Convenio y que consta de Salario Base y Plus de Especialización y se fija según la clasificación de personal expresada en la tabla y en el artículo 12 del presente convenio.

Se entiende por IPC real estatal, el publicado por el Instituto Nacional de Estadística para el conjunto nacional.

Artículo 20. Plus de Especialización.

Para aquellas categorías profesionales en las que se establezca la necesidad de poseer una titulación homologada y reconocida, o por la especialización en el desempeño de la labor, y a su vez así se establezca en la definición de las categorías, percibirán este Plus de Especialización, cuya cantidad se establece en las Tablas Salariales anexas a este convenio.

Artículo 21. Plus de asistencia.

Se fija la cuantía de este plus en 3 € brutos por día efectivamente trabajado. Este plus lo percibirá íntegramente todo el personal afectado por el presente convenio.

Este plus dejará de percibirse cuando el trabajador no acuda al trabajo, sea cualquiera la causa de esta ausencia.

Y para los años siguientes se verá incrementado en los mismos valores porcentuales que lo realice la tabla salarial.

Artículo 22. Plus de transporte.

Es la cantidad que percibirá el trabajador para suplir los gastos ocasionados por el transporte y la distancia que haya de recorrer desde su domicilio hasta el puesto de trabajo.

Su cuantía se fija en 3 € por día efectivo de trabajo para todas las categorías profesionales.

Esta cifra y concepto, dado el carácter compensatorio de gastos de transporte y distancia que tiene, no computará ni será tenido en cuenta para el abono de las vacaciones, pagas extraordinarias, ni para el cálculo de la antigüedad, así como tampoco para el cálculo del valor de las horas extras, y figurará en el recibo de salarios en la parte no cotizable a la Seguridad

Social, y para el IRPF, sólo la cantidad hasta el tope previsto por dicha norma tributaria.

Para los trabajadores y por los días que desarrollen su horario de trabajo en jornada partida, recibirán por este concepto la cantidad de 6 €.

Y para los años siguientes se verá incrementada en los mismos valores porcentuales que lo realicen las tablas salariales.

Artículo 23. Promoción económica.

A partir de la fecha de la firma del presente convenio, la antigüedad queda suprimida como causa de concepto retributivo. No obstante, para aquellos trabajadores que vinieran disfrutando del derecho a tal complemento se les ajustará éste a fecha de la firma, sirviendo para su cálculo la tabla del año 2004, incrementado el concepto de salario que sirve como base en el porcentaje que se lleve a cabo en el 2005, pero sin la integración del plus convenio.

Ocurriendo que desde la fecha antes mencionada (31 diciembre de 2005) a estos productores no se les cree acumulación en este derecho (Promoción Económica), por lo que la cifra a esa fecha alcanzada entra a formar parte de un concepto de salario Ad Persom y sólo a los productores antes referenciados en el derecho. Este concepto adquirido en dichos trabajadores como Ad Persom se revisará anualmente en el mismo porcentaje que sean revisados los salarios de su grupo y nivel (Categoría).

A partir de la fecha de aplicación del presente convenio, aquellos trabajadores que cumplan en su categoría profesional una permanencia en la misma de cinco años, y que no hayan tenido ascenso, y por una sola vez en su vida laboral en la empresa, se le elevará a una categoría profesional inmediata superior, alcanzando como máximo la categoría de Oficial 1.ª, y que de no ser posible su actuación efectiva de ocupación y desarrollo, sí al menos la percibirán por salario.

Excepcionalmente a las categorías inferiores (Auxiliar Adm., Ordenanza, Auxiliar acuicultor, marinero, clasificadores, Almaceneros, rederos, guardas, peón y servicios de limpieza) y por ello las de menor retribución, devengarán con efecto del 31 de diciembre del 2007 un incremento de 30 € en el salario mensual. Esta cantidad de 30 € será adsorbida cuando se produzca la situación reflejada en el párrafo anterior, la cual se cumplirá al 31.12.2009.

Artículo 24. Gratificaciones extraordinarias.

Las gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad consisten en una mensualidad cada una de ellas, y se abonará sobre el salario Convenio incrementadas con el Ad Persom. Se devengará semestralmente y en proporción al tiempo trabajado.

Se abonará en los primeros 15 días de julio y diciembre.

Artículo 25. Dietas y locomoción.

Si por necesidades del servicio hubiese de desplazarse algún trabajador de la localidad en que habitualmente tenga su destino, la empresa le abonará por los gastos de locomoción y dietas:

1. Dietas 32 € diarios en Territorio Nacional, y 50 € fuera de éste.

2. Media dieta, si el trabajador puede volver a pernoctar en su domicilio sólo se le devengará media dieta, es decir, 16 € al día en el Territorio Nacional, y 30 € fuera de este.

3. Cuando se viaje en vehículo propio se abonará a razón de 0,22 €/km, entendiéndose que en dicho precio y en su porcentualidad está el abono de la póliza de seguro del vehículo con cobertura de todo riesgo, ya que de no ser así es el productor el que asumiría el diferencial riesgo del vehículo, así

mismo las averías que pudiera sufrir el vehículo están en su % incluidas en dicho precio.

De ser más de un productor el que desplazase en dicho vehículo, por servicios a la empresa ésta abonaría un plus de 0,05 € por km, por el trayecto que fuese necesario.

Artículo 26. Compensación de días de descanso y festivos.

Cuando excepcionalmente y por razones técnicas u organizativas no se pudiera disfrutar el día de fiesta correspondiente o en su caso de descanso semanal la empresa vendrá obligada a abonar al trabajador, además de los salarios correspondientes a la semana el importe de las horas trabajadas en el día festivo o en el período de descanso semanal, incrementadas en un 75% como mínimo salvo descanso compensatorio.

Artículo 27. Nocturnidad.

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 22 y 6 horas tendrán una retribución específica e incrementada en un 25% sobre el salario base más Ad Personam y plus de especialización, en las que por tal circunstancia fuese desarrollada.

Se excluyen de tal concepto (Nocturnidad) las horas que a tenor de la contratación su jornada natural se desarrolle en dicho horario (22 a 6 horas), estos productores percibirán por tal circunstancia un plus de 2 € diarios por jornada efectiva de trabajo.

CAPITULO V

SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Artículo 28. Salud y seguridad laboral.

Se cumplirá la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, y el Reglamento de los Servicios de Prevención R.D. 39/1997, y las modificaciones habidas por la Ley 54/2004, de 14 de diciembre.

En los centros de trabajo que cuenten con más de 6 trabajadores, los representantes de los trabajadores designarán los delegados de prevención que les correspondiesen de entre sus miembros según el artículo 35 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, siendo en las empresas de más de 50 productores donde se constituirá los comités de seguridad y salud. Las funciones y atribuciones de dicho comité serán las establecidas en la propia Ley y desarrollada en su reglamento.

El empresario garantizará la seguridad y la salud de sus trabajadores en todos los aspectos relacionados con el trabajo. Y por ello tendrá el derecho a poder organizar las tareas propias que conduzcan al fin perseguido de la seguridad y salud en el trabajo efectuando:

1. Evaluando los riesgos.
2. Adoptando las medidas necesarias para la cobertura de la seguridad y salud en el trabajo.
3. Adoptará medidas de información para los trabajadores y sus representantes así como para los servicios de prevención y autoridades competentes.
4. Organizará la formación necesaria de los miembros de los comités así como de los delegados de prevención.

Cada trabajador deberá velar por su seguridad y salud así como por las demás personas afectadas a causa de sus actos u omisiones de trabajo conforme a la formación e instrucciones que reciba de la empresa y para ello:

1. Utilizará correctamente las máquinas, herramientas, instalaciones, sustancias peligrosas.

2. Utilizará correctamente el equipo de protección personal.

3. No anulará ni manipulará los dispositivos de seguridad.

4. Comunicará inmediata y fehacientemente cualquier anomalía o situación laboral que entrañe riesgo grave o inminente para su salud.

5. Conservará en buen estado los medios y protecciones personales de que dispone para utilizarlos cuando sea necesario.

Los locales reunirán las condiciones sanitarias y de medio ambiente adecuadas disponiendo de medios para mantenerlos limpios y en estado higiénico, siendo obligación de los trabajadores respetar las normas que a tal efecto dicte la dirección de la empresa.

Artículo 29. Reconocimientos médicos.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo y de acuerdo con el criterio emanado de la normativa en salud laboral tendrán el derecho y el deber de una revisión médica general adecuada a su puesto de trabajo, al menos una vez al año. Las diferentes pruebas médicas que se realicen a los trabajadores se llevarán a cabo de ser posible dentro de la jornada de trabajo.

Artículo 30. Servicios e higiene.

Todo centro de trabajo dispondrá de abastecimiento suficiente de agua potable. Así como de cuartos de vestuarios y aseos, duchas y servicios conforme a lo dispuesto en los artículos 38 al 42 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene.

Artículo 31. Prendas y equipos de trabajo.

Las empresas entregarán al personal de mantenimiento y producción dos juegos completos de prendas de trabajo, compuesto según los puestos de trabajo lo precisen de mono, camisa, gorra o sombrero, calzado adecuado y delantal en sala de incubación, así como prenda de impermeable o de abrigo para los trabajadores que permanezcan en temperatura que así lo aconseje tanto por frío como por lluvia. La entrega de prendas se hará en octubre.

Los trabajadores responderán del mal uso de las prendas, útiles y herramientas que se les entregue.

La conservación, limpieza y aseo de dichas prendas de trabajo será a cargo de los productores, quienes vendrán obligados a vestirlas durante las horas de trabajo. Los trabajadores que dejen de pertenecer a la plantilla estarán obligados a devolver todo la ropa que se les entregó.

Artículo 32. Capacidad disminuida.

Todos aquellos trabajadores que por accidente de trabajo o enfermedad profesional, con reducción de sus facultades físicas o intelectuales, sufran una capacidad disminuida tendrán preferencia para ocupar los puestos más aptos, en relación con las condiciones que existan en la Empresa. En estos casos, el salario que le corresponderá al trabajador en su nueva categoría será el asignado a tal categoría profesional.

Artículo 33. Higiene del personal.

El personal que tenga contacto directo o intervenga en la elaboración y manipulación de productos alimenticios observará rigurosamente todas las medidas higiénicas y sanitarias.

La Empresa proporcionará a los trabajadores que lo necesiten todos los medios necesarios para que éstos obtengan el certificado o carné de manipulador de productos de alimentación.

De igual forma la empresa determinará las normas que deben observar todas las personas que, sin tener contacto directo, acceden a los locales en los que se realizan las funciones de manipulación.

CAPITULO VI

AYUDAS SOCIALES Y COMPLEMENTARIAS

Artículo 34. Seguro de Vida o Invalidez.

Las empresas afectadas por el presente Convenio asumen el compromiso de formalizar en el plazo de 60 días siguientes a su homologación el suscribir póliza de seguro colectivo de vida para sus productores por el período de éstos en ellas y mediante cualquier modalidad de contratación, por las siguientes contingencias:

Muerte por enfermedad	10.000 €
Muerte por accidente	20.000 €
Invalidez absoluta por enfermedad	10.000 €
Invalidez absoluta por accidente	20.000 €
Invalidez total por enfermedad	10.000 €
Invalidez total por accidente	20.000 €

Las cantidades antes descritas, por su propia definición, no son acumulables caso de producirse algún siniestro.

Al tratarse de un seguro de vida, la compañía aseguradora tiene el derecho de solicitar cuestionario de salud, por lo que la empresa vendrá obligada única y exclusivamente a asegurar las contingencias antes indicadas siempre que el productor cumplimente, en el caso de ser solicitado, dicho cuestionario de salud y la compañía de seguros acepte el riesgo a asegurar.

En el caso de que la aseguradora solicite cuestionario de salud y, a raíz del mismo, rechace la cobertura de algún productor, la empresa deberá solicitar a dos aseguradoras más la posibilidad de cobertura del mismo. Si tras dichas solicitudes el productor sigue sin poder asegurarse, la empresa quedará eximida de cualquier responsabilidad respecto a las contingencias establecidas en el presente artículo y respecto al productor afectado.

Una vez el productor se encuentra asegurado, en el caso de que la aseguradora rechace el pago de una contingencia como consecuencia de haber ocultado información en el cuestionario de salud que se hubiera cumplimentado, la empresa quedará eximida de cualquier responsabilidad respecto al pago de dicha contingencia.

La empresa tampoco se hará responsable respecto al pago de las contingencias antes indicadas cuando las causas que las provocasen fuesen de naturaleza anterior a la entrada en vigor del presente artículo.

Cuando el productor lo solicite, la empresa le facilitará copia de la póliza de seguro por la que se cubren las contingencias antes señaladas.

Los beneficiarios de dichas cantidades serán:

- En caso de Invalidez, el propio trabajador.
- En caso de muerte, salvo designación expresa efectuada por el asegurado, el cónyuge no separado judicialmente y, en su defecto, los familiares en primer grado, descendientes y ascendientes, por este orden.

Artículo 35. Indemnización complementaria por Incapacidad Temporal.

Las empresas abonarán a sus trabajadores:

1. En caso de accidente de trabajo, una indemnización complementaria de la que perciba por la Seguridad Social hasta alcanzar el cien por cien de su salario Convenio más Ad Personam desde el día de la baja médica hasta la fecha de alta o pase a la situación de invalidez en cualquiera de sus grados.

2. En caso de enfermedad común con hospitalización, las empresas abonarán hasta alcanzar el cien por cien del salario Convenio más Ad Personan desde el primer día de sus baja médica, hasta el fecha de su alta o pase ala situación de invalidez en cualquiera de sus grados.

Artículo 36. Permisos retribuidos.

1. Matrimonio: 15 días naturales, aplicándose de acuerdo con lo estipulado por la Ley.

2. Nacimiento de hijo/a: 3 días y 2 más (naturales) si se produce fuera de su residencia habitual (entendiendo como tal la provincia).

3. Enfermedad grave, hospitalización (no en caso de maternidad) o fallecimiento de parientes hasta el 2.º grado de consanguinidad o afinidad: 3 días y 2 más (naturales) si se produce fuera de su provincia de residencia. Y por los mismos hechos y circunstancia para los de 2.º grado de consanguinidad o afinidad: 2 días y 2 más (naturales) si se produce fuera de su provincia.

4. Asistencia a consulta médica: El tiempo necesario, siempre que sea debidamente justificado.

5. Exámenes: El tiempo necesario si se dieran las condiciones exigibles en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

6. Traslado de domicilio: 2 días naturales para todos los trabajadores acogidos al presente convenio.

7. Cumplimientos inexcusables de deberes públicos: El tiempo imprescindible, debidamente acreditado según disposiciones vigentes.

8. Asuntos propios: Entendiendo que en alguna ocasión pueda existir en el productor la necesidad de cumplir deberes propios en días laborables, se establecen 2 días para el cumplimiento de estos deberes con la sola solicitud anticipada (de 2 días y de 5 días para el personal a turnos) y no pudiéndose realizar ni al comienzo ni al final de un permiso, descanso, festivo, vacaciones o ausencias justificadas.

Artículo 37. Permisos no retribuidos.

Con independencia del artículo anterior se podrá disfrutar de permiso sin sueldo, en caso debidamente justificado por el interesado, previa notificación con tiempo suficiente a sus jefes respectivos.

Artículo 38. Trabajadores con cargos públicos o sindicales.

Los trabajadores que ostenten cargos públicos o sindicales dentro de la vigencia de este convenio tendrán derecho a las necesarias facilidades para el desempeño de los mismo, así como al percibo de salarios, en todos los casos de ausencias justificadas por tal motivo, y de todas las remuneraciones establecidas. A tal efecto se les otorgará un crédito de horas mensuales retribuidas, las establecidas por la Ley para cada uno de los Delegados o Miembros del Comité de Empresa de cada centro de trabajo.

Se podrán acumular las horas de los distintos miembros del comité de empresa y, en su caso, de los delegados de personal en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total. Tal acumulación no podrá exceder mensualmente de cincuenta horas para cada representante.

Artículo 39. Cuota sindical.

Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical. El empresario procederá al descuento de las cuotas sindicales sobre los salarios y a la correspondiente transferencia a solicitud del sindicato del trabajador afiliado y siempre previa conformidad de éste.

Artículo 40. Información a los representantes de los trabajadores.

Las empresas facilitarán a los representantes de sus trabajadores información de alta y bajas en la Seguridad Social. Así mismo, se le exhibirá a su requerimiento la oportuna documentación que avale el pago de las cuotas de la Seguridad Social al personal debidamente sellada por la entidad competente.

Así, también la empresa facilitará a los representantes de los trabajadores tableros de anuncios para fijación de documentos informativos emitidos por los mismos.

Independientemente de lo anterior, se entregará a los representantes de los trabajadores toda la información necesaria para llevar a cabo las competencias que se les asigna en el Estatuto de los Trabajadores, especialmente en su artículo 64 y las restantes normas y acuerdos aplicables a las relaciones laborales.

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las Leyes, al comité de empresa y los delegados de personal y los delegados sindicales deberán ser informados por la empresa de los siguientes:

A) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y la evolución del empleo en la empresa.

B) Anualmente conocer la cuenta de resultados y la memoria.

C) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantillas, cierres totales o parciales definitivos o temporales y las reducciones o cambios de jornada.

D) En función de la materia que se trate:

1. Implantación o reducción del sistema de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempo, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2. Sobre la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3. Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en supuestos de despido.

4. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

En las materias reguladas en los apartados c), d), 1 y 2 los Comités de Empresa, Delegados de Personal y Delegados Sindicales además de las facultades reconocidas emitieran informes con carácter previo.

Artículo 41. Reuniones en el centro de trabajo.

De acuerdo con las disposiciones legales vigentes al respecto, los trabajadores podrán reunirse en el centro de trabajo fuera de su jornada laboral avisando con la debida antelación 24 horas a la administración de la dirección de la empresa y designando a la persona que se responsabilizará del buen orden de la reunión.

Artículo 42. Comisión Paritaria.

Se constituye una Comisión Paritaria para la interpretación, arbitraje, conciliación y vigencia del Convenio.

Estará compuesta por 8 Vocales, 4 de ellos representantes de los sindicatos y 4 de los empresarios, nombrándose un secretario entre los componentes que se designará en cada reunión.

Ambas partes convienen expresamente que cualquier duda o divergencia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de este Convenio que tenga carácter de conflicto colectivo será sometida previamente a informe de la Comisión antes de entablar cualquier reclamación contenciosa o administrativa.

La Comisión Paritaria se reunirá por los menos con carácter semestral, a partir de la fecha de vigencia del Convenio, y tantas veces en reunión extraordinaria como sea preciso, y sus acuerdos requerirán para tener validez la mitad más uno de los componentes de la comisión paritaria.

Tanto los Vocales como asesores serán convocados por carta certificada en primera y en segunda convocatorias, con antelación mínima de quince días de la celebración de la reunión ordinaria. Si en primera convocatoria no acudiera la totalidad de los vocales, se celebrará la reunión en segunda convocatoria, siendo válidos siempre que concurren, como mínimo, la mitad más uno. Los acuerdos tomados serán condiciones anexas al Convenio inicial.

Caso de no llegar a un acuerdo en la cuestión o cuestiones debatidas se someterán éstas al SERCLA.

El domicilio de la Comisión Paritaria se establece en el domicilio de la Asociación de Empresas de Acuicultura Marina de Andalucía (ASEMA), con domicilio a efecto de notificaciones en Recinto interior Zona Franca, Edificio Melkart - Mod. 228 C.P. 11011 Cádiz, el domicilio del Sindicato Unión General de Trabajadores, y Comisiones Obreras, sitos en Sevilla, C/ Antonio Salado, 10 y 12, y Trajano, 1, respectivamente.

CAPITULO VII

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 43. Régimen disciplinario.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la empresa, en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen.

Las faltas disciplinarias de los trabajadores cometidos con ocasión o como consecuencia de su trabajo podrán ser leves, graves o muy graves.

Tipificación de las faltas:

A) Serán faltas leves las siguientes:

a.1. La incorrección con el público y con los compañeros o subordinados.

a.2. El retraso, negligencia o descuido con el cumplimiento de sus tareas.

a.3. La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo, por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

a.4. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de 1 a 2 días al mes.

a.5. La falta repetida de puntualidad, sin causa justificada, de tres a cinco días al mes.

a.6. El descuido en la conservación de los locales, material, útiles, herramientas, prendas de trabajo y documentos de la empresa.

a.7. En general el incumplimientos de los deberes por negligencia o descuido excusable.

a.8. Todas las que no consten como graves o muy graves.

B) Serán faltas graves las siguientes:

b.1. La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido, por calificaciones o descalificaciones a los superiores, compañeros o subordinados.

b.2. El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de los superiores y las obligaciones concretas del puesto de trabajo o la negligencia de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio o la seguridad de personas o bienes.

b.3. La desconsideración con el público en el ejercicio del trabajo.

b.4. El incumplimiento o abandono de las normas y medidas por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales establecidos, cuando de los mismos puedan derivarse riesgo para la salud y la integridad física del trabajador, de otros trabajadores o de terceros.

b.5. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante 3 días al mes.

b.6. Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada durante más de cinco y menos de 10 días al mes.

b.7. El abandono del trabajo sin causa justificada.

b.8. La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.

b.9. La utilización o difusión indebida de datos o asuntos de los que se tengan conocimiento por razón del trabajo en la empresa.

b.10. La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

C) Serán faltas muy graves las siguientes:

c.1. El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza por acción u omisión en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso.

c.2. La manifiesta insubordinación individual o colectiva.

c.3. El falseamiento voluntario de datos e informaciones de la empresa.

c.4. La falta de asistencia al trabajo no justificada durante más de tres días al mes.

c.5. Las faltas reiteradas de puntualidad no justificadas durante diez días o más al mes, durante más de veinte días al trimestre.

c.6. La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distintas naturaleza, dentro de un período de seis meses cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

c.7. La simulación de enfermedad o accidente.

c.8. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo normal pactado.

c.9. La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de los locales, material producción o documentos de la empresa.

c.10. El acoso sexual. Se entiende por acoso sexual la situación en que se produce cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado, de índole sexual, con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un ambiente intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

c.11. El acoso moral. Se entiende por acoso moral el factor de riesgo psicosocial que se manifiesta por una conducta abusiva (gesto, palabra, comportamiento, actitud, etc.) que atente, por su repetición o sistematización, contra la dignidad o integridad psíquica o física de una persona, poniendo en peligro su empleo o degradando el ambiente de trabajo.

En los supuestos c.10 y c.11, en el caso de ser ejercidos desde posiciones de superioridad jerárquica y aquellos otros que se ejerciesen sobre personas con contratos temporales, se considerarán, además, falta muy grave, como abuso de autoridad.

Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:

Sanciones:

A) Por faltas leves:

- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

B) Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de 15 días a un mes.

C) Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de 1 mes y un día a 3 meses.
- Despido.

Las sanciones que se impongan por faltas graves y muy graves deberán ser notificadas por escrito, en el que han de figurar los hechos que las motivan y la fecha en que se produjeron.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días, y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, por sí o a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral.

CLAUSULAS ADICIONALES

Cláusula de Descuelgue.

El régimen salarial establecido en este Convenio no será de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas cuya estabilidad económica pudiera verse dañada como consecuencia de su adecuación por las causas justificadas siguientes:

1.º Situaciones de déficit o pérdidas objetivas y fehacientemente acreditadas en los dos últimos ejercicios contables. Así mismo, se tendrán en cuenta las previsiones del año en curso.

2.º Sociedades que se encuentran incluidas en las causas de disolución legal siguientes:

a) Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social.

b) Por reducción de capital social por debajo del mínimo legal cuando la reducción venga impuesta legalmente y que subsanen tal situación.

3.º Empresas que hayan solicitado concurso de acreedores, quiebra o suspensión de pagos.

4.º Empresas a las que sobreviniera alguna causa que afecte notablemente al ejercicio de su actividad, excepto aquellas provenientes de huelgas legalmente convocadas o litigios laborales planteados por los trabajadores y sus representantes.

Las empresas que pretendan descolgarse del régimen salarial del convenio deberán en el plazo de veinte días siguientes a la publicación de aquél en el «Boletín Oficial de la Junta

de Andalucía» notificárselo por escrito a la Comisión Paritaria del Convenio, a la representación de los trabajadores, o en su defecto, a éstos, acompañando al escrito dirigido a la representación de los trabajadores o a éstos la documentación precisa (memoria explicativa, balances, cuentas de resultados, o en su defecto, informe de auditores o censores de cuentas, u otros documentos), que justifique un régimen salarial diferenciado.

Efectuada la notificación anterior, si en el plazo de diez días no hubiera acuerdo dentro de la empresa sobre el descuelgue se dará traslado del expediente a la Comisión Paritaria del Convenio, que deberá pronunciarse en el plazo de diez días, teniendo su decisión carácter vinculante.

Si en la Comisión Paritaria tampoco se alcanzara acuerdo sobre la materia, se someterá el expediente al procedimiento del SERCLA, en el que actuará como parte interesada las representaciones que constituyen la Comisión paritaria.

El descuelgue, de ser aprobado, tendrá efectividad de un año.

En el caso de que alguna empresa desee mantener por más tiempo el descuelgue del presente Convenio deberá solicitar una nueva autorización en la forma y con el procedimiento previsto en el presente artículo.

Transcurrido el período de descuelgue, sin haberse instado una prórroga del mismo o denegada ésta, la reincorporación a las condiciones previstas en el Convenio será automática.

Los representantes legales de los trabajadores, o en su caso éste o la Comisión Paritaria están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando respecto de todo ello sigilo profesional.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

Transitoria Primera.

Los atrasos correspondientes al ejercicio 2005 se abonarán en el transcurso del primer trimestre del año 2006, pudiendo, a criterio de la empresa, ser prorrateado desde enero del 2006 a diciembre del mismo año.

El importe resultante de la actualización de IPC previsto al IPC real del 2005 se abonará en los dos meses siguientes al conocimiento del mismo.

Transitoria Segunda.

Durante el año 2006 aquellos trabajadores que alcancen la edad de jubilación percibirán el premio de jubilación que establecía el Convenio anterior en su artículo 28.

Transitoria Tercera.

La representación social y la representación de la empleadora iniciarán en mutua colaboración la gestión necesaria ante los organismos pertinentes, para alcanzar que la edad de jubilación de los productores de este sector, pueda ser asimilada al régimen del mar.

Transitoria Cuarta.

A la finalización de la vigencia del presente Convenio, éste se aplicará en todo su contenido a los trabajadores/as, mientras no se negocie un nuevo texto de Convenio y los valores económicos serán revisados aplicando el IPC real de cada año, aplicándose al inicio de cada año el IPC previsto por el Gobierno y regularizándose una vez conocido el IPC real.

TABLA SALARIAL 2005

CATEGORIAS	Salario	Plus Espec.	TOTAL	TOTAL AÑO
GRUPO 1				
Personal Técnico				
Director técnico	1.039,00 €	357,00 €	1.396,00 €	19.544,00 €
Jefe de departamento	1.029,00 €	340,00 €	1.369,00 €	19.166,00 €
Jefe de sección	940,00 €	318,00 €	1.258,00 €	17.612,00 €
GRUPO 2				
Personal Administrativo				
Jefe de administrativo 1ª	940,00 €	318,00 €	1.258,00 €	17.612,00 €
Jefe de administrativo 2º	872,00 €	- €	872,00 €	12.208,00 €
Oficial 1º administrativo	792,00 €	- €	792,00 €	11.088,00 €
Oficial 2º administrativo	762,00 €	- €	762,00 €	10.668,00 €
Auxiliar administrativo o Telefonista	666,00 €	- €	666,00 €	9.324,00 €
Ordenanza	666,00 €	- €	666,00 €	9.324,00 €
GRUPO 3				
Personal de Producción				
Encargado o Jefe de Planta	940,00 €	318,00 €	1.258,00 €	17.612,00 €
Acuicultor Patrón de embarción	792,00 €	104,00 €	896,00 €	12.544,00 €
Oficial 1º Acuicultor (y Submarinista)	792,00 €	104,00 €	896,00 €	12.544,00 €
Oficial 2º Acuicultor (y Submarinista)	762,00 €	78,00 €	840,00 €	11.760,00 €
Oficial 1º Acuicultor	792,00 €	- €	792,00 €	11.088,00 €
Oficial 2º Acuicultor	762,00 €	- €	762,00 €	10.668,00 €
Acuicultor especialista	723,00 €	- €	723,00 €	10.122,00 €
Auxiliar Acuicultor	666,00 €	- €	666,00 €	9.324,00 €
Marinero	666,00 €	- €	666,00 €	9.324,00 €
Embajadores- clasificadores	666,00 €	- €	666,00 €	9.324,00 €
GRUPO 4				
Personal de Mantenimiento				
Técnico mantenimiento	940,00 €	318,00 €	1.258,00 €	17.612,00 €
Maquinista - Conductor	792,00 €	104,00 €	896,00 €	12.544,00 €
Oficial 1ª mantenimiento	792,00 €	- €	792,00 €	11.088,00 €
Oficial 2ª mantenimiento	762,00 €	- €	762,00 €	10.668,00 €
Almaceneros	666,00 €	- €	666,00 €	9.324,00 €
Rederos	666,00 €	- €	666,00 €	9.324,00 €
Guarda	666,00 €	- €	666,00 €	9.324,00 €
Peón	666,00 €	- €	666,00 €	9.324,00 €
Servicio de limpieza	666,00 €	- €	666,00 €	9.324,00 €

Otros conceptos económicos:

Plus de asistencia (art. 21): 3 € por día efectivo trabajado.

Plus de transporte (art. 22): 3 € por día efectivo trabajado y 6 € en el caso de jornada partida.

CORRECCION de errata a la Resolución de 10 de marzo de 2006, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación de la revisión salarial del convenio colectivo para las empresas de transporte de enfermos y accidentados en ambulancias (Códig. 7101075) (BOJA núm. 61, de 30.3.2006).

Advertida errata por omisión en la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 50, columna de la izquierda, entre las líneas 31 y 32 deberá insertarse lo que sigue:

TABLA SALARIAL DEFINITIVA PARA EL AÑO 2005.
CONVENIO COLECTIVO AUTONOMICO DE ANDALUCIA
DE TRANSPORTE SANITARIO

CATEGORIA	SALARIO BASE	PL.AMBULANCIERO	TOTAL
Conductor	756,220	101,081	857,301
Ayte Camillero	658,849	85,659	744,509
Camillero	619,402	79,095	698,497
Jefe de Equipo	764,391	76,432	840,822
Jefe de Tráfico	836,869	83,672	920,541
Ofic.. 1º Admtvo	817,103	81,717	898,820
Aux. Admtvo	691,923	69,191	761,114
Ayte Mecánico	658,944	65,883	724,827
Mecánico	747,278	74,730	822,008
Chapista	718,253	71,834	790,086
Pintor	718,253	71,834	790,086
Jefe de Taller	800,318	80,015	880,333
Telefonista	698,497	69,825	768,323
Medico	1.370,612	137,061	1.507,673
ATS	1.027,964	102,772	1.130,736
Director de Area	1.253,539	125,350	1.378,888
Director	1.383,814	138,372	1.522,186

Dietas año 2005:

Comida: 9,809.
Cena: 9,809.
Pernocta y desayuno: 13,339.
Dieta completa: 32,957.

Jubilación (Gratificación 2005):

Sesenta años: 2.838,795.
Sesenta y un años: 2.424,832.
Sesenta y dos años: 2.069,955.
Sesenta y tres años: 1.265,641.
Sesenta y cuatro años: 650,562.

Festividades año 2005:

Festividades Navideñas: 26,055.
Festividades de Semana Santa: 26,055.

Sevilla, 29 de marzo de 2006

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

ORDEN de 15 de marzo de 2006, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla.

La Disposición Transitoria Unica del Decreto 181/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Electoral

de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, establece que dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor del citado Decreto, las Cámaras deberán elevar propuesta de adaptación al mismo de sus actuales Reglamentos de Régimen Interior a la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, una vez informados por el Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

Aprobada la propuesta del Reglamento de Régimen Interior por el Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla, emitido informe por el Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación y comprobada la adecuación de la propuesta al referido Decreto 181/2005, de 26 de julio, procede la aprobación del indicado Reglamento de Régimen Interior por el titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte disponiendo su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Primero. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla que se inserta como Anexo a la presente Orden.

Segundo. Ordenar la publicación del referido Reglamento en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. La presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117, en relación con el artículo 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposición Derogatoria Unica. Derogación normativa. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden y, expresamente la Orden de 3 de abril de 2002, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor. La presente Orden surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de marzo de 2006

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

A N E X O

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DE LA CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACION DE SEVILLA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

Naturaleza, funciones, régimen jurídico y ámbito territorial

Artículo 1. Naturaleza.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de la Provincia de Sevilla es una Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se configura como órgano consultivo y de colaboración con las Administraciones Públicas, sin menoscabo de los intereses privados que persigue tal como dispone la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación y la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía. Su estructura y funcionamiento son democráticos.

Artículo 2. Funciones.

Además del ejercicio de las competencias de carácter público que le atribuye la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía y de las que le puedan encomendar y delegar las Administraciones Públicas, tiene como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y la navegación, y la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades, sin perjuicio de la libertad sindical y de asociación empresarial y de las actuaciones de otras organizaciones sociales que legalmente se constituyan.

Artículo 3. Régimen Jurídico.

La contratación y el régimen patrimonial de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla, se regirán por el derecho privado.

En desarrollo de las facultades y obligaciones que le corresponde, la Cámara cuidará especialmente de la estructuración del comercio, industria y navegación a nivel interior; fomentará la exportación de las producciones; colaborará en el desarrollo de las enseñanzas mercantiles, industriales y náuticas; organizará conferencias y cursillos con fines de formación empresarial y profesional y prestará toda clase de servicios dentro de sus posibilidades, para la asistencia al comercio, a la industria y la navegación de la provincia de Sevilla, estableciendo servicios de difusión y editando publicaciones especializadas.

Aparte de la organización de servicios para el fomento de los intereses generales que le están confiados, la Cámara podrá organizar, en especial, servicios de información y asesoramiento empresarial, relacionarse muy peculiar y estrechamente con las Cámaras Andaluzas, y previa autorización de los órganos competentes de la Junta de Andalucía, promover y participar en cuantas asociaciones, consorcios, fundaciones, convenios y entidades se conceptúen como necesarias y convenientes para el cumplimiento de sus funciones, en especial las de carácter obligatorio.

Artículo 4. Ambito territorial.

La demarcación territorial de la Cámara, para cumplimiento de sus fines, comprende el área geográfica de la Provincia de Sevilla, fijándose el domicilio corporativo en la Plaza de la Contratación, núm. 8, de esta ciudad.

La Cámara podrá celebrar, cuando así lo acuerde el Pleno, reuniones en cualquier lugar de su demarcación.

La Cámara, para el mejor cumplimiento de sus fines y para la mejor prestación de sus servicios, podrá establecer oficinas, dependencias o delegaciones en otras localidades distintas a las de su domicilio corporativo, previo informe y aprobación por el Pleno de la Corporación.

TITULO II

COMPOSICION DE LA CAMARA Y REGIMEN ELECTORAL

CAPITULO UNICO

Composición y división de la Cámara, procedimiento y sistema electoral

Artículo 5. Censo Electoral.

El Censo Electoral de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla comprenderá la totalidad del electorado de su ámbito territorial, clasificados por Unidades Electorales, integrados por grupos y agrupaciones de epígrafes homogéneos de acuerdo con los criterios extraídos del Impuesto de Actividades Económicas o tributo que lo sustituya, atendiendo a la importancia económica relativa de los diversos sectores representados, en la forma que determine la Consejería competente. Este censo se formará y revisará anualmente por el Comité Ejecutivo con referencia al día 1 de enero y deberá ser expuesto al público.

Artículo 6. Electores/as.

Son electores y electoras de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerciendo actividades comerciales, industriales o navieras, en territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los términos establecidos por el artículo 6 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, tengan establecimientos, delegaciones o agencias en la circunscripción o demarcación de la Cámara Oficial de Sevilla y se encuentren inscritas en el último censo aprobado por la misma antes de la apertura del proceso electoral.

En especial, se considerarán actividades incluidas en el apartado anterior las ejercidas por cuenta propia, en comisión o agencia, en el sector extractivo, el industrial, de la construcción, comercial, de los servicios, singularmente de hostelería, transporte, comunicaciones, ahorro, financieros, seguros, alquileres, espectáculos, juegos, actividades artísticas, así como los relativos a gestoría, intermediación, representación o consignación en el comercio, tasaciones y liquidaciones de todas clases, y los correspondientes a agencias inmobiliarias, de la propiedad industrial, de valores negociables, de seguros y de créditos.

En todo caso, estarán excluidas las actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras de carácter primario y los servicios de Agentes y Corredores de Seguros que sean personas físicas, así como las correspondientes a profesionales liberales no incluidas expresamente en el párrafo anterior.

Se entenderá que una persona física o jurídica ejerce una actividad comercial, industrial o naviera cuando por esta razón quede sujeta al Impuesto de Actividades Económicas o tributo que lo sustituya.

Artículo 7. Composición del Pleno.

Las personas físicas o jurídicas a través de sus representantes inscritas en el Censo de la Cámara elegirán, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto a cuarenta y nueve vocales entre los electores de la Corporación que serán sus representantes en el Pleno Corporativo.

Los vocales a que se refiere el párrafo anterior, elegirán a siete vocales entre personas de reconocido prestigio en la vida económica dentro de la demarcación de la Cámara de Sevilla, propuestas por las organizaciones empresariales a la vez intersectoriales y territoriales más representativas, a cuyo efecto se entenderá que gozan de dicha condición aquellas organizaciones empresariales que estén integradas en Federaciones o Confederaciones que, de conformidad con la legislación laboral, tengan el carácter de más representativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A este fin, las citadas organizaciones deberán proponer una lista de candidatos y candidatas que supere en un tercio el número de vocalías a cubrir.

Artículo 8. Distribución y Clasificación de los/as vocales electivos.

De acuerdo con la estructura comercial, industrial y naviera de la demarcación, en atención al número de electores y electoras, y a la importancia económica relativa de los diversos sectores representados y de conformidad con los criterios determinados por la Consejería competente en materia de Cámaras, los Vocales del Pleno de la Corporación se distribuirán, conforme a la nomenclatura del Impuesto de Actividades Económicas, de la siguiente forma:

Area de Energía y Agua: 1 Vocal.
Area de Industria: 10 Vocales.
Area de Construcción: 6 Vocales.
Area de Comercio y Servicios: 32 Vocales.

Area de Energía y Agua

Comprende a los electores inscritos en el Censo de la Corporación por ejercer actividades reguladas en la División 1. De la Sección Primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Los electores comprendidos en esta Area integran una Unidad Electoral (Unidad Electoral núm. 1)

Unidad Electoral Núm. 1

Agrupación 11. Extracción, preparación y aglomeración de combustibles sólidos y coquerías.

Agrupación 12. Extracción y petróleo y gas natural.

Agrupación 13. Refino de petróleo.

Agrupación 14. Extracción y transformación de minerales radiactivos.

Agrupación 15. Producción, transporte y distribución de energía eléctrica, gas, vapor, y agua caliente.

Agrupación 16. Captación, depuración y distribución de agua, y fabricación de hielo.

Eligen un Vocal.

Area de Industria

Comprende a los electores inscritos en el Censo de la Corporación por ejercer las actividades reguladas en las Divisiones 2, 3 y 4 de la Sección Primera de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas.

Los electores comprendidos en esta Area integran nueve Unidades Electorales (de la Unidad Electoral núm. 2 a la núm. 10)

Unidad Electoral Núm. 2

Agrupación 21. Extracción y preparación de minerales metálicos.

Agrupación 22. Producción y primera transformación de metales.

Agrupación 23. Extracción de minerales no metálicos ni energéticos; turberas.

Agrupación 25. Industria Química.

Eligen un Vocal.

Unidad Electoral Núm. 3

Agrupación 24. Industrias de productos minerales no metálicos.

Eligen un Vocal.

Unidad Electoral Núm. 4

Agrupación 31. Fabricación de productos metálicos (excepto máquinas y material de transporte).

Eligen dos Vocales.

Unidad Electoral Núm. 5

Agrupación 32. Construcción de maquinaria y equipo mecánico.

Agrupación 33. Construcción de máquinas de oficina y ordenadores (incluida su instalación).

Agrupación 34. Construcción de maquinaria y material eléctrico.

Agrupación 35. Fabricación de material electrónico (excepto ordenadores).

Agrupación 36. Construcción de vehículos automóviles y sus piezas de repuesto.

Agrupación 37. Construcción naval, reparación y mantenimiento de buques.

Agrupación 38. Construcción de otro material de transporte.

Agrupación 39. Fabricación de instrumentos de precisión, óptica y similares.

Eligen un Vocal.

Unidad Electoral Núm. 6

Agrupación 41. Industrias de productos alimenticios y bebidas.

Eligen un Vocal.

Unidad Electoral Núm. 7

Agrupación 42. Industrias de otros productos alimenticios, bebidas y tabaco.

Eligen un Vocal.

Unidad Electoral Núm. 8

Agrupación 43. Industria Textil.

Agrupación 44. Industria del cuero.

Agrupación 45. Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles.

Eligen un Vocal.

Unidad Electoral Núm. 9

Agrupación 46. Industrias de la madera, corcho y muebles de madera.

Eligen un Vocal.

Unidad Electoral Núm. 10

Agrupación 47. Industria del papel y fabricación de artículos de papel; artes gráficas y edición.

Agrupación 48. Industrias de transformación del caucho y materias plásticas.

Agrupación 49. Otras industrias manufactureras.

Eligen un Vocal.

Area de Construcción

Comprende a los electores inscritos en el Censo Electoral de la Corporación, por ejercer las actividades reguladas en la División 5. De la Sección Primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Los electores comprendidos en esta Area integran cinco Unidades Electorales (de la Unidad Electoral núm. 11 a la núm. 15).

Unidad Electoral Núm. 11

Epígrafe 501.1. Construcción completa, reparación y conservación de edificaciones.

Eligen un Vocal.

Unidad Electoral Núm. 12

Epígrafe 501.2. Construcción completa, reparación y conservación de obras civiles.

Epígrafe 501.3. Albañilería y pequeños trabajos de construcción en general.

Eligen un Vocal.

Unidad Electoral Núm. 13

Grupo 502. Consolidación y preparación de terrenos, demoliciones, perforaciones para alumbramiento de aguas, cimentaciones y pavimentaciones.

Eligen un Vocal.

Unidad Electoral Núm. 14

Grupo 503. Preparación y montaje de estructuras y cubiertas, postes y torres metálicas, carriles, compuertas, grúas, etc.

Grupo 504. Instalaciones y montajes.

Eligen dos Vocales.

Unidad Electoral Núm. 15

Grupo 505. Acabado de obras.

Grupo 506. Servicios auxiliares de la construcción y dragados.

Grupo 507. Construcción, reparación y conservación de toda clase de obras.

Grupo 508. Agrupaciones y uniones temporales de empresas.

Eligen un Vocal.

Area de Comercio y Servicios

Comprende los electores inscritos en el Censo de la Corporación para ejercer las actividades reguladas en las Divisiones 6, 7, 8 y 9 de la Sección Primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Los electores comprendidos en esta Area integran veintisiete Unidades Electorales (de la Unidad Electoral núm. 16 a la núm. 42).

Unidad Electoral Núm. 16

Grupo 611. Comercio al por mayor de toda clase de mercancías.

Grupo 612. Comercio al por mayor de materias primas agrarias, productos alimenticios, bebidas y tabacos.

Eligen dos Vocales.

Unidad Electoral Núm. 17

Grupo 613. Comercio al por mayor de textiles, confección, calzado y artículos de cuero.

Grupo 614. Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, de perfumería y para el mantenimiento y funcionamiento de local.

Grupo 615. Comercio al por mayor de artículo de consumo duradero.

Grupo 616. Comercio al por mayor de interindustrial de la minería y química.

Eligen un Vocal.

Unidad Electoral Núm. 18

Grupo 617. Otro comercio al por mayor interindustrial (excepto de la minería y de la química).

Grupo 618. Comerciales exportadoras y comercio al por mayor en zonas y depósitos francos.

Grupo 619. Otro comercio al por mayor no especificado en los grupos anteriores.

Agrupación 62. Recuperación de productos.

Agrupación 63. Intermediarios del comercio.

Eligen un Vocal.

Unidad Electoral Núm. 19

Grupo 641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.

Grupo 642. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves,

conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Grupo 643. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

Grupo 644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

Grupo 645. Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.

Grupo 646. Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador.

Eligen un Vocal.

Unidad Electoral Núm. 20

Grupo 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.

Eligen dos Vocales.

Unidad Electoral Núm. 21

Grupo 651. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.

Eligen dos Vocales.

Unidad Electoral Núm. 22

Grupo 652. Comercio al por menor de medicamentos y de productos farmacéuticos; comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería cosméticos de todas clases; y de productos químicos en general, comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios.

Eligen un Vocal.

Unidad Electoral Núm. 23

Grupo 653. Comercio al por menor de artículos para el equipamiento de hogar y la construcción.

Eligen dos Vocales.

Unidad Electoral Núm. 24

Grupo 654. Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves, y embarcaciones y de maquinaria, accesorios y piezas de recambio.

Grupo 655. Comercio al por menor de combustibles, carburantes y lubricantes.

Grupo 656. Comercio al por menor de bienes usados.

Grupo 657. Comercio al por menor de instrumentos musicales y accesorios.

Eligen un Vocal.

Unidad Electoral Núm. 25

Grupo 659. Otro comercio al por menor.

Eligen un Vocal.

Unidad Electoral Núm. 26

Grupo 661. Comercio mixto o integrado en grandes superficies.

Grupo 662. Comercio mixto o integrado al por menor.

Eligen un Vocal.

Unidad Electoral Núm. 27

Grupo 663. Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos).

Grupo 664. Comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos.

Grupo 665. Comercio al por menor por correo o por catálogo de productos diversos.

Eligen un Vocal.

Unidad Electoral Núm. 28

Grupo 671. Servicios en restaurantes.

Grupo 672. En Cafeterías.

Eligen un Vocal.

Unidad Electoral Núm. 29

Grupo 673. En cafés y bares, con y sin comida.

Grupo 674. Servicios especiales de restaurante, cafetería, y café-bar.

Grupo 675. Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos, situados en mercados o plazas de abastos, al aire libre en la vía pública o jardines.

Grupo 676. Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías.

Grupo 677. Servicios prestados por los establecimientos clasificados en los grupos 671, 672, 673, 681 y 682 de las agrupaciones 67 y 68, realizados fuera de dichos establecimientos: otros servicios de alimentación.

Eligen un Vocal.

Unidad Electoral Núm. 30

Agrupación 68. Servicio de Hospedaje.

Eligen un Vocal.

Unidad Electoral Núm. 31

Agrupación 69. Reparaciones.

Elige dos Vocales.

Unidad Electoral Núm. 32

Grupo 711. Transporte ferroviario.

Grupo 721. Transporte de viajeros.

Grupo 729. Otros transportes terrestres n.c.o.p.

Eligen un Vocal.

Unidad Electoral Núm. 33

Grupo 722. Transportes de mercancías por carretera.

Eligen un Vocal.

Unidad Electoral Núm. 34

Agrupación 73. Transportes marítimos y por vías navegables interiores.

Agrupación 74. Transporte aéreo.

Agrupación 75. Actividades anexas al transporte terrestre, excepto el epígrafe 752.6, servicio de carga y descarga de buques.

Agrupación 76. Telecomunicaciones.

Eligen un Vocal.

Unidad Electoral Núm. 35

Epígrafe 752.6. Servicio de carga y descarga de buques.

Eligen un Vocal.

Unidad Electoral Núm. 36

Agrupación 81. Instituciones financieras.

Eligen un Vocal.

Unidad Electoral Núm. 37

Agrupación 82. Seguros.

Agrupación 83. Auxiliares financieros y de seguros. Actividades inmobiliarias.

Eligen un Vocal.

Unidad Electoral Núm. 38

Agrupación 84. Servicios prestados a las empresas.

Agrupación 85. Alquiler de bienes muebles.

Agrupación 86. Alquiler de bienes inmuebles.

Eligen un Vocal.

Unidad Electoral Núm. 39

Agrupación 91. Servicios agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueros.

Agrupación 92. Servicios de limpiezas.

Agrupación 93. Educación e investigación.

Agrupación 94. Sanidad y servicios veterinarios.

Agrupación 95. Asistencia y servicios sociales.

Eligen un Vocal.

Unidad Electoral Núm. 40

Agrupación 96. Servicios recreativos y culturales.

Eligen un Vocal.

Unidad Electoral Núm. 41

Agrupación 97. Servicios personales.

Agrupación 98. Parques de recreo, ferias y verbenas y otros servicios relacionados con el espectáculo.

Agrupación 99. Servicios no clasificados en otras rúbricas.

Eligen un Vocal.

Unidad Electoral Núm. 42

Comprende a los electores inscritos en el censo de la Corporación por ejercer las actividades reguladas en los grupos de profesionales que se relacionan de la sección segunda de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Grupo 511. Agentes comerciales.

Grupo 611. Agentes de ferrocarriles.

Grupo 721. Agentes colegiados de la propiedad industrial y de la propiedad inmobiliaria.

Grupo 723. Administradores de fincas.

Grupo 724. Intermediarios en la promoción de edificaciones.

Grupo 727. Agentes o intermediarios en facilitar préstamos.

Grupo 728. Agente de Aduanas.

Grupo 748. Administradores de cartera de valores.

Grupo 749. Corredores intérpretes y corredores marítimos.

Grupo 771. Agente cobrador de facturas, de efectos comerciales, de préstamos y derecho de todas clases.

Grupo 851. Representantes técnicos del espectáculo.

Grupo 852. Apoderados y representantes taurinos.

Grupo 853. Agentes de colocación de artistas.

Grupo 854. Expertos en organización de congresos, asambleas y similares.

Grupo 855. Agentes y corredores de apuestas en los espectáculos.

Grupo 871. Expendedores oficiales de loterías, apuestas deportivas y otros juegos, incluidos en la red comercial del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado (excluidos los clasificados en el grupo 855).

Grupo 872. Expendedores oficiales de Loterías, apuestas deportivas y otros juegos, pertenecientes a otros organismos distintos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.

Grupo 873. Expendedores no oficiales autorizados para la recepción de apuestas deportivas, de otros juegos y de loterías diversas.

Grupo 884. Peritos tasadores de seguros, alhajas, géneros y efectos.

Grupo 885. Liquidadores y comisarios de averías.

Eligen un Vocal.

Artículo 9. Modificación de la representación.

La representación de cada grupo y categoría en el Pleno de la Cámara Oficial reflejará su número de electores y la importancia relativa de cada sector comercial, industrial o naviero en la economía de la demarcación cameral. La Consejería competente, en función de esto, determinará, mediante Orden, los criterios de la representación y la forma de confeccionar el censo electoral. Estos criterios podrán ser revisados por la Consejería competente cada cuatro años o cuando la importancia relativa y evolución de los diferentes sectores haya variado en la economía de la demarcación cameral, a fin de mantener un ajuste permanente del peso específico de cada sector en la economía de dicha demarcación.

Asimismo, cuando a juicio de la Cámara la clasificación establecida anteriormente y el número de representaciones asignadas no respondan a las circunstancias que aconsejan

su estructura, y antes del proceso electoral, se formará el oportuno expediente para modificarla, que será elevado para su aprobación si procede, con acuerdo del Pleno de la Corporación y el informe del Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, a la Consejería competente.

Artículo 10. Régimen jurídico del procedimiento electoral.

El procedimiento y sistema electoral para la convocatoria, presentación y proclamación de candidatos, fecha de celebración e impugnación de la misma, constitución de la Junta Electoral, elección y toma de posesión de los miembros del Pleno, elección de los vocales previstos en el artículo 7.1.a)2.º de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, así como la elección del Presidente y del Comité Ejecutivo, se regirán por lo establecido en el Decreto 181/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

TITULO III

ORGANOS DE GOBIERNO

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 11. Organos de Gobierno.

Son órganos de gobierno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla, el Pleno, el Comité Ejecutivo y la Presidencia.

CAPITULO II

El Pleno

Sección 1.ª

Naturaleza y composición

Artículo 12. Naturaleza y composición.

El Pleno es el órgano supremo de representación y gobierno de la Cámara. Estará compuesto por cincuenta y seis miembros en total, elegidos de la siguiente forma:

1. Los Vocales electivos que en número de cuarenta y nueve, serán elegidos mediante sufragio, libre, igual, directo y secreto, entre todos los electores de la Cámara, clasificados en los Grupos y Agrupaciones señalados en el anterior artículo 8.

2. Los Vocales que en número de siete deberán ser elegidos por los miembros del Pleno señalados en el párrafo anterior, en la forma que determina el párrafo segundo del artículo 7 de este Reglamento de Régimen Interior.

Sección 2.ª

Toma de posesión, mandato y pérdida de la condición de miembro

Artículo 13. Toma de posesión de los/as vocales y elección de los previstos en el artículo 7.1.a)2.º de la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

1. En el plazo de quince días siguientes al de su elección, las personas miembros del Pleno elegidas tomarán posesión de su cargo en la Secretaría de la Corporación correspondiente, dándose cuenta inmediata a la Consejería competente, a cuyo fin dicha Secretaría entregará a cada una de las personas elegidas la credencial que justifique su calidad de miembro electo.

Las personas físicas lo harán personalmente y las personas jurídicas por medio de representación designada expresamente a tal efecto, mediante comunicación fehaciente a la Presidencia de la Cámara Oficial, entregada y consignada en la Secretaría General de la misma.

2. Quienes en el citado plazo no tomen posesión de su puesto perderán su condición de miembros del Pleno y se procederá, previo acuerdo del mismo, a la celebración de nueva elección para cubrir la vacante o vacantes producidas.

3. Con carácter extraordinario y por causa de ausencia justificada aceptada por la Secretaría General de la Cámara Oficial, las personas electas que no puedan tomar posesión dentro del plazo fijado, podrán hacerlo ante dicha Secretaría el día de la sesión constitutiva del Pleno; caso de no producirse en esta fecha se procederá conforme al apartado anterior.

4. Siempre que no afecte a más del veinte por ciento de Vocales a elegir entre el electorado de la Cámara Oficial, la suspensión o nulidad de alguna elección o su inexistencia por falta de candidato o candidata no paralizará el proceso del constitución del Pleno, sin perjuicio de la convocatoria, en su caso, de nuevas elecciones parciales.

5. De conformidad con el artículo 22 de la Ley 10/2001, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, una vez que al menos el ochenta por ciento de Vocales elegidos entre el electorado de la Cámara Oficial tomen posesión de su cargo, los Delegados y Delegadas Provinciales de la Consejería competente, requerirán a las organizaciones empresariales a la vez intersectoriales y territoriales más representativas, para que, en el plazo de quince días, presenten la lista de candidatos y candidatas a Vocales del Pleno, que cada una de ellas proponga. A estos efectos se entenderá que gozan de dicha condición aquellas organizaciones empresariales que estén integradas en federaciones o confederaciones que, de conformidad con la legislación laboral, tengan el carácter de más representativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cada una de las citadas organizaciones propondrá una lista de candidatos y candidatas que supere en un tercio el número de vocalías a cubrir, siendo éste el quince por ciento del número de vocales electivos que componen la Cámara, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.4 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía. Estas listas, que deberán presentarse ante la Secretaría General de la Cámara, tendrán carácter abierto y habrán de tener en cuenta el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. A la lista se acompañará una relación de los méritos de las personas candidatas que fundamenten la propuesta y la aceptación expresa de las mismas.

6. Vencido el plazo señalado en el apartado anterior, la Junta Electoral convocará inmediatamente a las personas vocales electas para que, en la sede de la Cámara y en sesión única, elijan a los siete miembros del Pleno entre las personas candidatas propuestas por las organizaciones empresariales, para lo cual las listas que contienen las propuestas de candidatos y candidatas se remitirán a las personas vocales electas junto con la convocatoria.

7. Cada persona vocal electa puede dar su voto a un máximo de candidatos o candidatas del sesenta por ciento de las vocalías a cubrir. La votación será nominal y secreta para lo cual antes de comenzar la sesión se proporcionará a cada vocal el sobre y la papeleta donde constarán los nombres de las personas candidatas propuestas y el número de vocales a cubrir.

Iniciada la sesión la Presidencia de la Junta Electoral entregará a cada vocal quien, tras identificarse, le entregará la papeleta introducida en el sobre y éste lo depositará en una urna.

8. Resultarán elegidas aquellas personas candidatas que obtengan mayor número de votos hasta completar al de vocales a cubrir en el Pleno. En el caso de que para el último puesto a cubrir resultasen con igual número de votos dos o más personas candidatas, se realizará una segunda votación entre

ellas, quedando elegida la que mayor número de votos obtenga en la segunda vuelta. Para el caso de que se produzca un nuevo empate, se efectuará un sorteo entre las personas candidatas.

9. La Junta Electoral aprobará la oportuna acta donde se hará constar el resultado del escrutinio, el número total de votos emitidos, los declarados nulos, en blanco y las personas candidatas elegidas con el número de votos obtenidos y, en su caso, las reclamaciones que se hubieran presentado en dicho acto.

El acta se archivará en la Cámara para su incorporación al expediente electoral y de ella se remitirá copia certificada a la Consejería competente, dentro de los diez días siguientes a esta sesión.

10. Las personas vocales elegidas deberán tomar posesión de sus cargos, dentro de los diez días siguientes a su elección, ante la Secretaría General de la Cámara, la cual entregará la oportuna credencial que justifique su calidad de miembro del Pleno.

11. La no designación de estos miembros del Pleno por falta de candidatos o candidatas no impedirá la válida constitución de dicho órgano.

12. Si a lo largo del mandato de las personas miembros del Pleno se agotase el número de personas candidatas, se requerirá de nuevo a las organizaciones empresariales señaladas para que propongan nuevas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre.

Artículo 14. Indelegabilidad y representación.

La condición de miembro del Pleno es única e indelegable. Los comerciantes, industriales y navieros elegidos, sean personas físicas o jurídicas, no podrán representar a más de una de las Unidades Electorales en que esté dividida la composición del Pleno.

Artículo 15. Ejercicio del mandato.

Los empresarios individuales que hayan sido elegidos miembros del Pleno de la Cámara, ejercerán su mandato personalmente; las personas jurídicas por cualquiera de sus socios, directores, gerentes, consejeros o administradores, designados expresamente a tal efecto por sus órganos de gobierno o administración, o por apoderado o representantes generales especialmente habilitados a tal efecto, y todo ello mediante comunicación fehaciente al Presidente de la Cámara, entregada y consignada en la Secretaría.

Artículo 16. Duración del mandato.

La duración del mandato de los miembros del Pleno será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 17. Pérdida de la condición de miembro del Pleno.

1. Las personas miembros del Pleno, bien sean personas físicas o jurídicas, perderán su condición por las siguientes causas:

- a) Por resolución administrativa o judicial firme que anule su elección o proclamación como persona candidata.
- b) Por fallecimiento o por disolución si es persona jurídica.
- c) Por la pérdida sobrevenida de algunos de los requisitos necesarios para su elección.
- d) Por renuncia presentada ante la Secretaría General de la Cámara.
- e) Por falta injustificada de asistencia a cuatro sesiones del Pleno dentro de un año natural.
- f) Por la expiración de su mandato.
- g) Por concurso culpable o condena por delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, cuando haya recaído sentencia firme.

2. En los casos a), c) y e) del apartado anterior, el Pleno declarará la vacante previa audiencia de la persona interesada

y, en su caso, de la persona jurídica en cuya representación actúe. Contra este acuerdo se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente. La elección para cubrir la vacante no se producirá hasta que se haya resuelto y notificado el recurso de alzada.

3. Cuando algún miembro electivo del Pleno pierda su condición de tal, se convocarán nuevas elecciones al grupo o categoría de epígrafe correspondiente para elegir a quien le sustituya, que ocupará el cargo por el tiempo que faltase para cumplir el mandato de la persona a quien suceda.

4. Cuando se trate de una persona vocal de las referidas en el artículo 7.1.a)2.º de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, la vacante se cubrirá por la persona candidata que hubiere obtenido mayor número de votos y no hubiese logrado designación.

Si se agotase el número de personas candidatas, se requerirá de nuevo a las organizaciones empresariales para que propongan nuevas candidaturas conforme al procedimiento previsto en el Decreto 181/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

5. En este caso, la persona elegida para sustituir al vocal de los referidos en el artículo 7.1.a)2.º de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, que haya cesado en el Pleno, ocupará el cargo por el tiempo que faltase para cumplir el mandato de aquel a quien suceda.

Artículo 18. Provisión de vacantes en el Pleno.

1. Las vacantes producidas en el Pleno de personas vocales electivas se proveerán mediante elección en el grupo o categoría de que se trate.

2. A este fin la Secretaría General de la Cámara, en el plazo de los diez días siguientes a la declaración de la vacante o, en su caso, a la notificación del recurso de alzada a que alude el anterior artículo 17 de este Reglamento, comunicará por escrito esta circunstancia al electorado que corresponda, o si su número excediera de cien, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y, al menos, en uno de los Diarios de mayor circulación dentro del ámbito territorial de la Cámara a fin de presentación de candidaturas de conformidad con lo que establece el Reglamento Electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, dando cuenta a la Consejería competente. La elección se efectuará conforme al procedimiento establecido en el Capítulo I del citado Reglamento Electoral.

3. Las competencias propias de la Junta Electoral, en estos casos, serán asumidas por el Comité Ejecutivo, salvo por aquellos de sus miembros en los que la cobertura de la vacante en el Pleno afecte a los mismos, por lo que se abstendrán de formar parte de dicha Junta.

4. Cuando solo exista una persona candidata para la vacante a cubrir la proclamación equivaldrá a la elección y, por tanto, no será necesario celebrarla.

5. En la provisión de la vacante a que se refiere el presente artículo se habrá de tener en cuenta el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Sección 3.ª Funciones

Artículo 19. Funciones.

Sin perjuicio de las facultades previstas en la Legislación vigente y de las que les atribuye el presente Reglamento, corresponden especialmente al Pleno:

a) La adopción de acuerdos en relación con las funciones reconocidas en la Legislación vigente. No obstante, en caso de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá asumir esta facultad, debiendo dar cuenta de sus acuerdos al Pleno, en la primera sesión que este celebre.

b) La aprobación y modificación, en su caso, de los programas anuales de actuación y gestión corporativa relacionados con las actividades que para el cumplimiento de sus fines se recogen en la Legislación vigente.

c) La adopción de acuerdos sobre interposición de toda clase de recursos administrativos y judiciales, y ejercitar acciones y excepciones ante cualquier jurisdicción, sin perjuicio de las facultades reconocidas al Comité Ejecutivo y al Presidente, en casos de urgencia.

d) Elevar a la Consejería Competente en materia de Cámaras, para su aprobación o modificación, la propuesta de Reglamento de Régimen Interior de la Corporación.

e) La elección y cese del Presidente y de los demás cargos del Comité Ejecutivo y la declaración y provisión de sus vacantes, así como la de sus miembros, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Legislación vigente.

f) La elección de los miembros del Pleno a que se refiere el párrafo segundo del artículo 7 de este Reglamento.

g) La creación, constitución y supresión de Comisiones de carácter consultivo, el nombramiento y cese del Presidente de cada una de ellas y de los Vocales, no miembros del Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo.

h) Estudiar y resolver las propuestas de carácter económico que les sean sometidas por el Comité Ejecutivo.

Y, en especial, la aprobación de proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios y de sus liquidaciones, así como adoptar acuerdos para la adquisición y disposición de bienes que comprometan fondos de ejercicios futuros o que sobrepasen las limitaciones previstas en la legislación vigente.

i) Nombramiento y cese del Secretario General, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del presente Reglamento, y del Contador y Gerente si los hubieren, a propuesta del Comité Ejecutivo.

j) La aprobación de convenios de colaboración con otras Cámaras y la participación en toda clase de Asociaciones, Fundaciones y Sociedades Civiles o Mercantiles a que se refiere el artículo 2.4 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

k) Aprobar las plantillas de personal y sus modificaciones, así como la adopción de toda clase de acuerdos relacionados con esta materia.

l) Establecer las oficinas, dependencias y delegaciones que estime conveniente para el desempeño de sus fines y para la mejor prestación de servicios a las empresas de su censo.

m) Determinar los empleados de la Cámara que pueden tener acceso y utilizar la información facilitada por la Administración Tributaria para el cálculo del recurso cameral permanente.

n) Cuantas otras facultades pueden corresponderle en relación con su carácter de órgano supremo de representación y gobierno de la Cámara.

Sección 4.^a

Régimen de las sesiones

Artículo 20. Sesiones ordinarias y extraordinarias.

El Pleno celebrará, como mínimo, seis sesiones ordinarias al año. Podrán celebrarse, además, cuantas sesiones extraordinarias acuerde el Comité Ejecutivo, el Presidente, o cuando lo soliciten por escrito al Presidente más de la cuarta parte de sus componentes con expresión de los asuntos a tratar.

Artículo 21. Calendario de las sesiones.

En la última sesión del año el Pleno podrá señalar con carácter orientativo las fechas de las sesiones ordinarias del año siguiente, sin perjuicio de las alteraciones que la buena marcha de la Corporación aconseje. Asimismo y con igual carácter, fijará el calendario de reuniones del Comité Ejecutivo.

Artículo 22. Quórum de asistencia y votación.

El Pleno de la Cámara para poder celebrar válidamente sus sesiones, en primera convocatoria, deberá estar constituido, al menos, por las dos terceras partes de sus componentes, debiendo estar presente el Presidente y el Secretario o personas que legalmente les sustituyan.

Cuando en la convocatoria no se hubiere conseguido el número de asistentes señalados en el párrafo anterior, el Pleno quedará constituido, en segunda convocatoria, media hora más tarde de la prevista para su celebración, siempre que asistan a la sesión, el Presidente, el Secretario o quienes les sustituyan y la mitad de sus componentes.

En uno y otro caso, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo que por precepto expreso se exija una mayoría determinada.

Artículo 23. Adopción de acuerdos por el Comité Ejecutivo en casos de extrema urgencia.

De no poder constituirse válidamente el Pleno, en sesión, el Comité Ejecutivo resolverá los asuntos de extrema urgencia, debiendo dar cuenta de sus acuerdos al Pleno en la primera reunión que éste celebre.

En ningún caso, el Comité Ejecutivo podrá adoptar acuerdos sobre las materias a que se refieren los apartados b), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m) y n) del artículo 19.

Artículo 24. Asistencia y ejercicio del derecho de voto.

La asistencia a las sesiones del Pleno de la Cámara es obligatoria para sus miembros y el ejercicio del voto ha de ser personal, no permitiéndose delegaciones, suplencias o emisión por correo. Para que puedan ser tenidas en cuenta las excusas deberán formularse por escrito.

Los miembros del Pleno podrán emitir su voto solo en sentido positivo o negativo, o abstenerse de votar. Los votos en blanco se considerarán como abstenciones.

La ausencia de uno o varios miembros del Pleno, una vez iniciado el tratamiento de un punto del Orden del Día, equivale, a efectos de quórum de asistencia y votación de ese asunto, a la abstención.

Cuando haya igual número de votos positivos y negativos se repetirá la votación y, de persistir el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 25. Convocatoria y orden del día de las sesiones.

Las sesiones se convocarán por el Presidente con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación, salvo los casos de urgencia, en que podrán ser convocadas con una antelación mínima de doce horas.

En la convocatoria figurará el orden del día, que será fijado por el Presidente, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas por escrito con una antelación mínima de 24 horas antes que se produzca la fecha de convocatoria, indicándose igualmente el día y la hora de la reunión.

El Presidente, dirigirá la sesión, concediendo y retirando la palabra a los miembros del Pleno.

La documentación básica debe estar a disposición de los miembros del Pleno para su conocimiento, desde el momento en que se efectúa la convocatoria, en la Secretaría de la Corporación, no pudiendo salir de esta sin la autorización del Presidente.

Artículo 26. Desarrollo de las sesiones.

El orden de las sesiones ordinarias será el siguiente:

1. Después de declarada abierta la sesión por el Presidente, el Secretario dará lectura a las excusas válidas recibidas y dará cuenta si existe o no quórum de asistencia. Si lo hubiere, se dará lectura al acta de la sesión anterior, salvo que se hubiere remitido con anterioridad a todos los miembros,

quienes, en cualquier caso, manifestarán si procede, su conformidad, o propondrán enmiendas o reparos u observaciones.

2. A continuación, el Presidente dará cuenta, en lo que fuere preciso, de su actuación y actividades desde la última sesión, pasándose después a examinar y a discutir por el Pleno los acuerdos, propuestas y dictámenes del Comité Ejecutivo, así como de las propuestas o mociones de los Presidentes de las Comisiones Consultivas, si las hubiera.

3. Antes de levantar la sesión, el Presidente abrirá el turno de proposiciones, ruegos y preguntas, en el cual los miembros podrán formular las propuestas, ruegos y preguntas que estimen oportunos.

4. La Cámara hará público sus acuerdos a través de los medios de comunicación social en la forma que estime conveniente, excepto los que afecten a su régimen interior, si no lo considerara oportuno.

Asimismo, las sesiones del Pleno serán públicas cuando así lo acuerde dicho órgano al inicio de las mismas.

Artículo 27. Asuntos a tratar y suspensión de las sesiones.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Pleno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

En ningún caso podrá el Pleno deliberar ni adoptar resoluciones o acuerdos sobre asuntos ajenos a la competencia de la Cámara.

El Presidente levantará la sesión cuando no haya más asuntos que tratar. Por acuerdo unánime de los asistentes del Pleno y a propuesta de la Presidencia, se podrá suspender la sesión, para reanudarla horas después o en el día que se designe, sin previa convocatoria por escrito.

Artículo 28. Votaciones.

Las votaciones serán:

- 1.º Por aclamación.
- 2.º A mano alzada.
- 3.º Nominal.
- 4.º Nominal secreta, por papeletas.

Cuando el asunto afecte a personas determinadas, la votación habrá de ser nominal secreta, por papeletas.

Las votaciones serán a mano alzada cuando así lo decida el Presidente, con excepción de los casos previstos para la votación nominal y nominal secreta.

Las votaciones serán nominales cuando lo pidan al menos el 20% de los miembros asistentes.

La votación nominal se verificará leyendo el Secretario la lista de los miembros de la Cámara y contestando éstos, desde su asiento y por el orden en que sean llamados, «sí» o «no», según su voto sea de aprobación o desaprobación, pudiendo también manifestar su abstención.

La votación nominal secreta por papeleta, se empleará cuando así se acuerde por mayoría o lo establezca la legislación vigente.

Artículo 29. Actas.

El Secretario levantará Acta de cada sesión que certificará con su firma y con el Visto Bueno del Presidente, coleccionándose y custodiándose bajo la responsabilidad de aquel.

CAPITULO II

El Comité Ejecutivo

Sección 1.ª

Naturaleza y composición

Artículo 30. Naturaleza, composición y quórum de asistencia.

El Comité Ejecutivo es el órgano permanente de gestión, administración y propuesta de la Cámara.

Estará compuesto por el Presidente, el Vicepresidente 1.º, el Vicepresidente 2.º, el Tesorero y seis Vocales elegidos entre los miembros del Pleno.

El Consejero competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación nombrará un representante de la Administración en la Cámara que, sin condición de miembro, tendrá voz, pero no voto, en las sesiones del Comité Ejecutivo a las que deberá ser convocado en las mismas condiciones que sus miembros. Actuará de Secretario con voz consultiva, pero sin voto, el de la Corporación. Asimismo, podrán asistir a las sesiones, con voz y sin voto, el Gerente y el Contador, si los hubiere.

Para poder celebrar válidamente sus sesiones el Comité Ejecutivo deberá estar constituido al menos por la mitad más uno de sus componentes con derecho a voto, debiendo estar presente el Presidente y el Secretario o personas que legalmente les sustituyan.

Sección 2.ª

Elección y cese del Presidente/a y demás cargos del Comité Ejecutivo

Artículo 31. Elección de la Presidencia y demás cargos del Comité Ejecutivo.

1. Constituido el Pleno, se procederá por sus miembros y por votación nominal y secreta, a la elección de la Presidencia y del Comité Ejecutivo. A tal efecto, se formará la Mesa, que estará compuesta por los miembros de mayor y menor edad del Pleno de la Cámara y por una persona representante de la Consejería competente que actuará de Presidente o Presidenta. Hará las funciones de Secretario o Secretaria el que lo sea de la Corporación.

Las personas candidatas no podrán formar parte de la Mesa, procediéndose, en su caso, a las oportunas sustituciones en aquella, manteniendo el criterio de la edad.

2. Abierta la sesión, se iniciará el turno de propuesta de personas candidatas sobre quienes deberá recaer la votación. En primer término, se celebrará la elección del Presidente o Presidenta, y seguidamente, la de otros cargos del Comité Ejecutivo, por el siguiente orden: Vicepresidencia 1.ª, Vicepresidencia 2.ª, Tesorero o Tesorera y Vocales.

3. Resultará elegida la persona candidata al cargo que obtenga la mayoría absoluta del número legal de personas vocales electas. Si ninguna de las personas candidatas obtuviese esta mayoría en primera votación, se hará necesario una segunda en la que sólo participarán las dos personas candidatas más votadas en la primera vuelta, salvo renuncia de una de ellas, en cuyo caso pasaría a ser candidato o candidata la tercera más votada, bastando en esta segunda vuelta la mayoría simple. En caso de empate, se proclamará electa la persona candidata de mayor antigüedad en el censo de la Cámara. Si persiste el empate, se proclamará electa la persona candidata que satisfaga una cuota de recurso cameral más alta.

En caso de una sola candidatura no será necesaria la votación y la persona candidata será elegida automáticamente.

Si el empate se produjera entre una persona vocal electa y una vocal elegida al amparo del artículo 22 del Decreto 181/2005, de 26 de julio (Reglamento Electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía) o entre dos personas vocales elegidas de conformidad con dicho precepto, se efectuará un sorteo entre las personas candidatas.

La elección de una persona candidata para cubrir un cargo causará la imposibilidad de ostentar tal condición en las votaciones posteriores del mismo proceso electoral.

4. La Mesa Electoral realizará el escrutinio y proclamará provisionalmente las personas electas, advirtiéndole de la posi-

bilidad de manifestar cualquier disconformidad con el acto electoral. Inmediatamente, se levantará la correspondiente acta, en la que se harán constar las incidencias del acto electoral, el resultado de la votación y las reclamaciones que se formulen, dando traslado seguidamente del acta aprobada por la Mesa a la Consejería competente, quien resolverá definitivamente las incidencias planteadas, con audiencia, en su caso, de las personas interesadas, nombrando definitivamente a las personas elegidas.

Artículo 32. Duración del mandato.

La duración del mandato de los cargos y Vocalías del Comité Ejecutivo será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 33. Suplencia del Tesorero/a.

El Comité Ejecutivo determinará, por votación, en la primera reunión que celebre quiénes de entre sus Vocales actuará de suplente del Tesorero o Tesorera en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 34. Cese de la condición de Presidente o Presidenta y demás cargos del Comité Ejecutivo.

1. El mandato de la Presidencia y de los demás miembros del Comité Ejecutivo coincidirá con el del Pleno que los elige. No obstante, cesarán con anterioridad en sus funciones:

- a) Por la pérdida de la condición de miembro del Pleno.
- b) Por acuerdo del Pleno, adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros.
- c) Por renuncia que no implique la pérdida de su condición de miembro del Pleno.
- d) Por cualquier causa que le incapacite para el desempeño de su cargo.
- e) Por falta de asistencia injustificada a cuatro sesiones del Comité Ejecutivo dentro de un año natural.
- f) Por concurso culpable o condena firme por delito contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, cuando haya recaído sentencia firme.

2. La vacante se cubrirá por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada al efecto dentro de los quince días siguientes de producirse aquella, conforme al procedimiento establecido en el artículo 24 del Decreto 181/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía. La persona elegida ocupará el cargo por el tiempo que faltase para cumplir el mandato de aquella a quien suceda.

Artículo 35. Provisión de la vacante en el Comité Ejecutivo.

Cuando la vacante producida en el Pleno tenga como consecuencia una vacante en el Comité Ejecutivo, o la de la propia Presidencia de la Cámara, se procederá a cubrir primero la vacante del Pleno y, una vez celebrada esta elección, se proveerá la vacante del cargo de la Presidencia o del Comité Ejecutivo, excepto cuando el Pleno aprecie, por mayoría absoluta de sus miembros, que la demora en la elección de la Presidencia o en los cargos del Comité Ejecutivo conlleva la paralización o la imposibilidad de funcionamiento de los Órganos de Gobierno de la Cámara. En este caso se procederá excepcionalmente a proveer, en primer lugar, la vacante del cargo de la Presidencia y los del Comité Ejecutivo.

En la provisión de la vacante a que se refiere el presente artículo se habrá de tener en cuenta el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Sección 3.ª Funciones

Artículo 36. Funciones del Comité Ejecutivo.

1. Son funciones del Comité Ejecutivo las que establece la Legislación vigente, correspondiéndole especialmente:

a) Realizar y dirigir las actividades de la Cámara necesarias para el ejercicio y desarrollo de las facultades reconocidas en la Legislación vigente.

b) Ejercitar, por delegación del Pleno, en el supuesto de imposibilidad de constitución válida del mismo o en caso de extrema urgencia, las funciones a que se refiere la Legislación vigente, dando cuenta de sus acuerdos al Pleno en la primera sesión que este celebre. Estos supuestos se limitan a los previstos en los apartados a) y c), del artículo 19, del presente Reglamento.

c) Proponer al Pleno los programas anuales de actuación y gestión corporativa, y realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta a aquel de su cumplimiento.

d) Proponer al Pleno el ejercicio de acciones y la interposición de recursos ante cualquier jurisdicción, así como su desistimiento.

e) Adoptar toda clase de acuerdos en materia de gestión económica y adquisición de bienes dentro de los límites de los presupuestos aprobados por el Pleno y la Consejería Competente en materia de Cámaras, así como sobre actos de adquisición y disposición de bienes cuando los mismos estuvieran previstos en el presupuesto o autorizados por el Pleno.

f) Proponer al Pleno la modificación total o parcial del Reglamento de Régimen Interior y las plantillas de Personal, dando cuenta de sus acuerdos al mismo en la primera sesión que este celebre.

g) Proponer al Pleno la creación y constitución de Comisiones consultivas así como el nombramiento y cese de los miembros del Pleno que deban ostentar sus Presidencias.

h) Confeccionar y proponer al Pleno la aprobación de los proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como de sus liquidaciones.

i) Tomar acuerdos de carácter general en materia de ordenación de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades que la Legislación vigente reconoce al Presidente.

j) Inspeccionar la contabilidad general y la auxiliar de cada instalación o servicio, así como los procedimientos y prácticas para hacer efectivos los cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero y al Contador, si lo hubiere.

k) Proponer al Pleno el régimen de convenios entre Cámaras para la realización de actividades de interés común, y adoptar cuantos acuerdos sean necesarios para la preparación, aprobación y ejecución del convenio, así como establecer convenios de colaboración con entidades privadas y Administraciones Públicas.

l) Realizar, disponer o contratar la elaboración de informes y estudios relacionados con los fines de la Corporación.

m) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de la Corporación.

n) Fijar las directrices para la elaboración de las Memorias de actividades y económicas que, en su caso, estuviera la Cámara obligada a presentar.

ñ) Proponer al Pleno la constitución y participación de la Cámara en todo tipo de entidades públicas y privadas.

o) Formar y revisar anualmente con referencia al 1 de enero el censo electoral de la Cámara, en la forma y conforme a los criterios que determine la Consejería Competente en materia de Cámaras.

p) Delegar funciones ejecutivas en el Secretario General.

q) Y cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de la Corporación.

2. El Comité Ejecutivo con el voto al menos de la mitad más uno de sus miembros podrá delegar en el Presidente, en el Secretario General o en el Gerente, las funciones anteriormente señaladas de acuerdo con la Legislación vigente. La delegación comportará el derecho del Comité Ejecutivo para dictar instrucciones de actuación en las funciones que se delegan y ser informados de la gestión de la materia delegada, pudiendo ser revocada en cualquier momento.

Sección 4.^a Régimen de las Sesiones

Artículo 37. Convocatoria de las sesiones.

El Comité Ejecutivo se reunirá, por lo menos, una vez al mes, excluido el mes de agosto, en el que podrá no celebrarse sesión. La sesión en cuanto a asistencia, quórum y adopción de acuerdos, se regirá por la normativa vigente.

La convocatoria corresponderá al Presidente y deberá ser notificada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo en los casos de urgencia, en que dicha antelación mínima será de doce horas, y se le acompañará el Orden del Día.

A las sesiones del Comité Ejecutivo será convocado el representante que, en su caso, designe el Consejero competente en materia de Cámaras de Comercio.

Las reuniones del Comité Ejecutivo se efectuarán por iniciativa del Presidente o a petición de tres Vocales del mismo.

A propuesta del Presidente, el Comité Ejecutivo, podrá acordar que asistan a sus sesiones representantes de los medios de comunicación, o que estas sean públicas, mediante remisión de notas a los medios de difusión.

Artículo 38. Orden del día y adopción de acuerdos no incluidos en el mismo o sin convocatoria.

El Orden del Día se fijará por el Presidente teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros del Comité Ejecutivo formuladas por escrito con una antelación mínima de veinticuatro horas a la fecha en que se produce la convocatoria.

No obstante, y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior y en el artículo 37 de este Reglamento, quedará válidamente constituido el Comité Ejecutivo, cuando, aun sin haber mediado convocatoria, se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 39. Constitución del Comité Ejecutivo.

Antes de iniciarse las sesiones del Comité Ejecutivo, el Secretario dará cuenta de las excusas recibidas e informará si puede o no constituirse válidamente.

En caso negativo, la sesión no podrá celebrarse extendiéndose diligencia por el Secretario en el que se hará constar la relación nominal de los asistentes y excusados, así como las circunstancias de no haberse podido celebrar la sesión correspondiente por falta de quórum.

Artículo 40. Adopción de acuerdos y actas de las reuniones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y las Actas del Comité Ejecutivo se firmarán por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

CAPITULO IV

La Presidencia

Artículo 41. Funciones.

La Presidencia, además de las atribuciones que le asigna la legislación vigente, tiene las siguientes:

a) Ostentar la representación de la Cámara, impulsar y coordinar la actuación de todos sus órganos.

b) Presidir el Pleno, el Comité Ejecutivo y demás órganos colegiados de la Cámara, dirigir los debates y resolver los empates con su voto de calidad.

c) Dar las órdenes de convocatoria y aprobar el Orden del Día, propuesto por la Secretaría, de los órganos colegiados de la Corporación, y dirigir y encauzar las discusiones, así como distribuir los trabajos de las respectivas comisiones.

d) Presidir las entidades que dependan de la Cámara.

e) Visar las Actas y certificaciones que de los acuerdos de los órganos colegiados deban librarse.

f) Informarse por el Secretario de la correspondencia oficial, dando instrucciones a este para su despacho, tramitación y resolución de los asuntos que plantee.

g) Velar por la puntual ejecución y el exacto cumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Corporación, dando al efecto las instrucciones que estime oportunas y resolviendo las incidencias que surjan, así como velar por el respeto a la legislación vigente y al Reglamento de Régimen Interior.

h) Representar a la Cámara en todas sus actuaciones jurídicas e instancias administrativas y judiciales.

i) Sin perjuicio de las funciones atribuidas a los órganos de gobierno, dictar cuantas resoluciones estime necesarias o ventajosas para la buena marcha de la Corporación, respecto de los asuntos de extrema urgencia, dando cuenta al Comité Ejecutivo en la primera sesión que este celebre. Sólo se considerarán a estos efectos asuntos de extrema urgencia los comprendidos en los apartados a), c), d), e), j), l) y m) del artículo 36 de este Reglamento.

j) Disponer, a través de la Secretaría, el reparto de asuntos, temas o cuestiones a las Comisiones consultivas que hubiere, cuando, a su juicio, deban ser objeto de estudio o examen previo a la consideración del Comité Ejecutivo y del Pleno.

k) Delegar funciones ejecutivas en el Secretario General.

l) Delegar facultades en las Vicepresidencias.

CAPITULO V

Las Vicepresidencias

Artículo 42. Funciones de las Vicepresidencias y suplencia de las mismas.

Las Vicepresidencias 1.^a y 2.^a sustituirán, por su orden, al Presidente o Presidenta en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus funciones, así como en el supuesto de estar vacante la Presidencia.

En todos esos casos, los titulares de las Vicepresidencias sustituirán, por su orden, al Presidente o Presidenta en la totalidad de sus funciones. No obstante, el Vicepresidente o Vicepresidenta que asuma tales funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiera otorgado el Presidente o Presidenta, salvo que el cese de éste, haya obedecido a mala gestión o a irregularidad en el ejercicio de sus funciones.

Podrán, asimismo, sustituir al Presidente o Presidenta en las sesiones plenarias del Consejo Superior y del Consejo Andaluz de Cámaras en los términos previstos en la Ley 10/2001, de 11 de octubre, y en el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Superior.

Además, ejercerán las competencias que les deleguen el Comité Ejecutivo y el Presidente, de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley y en el presente Reglamento de Régimen Interior de la Cámara.

En caso de ausencia o enfermedad de los Vicepresidentes o Vicepresidentas, serán sustituidos por el Tesorero o Tesorera o Vocal de más edad del Comité Ejecutivo, por dicho orden.

CAPITULO VI

El/la Tesorero/a

Artículo 43. Funciones del Tesorero/a y suplencia.

Son funciones del Tesorero o Tesorera:

1. La disposición y custodia de fondos, valores y efectos de la Corporación, de acuerdo con lo que el Pleno determine, así como firmar todos los documentos de cobros y pagos.

2. La dirección de los Servicios de Recaudación.

3. Ser miembro, además del Comité Ejecutivo, de cuantos organismos e instituciones dependan de la Corporación.

En los casos de ausencia o enfermedad del Tesorero o Tesorera será sustituido en sus funciones por el Vocal del Comité Ejecutivo que este órgano de gestión haya designado.

Artículo 44. Disposición de los fondos de la Cámara.

Para la disposición de los fondos de la Cámara, en cualquier entidad de crédito, se precisará la firma de dos de las personas que ostenten los siguientes cargos:

Presidencia, Vicepresidencia 1.^a, Vicepresidencia 2.^a y Tesorero o Tesorera, siendo necesaria esta última e indistinta cualquiera de las otras tres.

TITULO IV

ORGANOS CONSULTIVOS

CAPITULO UNICO

Las Comisiones

Artículo 45. Creación.

Los miembros del Pleno podrán organizarse y distribuirse en Comisiones a propuesta del Comité Ejecutivo.

Artículo 46. Naturaleza.

Las Comisiones o Ponencias tienen carácter consultivo e informarán sobre temas especializados, formando dictámenes o propuestas que serán sometidas a la consideración y decisión del Pleno de la Cámara.

Artículo 47. Miembros de las Comisiones.

El Pleno de la Cámara puede, en cualquier momento, crear, constituir o suprimir las Comisiones Consultivas que tenga por conveniente, así como refundirlas o desdoblarlas a propuesta del Comité Ejecutivo.

Los miembros del Pleno podrán solicitar su participación en las Comisiones. También podrán formar parte de estas Comisiones aquellas empresas o personas, que por su competencia en las materias correspondientes, puedan prestar una útil colaboración. El nombramiento de estos vocales no miembros del Pleno, corresponde al Pleno a propuesta del Comité Ejecutivo. Así mismo éste podrá solicitar la colaboración en las Comisiones de organismos públicos cuando en las mismas se debatan asuntos que afecten a la competencia de estos.

Artículo 48. Presidente/a y Secretario/a.

Cada una de las Comisiones tendrá un Presidente y un Vicepresidente. El Presidente habrá de ser necesariamente, miembro del Pleno y será designado por este a propuesta del Comité Ejecutivo. El Vicepresidente será elegido por la Comisión en la primera sesión que esta celebre.

En ausencia o enfermedad de dicho Presidente y Vicepresidente, serán sustituidos por los Vocales de más edad de los que asistan a la reunión de la Comisión.

Ejercerá de Secretario, asistido del personal técnico necesario en todas las Comisiones, el de la Cámara quien podrá delegar en otro empleado de la Corporación.

Artículo 49. Convocatoria y actuación.

Las Comisiones se reunirán siempre que el Pleno de la Cámara, el Comité Ejecutivo o el Presidente de la Corporación, lo estimen oportuno.

Su convocatoria, por escrito y con el Orden del Día, se hará por conducto de la Secretaría con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo casos de urgencia en que dicha antelación mínima será de doce horas.

La Comisión elevará al Pleno, a través del Comité Ejecutivo, los informes y dictámenes que elabore, indicando la opinión dominante de la Comisión y las opiniones diferentes que se hayan manifestado en su seno.

Las propuestas elaboradas por las Comisiones, serán sometidas como dictámenes por conducto del Comité Ejecutivo, al primer Pleno de la Cámara que se celebre para que éste adopte la solución definitiva a que hubiere lugar.

Artículo 50. Actuación del Presidente/a.

El Presidente de la Comisión obrará en todo momento de acuerdo con las instrucciones que reciba del Comité Ejecutivo y, en caso de urgencia, del Presidente de la Cámara.

Artículo 51. Reuniones conjuntas.

Cuando se reúnan dos o más Comisiones para deliberar conjuntamente, la reunión será presidida por el Presidente de más edad y, en caso de ausencia de los Presidentes, por el Miembro del Pleno que para aquella sesión elijan los presentes.

Artículo 52. Información y consultas.

Para la realización de sus trabajos, las Comisiones podrán servirse de todos los datos, documentos y publicaciones que obren en la Cámara o bien solicitarlos de otras entidades o consultar con otras personas a propuesta siempre del Presidente de la misma o del que haga sus veces. La correspondencia oficial de las Comisiones será cursada por conducto y con la firma del Presidente de la Cámara.

Artículo 53. Cese de los miembros de las comisiones.

Los miembros de las Comisiones cesarán en sus cargos automáticamente y en todo caso al producirse la renovación cuatrienal del Pleno de la Cámara, pudiendo ser reelegidos al constituirse el nuevo Pleno y las Comisiones correspondientes.

Artículo 54. Comisiones no permanentes.

Además de las Comisiones constituidas con carácter permanente, a propuesta del Comité Ejecutivo y previo acuerdo del Pleno, podrán también constituirse Comisiones no permanentes o ponencias para la realización de un cometido específico, las cuales se extinguirán de forma automática una vez concluido el trabajo para el que fueron creadas.

TITULO V

REGIMEN ECONOMICO

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 55. Recursos de la Cámara.

Para la financiación de sus actividades, la Cámara dispondrá de los siguientes recursos:

- a) El rendimiento de los conceptos integrados en el recurso cameral permanente, previsto en la legislación básica del Estado, en la medida en que deban ser percibidos por cada Cámara.
- b) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos por los servicios que preste y, en general, por el ejercicio de sus actividades.
- c) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio.
- d) Las aportaciones voluntarias de sus electores.
- e) Las subvenciones, donaciones o legados que reciba.
- f) Los procedentes de operaciones de crédito.
- g) Cualesquiera otros que se les atribuyan por Ley, en virtud de convenio o por cualquier otro procedimiento de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Artículo 56. Destino de los recursos de la Cámara.

Los recursos de la Cámara estarán exclusivamente dedicados al cumplimiento de los fines de la Corporación, consignados en la Ley 3/1993, de 22 de marzo y en la Ley

10/2001, de 11 de octubre, sin que por ningún concepto puedan destinarse a otros diferentes.

Artículo 57. Subvenciones y donaciones.

La Cámara solo podrá conceder subvenciones o donaciones si se hallan directamente relacionadas con sus propios fines, y sin que pueda exceder globalmente del diez por ciento del presupuesto ordinario de ingresos líquidos por recursos camerales permanentes en cada ejercicio.

CAPITULO II

El Recurso Cameral Permanente

Artículo 58. Obligados al pago.

Estarán obligados al pago del recurso cameral permanente sobre las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas o tributo que lo sustituya, sobre los rendimientos empresariales o profesionales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o sobre la cuota líquida del Impuesto de Sociedades, en los términos establecidos en la Ley, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, domiciliadas o con sucursales, agencias, factorías o delegaciones en el ámbito territorial de la Cámara de Comercio de Sevilla que, durante la totalidad o parte de un ejercicio económico, hayan ejercido las actividades del comercio, la industria o la navegación a que se refiere el artículo 6 del presente Reglamento y, en tal concepto, hayan quedado sujetos al Impuesto sobre Actividades Económicas o tributo que lo sustituya.

A los efectos de lo dispuesto anteriormente, se confeccionarán los oportunos Censos matrículas de contribuyentes de acuerdo con los datos de trascendencia tributaria facilitados por la Delegación de Sevilla de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a que se refiere el artículo 17 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

Artículo 59. Devengo.

El devengo de las exacciones que constituyen el recurso cameral permanente, así como la interrupción de la prescripción, coincidirán con los de los impuestos a los que, respectivamente, se refieren.

Artículo 60. Liquidación.

La liquidación del recurso cameral permanente se practicará por los servicios de la Cámara en base a los datos con trascendencia tributaria e indispensable para su gestión facilitados por la Delegación en Sevilla de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. La referida información solo podrá ser utilizada para el fin anteriormente señalado y únicamente tendrán acceso a la misma los empleados de la Cámara que determine el Pleno sin perjuicio de que la lista de contribuyentes por el Impuesto sobre Actividades Económicas pueda servir para la confección del Censo de electores de la Cámara.

Las liquidaciones del recurso cameral permanente serán objeto de notificación individual por los servicios de la Cámara o por las entidades que puedan tener encomendada su gestión dentro del ejercicio siguiente al del ingreso o presentación de la declaración del correspondiente impuesto.

Artículo 61. Recaudación.

La Cámara está obligada a exigir el recurso cameral permanente que le corresponde y, en caso de impago en período voluntario, utilizará la vía de apremio.

A estos efectos, podrán celebrar convenios con las Diputaciones Provinciales, con la Consejería de Economía y Hacienda o con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con la legislación básica.

Artículo 62. Publicación de los períodos voluntarios.

La Cámara publicará en el Boletín Oficial de la Provincia los períodos voluntarios de cobranza y demás extremos relacionados con la misma.

Artículo 63. Régimen jurídico del Recurso Cameral Permanente.

En materia de recaudación y cobranza del recurso cameral permanente y, en todo lo que no esté previsto por este Reglamento, se observarán las normas contenidas en el Reglamento General de Recaudación vigente.

CAPITULO III

El Presupuesto Ordinario

Artículo 64. Contenido, estructura y aprobación.

Antes del 1 de noviembre de cada año el Pleno de la Cámara aprobará, a propuesta del Comité Ejecutivo, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio siguiente. En él se consignarán la totalidad de los ingresos que se prevean liquidar y las obligaciones que como máximo podrán reconocerse en dicho ejercicio.

El proyecto se ordenará en Capítulos, Artículos, Conceptos, Subconceptos y Partidas, de acuerdo con la estructura y forma que, en su caso, se determine por Orden de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

El proyecto se elevará por el Presidente, en los diez días siguientes a la aprobación de la propuesta, acompañado de la documentación que reglamentariamente se señale, a la Consejería anteriormente citada para su aprobación.

Si el 1 de enero no estuviera aprobado el presupuesto, por resolución o por silencio estimatorio, se entenderá automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior.

CAPITULO IV

Créditos presupuestarios

Artículo 65. Carácter limitativo, destino y modificaciones.

Los créditos autorizados tienen carácter limitativo, salvo que el propio presupuesto establezca lo contrario. Se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados en el presupuesto o por las modificaciones aprobadas conforme a la Ley 10/2001, de 11 octubre, normas que la desarrollen.

Las transferencias entre Capítulos tendrán carácter extraordinario y deberán ser aprobadas, a propuesta del Pleno de la Cámara, por la Consejería competente en Cámaras de Comercio, Industria y Navegación cuando afecten a Capítulos de inversión o cuando excedan del veinte por ciento del total del Capítulo durante el ejercicio.

CAPITULO V

Presupuestos Extraordinarios

Artículo 66. Presupuestos extraordinarios.

Para la realización de gastos como consecuencia de actividades, obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, la Cámara deberá formalizar presupuesto extraordinario, que una vez aprobado por el Pleno se someterá a la aprobación de la Consejería competente en materia de Cámaras, previo a la actividad u objeto previsto, salvo en los casos de extrema urgencia, dando cumplimiento con ello al carácter cerrado y limitativo de los créditos contemplados en el presupuesto ordinario de gastos.

CAPITULO VI

Liquidación del Presupuesto, Balance anual e Informe de auditoría

Artículo 67. Liquidación del Presupuesto, Balance anual e Informe de auditoría.

La cuenta de liquidación de cada presupuesto y el balance anual serán elaborados por el Comité Ejecutivo en el plazo máximo de tres meses a partir del 1 de enero.

Las cuentas y el balance serán intervenidos por un miembro del Registro Oficial de Auditores de Cuenta, elegido libremente por la Corporación, y remitidas al Pleno, junto con el informe de auditoría, antes del 31 de mayo. El Pleno deberá pronunciarse sobre las mismas, dando su aprobación o bien rechazándolas, antes del 30 de junio.

Las cuentas, el informe de auditoría y el acuerdo del Pleno serán remitidos, en un plazo máximo de diez días, a la Consejería competente en materia de Cámaras de Comercio, para su fiscalización.

CAPITULO VII

Fiscalización

Artículo 68. Fiscalización.

La superior fiscalización del destino dado a las cantidades percibidas por las Cámaras como rendimiento del recurso cameral permanente, y no afectadas al Plan Cameral de Promoción de Exportaciones, corresponderá a la Cámara de Cuentas de Andalucía, sin perjuicio del control de carácter financiero a que hace referencia el artículo 85 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TITULO VI

EL SECRETARIO GENERAL, CONTADOR, GERENTE Y DEMAS PERSONAL DE LA CAMARA

CAPITULO I

El/la Secretario/a General

Artículo 69. Nombramiento y destitución.

La Cámara tendrá un Secretario General, que asistirá con voz y sin voto a las sesiones de los órganos colegiados de la misma, al que corresponden las funciones de velar por la legalidad de los acuerdos de los órganos de gobierno, dar fe de lo actuado en la Cámara y asesorarla legalmente, sin que sus funciones se extiendan al ámbito de gestión de la propia Cámara.

El Secretario General habrá de ser nombrado por el Pleno con la mayoría prevista en el artículo 7.2 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, previa convocatoria pública, mediante concurso-oposición, cuyas bases deberán ser aprobadas por la Consejería con competencia en la materia.

El Secretario General será permanente, imparcial e inamovible, y tendrá autonomía funcional con sometimiento a la legalidad. Solamente podrá ser destituido por la Comisión de alguna de las faltas que en la Legislación de la Función Pública tenga la consideración de muy grave. Su apreciación compete al Pleno, mediante acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno de sus miembros, en sesión extraordinaria convocada al efecto, y previa instrucción de expediente, en el que se dará audiencia al expedientado. La instrucción corresponderá al miembro del Comité Ejecutivo que este designe.

Contra la Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 47 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre.

Artículo 70. Requisitos para el desempeño del cargo.

Para desempeñar el cargo de Secretario, además de las condiciones y requisitos que se exijan en el oportuno concurso-oposición, cuyas bases y condiciones habrán de ser aprobadas por la Consejería competente en materia de Cámaras a propuesta del Pleno, deberá estar en posesión del título de Licenciado en Derecho.

Artículo 71. Sustitución.

En casos de ausencia o enfermedad, el Secretario, será sustituido en sus funciones por el Vicesecretario y, de no existir éste, por el técnico de la Cámara de entre los que ostenten el título de Licenciado en Derecho, que el Comité Ejecutivo designe.

Artículo 72. Funciones.

1. Corresponden al Secretario los siguientes deberes y atribuciones:

a) Actuar como tal en las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo de la Cámara y cumplimentar sus acuerdos, de conformidad con las instrucciones que reciba de la Presidencia.

b) Velar por la legalidad de los acuerdos de la Cámara y el cumplimiento de las disposiciones legales, debiendo hacer, cuando proceda, las advertencias pertinentes en tal sentido, dejando constancia de las mismas en las actas y documentos correspondientes; pudiendo solicitar, previamente, el asesoramiento o formular las consultas a que hubiese lugar.

c) Redactar y firmar las actas, custodiarlas y firmar con el Presidente toda la documentación oficial que así lo requiera.

d) Expedir cuantas certificaciones sean de la competencia de la Cámara y dar fe de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de ésta.

e) Ser Secretario de todas las Comisiones que se constituyan en la Cámara, sin perjuicio de poder delegar esta facultad en el personal que estime procedente.

f) Dirigir la oficina de Secretaría, recibir la correspondencia oficial, gestionar su registro, distribución, archivo y custodia, tanto del registro de entrada y salida como del archivo general y censos, así como custodiar el sello de la Cámara.

g) Ostentar la representación del Presidente, cuando éste así lo determine y se trate de facultades meramente ejecutivas.

h) Redactar los dictámenes e informes que le encarguen los órganos de la Corporación, pudiendo solicitar a tal fin, previamente, el asesoramiento o formular las consultas que considere necesarias.

i) Proponer al Comité Ejecutivo la adopción de toda clase de acuerdos en materia de personal adscrito a los servicios de Secretaría.

j) Asesorar Jurídicamente a los órganos de gobierno de la Corporación, así como al Gerente, si lo hubiere y ostentar la Jefatura de los servicios jurídicos de la Cámara.

k) Desempeñar la Secretaría de la Corte de Arbitraje de la Cámara.

l) Proponer al Presidente el orden del día de las sesiones de los distintos órganos colegiados.

m) Cualquier otra función que le delegue el Pleno, el Comité Ejecutivo o el Presidente de la Cámara, conforme a la legislación vigente.

2. De existir la vacante del Gerente, el Secretario General asumirá la gestión del personal.

Artículo 73. Vicesecretario /a.

La Cámara podrá tener un Vicesecretario, que dependerá directamente del Secretario General, de quien, asimismo, será colaborador permanente y al que sustituirá en los casos de ausencia o enfermedad o vacante del mismo.

Su nombramiento se hará por el Pleno de la Corporación, previa convocatoria pública mediante concurso-oposición, a

propuesta del Comité Ejecutivo, previa a la que deberá formular a éste el Secretario General.

El Vicesecretario solo podrá asistir a los órganos colegiados de la Cámara, cuando sustituya al Secretario General, en los casos previstos en el párrafo primero de este artículo, o bien, cuando lo establezca el propio órgano colegiado.

Su destitución se hará por el Pleno de igual modo que el previsto legalmente para el Secretario General.

CAPITULO II

El Contador

Artículo 74. Funciones, nombramiento y destitución.

La Cámara podrá tener un Contador, que deberá estar en posesión del título de Licenciado, preferentemente en Ciencias Económicas o Empresariales, al que corresponderán las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, interviniendo todos los documentos de ingresos y gastos y supervisando la contabilidad.

Su nombramiento y destitución se hará por el Pleno de igual modo que el previsto legalmente para el Secretario General.

Para el desempeño de sus funciones goza de autonomía e inmovilidad en los mismos términos que lo establecido para el Secretario General.

El Contador, en casos de ausencia, vacancia o enfermedad será sustituido por el Técnico de la Cámara, Licenciado preferentemente en Ciencias Económicas o en Empresariales, que el Comité Ejecutivo designe.

Las funciones de Contaduría se podrán acumular en la persona empleada de la Cámara que, ostentando el título de Licenciado, preferentemente en Ciencias Económicas o en Empresariales, designe el Comité Ejecutivo, siempre que no se trate del Secretario General de la Cámara.

El Contador, si lo hubiere, podrá asistir con voz y sin voto a las sesiones de los órganos colegiados de gobierno de la Cámara y mantendrá informado de su actividad al Comité Ejecutivo y Presidente.

CAPITULO III

El Gerente

Artículo 75. Funciones, nombramiento y cese.

La Cámara podrá contratar un Gerente a quien corresponderá, con independencia de las facultades ejecutivas que en él hayan podido ser delegadas, la gestión del personal y la dirección técnica de los servicios administrativos y económicos de la Cámara, salvo el de Secretaría, en la forma que determine el Pleno a propuesta del Comité Ejecutivo.

El Gerente, que deberá estar en posesión del título de Licenciado, será nombrado por el Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo, y atendiendo a la naturaleza de plena confianza de dicho cargo, tal nombramiento será revocable por el Pleno mediante acuerdo adoptado a propuesta del Comité Ejecutivo.

El Gerente, si lo hubiere, asistirá con voz y sin voto a las sesiones de los órganos colegiados de gobierno y Comisiones de la Cámara.

CAPITULO IV

El Personal

Artículo 76. Personal de la Cámara.

La Cámara tendrá igualmente el personal técnico, administrativo y subalterno que sea necesario para el buen funcionamiento de los servicios que preste o administre.

Artículo 77. Régimen jurídico.

Los derechos y obligaciones concernientes a la relación laboral del personal de la Cámara, se regirán por lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, convenio colectivo, en su caso, y sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

Artículo 78. Aprobación de la plantilla e incompatibilidades.

El Pleno de la Cámara aprobará anualmente, de acuerdo con la necesidad de los servicios que preste o administre, y con sus posibilidades económicas, la correspondiente plantilla de personal, a propuesta del Comité Ejecutivo. Al citado personal le será de aplicación el régimen de incompatibilidades del personal de las Administraciones Públicas. La relación laboral del Gerente será la de carácter especial prevista en la normativa vigente para los puestos de alta dirección.

TITULO VII

SERVICIOS DE LA CAMARA

CAPITULO UNICO

Servicios de la Cámara

Artículo 79. Actuaciones de la Cámara.

La Cámara prestará a los comerciantes, industriales y nautas de su demarcación, dentro de sus posibilidades y de acuerdo con las resoluciones de sus órganos de gobierno, los servicios que se estimen oportunos en relación con sus competencias, excepto cuando sean declarados servicios mínimos obligatorios, todo ello, atendiendo a lo que dispone la Ley 3/1993, de 22 de marzo, y la Ley 10/2001, de 11 de octubre.

Dentro de tales servicios, la Cámara mantendrá la existencia de la Corte en desarrollo de la función de arbitraje que tiene encomendada por la Ley Básica Estatal y por la Ley 10/2001, de 11 de octubre.

TITULO VIII

RELACIONES INTERCAMERALES Y ENTIDADES DEPENDIENTES Y VINCULADAS

CAPITULO UNICO

Disposiciones generales

Artículo 80. Convenios intercamerales y otras formas de gestión de los servicios de la Cámara.

La Cámara, previo informe del Consejo Andaluz de Cámaras podrá establecer convenios de colaboración para el mejor cumplimiento de sus fines, ejecución de obras o prestación de servicios de interés común que afecten a dos o más Cámaras de la Comunidad Autónoma. En dichos convenios se especificarán sus objetivos y la forma orgánica y material de llevarlos a cabo.

Asimismo, para el adecuado desarrollo de sus funciones, la de carácter obligatorio, y previa autorización de la Consejería competente en materia de Cámaras, la Cámara podrá crear y promover o participar en toda clase de asociaciones, fundaciones y sociedades civiles o mercantiles.

Para la creación de tales Asociaciones, Fundaciones y Sociedades, será necesario el acuerdo del Pleno adoptado con el voto favorable de dos tercios de los asistentes.

La Corporación, además de cumplir fielmente cuantas obligaciones le vienen impuestas como miembro del Consejo Superior y del Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, colaborará con los medios a su alcance en todo aquello que pueda redundar en beneficio de los intereses generales del comercio, la industria y la navegación.

RESOLUCION de 17 de marzo de 2006, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace público el acuerdo de inicio de trámite de subsanación de las solicitudes que no reúnen los requisitos exigidos en la normativa reguladora para la Ayuda de Fomento del Asociacionismo y la Cooperación Empresarial (Convocatoria 2006).

Examinada las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 20 de enero del 2006, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte (BOJA núm. 24, de 6 de febrero de 2006), por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de Ayudas para el Fomento del Asociacionismo y la Cooperación Empresarial, esta Delegación Provincial

RESUELVE

Primero. Hacer pública la Resolución de 17 de marzo de 2006, de esta Delegación Provincial de Turismo Comercio y Deporte, por la que se hace público el acuerdo de inicio del trámite de subsanación de las solicitudes que no reúnen los requisitos exigidos en la normativa reguladora para las Ayudas para el Fomento del Asociacionismo y la Cooperación Empresarial (Convocatoria 2006), con la indicación del plazo para subsanar la falta o, en su caso, aportar los preceptivos documentos.

Segundo. El contenido íntegro de de dicha Resolución, cuyo Anexo contiene la relación de afectados, estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Jacintos, núm. 4, de Cádiz, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cádiz, 17 de marzo de 2006.- El Delegado, Domingo Sánchez Rizo.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 16 de marzo de 2006, por la que se regulan y suprimen los ficheros automatizados que contienen datos de carácter personal gestionados por las Delegaciones Provinciales de la Consejería.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de una disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario oficial correspondiente.

Por otra parte, el artículo 39.2 de la LOPD dispone que será objeto de inscripción, en el Registro General de Protección de Datos, los ficheros automatizados que contengan datos personales y de los cuales sean titulares las Administraciones de las Comunidades Autónomas, así como sus entes y organismos dependientes, sin perjuicio de que se inscriban, además, en los registros a que se refiere el artículo 41.2 de la mencionada Ley.

Asimismo, el artículo 5 del Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, señala que todo fichero de datos de carácter personal, de titularidad pública, será notificado a la Agencia de Protección de Datos por el órgano competente de la Administración responsable del fichero para su inscripción en el

Registro General de Protección de Datos, mediante el traslado, a través del modelo normalizado que al efecto elabore la Agencia, de una copia de la disposición de creación del fichero.

La Orden de 30 de julio de 1999, por la que se regulaban los ficheros con datos de carácter personal de las Delegaciones Provinciales de la Consejería, estableció cuáles eran los ficheros existentes en las mismas. A fin de facilitar el conocimiento público de los ficheros la presente Orden deroga a la anterior, e incorpora en sus Anexos ficheros ya regulados en la anterior Orden, con las adaptaciones oportunas, creando otros nuevos y procediendo a la supresión o refundición de aquellos otros que resultan innecesarios.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y al objeto de dar cumplimiento al citado artículo 20 de LOPD,

DISPONGO

Primero. Objeto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), la presente Orden tiene por objeto la regulación de los ficheros con datos de carácter personal gestionados por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, que se relacionan y describen en el Anexo I, en el que se incluyen ficheros de nueva creación y ficheros existentes con anterioridad y, en su caso, modificados. Asimismo, es objeto de esta Orden la supresión de los ficheros con datos de carácter personal que se relacionan en el Anexo II de la misma.

Segundo. Medidas de índole técnica y organizativas.

Los titulares de los órganos responsables de cada fichero automatizado adoptarán las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como los conducentes a hacer efectivas las demás garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la LOPD y en las demás normas vigentes.

Tercero. Cesiones de datos.

1. Los datos de carácter personal contenidos en los ficheros regulados por la presente Orden sólo podrán ser cedidos en los términos previstos en los artículos 11 y 21 de la LOPD.

2. Igualmente se podrán ceder al Instituto de Estadística de Andalucía, para fines estadísticos y de acuerdo con la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los datos contenidos en los ficheros referidos en el Anexo de esta Orden, cuando éste lo demande.

Cuarto. Prestación de servicios de tratamiento automatizado de datos.

1. La Consejería de Salud podrá celebrar contratos de colaboración para el tratamiento de datos con estricto cumplimiento de lo señalado en la LOPD, respecto a las garantías y protección de los titulares de los datos.

2. Quienes, por cuenta de la Consejería de Salud, presten servicios de tratamiento automatizado de datos de carácter personal realizarán las funciones encomendadas conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento y así se hará constar en el contrato que a tal fin se realice, no pudiendo aplicarlos o utilizarlos con fin distinto, ni comunicarlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la citada LOPD.

Quinto. Derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos.

Las personas afectadas por los ficheros podrán ejercitar su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos, cuando proceda, ante la unidad o servicio que para cada fichero automatizado se determina en los Anexos de esta Orden.

Sexto. Ficheros suprimidos.

Se suprimen los ficheros de datos de carácter personal que se relacionan en el Anexo II de la presente Orden. Los órganos responsables procederán a la destrucción de los ficheros suprimidos en todos aquellos supuestos cuya incorporación a otros ficheros no venga indicada en el Anexo II de esta Orden. Los datos personales que figuren en los archivos informáticos serán borrados, destruyéndose los soportes en los que aquellos figuren y sin que se guarden en ningún tipo de registro.

Séptimo. Inscripción del fichero en el Registro General de Protección de Datos.

Los ficheros automatizados relacionados en esta Orden serán notificados por la Secretaría General de cada Delegación Provincial de la Consejería de Salud a la Agencia Española de Protección de Datos para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, mediante el traslado, a través del modelo normalizado elaborado a tal efecto por la Agencia, de una copia de la presente disposición.

Octavo. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden, y expresamente las siguientes:

- Orden de 30 de julio de 1999, por la que se regulan los ficheros con datos de carácter personal gestionados por las Delegaciones Provinciales de la Consejería.
- La Resolución de 14 de junio de 2004 de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se crea fichero automatizado de datos de carácter personal.

Noveno. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de marzo de 2006

MARIA JESUS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

ANEXO I

FICHEROS AUTOMATIZADOS DE DATOS DE CARACTER PERSONAL DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE SALUD DE ALMERIA

Fichero 1: Gestión Interna de la Delegación.

a) Órgano responsable: Delegación Provincial de Salud de Almería.

b) Usos y fines: Funcionamiento interno de la Delegación en relación a diversas materias, tales como el control de presencia y las tarjetas identificativas, la gestión de telefonía, la gestión de la red informática, etc., con la finalidad de regular las relaciones de la Delegación con su personal.

c) Personas o colectivos afectados: Personal de la Delegación Provincial de Salud de Almería.

d) Procedimiento de recogida de datos: Formularios, entrevistas y desde otros ficheros de la propia Administración.

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos que figuran en el Documento Nacional de Identidad, datos de seguridad social, datos de contacto laboral y particular, datos de vehículo/s particular/es (a efectos de comisiones de servicio y aparcamiento), y datos relacionados con el puesto de trabajo (tipo, jornada, categoría, dependencia, incidencias, etc.).

f) Cesiones de datos que se prevén: No están previstas.

g) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Delegación Provincial de Salud de Almería.

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Básico.

Fichero 2: Productividad.

a) Órgano responsable: Delegación Provincial de Salud de Almería.

b) Usos y fines: Valoración de la productividad del personal de la Delegación.

c) Personas o colectivos afectados: Personal de la Delegación Provincial de Salud de Almería.

d) Procedimiento de recogida de datos: Valoraciones de los jefes de servicio, formularios, entrevistas y desde otros ficheros de la propia Administración.

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos que figuran en el Documento Nacional de Identidad, datos económicos (valoraciones, importes, reducciones, etc.), datos relacionados con el puesto de trabajo (tipo, jornada, categoría, dependencia, incidencias, etc.), y datos sobre el desarrollo del trabajo encomendado (autonomía, asistencia, absentismo, actitud, nivel de información, autoformación, etc.).

f) Cesiones de datos que se prevén: No están previstas.

g) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Delegación Provincial de Salud de Almería.

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Básico.

Fichero 3: Bolsa de Trabajo.

a) Órgano responsable: Delegación Provincial de Salud de Almería.

b) Usos y fines: Elaboración y mantenimiento de listas de candidatos a empleos temporales en instituciones sanitarias públicas de la Comunidad Autónoma.

c) Personas o colectivos afectados: Demandantes de empleo en instituciones sanitarias públicas de la Comunidad Autónoma.

d) Procedimiento de recogida de datos: Formularios, entrevistas y desde otros ficheros de la propia Administración.

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos que figuran en el Documento Nacional de Identidad, datos laborales, datos académicos y de formación, datos sobre minusvalías, en su caso, y datos de contacto.

f) Cesiones de datos que se prevén: No están previstas.

g) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Delegación Provincial de Salud de Almería.

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Alto.

Fichero 4: Carnicerías.

a) Órgano responsable: Delegación Provincial de Salud de Almería.

b) Usos y fines: Registro Provincial de Carnicerías.

c) Personas o colectivos afectados: Personas físicas y representantes legales de establecimientos dedicados a «Carnicería» de la provincia de Almería.

d) Procedimiento de recogida de datos: Formularios.

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos que figuran en el Documento Nacional de Identidad, datos de contacto y datos relacionados con la actividad profesional.

f) Cesiones de datos que se prevén: No están previstas.

g) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Delegación Provincial de Salud de Almería.

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Básico.

Fichero 5: Denuncias de Salud Ambiental.

a) Órgano responsable: Delegación Provincial de Salud de Almería.

b) Usos y fines: Gestión y atención de denuncias de Salud Ambiental.

c) Personas o colectivos afectados: Ciudadanos y colectivos en general susceptibles de denunciar o ser denunciados por presumibles infracciones relacionadas con la Salud Ambiental.

d) Procedimiento de recogida de datos: Actuación inspectora y formularios.

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos que figuran en el Documento Nacional de Identidad y datos de contacto.

f) Cesiones de datos que se prevén: No están previstas.

g) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Delegación Provincial de Salud de Almería.

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Básico.

Fichero 6: Control de pruebas complementarias.

a) Órgano responsable: Delegación Provincial de Salud de Almería.

b) Usos y fines: Gestión de usuarios del sistema sanitario público en relación con «pruebas complementarias» realizadas en centros concertados de la provincia de Almería.

c) Personas o colectivos afectados: Usuarios del sistema sanitario público.

d) Procedimiento de recogida de datos: Prescripción facultativa y formularios.

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos que figuran en el Documento Nacional de Identidad, datos de seguridad social, datos de contacto y datos relacionados con la salud.

f) Cesiones de datos que se prevén: Instituciones sanitarias concertadas con la Comunidad Autónoma de Andalucía.

g) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Delegación Provincial de Almería.

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Alto.

Fichero 7: Control de Talonarios Oficiales de Recetas SAS y de Estupefacientes.

a) Órgano responsable: Delegación Provincial de Salud de Almería.

b) Usos y fines: Acceso a datos de contacto y gestión de entregas de talonarios directamente a médicos.

c) Personas o colectivos afectados: Médicos de la provincia de Almería destinatarios directos de talonarios oficiales de recetas SAS y de estupefacientes.

d) Procedimiento de recogida de datos: Formularios.

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos que figuran en el Documento Nacional de Identidad, datos de colegiación, datos de contacto y datos relacionados con el uso de talonarios oficiales.

f) Cesiones de datos que se prevén: No están previstas.

g) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Delegación Provincial de Salud de Almería.

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Básico.

Fichero 8: Logopedia y Rehabilitación Integral.

a) Órgano responsable: Delegación Provincial de Salud de Almería.

b) Usos y fines: Gestión de usuarios del sistema sanitario público en relación con la necesidad de logopedia y de reha-

bilitación integral realizadas en centros concertados de la provincia de Almería.

c) Personas o colectivos afectados: Usuarios del sistema sanitario público.

d) Procedimiento de recogida de datos: Prescripción facultativa y formularios.

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos que figuran en el Documento Nacional de Identidad, datos de seguridad social, datos de contacto y datos relacionados con la salud.

f) Cesiones de datos que se prevén: Instituciones sanitarias concertadas con la Comunidad Autónoma de Andalucía.

g) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Delegación Provincial de Salud de Almería.

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Alto.

Fichero 9: Procedimientos administrativos de ordenación farmacéutica.

a) Órgano responsable: Delegación Provincial de Salud de Almería.

b) Usos y fines: Gestión de los procedimientos administrativos relacionados con la Ordenación Farmacéutica.

c) Personas o colectivos afectados: Farmacéuticos relacionados con oficinas de farmacia de la provincia de Almería.

d) Procedimiento de recogida de datos: Formularios.

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos que figuran en el Documento Nacional de Identidad, datos de contacto y datos relacionados con la actividad profesional.

f) Cesiones de datos que se prevén: No están previstas.

g) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Delegación Provincial de Salud de Almería.

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Básico.

Fichero 10: Registro de Actuaciones Inspectoras en Centros y Servicios y en Oficinas de Farmacia.

a) Órgano responsable: Delegación Provincial de Salud de Almería.

b) Usos y fines: Gestión de actuaciones inspectoras en relación con centros y servicios sanitarios y con oficinas de farmacia.

c) Personas o colectivos afectados: Médicos, farmacéuticos y facultativos en general relacionados con centros y servicios sanitarios y con oficinas de farmacia de la provincia de Almería.

d) Procedimiento de recogida de datos: Actuación inspectora, formularios y desde otras bases de datos.

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos que figuran en el Documento Nacional de Identidad, datos de contacto, datos relacionados con la actividad profesional.

f) Cesiones de datos que se prevén: No están previstas.

g) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Delegación Provincial de Salud de Almería.

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Básico.

FICHEROS AUTOMATIZADOS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SALUD DE CÁDIZ

Fichero 1: Gestión Interna de la Delegación.

a) Órgano responsable: Delegación Provincial de Salud de Cádiz.

b) Usos y fines: Funcionamiento interno de la Delegación en relación a diversas materias, tales como el control de vehículos, control de presencia, gestión de telefonía, usuarios de la red informática, etc., con la finalidad de regular las relaciones de la Delegación Provincial con su personal.

c) Personas o colectivos afectados: Personal de la Delegación Provincial de Salud de Cádiz.

d) Procedimiento de recogida de datos: Formularios, entrevistas y base de datos de la Delegación Provincial de Salud.

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Nombre, apellidos, DNI, tipo de jornada del personal, tipo de personal, incidencias, dependencia en la que trabaja, puesto de trabajo, matrícula y modelo de coches que se autorizan a estacionar en el garaje de la Delegación Provincial.

f) Cesiones de datos que se prevén: No están previstas.

g) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Delegación Provincial de Salud de Cádiz.

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Básico.

Fichero 2: Productividad.

a) Organo responsable: Delegación Provincial de Salud de Cádiz.

b) Usos y fines: Valoración de la productividad del personal de la Delegación Provincial.

c) Personas o colectivos afectados: Personal funcionario e interino de la Delegación Provincial.

d) Procedimiento de recogida de datos: Los datos proceden del archivo de personal y las valoraciones de los Jefes de Servicio, que se realizan mediante un formulario de recogida.

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Nombre y apellidos, autonomía con que se desarrolla el trabajo, asistencia horaria y absentismo, disponibilidad y actitud positiva ante las situaciones extraordinarias, trabajo en equipo, nivel de información y actitud autoformativa respecto a su puesto de trabajo en relación con los objetivos del servicio, importe de la productividad.

f) Cesiones de datos que se prevén: No están previstas.

g) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Delegación Provincial de Salud de Cádiz.

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Básico.

Fichero 3: Bolsa de Trabajo.

a) Organo responsable: Delegación Provincial de Salud de Cádiz.

b) Usos y fines: Cobertura temporal de puestos y de necesidades de personal para Instituciones Sanitarias y Centros dependientes del Servicio Andaluz de Salud en la provincia (Hospitales, centros periféricos de especialidades, distritos sanitarios, centros de salud y consultorios).

c) Personas o colectivos afectados: Aquellas personas que teniendo los requisitos y titulación suficientes soliciten ser inscritos en la Bolsa de Trabajo en alguna de las categorías profesionales contempladas en la misma.

d) Procedimiento de recogida de datos: Documentación o formulario aportado directamente por el interesado.

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos del usuarios: Nombre y apellidos, domicilio, teléfono, categoría en que está inscrito y puntos en la misma, reserva de minusválido. Datos de los contratos: Tipo, duración y centro de los contratos/nombramientos efectuados.

f) Cesiones de datos que se prevén: No están previstas.

g) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Delegación Provincial de Salud de Cádiz.

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Alto.

Fichero 4: Procedimiento Sancionador.

a) Organo responsable: Delegación Provincial de Salud de Cádiz.

b) Usos y fines: Seguimiento y control de la tramitación de los procedimientos administrativos y/o sancionadores.

c) Personas o colectivos afectados: Personas o representantes legales de establecimientos o centros sujetos a expediente sancionador.

d) Procedimiento de recogida de datos: Actas de inspección y denuncias.

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Nombre, DNI o CIF, domicilio, motivo de la sanción, tipo de sanción, estado de la sanción e instructor.

f) Cesiones de datos que se prevén: No están previstas.

g) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Delegación Provincial de Salud de Cádiz.

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Medio.

Fichero 5: Recetas de estupefacientes.

a) Organo responsable: Delegación Provincial de Salud de Cádiz.

b) Usos y fines: Distribución, control y procesamiento de las recetas oficiales de estupefacientes para uso humano.

c) Personas o colectivos afectados: Pacientes drogodependientes, facultativos médicos prescriptores y farmacéuticos dispensadores de dichos estupefacientes.

d) Procedimiento de recogida de datos: Declaración del paciente, formularios y recetas expedidas por el personal facultativo médico.

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Nombre y apellidos del paciente, médico prescriptor, farmacéutico dispensador, DNI de la persona que retira el estupefaciente.

f) Cesiones de datos que se prevén: No están previstas.

g) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Delegación Provincial de Salud de Cádiz.

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Alto.

Fichero 6: Gestión de prestaciones.

a) Organo responsable: Delegación Provincial de Salud de Cádiz.

b) Usos y fines: Gestión de las prestaciones complementarias sanitarias controladas desde la Delegación Provincial, tales como traslado de enfermos y reintegro de gastos.

c) Personas o colectivos afectados: Usuarios que con derecho a las prestaciones sanitarias reconocidas por el Sistema Nacional de Salud necesitan desplazarse por motivo de la asistencia sanitaria o que abonen previamente al pago de prestaciones o servicios reintegrables por el Servicio Andaluz de Salud.

d) Procedimiento de recogida de datos: Declaración del usuario y documentos que adjunta.

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Número de afiliación a la Seguridad Social, DNI, nombre y apellidos, edad, domicilio, teléfono, diagnóstico facultativo, datos bancarios.

f) Cesiones de datos que se prevén: No están previstas.

g) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Delegación Provincial de Salud de Cádiz.

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Alto.

FICHEROS AUTOMATIZADOS DE DATOS DE CARACTER PERSONAL DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE SALUD DE CORDOBA

Fichero 1: Gestión Interna de la Delegación.

a) Órgano responsable: Delegación Provincial de Salud de Córdoba.

b) Usos y fines: Funcionamiento interno de la Delegación en relación a diversas materias, tales como el control de vehículos, control de presencia, gestión de telefonía, usuarios de la red informática, etc., con la finalidad de regular las relaciones de la Delegación Provincial con su personal.

c) Personas o colectivos afectados: Personal de la Delegación Provincial de Salud de Córdoba.

d) Procedimiento de recogida de datos: Formularios, entrevistas y base de datos de la Delegación Provincial de Salud de Córdoba.

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Nombre, apellidos, DNI, tipo de jornada del personal, tipo de personal, incidencias, dependencia en la que trabaja, puesto de trabajo, matrícula y modelos de los coches que se autorizan a estacionar en el garaje de la Delegación Provincial de Salud de Córdoba.

f) Cesiones de datos que se prevén: No están previstas.

g) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Delegación Provincial de Salud de Córdoba.

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Básico.

Fichero 2: Productividad.

a) Órgano responsable: Delegación Provincial de Salud de Córdoba.

b) Usos y fines: Valoración de la productividad del personal de la Delegación Provincial de Salud de Córdoba.

c) Personas o colectivos afectados: Personal funcionario e interino de la Delegación Provincial de Salud de Córdoba.

d) Procedimiento de recogida de datos: Los datos proceden del archivo de personal y las valoraciones de los Jefes de Servicio, que se realizan mediante un formulario de recogida de datos.

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Nombre y apellidos, autonomía con que se desarrolla el trabajo, asistencia horaria y absentismo, disponibilidad y actitud positiva ante las situaciones extraordinarias, trabajo en equipo, nivel de información y autoformación respecto a su puesto de trabajo en relación con los objetivos del Servicio, importe de la productividad.

f) Cesiones de datos que se prevén: No están previstas.

g) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Delegación Provincial de Salud de Córdoba.

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Básico.

Fichero 3: Bolsa de Trabajo.

a) Órgano responsable: Delegación Provincial de Salud de Córdoba.

b) Usos y fines: Cobertura temporal de puestos y de necesidades de personal para Instituciones Sanitarias y Centros dependientes del Servicio Andaluz de Salud en la provincia (Hospitales, centros periféricos de especialidades, distritos sanitarios, centros de salud y consultorios).

c) Personas o colectivos afectados: Aquellas personas que teniendo los requisitos y titulación suficientes, soliciten ser inscritos en la Bolsa de Trabajo en alguna de las categorías profesionales contempladas en la misma.

d) Procedimiento de recogida de datos: Documentación o formulario aportado directamente por el interesado.

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos del usuario: Nombre y apellidos, domicilio, teléfono, categoría en que está inscrito y puntos en la misma, reserva de minusválido. Datos de los contratos: Tipo, duración y centro de los contratos/nombramientos efectuados.

f) Cesiones de datos que se prevén: No están previstas.

g) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Delegación Provincial de Salud de Córdoba.

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Alto.

Fichero 4: Procedimiento Sancionador.

a) Órgano responsable: Delegación Provincial de Salud de Córdoba.

b) Usos y fines: Seguimiento y control de la tramitación de los procedimientos administrativos y/o sancionadores.

c) Personas o colectivos afectados: Personas o titulares de establecimientos o centros sujetos a expediente sancionador.

d) Procedimiento de recogida de datos: Actas de Inspección y denuncias.

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos del expedientado: Nombre y apellidos, DNI o CIF, domicilio. Datos de la sanción: Motivo, tipo, estado, instructor.

f) Cesiones de datos que se prevén: No están previstas.

g) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Delegación Provincial de Salud de Córdoba.

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Medio.

Fichero 5: Recetas de estupefacientes.

a) Órgano responsable: Delegación Provincial de Salud de Córdoba.

b) Usos y fines: Distribución, control y procesamiento de las recetas oficiales de estupefacientes para uso humano.

c) Personas o colectivos afectados: Pacientes drogodependientes, facultativos médicos prescriptores y farmacéuticos dispensadores de dichos estupefacientes.

d) Procedimiento de recogida de datos: Declaración del paciente, formularios y recetas expedidas por el personal facultativo médico.

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Nombre y apellidos del paciente, médico prescriptor y farmacéutico dispensador, DNI de la persona que retira el estupefaciente.

f) Cesiones de datos que se prevén: No están previstas.

g) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Delegación Provincial de Salud de Córdoba.

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Alto.

Fichero 6: Gestión de prestaciones.

a) Órgano responsable: Delegación Provincial de Salud de Córdoba.

b) Usos y fines: Gestión de las prestaciones complementarias sanitarias controladas desde la Delegación Provincial de Salud de Córdoba, tales como traslado de enfermos y reintegro de gastos.

c) Personas o colectivos afectados: Usuarios que con derecho a las prestaciones sanitarias reconocidas por el Sistema Nacional de Salud, necesitan desplazarse por motivo de la asistencia sanitaria o que abonen previamente al pago de prestaciones o servicios reintegrables por el Servicio Andaluz de Salud.

d) Procedimiento de recogida de datos: Declaración del usuario y documentos que adjunta.

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Número de afiliación a la Seguridad Social, DNI, nombre y apellidos, edad, domicilio teléfono, diagnóstico facultativo, datos bancarios.

f) Cesiones de datos que se prevén: No están previstas.

g) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Delegación Provincial de Salud de Córdoba.

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Alto.

FICHEROS AUTOMATIZADOS DE DATOS DE CARACTER PERSONAL DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE SALUD DE GRANADA

Fichero 1: Gestión Interna de la Delegación.

a) Organismo responsable: Delegación Provincial de Salud de Granada.

b) Usos y fines: Funcionamiento interno de la Delegación en relación a diversas materias, tales como el control de vehículos, control de presencia, gestión de telefonía, gestión de biblioteca, gestión de permisos para asistir a cursos de formación, usuarios de la red informática, etc., con la finalidad de regular las relaciones de la Delegación de Provincial con su personal.

c) Personas o colectivos afectados: Personal de la Delegación Provincial.

d) Procedimiento de recogida de datos: Formularios, entrevistas y base de datos de la Delegación Provincial.

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Nombre y apellidos, DNI, tipo de jornada del personal, tipo de personal, incidencias, dependencia en la que trabaja, puesto de trabajo, préstamo de libros, cursos de formación, matrícula y modelo de los coches que se autorizan a estacionar en las dependencias de la Delegación Provincial.

f) Cesiones de datos que se prevén: No están previstas.

g) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Delegación Provincial de Salud de Granada.

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Básico.

Fichero 2: Productividad.

a) Organismo responsable: Delegación Provincial de Salud de Granada.

b) Usos y fines: Valoración de la productividad del personal de la Delegación Provincial de Salud de Granada.

c) Personas o colectivos afectados: Personal funcionario e interino de la Delegación Provincial de Salud de Granada.

d) Procedimiento de recogida de datos: Los datos proceden del archivo de personal y de las valoraciones de los Jefes de Servicio, que se realizan mediante un formulario informático de recogida de datos.

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Nombre y apellidos, DNI, autonomía con que se desarrolla el trabajo, asistencia horaria y absentismo, disponibilidad y actitud positiva ante las situaciones extraordinarias, trabajo en equipo, nivel de información y actitud autoformativa respecto a su puesto de trabajo en relación con los objetivos del Servicio, importe de la productividad.

f) Cesiones de datos que se prevén: No están previstas.

g) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Delegación Provincial de Salud de Granada.

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Básico.

Fichero 3: Bolsa de Trabajo.

a) Organismo responsable: Delegación Provincial de Salud de Granada.

b) Usos y fines: Cobertura temporal de puestos y de necesidades de personal para Instituciones Sanitarias y Centros dependientes del Servicio Andaluz de Salud en la provincia (Hospitales, centros periféricos de especialidades, distritos sanitarios, centros de salud y consultorios).

c) Personas o colectivos afectados: Aquellas personas que teniendo los requisitos y titulación suficientes, soliciten ser inscritos en la Bolsa de Trabajo en alguna de las categorías profesionales contempladas en la misma.

d) Procedimiento de recogida de datos: Documentación o formulario aportado directamente por el interesado.

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos del usuario: Nombre y apellidos, domicilio, teléfono, categoría en que está inscrito y puntos en la misma, reserva de minusválido. Datos de los contratos: Tipo, duración y centro de los contratos/nombramientos efectuados.

f) Cesiones de datos que se prevén: No están previstas.

g) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Delegación Provincial de Salud de Granada.

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Alto.

Fichero 4: Procedimiento sancionador.

a) Organismo responsable: Delegación Provincial de Salud de Granada.

b) Usos y fines: Seguimiento y control de la tramitación de procedimientos administrativos y/o sancionadores.

c) Personas o colectivos afectados: Personas o titulares de establecimientos sujetos a expediente sancionador.

d) Procedimiento de recogida de datos: Actas de inspección y denuncias.

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos del usuario: DNI, nombre y apellidos, dirección. Datos de la sanción: Motivo, tipo, estado, instructor.

f) Cesiones de datos que se prevén: No están previstas.

g) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Delegación Provincial de Salud de Granada.

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Medio.

Fichero 5: Retenciones.

a) Organismo responsable: Delegación Provincial de Salud de Granada.

b) Usos y fines: Control de los descuentos de ayudas reintegrables, retenciones judiciales y otras que se realizan sobre la nómina.

c) Personas o colectivos afectados: Personas físicas incluidas en la nómina de la Delegación Provincial de Salud de Granada.

d) Procedimiento de recogida de datos: Los datos proceden de la base de la Administración Pública y por formularios, solicitudes.

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: DNI/NIF, nombre y apellidos, datos económicos de la nómina.

f) Cesiones de datos que se prevén: No están previstas.

g) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Delegación Provincial de Salud de Granada.

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Básico.

Fichero 6: Derivaciones de pacientes.

a) Órgano responsable: Delegación Provincial de Salud de Granada.

b) Usos y fines: Gestión de los expedientes de derivación de pacientes para asistencia sanitaria en centros públicos de otras Comunidades Autónomas.

c) Personas o colectivos afectados: Asegurados de esta provincia que son derivados a otros centros.

d) Procedimiento de recogida de datos: Formularios del usuario e informes del hospital.

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Nombre y apellidos, número de la Seguridad Social, diagnóstico, centro sanitario.

f) Cesiones de datos que se prevén: Centro al que se deriva el paciente.

g) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Delegación Provincial de Salud de Granada.

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Alto.

Fichero 7: Reintegros de Gastos.

a) Órgano responsable: Delegación Provincial de Salud de Granada.

b) Usos y fines: Gestión de los expedientes de reintegros de gastos por asistencia sanitaria con medios ajenos de asegurados de esta provincia.

c) Personas o colectivos afectados: Asegurados de esta provincia que solicitan reintegros de gastos por asistencia sanitaria con medios ajenos.

d) Procedimiento de recogida de datos: Formularios.

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: DNI, nombre y apellidos, número de la seguridad social, fecha, motivo, centro, patología, tratamiento.

f) Cesiones de datos que se prevén: No están previstas.

g) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Delegación Provincial de Salud de Granada.

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Alto.

Fichero 8: Actividad Concertada.

a) Órgano responsable: Delegación Provincial de Salud de Granada.

b) Usos y fines: Gestión de la actividad en los centros concertados de la provincia.

c) Personas o colectivos afectados: Pacientes tratados en los centros incluidos en actividad concertada.

d) Procedimiento de recogida de datos: Formularios.

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: DNI, nombre y apellidos, número de la Seguridad Social, domicilio y teléfono, fecha de nacimiento, estado civil, diagnóstico.

f) Cesiones de datos que se prevén: Al propio centro concertado donde se atiende al paciente.

g) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Delegación Provincial de Salud de Granada.

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Alto.

Fichero 9: Oficinas de Farmacia.

a) Órgano responsable: Delegación Provincial de Salud de Granada.

b) Usos y fines: Registro de los expedientes de farmacia existentes conforme al Decreto 909/1978, de 14 de abril, y la Ley 16/1997, de 25 de abril.

c) Personas o colectivos afectados: Farmacéuticos que han solicitado apertura de oficina de farmacia.

d) Procedimiento de recogida de datos: Formularios.

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: DNI, nombre y apellidos, dirección y titulación.

f) Cesiones de datos que se prevén: No están previstas.

g) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Delegación Provincial de Salud de Granada.

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Básico.

Fichero 10: Denuncias Salud Pública.

a) Órgano responsable: Delegación Provincial de Salud de Granada.

b) Usos y fines: Gestión y tramitación al órgano competente de las reclamaciones y denuncias de los ciudadanos en general, sobre temas relacionados con la salud pública.

c) Personas o colectivos afectados: Ciudadanos que interponen reclamaciones o denuncias ante la Delegación Provincial de Salud de Granada.

d) Procedimiento de recogida de datos: Escrito de denuncia.

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Nombre y apellidos, domicilio y localidad del denunciante y del denunciado y hechos que motivan la denuncia.

f) Cesiones de datos que se prevén: No están previstas.

g) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Delegación Provincial de Salud de Granada.

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Medio.

Fichero 11: Inspección de Centros.

a) Órgano responsable: Delegación Provincial de Salud de Granada.

b) Usos y fines: Seguimiento y control de expedientes de centros sanitarios, durante su permanencia en el Servicio de Inspección. Control de la actividad inspectora en relación con los Centros y Servicios Sanitarios.

c) Personas o colectivos afectados: Titulares de Centros y Servicios Sanitarios.

d) Procedimiento de recogida de datos: Expedientes remitidos por otros servicios de la Delegación Provincial.

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Nombre y apellidos, DNI/NIF, denominación del centros sanitario.

f) Cesiones de datos que se prevén: No están previstas.

g) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Delegación Provincial de Salud de Granada.

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Medio.

Fichero 12: Registro de cobro de Tasas.

a) Órgano responsable: Delegación Provincial de Salud de Granada.

b) Usos y fines: Gestión de los expedientes de cobro de tasas generadas por actuaciones de esta Delegación.

c) Personas o colectivos afectados: Personas que demandan servicios de la Delegación Provincial de Salud de Granada.

d) Procedimiento de recogida de datos: Aportados por los propios interesados o facilitados por los Servicios que han efectuado la prestación.

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: NIF, nombre y apellidos, tipo de tasa cobrada.

f) Cesiones de datos que se prevén: No están previstas.

g) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Delegación Provincial de Salud de Granada.

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Básico.

FICHEROS AUTOMATIZADOS DE DATOS DE CARACTER PERSONAL DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE SALUD DE HUELVA

Fichero 1: Gestión Interna de la Delegación.

a) Órgano responsable: Delegación Provincial de Salud de Huelva.

b) Usos y fines: Funcionamiento interno de la Delegación Provincial en relación a diversas materias, tales como el control de vehículos, control de presencia, gestión de telefonía, usuarios de la red informática, etc., con la finalidad de regular las relaciones de la Delegación Provincial con su personal.

c) Personas o colectivos afectados: Personal de la Delegación Provincial de Salud de Huelva.

d) Procedimiento de recogida de datos: Formularios, entrevistas y bases de datos de la Delegación Provincial.

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Nombre y apellidos, DNI, tipo de jornada del personal, tipo de personal, incidencias, dependencia en la que trabaja, puesto de trabajo, matrícula y modelo de los coches que se autorizan a estacionar en las dependencias de la Delegación Provincial.

f) Cesiones de datos que se prevén: No están previstas.

g) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Delegación Provincial de Salud de Huelva.

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Básico.

Fichero 2: Productividad.

a) Órgano responsable: Delegación Provincial de Salud de Huelva.

b) Usos y fines: Valoración de la productividad del personal de la Delegación Provincial de Salud de Huelva.

c) Personas o colectivos afectados: Personal funcionario e interino de la Delegación Provincial de Salud de Huelva.

d) Procedimiento de recogida de datos: Los datos proceden del archivo de personal y de las valoraciones de los Jefes de Servicio, que se realizan mediante un formulario informático de recogida de datos.

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Nombre y apellidos, DNI, autonomía con que se desarrolla el trabajo, asistencia horaria y absentismo, disponibilidad y actitud autoformativa respecto a su puesto de trabajo en relación con los objetivos del Servicio, importe de la productividad.

f) Cesiones de datos que se prevén: No están previstas.

g) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Delegación Provincial de Salud de Huelva.

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Básico.

Fichero 3: Bolsa de Trabajo.

a) Órgano responsable: Delegación Provincial de Salud de Huelva.

b) Usos y fines: Cobertura temporal de puestos y de necesidades de personal para Instituciones Sanitarias y Centros dependientes del Servicio Andaluz de Salud en la provincia (Hospitales, centros periféricos de especialidades, distritos sanitarios, centros de salud y consultorios).

c) Personas o colectivos afectados: Aquellas personas que teniendo los requisitos y titulación suficientes, soliciten ser inscritos en la Bolsa de Trabajo en alguna de las categorías profesionales contempladas en la misma.

d) Procedimiento de recogida de datos: Documentación o formulario aportado directamente por el interesado.

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Identificativos: Nombre y apellidos, domicilio, fecha de nacimiento, teléfono de contacto y categoría en que está inscrito. Profesionales: Tipo, duración y centro de los contratos/ nombramientos efectuados, situación laboral.

f) Cesiones de datos que se prevén: No están previstas.

g) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Delegación Provincial de Salud de Huelva.

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Básico.

Fichero 4: Gestión económica-Tasas.

a) Órgano responsable: Delegación Provincial de Salud de Huelva.

b) Usos y fines: Gestión y control de las tasas abonadas en la Delegación Provincial de Salud de Huelva.

c) Personas o colectivos afectados: Ciudadanos que deban abonar las tasas cuyo control y gestión tiene encomendada la Delegación Provincial de Salud de Huelva.

d) Procedimiento de recogida de datos: Declaración del propio interesado.

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Nombre y apellidos, DNI, domicilio y datos bancarios.

f) Cesiones de datos que se prevén: No están previstas.

g) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Delegación Provincial de Salud de Huelva.

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Básico.

Fichero 5: Procedimiento Sancionador.

a) Órgano responsable: Delegación Provincial de Salud de Huelva.

b) Usos y fines: Gestión y control de los expedientes sancionadores y administrativos que se tramitan en la Delegación Provincial de Salud de Huelva.

c) Personas o colectivos afectados: Personas físicas y representantes legales de personas jurídicas con expedientes sancionador y/o administrativo.

d) Procedimiento de recogida de datos: Denuncias de ciudadanos y visitas inspectoras a los centros.

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Nombre y apellidos, DNI, dirección (postal /o electrónica), infracciones administrativas, actividad comercial.

f) Cesiones de datos que se prevén: No están previstas.

g) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Delegación Provincial de Salud de Huelva.

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Medio.

FICHEROS AUTOMATIZADOS DE DATOS DE CARACTER PERSONAL DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE SALUD DE JAÉN

Fichero 1: Gestión Interna de la Delegación.

a) Órgano responsable: Delegación Provincial de Salud de Jaén.

b) Usos y fines: Funcionamiento interno de la Delegación Provincial en relación a diversas materias, tales como el control de presencia, gestión de telefonía, usuarios de la red informática, gestión de permisos, etc., con la finalidad de regular las relaciones de la Delegación Provincial de Salud de Jaén con su personal.

c) Personas o colectivos afectados: Personal de la Delegación Provincial de Salud de Jaén.

d) Procedimiento de recogida de datos: Formularios, entrevistas y base de datos de la Delegación Provincial de Salud de Jaén.

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Nombre y apellidos, DNI, tipo de jornada del personal, tipo de personal, incidencias, dependencia en la que trabaja, puesto de trabajo, dirección (postal y/o electrónica).

f) Cesiones de datos que se prevén: No están previstas.

g) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Delegación Provincial de Salud de Jaén.

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Básico.

Fichero 2: Productividad.

a) Órgano responsable: Delegación Provincial de Salud de Jaén.

b) Usos y fines: Valoración de la productividad del personal de la Delegación Provincial de Salud de Jaén.

c) Personas o colectivos afectados: Personal funcionario e interino de la Delegación Provincial de Salud de Jaén.

d) Procedimiento de recogida de datos: Los datos proceden del archivo de personal y de las valoraciones de los Jefes de Servicio.

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Nombre y apellidos, DNI, autonomía con la que se desarrolla el trabajo, asistencia horaria y absentismo, disponibilidad, actitud positiva ante las actitudes extraordinarias, trabajo en equipo, nivel de información, actitud autoformativa respecto a su puesto de trabajo en relación con los objetivos del Servicio e importe de la productividad.

f) Cesiones de datos que se prevén: No están previstas.

g) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Delegación Provincial de Salud de Jaén.

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Básico.

Fichero 3: Bolsa de Trabajo.

a) Órgano responsable: Delegación Provincial de Salud de Jaén.

b) Usos y fines: Cobertura temporal de puestos y de necesidades de personal para Instituciones Sanitarias y Centros dependientes del Servicio Andaluz de Salud en la provincia (Hospitales, centros periféricos de especialidades, distritos sanitarios, centros de salud y consultorios).

c) Personas o colectivos afectados: Aquellas personas que teniendo los requisitos y titulación suficientes, soliciten ser inscritos en la Bolsa de Trabajo en alguna de las categorías profesionales contempladas en la misma.

d) Procedimiento de recogida de datos: Documentación o formulario aportado directamente por el interesado.

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos del usuario: Nombre y apellidos, dirección (postal y/o electrónica), teléfono, categoría en que está inscrito y puntos en la misma, reserva de minusválido. Datos de los contratos: Tipo, duración y centro de los contratos/nombramientos efectuados.

f) Cesiones de datos que se prevén: No están previstas.

g) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Delegación Provincial de Salud de Jaén.

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Alto.

Fichero 4: Procedimiento Sancionador.

a) Órgano responsable: Delegación Provincial de Salud de Jaén.

b) Usos y fines: Gestión y control de la tramitación del procedimiento sancionador y/o administrativo.

c) Personas o colectivos afectados: Personas físicas y representantes legales de personas jurídicas con expediente sancionador y/o administrativo.

d) Procedimiento de recogida de datos: Los datos son obtenidos del propio procedimiento.

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Nombre y apellidos, DNI, dirección (postal/o electrónica), infracciones administrativas, actividad comercial.

f) Cesiones de datos que se prevén: No están previstas.

g) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Delegación Provincial de Salud de Jaén.

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Medio.

Fichero 5: Gestión de prestaciones.

a) Órgano responsable: Delegación Provincial de Salud de Jaén.

b) Usos y fines: Gestión de los expedientes de derivación de pacientes para su asistencia sanitaria en centros públicos de otras Comunidades Autónomas y centros privados.

c) Personas o colectivos afectados: Asegurados de la provincia de Jaén que son derivados a otros centros.

d) Procedimiento de recogida de datos: Formularios y/o solicitudes e informes del hospital.

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Nombre y apellidos, DNI, número de la Seguridad Social, dirección (postal y/o electrónica), teléfono, fecha de nacimiento, edad, diagnóstico y centro sanitario.

f) Cesiones de datos que se prevén: Centro de derivación.

g) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Delegación Provincial de Salud de Jaén.

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Alto.

Fichero 6: Retenciones.

a) Órgano responsable: Delegación Provincial de Salud de Jaén.

b) Usos y fines: Control de los descuentos de ayudas reintegrables, retenciones judiciales y otras que se realizan sobre la nómina.

c) Personas o colectivos afectados: Personas físicas incluidas en la nómina de la Delegación Provincial de Salud de Jaén.

d) Procedimiento de recogida de datos: Los datos proceden de las bases de datos de la Administración Pública y por formularios y/o solicitudes.

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Nombre y apellidos, DNI, datos económicos de la nómina.

f) Cesiones de datos que se prevén: No están previstas.

g) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Delegación Provincial de Salud de Jaén.

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Básico.

Fichero 7: Proveedores.

a) Órgano responsable: Delegación Provincial de Salud de Jaén.

b) Usos y fines: Proveedores de material de diverso tipo de la Delegación Provincial de Salud de Jaén.

c) Personas o colectivos afectados: Proveedores de material y servicios de la Delegación Provincial de Salud de Jaén.

d) Procedimiento de recogida de datos: Formularios y/o solicitudes, fuentes de acceso público.

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Nombre y apellidos, dirección (postal y/o electrónica), teléfono de contacto.

f) Cesiones de datos que se prevén: No están previstas.

g) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Delegación Provincial de Salud de Jaén.

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Básico.

Fichero 8: Reintegro de gastos médicos.

a) Órgano responsable: Delegación Provincial de Salud de Jaén.

b) Usos y fines: Gestión de los expedientes de reintegro de gastos por asistencia sanitaria con medios ajenos de asegurados de la provincia de Jaén.

c) Personas o colectivos afectados: Asegurados de la provincia de Jaén que solicitan reintegro de gastos por asistencia sanitaria con medios ajenos.

d) Procedimiento de recogida de datos: Formularios y solicitudes.

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Nombre y apellidos, DNI, número de la seguridad social, dirección (postal y/o electrónica), teléfono, datos de familia, lugar y fecha de nacimiento, edad, sexo, datos bancarios, motivo, centro, patología y tratamiento.

f) Cesiones de datos que se prevén: No están previstas.

g) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Delegación Provincial de Salud de Jaén.

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Alto.

Fichero 9: Extensión de cobertura.

a) Órgano responsable: Delegación Provincial de Salud de Jaén.

b) Usos y fines: Gestión de la cobertura de asistencia sanitaria a personas sin recursos.

c) Personas o colectivos afectados: Personas sin asistencia sanitaria y sin recursos.

d) Procedimiento de recogida de datos: Formularios y/o solicitudes e informes del hospital.

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Nombre y apellidos, DNI, número de la Seguridad Social, dirección (postal y/o electrónica), teléfono, fecha de nacimiento, edad, lugar de nacimiento, sexo, nacionalidad, datos de vivienda, datos profesionales, ingresos económicos, bienes patrimoniales, datos bancarios, datos económicos de la nómina, seguros, subsidios.

f) Cesiones de datos que se prevén: Instituto Nacional de Seguridad Social.

g) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Delegación Provincial de Salud de Jaén.

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Medio.

Fichero 10: Vacunaciones Hepatitis B en grupos de riesgo.

a) Órgano responsable: Delegación Provincial de Salud de Jaén.

b) Usos y fines: Control y seguimiento del programa de vacunaciones de Hepatitis B en grupos de riesgo para la provincia de Jaén (recordatorio siguientes dosis, análisis pendientes, elaboración de correspondencia).

c) Personas o colectivos afectados: Grupos de riesgo frente a la infección por Hepatitis B y personal del Sistema Sanitario Público de Andalucía en la provincia de Jaén.

d) Procedimiento de recogida de datos: Formularios y/o solicitud.

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Nombre y apellidos, dirección (postal y/o electrónica), teléfono, fecha de nacimiento, edad, sexo, características físicas, formación, puesto de trabajo, fechas de administración de dosis.

f) Cesiones de datos que se prevén: No están previstas.

g) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Delegación Provincial de Salud de Jaén.

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Alto.

Fichero 11: Laboratorio de Salud Pública.

a) Órgano responsable: Delegación Provincial de Salud de Jaén.

b) Usos y fines: Gestión y control de la actividad desarrollada por el Laboratorio de Salud Pública de Jaén.

c) Personas o colectivos afectados: Personas que mantienen algún tipo de relación con el Laboratorio de Salud Pública de Jaén.

d) Procedimiento de recogida de datos: Formularios y/o solicitudes.

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Nombre y apellidos, DNI, dirección (postal y/o electrónica), teléfono.

f) Cesiones de datos que se prevén: No están previstas.

g) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Delegación Provincial de Salud de Jaén.

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Básico.

Fichero 12: DDD.

a) Órgano responsable: Delegación Provincial de Salud de Jaén.

b) Usos y fines: Gestión y control de agentes causantes, métodos de aplicación, métodos de control y productos empleados por empresas de desinfección, desratización, y desinsectación.

c) Personas o colectivos afectados: Titulares de empresas de desinfección, desratización y desinsectación.

d) Procedimiento de recogida de datos: Formularios y/o solicitudes.

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Nombre y apellidos DNI/CIF, dirección (postal y/o electrónica), teléfono y registro.

f) Cesiones de datos que se prevén: No están previstas.

g) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Delegación Provincial de Salud de Jaén.

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Básico.

FICHEROS AUTOMATIZADOS DE DATOS DE CARACTER PERSONAL DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE SALUD DE MÁLAGA

Fichero 1: Gestión Interna de la Delegación.

a) Órgano responsable: Delegación Provincial de Salud de Málaga.

b) Usos y fines: Funcionamiento interno de la Delegación Provincial en relación a diversas materias, tales como el control de presencia, gestión de telefonía, usuarios de la red informática, gestión de permisos, etc., con la finalidad de regular las relaciones de la Delegación Provincial de Salud de Málaga con su personal.

c) Personas o colectivos afectados: Personal de la Delegación Provincial de Salud de Málaga.

d) Procedimiento de recogida de datos: Formularios, entrevistas y bases de datos de la Delegación Provincial de Salud de Málaga.

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Nombre y apellidos, DNI, tipos de jornada, incidencias, puesto de trabajo, teléfono, derechos.

f) Cesiones de datos que se prevén: No están previstas.

g) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Delegación Provincial de Salud de Málaga.

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Básico.

Fichero 2: Productividad.

a) Órgano responsable: Delegación Provincial de Salud de Málaga.

b) Usos y fines: Valoración de la productividad del personal de la Delegación Provincial de Salud de Málaga.

c) Personas o colectivos afectados: Personal funcionario e interino de la Delegación Provincial de Salud de Málaga.

d) Procedimiento de recogida de datos: Archivo personal y valoraciones de los Jefes de Servicio de la Delegación Provincial de Salud de Málaga.

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Nombre y apellidos, DNI, autonomía, asistencia horaria y absentismo, disponibilidad y actitud.

f) Cesiones de datos que se prevén: No están previstas.

g) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Delegación Provincial de Salud de Málaga.

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Básico.

Fichero 3: Bolsa de Trabajo.

a) Órgano responsable: Delegación Provincial de Salud de Málaga.

b) Usos y fines: Grabación, modificación y consulta de los datos personales y administrativos con el fin de elaborar el orden preferente a la hora de contratar.

c) Personas o colectivos afectados: Interesados en formar parte del personal del Servicio Andaluz de Salud en la provincia de Málaga.

d) Procedimiento de recogida de datos: Formularios.

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Nombre y apellidos, dirección, teléfono, baremo, centros solicitados.

f) Cesiones de datos que se prevén: No están previstas.

g) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Delegación Provincial de Salud de Málaga.

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Alto.

Fichero 4: Procedimiento Sancionador.

a) Órgano responsable: Delegación Provincial de Salud de Málaga.

b) Usos y fines: Grabación y control de expedientes sancionadores en materia de Salud Pública.

c) Personas o colectivos afectados: Personas físicas y representantes legales de centros sanitarios y establecimientos comerciales, hosteleros y otros, en la provincia de Málaga.

d) Procedimiento de recogida de datos: Actas de inspección, informes, alegaciones.

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos del expediente: Nombre y apellidos, centro o establecimiento, especialidad, localidad, fechas, asunto, tipo de infracción, medidas.

f) Cesiones de datos que se prevén: No están previstas.

g) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Delegación Provincial de Salud de Málaga.

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Medio.

Fichero 5: Reintegro de gastos.

a) Órgano responsable: Delegación Provincial de Salud de Málaga.

b) Usos y fines: Solicitudes y gestión de reintegro de gastos.

c) Personas o colectivos afectados: Usuarios del Sistema Sanitario Andaluz que adelantan posibles pagos imputables a la Administración.

d) Procedimiento de recogida de datos: Solicitudes.

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Nombre y apellidos del solicitante, DNI, cuantía, razón del reintegro, historial clínico.

f) Cesiones de datos que se prevén: No están previstas.

g) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Delegación Provincial de Salud de Málaga.

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Alto.

Fichero 6: Derivaciones de pacientes.

a) Órgano responsable: Delegación Provincial de Salud de Málaga.

b) Usos y fines: Gestión de los expedientes de derivación de pacientes para su asistencia sanitaria en centros públicos de otras Comunidades Autónomas y centros privados.

c) Personas o colectivos afectados: Asegurados de la provincia de Málaga.

d) Procedimiento de recogida de datos: Informe médico del enfermo.

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Nombre y apellidos, DNI, número de la Seguridad Social, dirección, teléfono, fecha de nacimiento, edad, diagnóstico y centro sanitario.

f) Cesiones de datos que se prevén: No están previstas.

g) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Delegación Provincial de Salud de Málaga.

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Alto.

Fichero 7: Actividad Concertada.

a) Órgano responsable: Delegación Provincial de Salud de Málaga.

b) Usos y fines: Gestión de la derivación de pacientes a centros concertados para consultas y pruebas diagnósticas.

c) Personas o colectivos afectados: Pacientes derivados por atención especializada.

d) Procedimiento de recogida de datos: Informe médico del enfermo.

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Nombre y apellidos, DNI, número de la Seguridad Social, dirección, teléfono, fecha de nacimiento, edad, diagnóstico y centro sanitario.

f) Cesiones de datos que se prevén: No están previstas.

g) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Delegación Provincial de Salud de Málaga.

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Alto.

Fichero 8: Control de dispensación de Talonarios.

a) Órgano responsable: Delegación Provincial de Salud de Málaga.

b) Usos y fines: Control de dispensación de talonarios a médicos de empresa. Autorización para uso de talonarios de uso propio (personal). Registro de robos de talonarios y sellos médicos.

c) Personas o colectivos afectados: Médicos de la provincia de Málaga.

d) Procedimiento de recogida de datos: Comunicaciones por parte de los médicos, formularios.

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos del médico, número de talonarios, datos de denuncias.

f) Cesiones de datos que se prevén: No están previstas.

g) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Delegación Provincial de Salud de Málaga.

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Básico.

Fichero 9: Psiqui.

a) Órgano responsable: Delegación Provincial de Salud de Málaga.

b) Usos y fines: Ingreso en unidades psiquiátricas de agudos en el Hospital Concertado San Juan de Dios.

c) Personas o colectivos afectados: Enfermos psiquiátricos del Hospital San Juan de Dios.

d) Procedimiento de recogida de datos: Informe médico del enfermo.

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos personales e Historial médico del enfermo.

f) Cesiones de datos que se prevén: No están previstas.

g) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Delegación Provincial de Salud de Málaga.

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Alto.

FICHEROS AUTOMATIZADOS DE DATOS DE CARACTER PERSONAL DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE SALUD DE SEVILLA

Fichero 1: Gestión Interna de la Delegación.

a) Órgano responsable: Delegación Provincial de Salud de Sevilla.

b) Usos y fines: Funcionamiento interno de la Delegación en relación a diversas materias, tales como el control de vehículos, control de presencia, gestión de telefonía, usuarios de la red informática, etc., con la finalidad de regular las relaciones en la Delegación Provincial con su personal.

c) Personas o colectivos afectados: Personal de la Delegación Provincial de Salud de Sevilla.

d) Procedimiento de recogida de datos: Formularios, entrevistas y base de datos de la Delegación Provincial de Salud de Sevilla.

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Nombre y apellidos, DNI, tipo de jornada del personal, tipo de personal, incidencias, dependencia en la que trabaja, puesto de trabajo, matrícula y modelo de los coches que se autorizan a estacionar en el garaje de la Delegación Provincial de Salud de Sevilla.

f) Cesiones de datos que se prevén: No están previstas.

g) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Delegación Provincial de Salud de Sevilla.

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Básico.

Fichero 2: Productividad.

a) Órgano responsable: Delegación Provincial de Salud de Sevilla.

b) Usos y fines: Valoración de productividad del personal de la Delegación Provincial de Salud de Sevilla.

c) Personas o colectivos afectados: Personal funcionario e interino de la Delegación Provincial de Salud de Sevilla.

d) Procedimiento de recogida de datos: Los datos proceden del archivo de personal y las valoraciones de los Jefes de Servicio, que se realizan mediante un formulario de recogida de datos.

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Nombre y apellidos, DNI, autonomía con la que se desarrolla el trabajo, asistencia horaria y absentismo, disponibilidad, actitud positiva ante las situaciones extraordinarias, trabajo en equipo, nivel de información, actitud autoformativa respecto a su puesto de trabajo en relación con los objetivos del Servicio e importe de la productividad.

f) Cesiones de datos que se prevén: No están previstas.

g) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Delegación Provincial de Salud de Sevilla.

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Básico.

Fichero 3: Bolsa de Trabajo.

a) Órgano responsable: Delegación Provincial de Salud de Sevilla.

b) Usos y fines: Cobertura temporal de puestos y de necesidades de personal para Instituciones Sanitarias y Centros dependientes del Servicio Andaluz de Salud en la provincia (Hospitales, centros periféricos de especialidades, distritos sanitarios, centros de salud y consultorios).

c) Personas o colectivos afectados: Aquellas personas que teniendo los requisitos y titulación suficientes, soliciten ser inscritos en la Bolsa de Trabajo en alguna de las categorías profesionales contempladas en la misma.

d) Procedimiento de recogida de datos: Documentación o formulario aportado directamente por el interesado.

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos del usuario: Nombre y apellidos, domicilio, teléfono, categoría en que está inscrito y puntos en la misma, reserva de minusválido. Datos de los contratos: Tipo, duración y centro de los contratos/nombramientos efectuados.

f) Cesiones de datos que se prevén: No están previstas.

g) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Delegación Provincial de Salud de Sevilla.

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Alto.

Fichero 4: Procedimiento Sancionador.

a) Órgano responsable: Delegación Provincial de Salud de Sevilla.

b) Usos y fines: Seguimiento y control de la tramitación de los procedimientos administrativos y/o sancionadores.

c) Personas o colectivos afectados: Personas o titulares de establecimientos o centros sujetos a expedientes sancionador.

d) Procedimiento de recogida de datos: Actas de inspección y denuncias.

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos del expedientado: Nombre y apellidos, DNI/CIF, domicilio. Datos de la sanción: Motivo, tipo, estado, instructor.

f) Cesiones de datos que se prevén: No están previstas.

g) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Delegación Provincial de Salud de Sevilla.

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Medio.

Fichero 5: Recetas de estupefacientes.

a) Órgano responsable: Delegación Provincial de Salud de Sevilla.

b) Usos y fines: Distribución, control y procesamiento de las recetas oficiales de estupefacientes para uso humano.

c) Personas o colectivos afectados: Pacientes drogodependientes, facultativos médicos prescriptores y farmacéuticos dispensadores de dichos estupefacientes.

d) Procedimiento de recogida de datos: Declaración del paciente o formularios procedentes de las Instituciones y centros dependientes del Servicio Andaluz de Salud, así como recetas expedidas por el personal facultativo médico.

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Nombre y apellidos del paciente, médico prescriptor y farmacéutico dispensador, DNI de la persona que retira el estupefaciente.

f) Cesiones de datos que se prevén: No están previstas.

g) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Delegación Provincial de Salud de Sevilla.

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Alto.

Fichero 6: Gestión de prestaciones.

a) Órgano responsable: Delegación Provincial de Salud de Sevilla.

b) Usos y fines: Gestión de las prestaciones controladas desde la Delegación Provincial de Salud, tales como reintegro de gastos.

c) Personas o colectivos afectados: Usuarios con derecho a las prestaciones sanitarias reconocidas por el Sistema Nacional de Salud, que abonen el pago de prestaciones o servicios reintegrables por el Servicio Andaluz de Salud.

d) Procedimiento de recogida de datos: Solicitud del usuario y documentación que se adjunta.

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Nombre y apellidos, número de la Seguridad Social, DNI, domicilio, teléfono, diagnóstico e importe solicitado.

f) Cesiones de datos que se prevén: No están previstas.

g) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Delegación Provincial de Salud de Sevilla.

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Alto.

Fichero 7: Gestión de expedientes de oficinas de farmacias.

a) Órgano responsable: Delegación Provincial de Salud de Sevilla.

b) Usos y fines: Expedientes de apertura e instalación de oficinas de farmacia concedidas, instalación, traslados, ampliación, traspaso, cotitularidades y continuidad de oficinas de farmacia.

c) Personas o colectivos afectados: Titulares de farmacias.

d) Procedimiento de recogida de datos: Solicitudes del interesado y documentación del Colegio Oficial de Farmacéuticos.

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Nombre, DNI/CIF, domicilio.

f) Cesiones de datos que se prevén: No están previstas.

g) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Delegación Provincial de Salud de Sevilla.

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Básico.

Fichero 8: Gestión de exploraciones especiales.

a) Órgano responsable: Delegación Provincial de Salud de Sevilla.

b) Usos y fines: Gestión de la derivación de pacientes para exploraciones especiales en Centros Concertados.

c) Personas o colectivos afectados: Usuarios que con derecho a las prestaciones sanitarias reconocidas por el Sistema Nacional de Salud.

d) Procedimiento de recogida de datos: Declaración del usuario y documentos que adjunta.

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Número de afiliación a la Seguridad Social, DNI, nombre y apellidos, edad, domicilio, teléfono, diagnóstico facultativo, datos bancarios.

f) Cesiones de datos que se prevén: No están previstas.

g) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Delegación Provincial de Salud de Sevilla.

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Alto.

Fichero 9: Hemodiálisis.

a) Órgano responsable: Delegación Provincial de Salud de Sevilla.

b) Usos y fines: Gestión de las plazas de hemodiálisis para pacientes de la provincia de Sevilla y/o de otras Comunidades Autónomas que se desplazan a Andalucía.

c) Personas o colectivos afectados: Pacientes en tratamiento de diálisis renal.

d) Procedimiento de recogida de datos: Documentación remitida por los centros hospitalarios, centros de diálisis o por el propio interesado.

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos del usuario: Nombre y apellidos, número de la Seguridad Social, fecha de nacimiento, DNI, domicilio y teléfono. Datos diálisis: Número de sesiones semanales, turno, transporte, fecha de inicio, fecha de alta y observaciones.

f) Cesiones de datos que se prevén: No están previstas.

g) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Delegación Provincial de Salud de Sevilla.

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Alto.

Fichero 10: IAN (Asistencia Sanitaria en Instituciones de Ambito Nacional).

a) Órgano responsable: Delegación Provincial de Salud de Sevilla.

b) Usos y fines: Gestión de las solicitudes de asistencia, para pacientes beneficiarios del SAS, en centros sanitarios públicos de otras Comunidades Autónomas.

c) Personas o colectivos afectados: Pacientes que por su patología precisan ser atendidos en centros sanitarios públicos fuera de Andalucía.

d) Procedimiento de recogida de datos: Solicitudes remitidas por los centros hospitalarios o documentación aportada por el usuario.

e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos del usuario: nombre y apellidos, número de la Seguridad Social, domicilio. Datos asistenciales: Centro de procedencia, centro de destino, diagnóstico y fecha de citas.

f) Cesiones de datos que se prevén: No están previstas.

g) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Delegación Provincial de Salud de Sevilla.

h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Alto.

ANEXO II

DELEGACION PROVINCIAL DE ALMERIA

Registro general de documentos (Orden de 30 de julio de 1999).

Gestión de personal (Orden de 30 de julio de 1999).

Gestión de nóminas (Orden de 30 de julio de 1999).

Bolsa de trabajo (Orden de 30 de julio de 1999). Los datos se incorporan al nuevo fichero Bolsa de trabajo.

Personal de instituciones sanitarias (Orden de 30 de julio de 1999).

Gestión económica y tasas (Orden de 30 de julio de 1999).

DELEGACION PROVINCIAL DE CADIZ

Registro general de documentos (Orden de 30 de julio de 1999).

Gestión de personal (Orden de 30 de julio de 1999).

Gestión de nóminas (Orden de 30 de julio de 1999).

Bolsa de trabajo (Orden de 30 de julio de 1999). Los datos se incorporan al nuevo fichero Bolsa de trabajo.

Recetas de estupefacientes (Orden de 30 de julio de 1999). Los datos se incorporan al nuevo fichero Recetas de estupefacientes.

Gestión de prestaciones (Orden de 30 de julio de 1999). Los datos se incorporan al nuevo fichero Gestión de prestaciones.

Beneficiarios de asistencia sanitaria (Orden de 30 de julio de 1999).

Personal de instituciones sanitarias (Orden de 30 de julio de 1999).

Gestión económica y tasas (Orden de 30 de julio de 1999).

DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Registro general de documentos (Orden de 30 de julio de 1999).

Gestión de personal (Orden de 30 de julio de 1999).

Gestión de nóminas (Orden de 30 de julio de 1999).

Bolsa de trabajo (Orden de 30 de julio de 1999). Los datos se incorporan al nuevo fichero Bolsa de trabajo.

Recetas de estupefacientes (Orden de 30 de julio de 1999). Los datos se incorporan al nuevo fichero Recetas de estupefacientes.

Gestión de prestaciones (Orden de 30 de julio de 1999). Los datos se incorporan al nuevo fichero Gestión de prestaciones.

Beneficiarios de asistencia sanitaria (Orden de 30 de julio de 1999).

Personal de instituciones sanitarias (Orden de 30 de julio de 1999).

Gestión económica y tasas (Orden de 30 de julio de 1999).

Registro informatizado de agresiones (la Resolución de 14 de junio de 2004 de la Delegación Provincial de Córdoba).

DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA

Registro general de documentos (Orden de 30 de julio de 1999).

Gestión de nóminas (Orden de 30 de julio de 1999).

Bolsa de trabajo (Orden de 30 de julio de 1999). Los datos se incorporan al nuevo fichero Bolsa de trabajo.

Recetas de estupefacientes (Orden de 30 de julio de 1999).

Gestión de prestaciones (Orden de 30 de julio de 1999).
Personal de instituciones sanitarias (Orden de 30 de julio de 1999).

DELEGACION PROVINCIAL DE HUELVA

Registro general de documentos (Orden de 30 de julio de 1999).

Gestión nóminas (Orden de 30 de julio de 1999).

Bolsa de trabajo (Orden de 30 de julio de 1999). Los datos se incorporan al nuevo fichero Bolsa de trabajo.

Gestión económica y tasas (Orden de 30 de julio de 1999). Los datos se incorporan al nuevo fichero Gestión económica-tasas.

Recetas de estupefacientes (Orden de 30 de julio de 1999).

Beneficiarios de asistencia sanitaria (Orden de 30 de julio de 1999).

DELEGACION PROVINCIAL DE JAEN

Registro general de documentos (Orden de 30 de julio de 1999).

Gestión de personal (Orden de 30 de julio de 1999).

Gestión de nóminas (Orden de 30 de julio de 1999).

Bolsa de trabajo (Orden de 30 de julio de 1999). Los datos se incorporan al nuevo fichero Bolsa de trabajo.

Gestión de prestaciones (Orden de 30 de julio de 1999). Los datos se incorporan al nuevo fichero Gestión de prestaciones.

Recetas de estupefacientes (Orden de 30 de julio de 1999).

Beneficiarios de asistencia sanitaria (Orden de 30 de julio de 1999).

DELEGACION PROVINCIAL DE MALAGA

Registro general de documentos (Orden de 30 de julio de 1999).

Gestión de personal (Orden de 30 de julio de 1999).

Gestión de nóminas (Orden de 30 de julio de 1999).

Bolsa de trabajo (Orden de 30 de julio de 1999). Los datos se incorporan al nuevo fichero Bolsa de trabajo.

Recetas de estupefacientes (Orden de 30 de julio de 1999).

Gestión de prestaciones (Orden de 30 de julio de 1999).

Beneficiarios de asistencia sanitaria (Orden de 30 de julio de 1999).

Personal de instituciones sanitarias (Orden de 30 de julio de 1999).

DELEGACION PROVINCIAL DE SEVILLA

Gestión de personal (Orden de 30 de julio de 1999).

Gestión de nóminas (Orden de 30 de julio de 1999).

Bolsa de trabajo (Orden de 30 de julio de 1999). Los datos se incorporan al nuevo fichero Bolsa de trabajo.

Recetas de estupefacientes (Orden de 30 de julio de 1999). Los datos se incorporan al nuevo fichero Recetas de estupefacientes.

Gestión de prestaciones (Orden de 30 de julio de 1999). Los datos se incorporan al nuevo fichero Gestión de prestaciones.

Beneficiarios de asistencia sanitaria (Orden de 30 de julio de 1999).

Gestión económica y tasas (Orden de 30 de julio de 1999).

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

DECRETO 75/2006, de 28 de marzo, por el que se modifican los estatutos de la Agencia Andaluza del Agua, aprobados por Decreto 55/2005, de 22 de febrero.

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva sobre los recursos y aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos, cuando las aguas transcurran únicamente por Andalucía, así como sobre las aguas subterráneas cuando su aprovechamiento no afecte a otro territorio conforme al artículo 13.12 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Igualmente tiene competencias exclusivas sobre la organización y estructura de sus organismos autónomos según dispone el artículo 13.2 del citado Estatuto.

Mediante Real Decreto 2130/2004, de 29 de octubre, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones y servicios que la Administración del Estado desempeñaba sobre la Confederación Hidrográfica del Sur. Posteriormente, la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, creó el organismo autónomo de carácter administrativo Agencia Andaluza del Agua, y lo configuró como la Administración hidráulica de la Junta de Andalucía, correspondiéndole, con carácter general, el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de aguas. En la propia Ley se diseñó la estructura de sus órganos de gobierno y gestión, comprendidos por la Presidencia, la Comisión del Agua y la Dirección Gerencia.

El Decreto 55/2005, de 22 de febrero, aprobó los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua, estableciendo como órganos de gobierno y gestión de la Agencia: la Presidencia, la Comisión del Agua de la Cuenca Mediterránea Andaluza y la Dirección Gerencia, de la que dependen: la Dirección General de Planificación y Gestión, la Dirección General de la Cuenca Mediterránea Andaluza y el Instituto del Agua de Andalucía.

Mediante Real Decreto 1560/2005, de 23 de diciembre, se ha aprobado un nuevo traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos correspondientes a las cuencas andaluzas vertientes al litoral atlántico (Confederaciones Hidrográficas del Guadalquivir y del Guadiana), que se han asignado a la Agencia Andaluza del Agua por el Decreto 13/2006, de 10 de enero.

En virtud del Real Decreto citado, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía, las funciones y servicios que tienen encomendadas las Confederaciones Hidrográficas del Guadalquivir y del Guadiana en el territorio andaluz definido por las cuencas hidrográficas de los ríos Guadalete y Barbate e intercuenas entre el límite de los términos municipales de Tarifa y Algeciras y el límite con la cuenca del Guadalquivir; y del Tinto, Odiel y Piedras y las intercuenas correspondientes de vertido directo al Atlántico, en cuya posición se subroga, a todos los efectos, la Junta de Andalucía.

Igualmente en las cuencas hidrográficas andaluzas vertientes a las aguas de transición del tramo internacional del río Guadiana, hasta su desembocadura en el Atlántico, la Comunidad Autónoma de Andalucía ejercerá funciones relativas a la concesión de recursos hidráulicos, las autorizaciones de vertido a cauces públicos y las de uso o aprovechamiento del dominio público hidráulico, la resolución de los actos relativos a la policía de aguas y cauces así como la aplicación del régimen sancionador en materia de aguas, salvo las que se reserva la Administración General del Estado en el Real Decreto 1560/2005, de 23 de diciembre.

Para el efectivo ejercicio de las nuevas funciones resulta necesario incluir en la estructura organizativa, un nuevo centro directivo bajo la dependencia de la Dirección Gerencia, por

ello, mediante el presente Decreto se efectúa una modificación de los Estatutos de la Agencia y se crea la Dirección General de la Cuenca Atlántica a la vez que se regulan las atribuciones a ejercer por este centro directivo en el ámbito territorial de las funciones y servicios traspasados. Igualmente se establece la Comisión del Agua de la Cuenca Atlántica ya que la composición de la misma debe atender a las peculiaridades de las cuencas hidrográficas y de los diversos usos del agua en el ámbito territorial mencionado.

Por todo ello, previo informe del Consejo Interdepartamental, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente, de conformidad con los artículos 39.2 y 26.5 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de marzo de 2006,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua aprobados por Decreto 55/2005, de 22 de febrero.

1. El apartado 1 del artículo 5 queda redactado en los siguientes términos:

«1. La Agencia se estructura en los siguientes órganos de gobierno y gestión:

- a) La Presidencia.
- b) La Comisión del Agua en la Cuenca Mediterránea Andaluza y en la Cuenca Atlántica Andaluza.
- c) La Dirección Gerencia, de la que dependerán, la Dirección General de Planificación y Gestión, la Dirección General de la Cuenca Mediterránea Andaluza, la Dirección General de la Cuenca Atlántica Andaluza y el Instituto del Agua de Andalucía.»

2. La letra b) del apartado 2 del artículo 8 queda redactada en los siguientes términos:

«b) Presidir la Comisión del Agua en la Cuenca Mediterránea Andaluza, y en la Cuenca Atlántica Andaluza, así como el Consejo Interdepartamental.»

3. El artículo 11 queda redactado en los siguientes términos:

«Bajo la dependencia de la persona titular de la Dirección Gerencia existen las siguientes unidades con rango de Dirección General:

- a) Dirección General de Planificación y Gestión.
- b) Dirección General de la Cuenca Mediterránea Andaluza.
- c) Dirección General de la Cuenca Atlántica Andaluza.
- d) El Instituto del Agua de Andalucía.»

4.1. La denominación, el párrafo primero del apartado 1 y la letra m) del apartado 1 del artículo 13 quedan redactados de la siguiente forma:

«Artículo 13. Direcciones Generales de la Cuenca Mediterránea Andaluza y de la Cuenca Atlántica Andaluza.

1. Corresponden a la Dirección General de la Cuenca Mediterránea Andaluza en el ámbito territorial de la cuenca hidrográfica del Sur, definido en el Real Decreto 650/1987, de 8 de mayo y a la Dirección General de la Cuenca Atlántica Andaluza en el ámbito territorial de las cuencas hidrográficas internas de Andalucía de los ríos Guadalete y Barbate e intercuenas entre el límite de los términos municipales de Tarifa y Algeciras y el límite con la cuenca del Guadalquivir; y de

las cuencas hidrográficas internas de los ríos Tinto, Odiel y Piedras y las intercuenas correspondientes de vertido directo al Atlántico, las siguientes atribuciones:»

«m) Sin perjuicio de las atribuidas a otros centros directivos, la elaboración de estudios y proyectos, la gestión, dirección, inspección y ejecución de las obras de conservación en los cauces y de las obras de conservación y reposición del patrimonio adscrito a la gestión de la cuenca y de aquellas obras que se le atribuyan. Así mismo les corresponde ejercer las funciones de oficina de supervisión en las mismas.»

4.2. Se introduce un nuevo apartado 2 en el artículo 13 con la siguiente redacción:

«2. Corresponde a la Dirección General de la Cuenca Atlántica Andaluza, en el ámbito territorial de las cuencas hidrográficas andaluzas vertientes al tramo internacional del río Guadiana dentro de la provincia de Huelva, desde la confluencia del río Chanza, en la que se incluye la cuenca de éste, hasta su desembocadura en el Atlántico, las atribuciones señaladas en el apartado anterior salvo las que se reserva la Administración General del Estado conforme al Real Decreto 1560/2005, de 23 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos correspondientes a las cuencas andaluzas vertientes al litoral atlántico relativas a la concesión de recursos hidráulicos, las autorizaciones de vertido a cauces públicos y las de uso o aprovechamiento del dominio público hidráulico, la resolución de los actos relativos a la policía de aguas y cauces así como la aplicación del régimen sancionador en materia de aguas.»

4.3. El antiguo apartado 2 queda como apartado 3 con la siguiente redacción:

«3. La Dirección General de la Cuenca Mediterránea Andaluza tiene su sede en la ciudad de Málaga y la de la Cuenca Atlántica Andaluza, en la ciudad de Jerez de la Frontera (Cádiz).»

5. La Sección Cuarta de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua pasa a denominarse «de la Comisión del Agua en la Cuenca Mediterránea Andaluza y en la Cuenca Atlántica Andaluza».

6. La denominación y el apartado 1 del artículo 15 quedan redactados en los siguientes términos:

«Artículo 15. Funcionamiento de la Comisión del Agua en la Cuenca Mediterránea Andaluza y en la Cuenca Atlántica Andaluza.

1. La Comisión del Agua es el órgano colegiado y de participación a través del cual la Agencia lleva a cabo la administración en la Cuenca Mediterránea Andaluza y en la Cuenca Atlántica Andaluza.»

7. La letra b) del apartado 1 del artículo 16 queda redactada en los siguientes términos:

«b) Las personas titulares de la Dirección General de Planificación y Gestión, de la Dirección General de la Cuenca correspondiente y del Instituto del Agua de Andalucía, así como una persona con cualificación técnica dependiente de la Agencia designada por la presidencia.»

8. El subapartado 2.º del apartado 1 del artículo 18 queda redactado en los siguientes términos:

«2.º La persona titular de la Dirección General de la Cuenca correspondiente.»

9. La letra b) del apartado 1 del artículo 19 queda redactada en los siguientes términos:

«b) Las personas titulares de las Direcciones Generales de Planificación y Gestión, de la Cuenca Mediterránea Andaluza y de la Cuenca Atlántica Andaluza y la persona titular de la dirección del Instituto del Agua de Andalucía.»

10. La letra a) del artículo 26 queda redactada en los siguientes términos:

«a) Las calificadas como leves y menos graves a las personas titulares de las Direcciones Generales de Planificación y Gestión, de la Cuenca Mediterránea Andaluza y de la Cuenca Atlántica Andaluza, en el ámbito de sus respectivas competencias.»

Disposición final primera. Facultad de desarrollo normativo.

Se faculta a la Consejera de Medio Ambiente para desarrollar lo dispuesto en este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de marzo de 2006

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

RESOLUCION de 20 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Pozo del Camino de Ayamonte por Valdecerrros», en la totalidad de su recorrido, excepto el tramo que discurre desde el cruce de la vía pecuaria con el Camino del Calvario, hasta el cruce con la Crta. de Huelva a Ayamonte (N-431), en el término municipal de Ayamonte, provincia de Huelva (VP. 272/03).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Pozo del Camino a Ayamonte por Valdecerrros», en la totalidad de su recorrido, salvo el tramo que discurre desde el cruce de la vía pecuaria con el Camino del Calvario, hasta el cruce con la carretera de Huelva a Ayamonte (N-431), en el término municipal de Ayamonte, provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Pozo del Camino a Ayamonte por Valdecerrros», en el término municipal de Ayamonte, en la provincia de Huelva, fue clasificada por Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de fecha 12 de noviembre de 1987, publicada en el BOJA núm. 98, de 20 de noviembre de 1987.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 9 de julio de 2003, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Pozo del Camino a Ayamonte por Valdecerrros», en el término municipal de Ayamonte, provincia de Huelva, por conformar la citada vía pecuaria el Sistema de Espacios Libres en el Litoral Occidental de la provincia de Huelva.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 15 de octubre de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 194, de fecha 23 de agosto de 2003. En dicho acto de deslinde se recogen alegaciones por parte de los asistentes al mismo.

Cuarto. Con carácter previo al período de información pública se presentan alegaciones por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana y de don Francisco Zamudio Medero que serán objeto de valoración en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Quinto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 41, de fecha 2 de marzo de 2005.

Sexto. A la proposición de deslinde se han presentado alegaciones que serán también valoradas en los fundamentos de derecho de esta Resolución.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo informe con fecha 9 de enero de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Pozo del Camino a Ayamonte por Valdecerreros», en el término municipal de Ayamonte, en la provincia de Huelva, fue clasificada por Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de fecha 12 de noviembre de 1987, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la clasificación.

Cuarto. Respecto a lo alegado en el acto de apeo, se informa lo siguiente:

Don José Hidalgo Aponte, nuevo propietario de la parcela de referencia catastral 16/68, manifiesta su disconformidad con la vía pecuaria con parte del trazado, sostener que la Vereda se ha deslindado de acuerdo con lo establecido en el acto de clasificación.

En cuanto al desacuerdo con el trazado mostrado por don Florentino Cumplido Cumplido, propietario de la parcela 9/123, y por don Joaquín Rodríguez Orta, nuevo propietario

de la parcela 15/93, reiterar que el deslinde se ha realizado conforme al acto de clasificación aprobado.

Por su parte don Manuel Matías Rodríguez Rodríguez y don Manuel Rodríguez Guerrero manifiestan que desde el punto 164 hasta el Regajo de la Tinaja Vieja (par 190), el camino antiguo iba más hacia el Norte, desplazándose el actual hacia el Sur. Estudiada la documentación que forma parte del expediente, y una vez comprobado que se ajusta a lo establecido en el acto de clasificación, dicha alegación se ha estimado, reflejándose los cambios en los Planos de Deslinde.

En cuanto a las alegaciones presentadas antes de la exposición pública por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en las que manifiesta que la «Vereda del Pozo del Camino a Ayamonte por Valdecerreros» afecta al Dominio Público Hidráulico en los arroyos de la Tinaja Nueva, la Tinaja Vieja y escorrentías locales de menor importancia de esa cuenca en su recorrido por el término municipal, por lo que habrá que respetar lo establecido en el Real Decreto 849/1986, en el supuesto que se realicen obras sobre dicho dominio público hidráulico, sostener que el procedimiento que nos ocupa, el deslinde, tiene por objeto definir los límites de la vía pecuaria, de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación y no supone la realización de obras sobre el dominio público hidráulico mencionado.

Por su parte don Francisco Zamudio Medero también con posterioridad a las operaciones materiales de deslinde, y como propietario de la parcela 9/128, muestra su desacuerdo con el trazado de la Vereda; a este respecto, decir que para determinar el trazado de la vía pecuaria se ha realizado una ardua investigación, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que lo definen.

Esta documentación forma parte de la propuesta de deslinde, y además dado su carácter público puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva:

- Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ayamonte.
- Bosquejo planimétrico.
- Mapa topográfico de Andalucía, escala 1:10.000.
- Planos catastrales, históricos y actuales.
- Plano Histórico Topográfico Nacional, escala 1:50.000.
- Ortofotografía 1998.
- Vuelo Americano del año 1956.
- Otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales.

Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. A continuación, se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano del deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje en su caso).

Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquillan todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el mencionado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto.

De lo anteriormente expuesto se concluye que el deslinde se ha realizado de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998.

Por último, el alegante manifiesta que de acuerdo con la clasificación, ésta considera excesiva la anchura de 20,89 metros, proponiendo se reduzca a 10 metros. A este respecto,

informar que el artículo 7 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias determina la Clasificación como el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria. Anchura que, en este caso, responde al acto administrativo de Clasificación recogido en la Orden Ministerial ya referida. Dicho acto administrativo es un acto firme y consentido, no cuestionable en el presente procedimiento -STSJ de Andalucía, de 24 de mayo de 1999.

En este sentido, respecto a la reducción de la vía pecuaria a una anchura de 10 metros, aclarar que dicha afirmación no puede ser compartida en atención a la naturaleza y definición del acto de clasificación de una vía pecuaria, cuyo objeto es la determinación de la existencia y categoría de las vías pecuarias; es decir, la clasificación está ordenada a acreditar o confirmar la identidad y tipología de una vía pecuaria.

A pesar de que las clasificaciones efectuadas al amparo de lo establecido en los Reglamentos anteriores a la vigente Ley de Vías Pecuarias, distinguiesen entre vías pecuarias necesarias, innecesarias o sobrantes, dichos extremos no pueden ser tenidos en consideración en la tramitación de los procedimientos de deslindes de vías pecuarias, dado que dichas declaraciones no suponían sin más la desafectación de la vía pecuaria.

La filosofía que impregna la nueva regulación de las vías pecuarias, consistente en dotar a las mismas, al margen de seguir sirviendo a su destino prioritario, de nuevos usos que las rentabilicen social, ambiental y económicamente, dado su carácter de patrimonio público, choca frontalmente con el espíritu que inspiró a los anteriores Reglamentos en los que se preveía la venta por el Estado de los terrenos pertenecientes a las mismas que, por una u otras causas, hubiesen perdido total o parcialmente su utilidad como tales vías pecuarias.

En la Ley 22/1974, de 27 de junio, de Vías Pecuarias se establece el procedimiento para declarar la innecesariedad para las vías pecuarias que ya no cumplen su finalidad, a partir de la cual han de considerarse enajenables, y los diversos supuestos previstos para su aplicación a otros destinos o para su enajenación, mediante los que pasarán del dominio público al de sus nuevos titulares, pero sin adquirir en ningún momento la condición de bienes patrimoniales.

En este sentido, el Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía establece que la declaración de innecesariedad o de terreno sobrante efectuada en la clasificación no convertía en bien patrimonial a la vía pecuaria, ni hacía que ésta perdiera su naturaleza. Simplemente, la hacía enajenable: abría el camino para que consumada la enajenación y no antes, pasara del dominio público al de sus nuevos titulares sin pasar por el estadio intermedio de bien patrimonial.

Y respecto a las porciones de vía pecuaria innecesarias o sobrantes cuya enajenación no se haya consumado, han continuado siendo vía pecuaria, y por tanto bien de dominio público. Luego el deslinde que de la vía pecuaria se haga debe comprender la totalidad de la anchura y superficie de la vía pecuaria y, por tanto, también las partes declaradas en su día como innecesarias o sobrantes.

Habiendo desaparecido dichas categorías de la Ley así como el régimen a fin de cuentas simplificado de enajenación previsto, la Comunidad Autónoma, vinculada por el principio de legalidad, necesariamente deberá atenerse a la ley vigente que ya no prevé como parámetros únicos a estos efectos la utilidad para el tránsito del ganado o las comunicaciones rurales.

Respecto a las alegaciones presentadas en la fase de exposición pública del expediente, se informa lo siguiente:

Don Florentino Cumplido Cumplido y doña Alida de Graaf cuestionan en primer lugar la relación entre la recuperación de la Vereda y el Plan de Creación de un Sistema de Espacios Libres en el Litoral Occidental de la provincia de Huelva; a

este respecto, aclarar en primer lugar que este deslinde se enmarca dentro de los deslindes realizados en la provincia de Huelva para la creación de un Sistema de Espacios Libres en el Litoral Occidental en dicha provincia de Huelva, y las vías pecuarias son rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurrendo tradicionalmente el tránsito ganadero, y la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, incrementa la dimensión social de este patrimonio público, dotándolas de un contenido funcional actual, sin olvidar el protagonismo que las vías pecuarias tienen desde el punto de vista de la Planificación Ambiental y la Ordenación Territorial.

Por otra parte se cuestionan por qué se deslinda teniendo en cuenta una Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca. En este sentido, aclarar que el deslinde se realiza conforme a la clasificación aprobada por la Orden ya mencionada, siendo la citada Consejería el Órgano competente en ese momento. Y respecto a la nulidad de las actuaciones por violación de las normas de procedimiento, mantener que el deslinde se ha realizado conforme al procedimiento legalmente establecido.

Respecto a la falta de conocimiento de las lindes de la vía pecuaria, señalar que será precisamente con este acto administrativo de deslinde por el que queden definidos los límites de la vía pecuaria.

Por su parte el Ayuntamiento de Ayamonte, don Francisco Zamudio Medero, don José E. Pérez Carrasco, don Manuel Matías Rodríguez, don Juan Manuel Romero, don Juan Romero Rodríguez, don Manuel Rodríguez Guerrero, don Manuel García Santos, en nombre y representación de Gas Costa Luz, S.L., doña Manuela Rodríguez López, en representación de Hrdos. Finca Carrasco, doña M.^a Angustias Romero Reyes, doña Ana Reyes Aguilera, doña Ana Romero Reyes, don Fidel Columbe Hernández, doña Antonia Romero Guerrero, doña M.^a Victoria Columbe Hernández, doña M.^a Bella Gutiérrez Moreno presentan idénticas alegaciones.

En primer lugar muestran su desacuerdo con la anchura, entendiendo que la clasificación la reduce a 10 metros, y que en los planos catastrales del año 1929 la vía pecuaria nunca aparece con una anchura superior a la mencionada, remitiéndonos a lo dicho anteriormente respecto a esta cuestión.

Y en cuanto a lo alegado respecto a que edificios de propiedad municipal realizados en su momento de acuerdo a la normativa urbanística vigente, se ven ahora afectados por el trazado de la vereda, señalar que el presente deslinde tiene por objeto la definición de los límites de la vía pecuaria, y dicho deslinde se ha realizado teniendo en cuenta las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Ayamonte.

Don Javier González Hernández, en nombre y representación de don Florentino Cumplido de Graaf, y doña Marta Ana Marín Fernández, en nombre y representación de doña Amelia Fernández García y don José Luis Marín Malumbres alegan la falta de constancia de gravamen de Cañada, señalar que las vías pecuarias no constituyen servidumbre predial, en el sentido estricto, por no tratarse de una carga que grava una propiedad particular, convirtiéndola en predio sirviente, sino que se trata de un dominio público. En este sentido la Sentencia de TS de 14 de noviembre de 1995, que establece que «la falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de la vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio».

Respecto a que el Camino de Ayamonte por Valdecerreros nunca ha sido una vía pecuaria, sino un camino público, existiendo según los alegantes indicios de prevaricación administrativa, aclarar que la Vereda del Pozo del Camino de Ayamonte por Valdecerreros, en el término municipal de Ayamonte, fue clasificado por Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 12 de noviembre de 1987, siendo la clasificación el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

Respecto a la naturaleza expropiatoria del procedimiento que entiende el alegante se ha producido, sostener que de conformidad con el art. 2 de la Ley 3/1995, de 23 marzo, de Vías Pecuarias y el art. 3 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las vías pecuarias cuyo itinerario discurre por el territorio andaluz, son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables, y el art. 7 de la citada Ley define el deslinde como el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación. Por otra parte, el art. 1 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, establece que ésta comprende cualquier forma de privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que fueran las personas o entidades a que pertenezcan, acordada imperativamente, ya implique venta, permuta, censo, arrendamiento, ocupación temporal o mera cesación de su ejercicio. En definitiva, mediante el acto administrativo de deslinde se trata de recuperar un bien de dominio público, y no de expropiar un bien privado, por lo que no implica compensación económica alguna a los particulares colindantes ni a los intrusos.

Por otra parte señalan la falta de notificación por existir un error en el Catastro, considerando que la investigación registral ha sido insuficiente, entendiéndose que se ha producido una situación de indefensión; a este respecto, señalar que la determinación de los propietarios interesados en el expediente de deslinde se realiza a partir del listado alfanumérico facilitado por la Gerencia Territorial de Catastro, Registro que establece una relación entre una parcela y su posible propietario, siendo el titular de la parcela quien debe actualizar los datos consignados en el mismo. Una vez determinados los posibles titulares catastrales se realiza una investigación registral a partir de esos datos catastrales para intentar identificar nuevos interesados registrales. Teniendo en cuenta lo anterior, no se puede atender la indefensión alegada, vistos los actos realizados por los alegantes en defensa de sus derechos, presentando escritos de solicitud, alegaciones y documentación ante la Delegación Provincial que aparecen recogidos en el expediente.

En cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad planteada por los alegantes, puntualizar que aportan Escrituras y Certificaciones registrales otorgadas con anterioridad con fecha anterior a la clasificación, y a este respecto hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una Vía Pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

A este respecto, la Sentencia del TS de 5 de enero de 1995 que establece que el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley, y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada.

Por otra parte, la Sentencia del TS de 27 de mayo de 1994 establece que la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc., relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública.

En cuanto a la naturaleza jurídica de las vías pecuarias como bienes de dominio público, señalar que tal naturaleza aparecía ya recogida en legislación administrativa del siglo XIX, entre otros en los Reales Decretos de 1892 y 1924, Decretos de 1931 y 1944 y Ley de 1974, consagrándose en el artículo 8 de la vigente Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento, y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 22 de diciembre de 2003 viene a confirmar lo expuesto anteriormente.

Con relación a la existencia de especies protegidas dentro del tramo deslindado, señalar que no es objeto de este expediente.

Por último los anteriores alegantes, junto con don Manuel Morales Flores y doña Rita Franco Cruz muestran su desacuerdo con la anchura deslindada, cuestión que ha sido contestada anteriormente.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva con fecha 26 de septiembre de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Pozo del Camino a Ayamonte por Valdeceros», en la totalidad de su recorrido, excepto el tramo que discurre desde el cruce de la vía pecuaria con el Camino del Calvario, hasta el cruce de la vía pecuaria con la carretera de Huelva a Ayamonte N-431, en el término municipal de Ayamonte, provincia de Huelva, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 6.566,72 metros.
- Anchura: 20,89 metros.

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Ayamonte, provincia de Huelva, de forma rectangular alargada y dividida en dos subtramos inconexas, pues el tramo central se encuentra deslindado, con una anchura de 20,89 metros y longitud deslindada de 6.566,72 metros dando una superficie total de 136.435 m², que en adelante se conocerá como "Vereda del Pozo del Camino a Ayamonte por Valdeceros. Tramo II". El primer subtramo linda al Norte con Vereda de la Zaballa, Doña M.ª Angela Rivera Crespo y 1, don Juan Pedro Jiménez Martín, don Manuel Beas Romero, don José Romero Ortega,

don Manuel Cabalga Beas, doña Bella Orta Cabalga, Entidad Pública Empresarial de Suelo (SEPEs), Ilmo. Ayuntamiento de Ayamonte, Entidad Pública Empresarial de Suelo (SEPEs), don Juan Pedro Jiménez Martín y 1, doña Eusebia Rodríguez Rodríguez; al Sur con la línea de casco urbano Noroeste de Ayamonte, parcela de referencia catastral 15/9002, doña Leonarda de la Cruz Rivera, don Manuel Morales Flores, don Diego Frago Cabot y 1, don Cipriano Martín Martín, Camino de Quintana, Excm. Diputación Provincial de Huelva, Camino del Calvario, don Carlos Navarro Rodríguez, al Este con la Vereda del Pozo del Camino a Ayamonte por Valdecerrros (Tramo I) y al Oeste con la Vereda de la Zaballa, Ministerio de Fomento (enlace oeste Ayamonte-A49).

El segundo subtramo linda al Norte con carretera nacional N-431, El Pantanar S.A., Consejería de Agricultura y Pesca, carretera nacional N-431, M.^a del Carmen y don Antonio Abad Sánchez Sánchez, carretera nacional N-431, don Antonio Abad Sánchez Villegas, don Isidro Pinedo, carretera nacional N-431, Dittmayer Agrícola y Compañía Aya del Marquesado Soc., Camino de la Poza del Carbón, Dittmayer Agrícola y Compañía Aya del Marquesado Soc., doña Josefa Estévez Núñez, Camino del Majal de las Angustias, don Florentino Cumplido Cumplido y doña Alida de Graaf y Gas Costa Luz, S.L., don Francisco Zamudio Medero, don José Luis Marín Malumbres y doña Amelia Fernández García del Barrio, El Pantanar, S.A., Regajo de Tinaja Nueva, El Pantanar S.A., don Francisco Díaz Orta y doña Matilde Neto Pérez, Regajo de Tinaja Vieja, Aridos y Premezclados, S.A., y parcela de referencia catastral 8/14; al Sur con don Francisco José Victoria Feu, don Julio Feria Obando, El Pantanar, S.A., don Isidro Pinedo, carretera nacional N-431, Dittmayer Agrícola y Compañía Aya del Marquesado Soc., don Jean Philippe Cuvelier, Camino de la Poza del Carbón, doña Ana Reyes Aguilera, don Antonio Rodríguez Fernández, don Antonio Neto Rodríguez, doña Claudia Guerrero Fernández, don Manuel M.^a Rodríguez Guerrero y doña Manuela Romero Jesús, don Manuel Rodríguez Neto, don Manuel Matías Rodríguez Rodríguez, Regajo de Tinaja Nueva, don Manuel Matías Rodríguez Rodríguez, Bar la Madriguera (parcela de referencia catastral 9/146), Regajo de Tinaja Vieja, don Juan José Cordero Jiménez, don Joaquín Martín Columé, don Manuel Orta Orta, don Serafín Díaz; al Este con la carretera nacional N-431, Dittmayer Agrícola y Compañía Aya del Marquesado Soc., Aridos y Premezclados, S.A., parcela de referencia catastral 8/14 y línea de casco urbano Oeste de Pozo del Camino y al Oeste con Vereda de Pozo del Camino a Ayamonte por Valdecerrros (Tramo I), Consejería de Agricultura y Pesca, carretera nacional N-431, Dittmayer Agrícola y Compañía Aya del Marquesado Soc, don Juan Jesús Cordero Jiménez, don Joaquín Martín Columé, don Manuel Orta Orta, don Serafín Díaz.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 20 de febrero de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «VEREDA DEL POZO DEL CAMINO A AYAMONTE POR VALDECERROS», EN LA TOTALIDAD DE SU RECORRIDO, EXCEPTO EL TRAMO QUE DISCURRE DESDE EL CRUCE DE LA VIA PECUARIA

CON EL CAMINO DEL CALVARIO, HASTA EL CRUCE CON LA CRTA. DE HUELVA A AYAMONTE (N-431), EN EL TERMINO MUNICIPAL DE AYAMONTE, PROVINCIA DE HUELVA (VP 272/03)

«VEREDA DEL POZO DEL CAMINO A AYAMONTE POR VALDECERROS», T.M. AYAMONTE

Punto	X'30	Y'30	Punto	X'30	Y'30
1A	109.372,391	4.129.238,708			
1A	109.384,590	4.129.245,214	1'	109.378,122	4.129.257,343
2A	109.397,316	4.129.252,001	2'	109.390,292	4.129.265,172
3A	109.430,933	4.129.269,791	3'	109.423,901	4.129.281,822
4A	109.457,082	4.129.285,075			
4	109.456,142	4.129.276,444	4'	109.443,766	4.129.293,316
5	109.483,605	4.129.296,588	5'	109.472,858	4.129.314,654
6	109.499,194	4.129.303,935	6'	109.492,385	4.129.323,858
7	109.518,768	4.129.308,275	7'	109.518,085	4.129.329,555
8	109.531,019	4.129.306,373	8'	109.537,822	4.129.326,491
9	109.579,255	4.129.280,137	9'	109.586,099	4.129.300,233
10	109.595,604	4.129.277,527	10'	109.594,171	4.129.298,945
11	109.609,770	4.129.281,785	11'	109.600,962	4.129.300,986
12	109.644,430	4.129.303,911	12'	109.632,598	4.129.321,182
13	109.673,463	4.129.325,221	13'	109.660,306	4.129.341,520
14	109.708,479	4.129.356,248	14'	109.693,947	4.129.371,328
15	109.727,670	4.129.376,357	15'	109.714,215	4.129.392,565
16	109.741,521	4.129.385,372	16'	109.731,439	4.129.403,775
17	109.757,597	4.129.392,657	17'	109.749,940	4.129.412,160
18	109.777,702	4.129.399,380	18'	109.771,410	4.129.419,340
19	109.849,545	4.129.420,659	19'	109.845,152	4.129.441,181
20	109.871,973	4.129.423,679	20'	109.870,115	4.129.444,542
21	109.891,133	4.129.424,519	21'	109.889,238	4.129.455,380
22	109.917,069	4.129.428,103	22'	109.912,201	4.129.468,553
23	109.945,186	4.129.437,736	23'	109.936,920	4.129.457,022
24	109.975,047	4.129.453,272	24'	109.965,369	4.129.471,824
25	109.999,704	4.129.466,169	25'	109.991,743	4.129.485,618
26	110.014,891	4.129.470,786	26'	110.010,093	4.129.491,197
27	110.032,782	4.129.473,795	27'	110.030,198	4.129.494,578
28	110.136,508	4.129.482,191	28'	110.133,688	4.129.502,955
29	110.154,836	4.129.485,700	29'	110.150,151	4.129.506,107
30	110.180,352	4.129.492,546	30'	110.174,275	4.129.512,580
31	110.197,032	4.129.498,203	31'	110.191,963	4.129.518,578
32	110.258,665	4.129.508,198	32'	110.256,011	4.129.528,964
33	110.272,356	4.129.509,481	33'	110.272,751	4.129.530,534
34	110.291,427	4.129.506,967	34'	110.295,985	4.129.527,471
35	110.377,994	4.129.479,583	35'	110.383,882	4.129.499,666
36	110.419,179	4.129.468,451	36'	110.425,790	4.129.488,338
37	110.458,834	4.129.452,709	37'	110.468,138	4.129.471,528
38	110.499,873	4.129.428,090	38'	110.510,822	4.129.445,921
39	110.533,461	4.129.406,982	39'	110.544,594	4.129.424,698
39A	110.537,838	4.129.404,914			
			40A	112.379,681	4.130.308,275
40	112.398,649	4.130.299,573	40'	112.387,152	4.130.317,054
41	112.417,370	4.130.311,886	41'	112.406,989	4.130.330,101
42	112.437,067	4.130.321,503	42'	112.428,234	4.130.340,475
43	112.468,579	4.130.335,471	43'	112.458,185	4.130.353,751
44	112.478,340	4.130.342,392	44'	112.468,585	4.130.361,125
45	112.524,248	4.130.358,809	45'	112.519,935	4.130.379,487
46	112.536,061	4.130.359,611	46'	112.530,358	4.130.380,195
47	112.553,035	4.130.368,292	47'	112.544,929	4.130.387,647
48	112.582,874	4.130.378,195	48'	112.576,284	4.130.398,054
49	112.611,041	4.130.387,543	49'	112.608,356	4.130.408,698
50	112.631,013	4.130.386,183	50'	112.628,557	4.130.407,322
51	112.646,844	4.130.391,068	51'	112.642,448	4.130.411,609
52	112.692,155	4.130.396,638	52'	112.687,736	4.130.417,176
53	112.734,608	4.130.409,839	53'	112.726,668	4.130.429,282
54	112.770,261	4.130.428,126	54'	112.761,669	4.130.447,234
55	112.801,982	4.130.440,475	55'	112.795,712	4.130.460,487
56	112.822,589	4.130.445,431	56'	112.817,761	4.130.465,789
57	112.850,388	4.130.451,932	57'	112.846,375	4.130.472,481
58	112.885,435	4.130.457,442	58'	112.862,541	4.130.478,167
59	112.919,389	4.130.461,590	59'	112.920,358	4.130.482,787
60	112.932,393	4.130.458,778	60'	112.939,861	4.130.478,570
61	112.970,429	4.130.437,565	61'	112.979,428	4.130.456,503
62	113.000,767	4.130.425,505	62'	113.007,939	4.130.445,169
63	113.034,176	4.130.414,390	63'	113.040,466	4.130.434,348
64	113.062,211	4.130.406,043	64'	113.068,420	4.130.426,025
65	113.083,543	4.130.399,135	65'	113.089,046	4.130.419,346
66	113.101,896	4.130.395,060	66'	113.102,006	4.130.416,468
67	113.121,881	4.130.399,282	67'	113.115,027	4.130.419,219
68	113.138,193	4.130.407,243	68'	113.128,089	4.130.425,594
69	113.166,699	4.130.424,820	69'	113.155,520	4.130.442,508
70	113.187,039	4.130.437,994	70'	113.177,239	4.130.456,575
71	113.206,364	4.130.446,072	71'	113.198,294	4.130.465,376
			71A	113.204,230	4.130.466,886
			71B	113.210,350	4.130.466,612
72	113.229,408	4.130.441,599	72'	113.234,497	4.130.461,925
73	113.282,253	4.130.425,315	73'	113.289,070	4.130.445,109
74	113.325,864	4.130.408,677	74'	113.334,522	4.130.427,768
75	113.377,288	4.130.381,442	75'	113.388,386	4.130.399,241
76	113.413,991	4.130.354,793	76'	113.429,641	4.130.369,286
77	113.435,583	4.130.319,675	77'	113.453,227	4.130.330,925
78	113.446,777	4.130.302,736	78'	113.463,218	4.130.315,808
79	113.465,710	4.130.282,800	79'	113.479,760	4.130.298,390
80	113.484,602	4.130.268,265	80'	113.495,742	4.130.286,093
81	113.502,547	4.130.259,347	81'	113.510,457	4.130.278,780
82	113.524,972	4.130.252,116	82'	113.530,330	4.130.272,373
83	113.547,633	4.130.247,399	83'	113.555,821	4.130.267,065

Punto	X'30	Y'30	Punto	X'30	Y'30
84	113.583,025	4.130.224,017	84'	113.594,570	4.130.241,467
85	113.634,016	4.130.190,232	85'	113.648,951	4.130.205,436
86	113.662,916	4.130.148,263	86'	113.679,185	4.130.161,529
87	113.678,048	4.130.132,503	87'	113.691,016	4.130.149,206
88	113.693,544	4.130.123,740	88'	113.702,147	4.130.142,912
89	113.711,518	4.130.117,606	89'	113.718,414	4.130.137,361
90	113.750,750	4.130.103,606	90'	113.757,626	4.130.123,368
91	113.802,042	4.130.086,213	91'	113.808,689	4.130.106,052
92	113.845,944	4.130.071,682	92'	113.849,415	4.130.092,572
93	113.890,865	4.130.071,249	93'	113.889,709	4.130.092,184
94	113.937,636	4.130.076,886	94'	113.935,132	4.130.097,659
			94A	113.941,562	4.130.097,438
			94B	113.947,620	4.130.095,273
			94C	113.952,734	4.130.091,371
			94D	113.956,421	4.130.086,099
95	113.944,502	4.130.062,884	95'	113.964,362	4.130.069,905
96	113.958,770	4.130.000,155	96'	113.978,369	4.130.008,323
97	113.987,280	4.129.955,289	97'	114.004,939	4.129.966,511
97A	113.991,643	4.129.950,355			
97B	113.997,324	4.129.947,023			
98	114.066,533	4.129.919,981	98'	114.070,531	4.129.940,882
99	114.138,476	4.129.919,582	99'	114.137,191	4.129.940,513
100	114.181,409	4.129.925,115	100'	114.176,460	4.129.945,573
101	114.217,506	4.129.938,150	101'	114.207,846	4.129.956,907
102	114.235,294	4.129.950,440	102'	114.223,400	4.129.967,654
			102A	114.228,286	4.129.970,155
			102B	114.233,655	4.129.971,299
103	114.262,286	4.129.952,561	103'	114.261,548	4.129.973,490
104	114.304,190	4.129.952,227	104'	114.305,602	4.129.973,140
105	114.354,529	4.129.945,803	105'	114.359,531	4.129.966,257
106	114.398,222	4.129.929,715	106'	114.403,610	4.129.950,027
107	114.500,554	4.129.912,592	107'	114.506,315	4.129.932,841
108	114.534,574	4.129.898,667	108'	114.544,805	4.129.917,087
109	114.562,707	4.129.878,348	109'	114.577,051	4.129.893,798
110	114.589,881	4.129.846,065	110'	114.604,923	4.129.860,686
111	114.610,845	4.129.827,378	111'	114.625,162	4.129.842,644
112	114.636,711	4.129.801,859	112'	114.649,453	4.129.818,680
113	114.647,845	4.129.795,515	113'	114.659,848	4.129.812,756
114	114.678,956	4.129.769,397	114'	114.692,158	4.129.785,632
115	114.710,161	4.129.744,824	115'	114.722,541	4.129.761,706
116	114.744,011	4.129.721,746	116'	114.756,099	4.129.738,827
117	114.817,613	4.129.667,709	117'	114.828,868	4.129.685,403
118	114.855,182	4.129.647,197	118'	114.866,887	4.129.664,645
119	114.882,205	4.129.625,255	119'	114.894,157	4.129.642,502
120	114.915,507	4.129.605,742	120'	114.925,037	4.129.624,407
121	114.954,805	4.129.588,470	121'	114.965,035	4.129.606,829
122	114.962,472	4.129.583,195	122'	114.978,040	4.129.597,880
123	114.973,749	4.129.564,564	123'	114.992,311	4.129.574,303
124	114.983,971	4.129.541,803	124'	115.003,057	4.129.550,375
124A	114.987,034	4.129.536,921			
124B	114.991,313	4.129.533,060			
125	115.019,345	4.129.514,046	125'	115.026,562	4.129.534,432
126	115.048,989	4.129.511,535	126'	115.045,907	4.129.532,793
127	115.066,034	4.129.518,193	127'	115.058,764	4.129.537,816
128	115.090,265	4.129.526,688	128'	115.086,733	4.129.547,621
129	115.134,620	4.129.526,558	129'	115.136,763	4.129.547,475
130	115.159,978	4.129.521,382	130'	115.167,066	4.129.541,289
131	115.167,565	4.129.517,406	131'	115.181,364	4.129.533,796
132	115.179,608	4.129.501,695	132'	115.196,552	4.129.513,981
133	115.190,236	4.129.486,185	133'	115.207,761	4.129.497,623
134	115.206,411	4.129.460,140	134'	115.221,656	4.129.475,250
135	115.255,825	4.129.428,839	135'	115.265,481	4.129.447,490
136	115.291,353	4.129.414,205	136'	115.299,418	4.129.433,510
137	115.315,099	4.129.404,146	137'	115.324,092	4.129.423,058
138	115.338,298	4.129.391,861	138'	115.345,832	4.129.411,546
139	115.376,538	4.129.382,340	139'	115.380,591	4.129.402,892
140	115.406,253	4.129.377,989	140'	115.410,700	4.129.398,483
141	115.432,937	4.129.370,258	141'	115.440,414	4.129.389,875
142	115.459,401	4.129.357,597	142'	115.469,422	4.129.375,996
143	115.482,989	4.129.343,098	143'	115.493,246	4.129.361,353
144	115.532,382	4.129.317,840	144'	115.538,140	4.129.338,395
145	115.560,695	4.129.315,753	145'	115.563,143	4.129.336,552
146	115.611,746	4.129.307,480	146'	115.615,922	4.129.327,999
147	115.637,790	4.129.301,082	147'	115.645,790	4.129.320,661
148	115.670,055	4.129.281,966	148'	115.682,283	4.129.299,039
149	115.699,972	4.129.256,345	149'	115.715,050	4.129.270,978
150	115.731,821	4.129.216,822	150'	115.747,593	4.129.230,595
151	115.750,584	4.129.196,979	151'	115.764,822	4.129.212,374
152	115.788,352	4.129.166,470	152'	115.801,221	4.129.182,971
153	115.817,185	4.129.144,768	153'	115.828,359	4.129.162,544
154	115.864,258	4.129.120,432	154'	115.874,327	4.129.138,779
155	115.902,456	4.129.098,217	155'	115.914,761	4.129.115,264
156	115.926,155	4.129.077,275	156'	115.940,863	4.129.092,198
157	115.947,179	4.129.054,168	157'	115.963,392	4.129.067,438
158	115.971,996	4.129.020,380	158'	115.989,792	4.129.031,493
159	115.978,975	4.129.007,071	159'	115.997,504	4.129.016,787
159A	115.983,104	4.129.001,609			
159B	115.988,776	4.128.997,772			
160	116.004,081	4.128.990,747	160'	116.010,592	4.129.010,779
161	116.073,508	4.128.976,808	161'	116.075,659	4.128.997,716
162	116.119,582	4.128.976,489	162'	116.118,368	4.128.997,420
163	116.143,151	4.128.979,397	163'	116.136,282	4.128.999,631
164	116.176,756	4.128.999,167	164'	116.167,860	4.129.018,208
165	116.193,506	4.129.005,137	165'	116.190,208	4.129.026,173
166	116.222,659	4.129.004,225	166'	116.223,273	4.129.025,138
167	116.261,564	4.129.003,158	167'	116.257,445	4.129.024,201
168	116.280,275	4.129.011,380	168'	116.273,814	4.129.031,394
169	116.302,343	4.129.016,096	169'	116.298,979	4.129.036,772
170	116.321,843	4.129.018,288	170'	116.320,770	4.129.039,222
171	116.359,152	4.129.017,935	171'	116.359,662	4.129.038,853
172	116.407,254	4.129.016,045	172'	116.406,038	4.129.037,031

Punto	X'30	Y'30	Punto	X'30	Y'30
173	116.440,387	4.129.021,223	173'	116.439,887	4.129.042,321
174	116.451,939	4.129.019,975	174'	116.459,298	4.129.040,224
175	116.483,912	4.128.998,586	175'	116.494,846	4.129.016,444
176	116.518,805	4.128.979,104	176'	116.527,121	4.128.998,424
177	116.547,957	4.128.969,969	177'	116.553,885	4.128.990,036
178	116.574,833	4.128.962,509	178'	116.578,807	4.128.983,119
179	116.620,772	4.128.957,425	179'	116.621,024	4.128.978,447
180	116.657,627	4.128.960,613	180'	116.658,093	4.128.981,653
181	116.696,384	4.128.955,520	181'	116.702,002	4.128.975,884
182	116.711,843	4.128.948,843	182'	116.721,447	4.128.967,485
183	116.727,948	4.128.939,107	183'	116.740,046	4.128.956,241
184	116.740,263	4.128.929,078	184'	116.756,217	4.128.943,007
185	116.751,489	4.128.910,536	185'	116.769,958	4.128.920,433
186	116.778,118	4.128.853,550	186'	116.797,877	4.128.860,686
187	116.782,312	4.128.837,531	187'	116.802,125	4.128.844,459
188	116.793,653	4.128.811,817	188'	116.812,492	4.128.821,037
189	116.802,718	4.128.795,111	189'	116.819,950	4.128.807,231
190	116.819,183	4.128.776,733	190'	116.833,710	4.128.791,872
191	116.841,213	4.128.758,576	191'	116.854,927	4.128.774,385
192	116.853,356	4.128.747,492	192'	116.868,898	4.128.761,632
193	116.876,816	4.128.716,337	193'	116.892,128	4.128.730,784
194	116.897,964	4.128.698,445	194'	116.911,440	4.128.714,399
194A	116.903,117	4.128.694,140			

RESOLUCION de 21 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde y modificación de trazado de la vía pecuaria «Cordel del Cerro de las Monjas a los Pelaos», en los términos municipales de Lújar y Vélez de Benaudalla, provincia de Granada (VP @1242/04).

Examinado el Expediente de Deslinde y Modificación de Trazado de la vía pecuaria «Cordel del Cerro de las Monjas a los Pelaos», desde su extremo sur, en la Cañada Real de Conjuros o de Motril a Cabrahigos, hasta su extremo norte, en la Sierra del Jaral, próxima al Cortijo de la Higuera, en los términos municipales de Lújar y Vélez de Benaudalla (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Lújar, provincia de Granada, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 6 de marzo de 1969.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de fecha 18 de enero de 2005, se acordó el inicio del procedimiento administrativo de Deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Cerro de las Monjas a los Pelaos», en los términos municipales de Lújar y Vélez de Benaudalla, provincia de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 7 de abril de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 48, de fecha 11 de marzo de 2005.

Cuarto. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de fecha 19 de mayo de 2005, se acuerda el inicio de la Modificación de Trazado a petición de don Francisco Martín-More Gómez Acebo, y su acumulación al procedimiento de deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Quinto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 136, de 19 de julio de 2005.

Sexto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Séptimo. Mediante Resolución de fecha 27 de octubre de 2005 de la Secretaría General Técnica se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanudará en la fecha de emisión del citado Informe.

Octavo. El Gabinete Jurídico de la Junta emitió el preceptivo Informe con fecha 22 de noviembre de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, con fecha 14 de octubre de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 22 de noviembre de 2005.

RESUELVO

Aprobar el Deslinde y Modificación de Trazado de la vía pecuaria «Cordel del Cerro de las Monjas a los Pelaos», desde su extremo sur, en la Cañada Real de Conjuros o de Motril a Cabrahigos, hasta su extremo norte, en la Sierra del Jaral, próxima al Cortijo de la Higuera, en los términos municipales de Lújar y Vélez de Benaudalla (Granada), a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 3.032,73 metros.
- Anchura: 37,61 metros.

Descripción: «Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, en los términos municipales de Lújar y Vélez de Benaudalla, provincia de Granada, de forma alargada, con una anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros, una longitud de tres mil treinta y dos metros con setenta y tres centímetros, la superficie es

de once hectáreas, cuarenta áreas y ochenta y dos con ochenta y siete centiáreas, que se conoce como Cordel del Cerro de las Monjas a los Pelaos, tramo que parte, por su extremo Sur, de la Cañada Real de Motril a Cabrahigos y termina en su extremo Norte, en el paraje conocido como Sierra del Jaral, por donde continúa el Cordel, y que linda:

Al Norte con la continuación del Cordel del Cerro de las Monjas a los Pelaos.

Al Sur con la Cañada Real de Motril a Cabrahigos.

Al Este desde el inicio, en el punto núm. 1D, hasta el final, en el punto núm. 31D, y de forma consecutiva con don Francisco, don Emilio Carlos y doña María Luisa Martín More Gómez Acebo, doña Carmen Jiménez Cuevas, doña Laura, doña Camila y doña María Josefa Martín More Cuevas (titulares de la parcela catastral 1/1, Lújar).

Y al Oeste desde el inicio, en el punto núm. 1I, hasta el final, en el punto núm. 31I, y de forma consecutiva con don Francisco, don Emilio Carlos y doña María Luisa Martín More Gómez Acebo, doña Carmen Jiménez Cuevas, doña Laura, doña Camila y doña María Josefa Martín More Cuevas (titulares de la parcela catastral 1/1, Lújar), con doña Virtudes Moreno Moreno (14/37, Vélez de Benaudalla) y con doña Antonia Moreno Lorenzo (14/36, Vélez de Benaudalla).».

Don Francisco Martín-More Gómez Acebo, solicitante de la Modificación de trazado, asume el acondicionamiento del camino del nuevo trazado, según los criterios y prescripciones técnicas de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Granada, conforme a los usos compatibles y complementarios.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 21 de febrero de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE Y MODIFICACION DE TRAZADO DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DEL CERRO DE LAS MONJAS A LOS PELAO», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LUJAR, PROVINCIA DE GRANADA. (Expte. @1242/04)

1D	462723,358	4069520,288
2D	462639,927	4069725,003
3D	462607,627	4069777,102
4D	462586,118	4069812,697
5D	462565,956	4069875,312
6D	462516,817	4069947,919
7D	462415,221	4070048,905
8D	462375,882	4070098,335
9D	462373,498	4070110,241
10D	462373,674	4070142,665
11D	462370,287	4070250,060
12D	462355,850	4070325,525
13D	462345,566	4070437,100
14D	462321,836	4070525,253
15D	462304,748	4070624,694
16D	462271,777	4070733,813
17D	462267,064	4070850,942
18D	462246,718	4070937,644
19D	462213,562	4071016,769
20D	462178,447	4071062,614
21D	462133,872	4071162,396
22D	462132,014	4071275,221
23D	462090,031	4071411,963
24D	462090,375	4071622,471

25D	462106,894	4071751,925
26D	462121,905	4071787,136
27D	462159,606	4071898,850
28D	462197,664	4072031,239
29D1	462265,666	4072219,767
29D2	462267,582	4072227,672
29D3	462267,754	4072235,805
29D4	462266,174	4072243,784
29D5	462262,914	4072251,236
30D	462234,467	4072300,850
31D	462246,581	4072336,015
1I	462698,677	4069481,195
2I	462606,294	4069707,877
3I	462575,549	4069757,467
4I	462551,662	4069796,997
5I	462531,801	4069858,676
6I	462487,715	4069923,817
7I	462387,156	4070023,773
8I1	462346,455	4070074,914
8I2	462341,774	4070082,487
8I3	462339,005	4070090,948
9I	462335,868	4070106,612
10I	462336,060	4070142,175
11I	462332,789	4070245,908
12I	462318,567	4070320,253
13I	462308,411	4070430,437
14I	462285,065	4070517,163
15I	462268,075	4070616,037
16I	462234,390	4070727,517
17I	462229,629	4070845,844
18I	462210,819	4070926,000
19I	462180,751	4070997,755
20I	462145,907	4071043,247
21I1	462099,533	4071147,055
21I2	462097,155	4071154,251
21I3	462096,267	4071161,777
22I	462094,497	4071269,275
23I	462052,412	4071406,349
24I	462052,769	4071624,892
25I	462070,248	4071761,868
26I	462086,735	4071800,543
27I	462123,697	4071910,065
28I	462161,862	4072042,828
29I	462230,287	4072232,528
30I1	462201,840	4072282,142
30I2	462198,621	4072289,466
30I3	462197,024	4072297,304
30I4	462197,121	4072305,303
30I5	462198,908	4072313,100
31I	462211,021	4072348,265

Contorno:

C1	462720,179	4069517,181
C2	462714,295	4069509,766
C3	462709,388	4069501,672

RESOLUCION de 22 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Contienda», en el término municipal de La Nava, provincia de Huelva (VP. 947/01).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Contienda», en la totalidad de su recorrido en el término municipal de La Nava (Huelva), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Contienda», en el término municipal de La Nava, en la provincia de Huelva, fue clasificada por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 30 de enero de 1998, y publicada en el BOJA núm. 23, de 26 de febrero de 1998.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 16 de enero de 2002, se acordó el inicio del Deslinde total de la vía pecuaria «Vereda de la Contienda», en el término municipal de La Nava, provincia de Huelva, en virtud del Protocolo suscrito entre el Ayuntamiento de La Nava y la Consejería de Medio Ambiente para la ordenación y recuperación de las Vías Pecuarias de dicho municipio.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 30 de abril y 7, 8, 9 y 14 de mayo de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 56, de fecha 9 de marzo de 2002.

En dicho acto de deslinde formulan alegaciones don Carlos Lancha Lancha, en representación de doña Erminda Calero Muñiz y don Manuel Antonio González González, don Enrique Cortés Amigo y doña Rocío Gandullo Fría, don Antonio Carvajal Guerra, don Román Sánchez Bríosos, don Julián Fernández Pablo, don Celso Carvajal Arellano, don Francisco Ruz Martínez, en su nombre y en representación de doña M.^a Teresa Méndez Perdignes, don Pablo Delgado Calero, en representación de don José Manuel Delgado Muñiz y doña Erminda Calero Muñiz, don Enrique Delgado Ponce, en representación de doña Beatriz Ponce Muñiz y demás herederos, don Juan Antonio Carrasco Castaño, actuando en nombre de doña Amelia Sánchez Sánchez y don José Hernández Sánchez.

Antes del período de información pública se presentaron alegaciones por parte de Renfe, Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 16, de fecha 21 de enero de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Don Carlos Lancha Lancha, actuando en nombre y representación de don Enrique Delgado Ponce, don José Manuel Delgado Muñiz y don Manuel Antonio González González.
- Don Román Márquez Bríoso, don Julián Fernández Pablo y don Celso Carvajal Arellano.
- Don Manuel Antonio González González.
- Diócesis de Huelva, actuando en su representación don José Manuel Gálvez Conde, en calidad de Ecónomo del Obispado de Huelva.

Las alegaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 13 de julio de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. Respecto a lo alegado en el acto de apeo por don Enrique Cortes Amigo, don José Hernández Sánchez, don Francisco Ruz Martínez, en su nombre y en representación de doña M.^a Teresa Méndez Perdigones en cuanto a la disconformidad con parte del trazado, señalar que estudiada la documentación que forma parte del expediente, y una vez comprobado que se ajusta a lo establecido en el acto de clasificación, se han estimado dichas alegaciones, reflejándose los cambios en los Planos de Deslinde.

Don Enrique Cortés Amigo también muestra su desacuerdo con la anchura de la Vereda; a este respecto aclarar que se ha deslindado de acuerdo con lo establecido en el acto de clasificación, que le otorga una anchura de 20 metros.

En cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una Vía Pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público. A este respecto, la Sentencia del TS de 5 de enero de 1995 que establece que el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley, y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada.

Por otra parte, la Sentencia del TS de 27 de mayo de 1994 establece que la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc, relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública. En cuanto a la naturaleza jurídica de las vías pecuarias como bienes de dominio público, señalar que tal naturaleza aparecía ya recogida en legislación administrativa del siglo XIX, entre otros en los Reales Decretos de 1892 y 1924, Decretos de 1931 y 1944 y Ley de 1974, consagrándose en el artículo 8 de la vigente Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento, y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 22 de diciembre de 2003 viene a confirmar lo expuesto anteriormente.

Por su parte don Antonio Carvajal Guerra, propietario de la parcela núm. 90 del polígono 1 alega que en Plano Catastral aparece un camino de herradura que atraviesa su parcela, pero no aparece ninguna vía pecuaria; en este sentido aclarar que la «Vereda de la Contienda», en el término municipal de La Nava, fue clasificada por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 30 de enero de 1998, y en virtud de lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma Andaluza, en relación

con el 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria, siendo un acto administrativo firme y consentido, y que no cabe cuestionarse con ocasión del deslinde.

Don Román Sánchez Brioso, don Julián Fernández Pablo y don Celso Carvajal Arellano, don Pablo Delgado Calero y don Carlos Lancha Lancha, en representación de doña Erminda Calero Muñiz cuestionan también la existencia de la Vereda de la Contienda, por lo que nos remitimos a lo dicho anteriormente.

Respecto a la disconformidad con la anchura alegado por don Francisco Ruz Martínez, don Enrique Delgado Ponce y por don Pablo Delgado Calero, dicha cuestión ha sido ya contestada.

En cuanto a la solicitud de modificación de trazado solicitada por don Enrique Delgado Ponce, aclarar que el presente procedimiento es un deslinde de una vía pecuaria, que tiene por objeto la definición de los límites de misma, de acuerdo con la clasificación aprobada, siendo la modificación de trazado un procedimiento administrativo distinto.

Respecto a la indefensión alegada por falta de notificación personal del procedimiento administrativo de clasificación de las vías pecuarias del término municipal, y la pretendida invalidez de la Orden aprobatoria de la clasificación, al no haber sido notificado de forma personal del resultado del expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal, alegado por don Pablo Delgado Calero y don Carlos Lancha Lancha, aclarar que el procedimiento de clasificación se llevó a cabo cumpliendo todos los trámites legalmente establecidos, y no es procedente la apertura del procedimiento de revisión de oficio de dicho acto por cuanto que no concurren los requisitos materiales exigidos.

A este respecto manifestar que dada la naturaleza del acto de clasificación, y en atención a la pluralidad indeterminada de posibles interesados, se ha publicado el acto en base a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992. Y el Proyecto de clasificación se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa vigente, esto es, con la Ley de 1974, y el Reglamento de 1978.

En cuanto a lo manifestado por el representante de Renfe antes del período de exposición pública, decir que no puede considerarse una alegación propiamente dicha, ya que lo que se solicita por esta Entidad es que en el presente deslinde se tenga en cuenta la normativa referida a la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres y el Reglamento que la desarrolla. En este sentido, se ha de manifestar que el objeto del presente procedimiento de deslinde es la determinación de los límites de la vía pecuaria de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de clasificación; por tanto, será en un momento posterior al deslinde, a la hora de planificar las actuaciones a acometer en dichos terrenos, cuando se ha de tener en cuenta lo dispuesto en la normativa sectorial.

Respecto a las alegaciones presentadas durante la exposición pública del expediente, en primer término el representante de la Diócesis de Huelva entiende que la finca que poseen no debe verse afectada por el deslinde, puesto que pertenece desde tiempo inmemorial al Obispado, y está inscrita en el Registro de la Propiedad, nos remitimos a lo ya expuesto en cuanto a la titularidad registral de la finca.

Por otra parte el Obispado de Huelva apela al carácter histórico de la Ermita, a su valor cultural, social y religioso, solicitando que la propiedad y el uso de la Ermita continúe siendo facultad de la Parroquia y del Obispado de Huelva. En este sentido sostener el carácter de bien de dominio público del que gozan las vías pecuarias, siendo el objeto del presente procedimiento la definición de los límites de la vía pecuaria.

Por su parte don Manuel Antonio González González cuestiona igualmente la existencia de la Vereda y la nulidad del

procedimiento por considerar nulo el procedimiento de clasificación, cuestiones que ya han sido contestadas.

Don Román Sánchez Briosos, don Julián Fernández Pablos y don Celso Carvajal Arellano alegan la titularidad registral de sus fincas, y que la Vereda de la Contienda era conocida como un camino. A este respecto reiterar lo ya expuesto en cuanto a que el deslinde se realiza de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, siendo un acto administrativo firme, y que no cabe cuestionar ahora con ocasión del deslinde, y en cuanto a la titularidad registral alegada, dicha cuestión ha sido contestada anteriormente.

Por último sostienen los alegantes antes citados el perjuicio económico que supondría el deslinde para los titulares de las explotaciones familiares afectadas. A este respecto, manifestar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria cuyas consecuencias en cada caso podrían ser susceptibles de estudio en un momento posterior.

Don Carlos Lancha Lancha en nombre de sus representados se reitera en las alegaciones efectuadas en el acto de apeo, por lo que nos remitimos a lo ya expuesto.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva con fecha 22 de diciembre de 2003, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Contienda», en la totalidad de su recorrido por el término municipal de La Nava, en la provincia de Huelva, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 12.229 metros.
- Anchura: 20 metros.

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de La Nava, provincia de Huelva, de forma rectangular alargada, con una anchura de 20 metros y longitud deslindada de 12.229 m dando una superficie total de 244.658,96 m², que en adelante se conocerá como Vereda de la Contienda, y linda. Al Norte: Con Línea de término de La Nava y Cumbres de San Bartolomé, don Pablo Vázquez Gandullo, don Enrique Cortés Amigo, don Antonio Carvajal Guerra, doña Saturnina Moreno Moreno, don José Luis Pereda García, Río Caliente (Confederación Hidrográfica del Guadiana), don Arturo Fernández Fernández, doña Erminda Calero Muñiz, don Manuel Antonio González González, Vereda de la Nava, Ermita del Cristo (Obispado de Huelva), don Manuel Antonio González González, Cía. Sevillana de Electricidad, doña Palmira Fernández Fernández, propietario de la parcela de referencia catastral 2/85, propietario de la parcela de referencia catastral 2/86, propietario de la parcela de referencia catastral 2/87, don Román Márquez Briosos, don Julián Fernández Pablo, don Antonio Cerpa Guerra y don Rafael Cerpa González, don Celestino García Seguí, doña M.^a Teresa Méndez Perdigones, Carretera Vieja, doña M.^a Teresa Méndez Perdigones, carretera nacional N-435 (Diputación Provincial de Huelva), doña M.^a Teresa Méndez Perdigones, don José Manuel Delgado Muñiz, don Eduardo Delgado Muñiz, doña Aurelia López Sánchez, don Fernando Márquez, don José Hernández Sánchez, don Fernando Domínguez

Moreno, don Manuel García Romero, doña Apolinar Coronado García, don Aurelio López González. Al Sur: Con don Pablo Vázquez Gandullo, don Enrique Cortés Amigo, don Antonio Carvajal Guerra, doña Saturnina Moreno Moreno, don José Luis Pereda García, Cía. Sevillana de Electricidad, Renfe, don José Luis Pereda García, Río Caliente (Confederación Hidrográfica del Guadiana), doña Erminda Calero Muñiz, don Manuel Antonio González González, Cía Sevillana de Electricidad, Vereda de la Nava, don Manuel Antonio González González, Ilmo. Ayuntamiento de La Nava, propietario de la parcela de referencia catastral 2/81, propietario de la parcela de referencia catastral 2/82, propietario de la parcela de referencia catastral 2/84, propietario de la parcela de referencia catastral 2/95, don Celso Carvajal Arellano, don Teófilo López Carvajal, Hrnos. José Luis del Río Velasco, don José López Domínguez, don Francisco Flores Pablo y don Antonio Flores López, Ilmo. Ayuntamiento de La Nava, don Eduardo Delgado Muñiz, don Manuel Ariza Seguí, doña M.^a Teresa Méndez Perdigones, carretera nacional N-435 (Diputación Provincial de Huelva), Cía. Sevillana de Electricidad, don José Manuel Delgado Muñiz, don Eduardo Delgado Muñiz, doña Aurelia López Sánchez, don Fernando Márquez, don José Hernández Sánchez, don Fernando Domínguez Moreno, don Manuel García Romero, doña Apolinar Coronado García, don Manuel García Moreno. Al Este: Con don Antonio Carvajal Guerra, doña Saturnina Moreno Moreno, don José Luis Pereda García, doña Erminda Calero Muñiz, Cía Sevillana de Electricidad, don Manuel Antonio González González, doña Aurelia López Sánchez, don Fernando Márquez. Al Oeste: Con don Antonio Carvajal Guerra, doña Saturnina Moreno Moreno, don José Luis Pereda García, Cía. Sevillana de Electricidad, Río Caliente (Confederación Hidrográfica del Guadiana), doña Erminda Calero Muñiz, don Manuel Antonio González González, doña Aurelia López Sánchez, don Fernando Márquez y Línea de Término de La Nava y Valdelarco.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 22 de febrero de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «VEREDA DE LA CONTIENDA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LA NAVA, PROVINCIA DE HUELVA (VP. 947/01)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA VEREDA DE LA CONTIENDA, T.M. LA NAVA (HUELVA)

1	167696.5358	4213707.9597	1°	167705.3491	4213728.3169
2	167698.0880	4213706.1714	2°	167711.5700	4213721.1500
3	167705.2449	4213701.1717	3°	167715.1200	4213718.6700
4	167713.6669	4213697.4328	4°	167723.9500	4213714.7500
5	167725.5489	4213688.3267	5°	167739.3600	4213702.9400
6	167743.7192	4213667.2010	6°	167757.9900	4213681.2800
7	167757.9982	4213654.5795	7°	167771.4300	4213669.4000
8	167766.9183	4213646.2911	8°	167778.4900	4213662.8400
9	167782.0893	4213638.5517	9°	167788.8400	4213657.5600
10	167789.6606	4213636.9318	10°	167795.1500	4213656.2100
11	167793.2059	4213635.6616	11°	167802.6300	4213653.5300
12	167794.2700	4213634.8912	12°	167807.0500	4213650.3300
13	167801.9588	4213627.6378	13°	167816.4100	4213641.5000
14	167811.2349	4213616.9470	14°	167825.5900	4213630.9200
15	167818.3443	4213610.4340	15°	167830.1200	4213626.7700

16	167832.4595	4213602.5846	16'	167840.4600	4213621.0200
17	167839.4368	4213593.9016	17'	167865.1600	4213613.0700
18	167874.0417	4213589.8768	18'	167878.5500	4213609.3800
19	167890.5167	4213586.7644	19'	167893.5300	4213606.5700
20	167913.6538	4213584.0699	20'	167918.2300	4213603.6700
21	167921.3921	4213581.3163	21'	167931.4100	4213598.9800
22	167946.7538	4213560.3864	22'	167957.1807	4213577.7126
23	167965.9655	4213552.4098	23'	167975.5721	4213570.0766
24	167992.8204	4213533.9364	24'	168000.5776	4213552.8754
25	168010.1700	4213530.8700	25'	168009.9339	4213551.4409
25-A	168016.6100	4213532.5000			
26	168032.9700	4213540.0000	26'	168026.2575	4213558.9242
27	168038.7600	4213541.4900	27'	168036.0272	4213561.4384
28	168062.7500	4213541.9800	28'	168062.6768	4213561.9827
29	168065.0400	4213541.9500	29'	168066.7985	4213561.9287
30	168067.4800	4213541.5500	30'	168072.7271	4213560.9568
31	168096.4761	4213530.4489	31'	168107.2617	4213547.7353
32	168109.2413	4213518.5562	32'	168123.7250	4213532.3972
33	168118.4993	4213507.6680	33'	168132.9516	4213521.5459
34	168129.7082	4213497.3258	34'	168140.6082	4213514.4813
35	168141.3344	4213492.5898	35'	168148.2481	4213511.3692
36	168165.2757	4213484.6909	36'	168171.7415	4213503.6180
37	168184.9382	4213477.7424	37'	168191.5206	4213496.6284
38	168201.0324	4213472.2109	38'	168208.5635	4213490.7708
39	168223.9194	4213461.4388	39'	168231.5726	4213479.9412
40	168251.5690	4213451.5178	40'	168258.1407	4213470.4083
41	168274.2226	4213443.8830	41'	168280.2201	4213462.9669
42	168296.2389	4213437.4584	42'	168300.3015	4213457.1070
43	168358.8793	4213429.6604	43'	168354.7280	4213450.3315
44	168387.3999	4213445.9899	44'	168384.1768	4213467.2018
45	168406.8062	4213441.6897	45'	168418.0883	4213459.6715
46	168422.2400	4213422.1541	46'	168438.4312	4213433.9223
47	168433.4858	4213405.2992	47'	168452.2872	4213413.1553
48	168439.1701	4213377.7120	48'	168457.5848	4213387.4446
49	168465.9125	4213350.0892	49'	168477.2558	4213367.1261
50	168495.0138	4213338.6939	50'	168508.5351	4213354.8780
51	168498.7744	4213332.5800	51'	168517.9533	4213339.5860
52	168502.1165	4213310.1268	52'	168522.6413	4213308.0795
			52-A'	168519.7755	4213300.1433
53	168495.5733	4213302.0777	53'	168510.8668	4213289.1844
54	168485.4472	4213290.4933	54'	168500.7552	4213277.6166
55	168475.3181	4213277.9770	55'	168491.7633	4213266.5055
56	168464.6182	4213260.0376	56'	168482.7563	4213251.4045
57	168458.9113	4213244.4359	57'	168477.6891	4213237.5515
58	168455.3280	4213234.6846	58'	168474.2077	4213228.0773
59	168452.0747	4213224.9049	59'	168470.9277	4213218.2173
60	168449.9591	4213219.2945	60'	168469.0053	4213213.1195
61	168447.1147	4213208.8725	61'	168466.5046	4213203.9569
62	168444.9191	4213199.5010	62'	168464.8604	4213196.9392
63	168444.5962	4213186.7918	63'	168464.6138	4213187.2330
64	168446.0552	4213165.8256	64'	168465.9576	4213167.9230
65	168450.7600	4213132.5616	65'	168470.8552	4213133.2961
66	168449.5953	4213115.3161	66'	168469.5208	4213113.5378
67	168448.0228	4213101.1552	67'	168468.2831	4213102.3926
68	168451.3791	4213067.1335	68'	168470.7701	4213064.8516
69	168450.7897	4213042.4143	69'	168470.4308	4213038.5950
70	168441.3211	4213000.4710	70'	168461.1324	4212997.4058
71	168433.0632	4212907.3005	71'	168452.4632	4212899.8573
72	168415.3376	4212885.4837	72'	168431.5323	4212873.6981
73	168398.2306	4212864.4651	73'	168415.9243	4212854.5211
74	168383.9878	4212824.3127	74'	168403.9019	4212820.6284
75	168383.4629	4212803.3342	75'	168403.4887	4212804.1157
76	168385.8549	4212780.1973	76'	168406.0285	4212779.5491
77	168378.2442	4212735.1194	77'	168398.3777	4212734.2335
78	168378.7701	4212675.9581	78'	168398.2289	4212671.3372
79	168373.7381	4212654.6729	79'	168393.4346	4212651.0570
80	168366.2336	4212597.7022	80'	168386.4749	4212598.2224
81	168374.9217	4212550.5910	81'	168393.0480	4212562.5799
82	168393.7770	4212538.1170	82'	168403.5597	4212555.6257
83	168472.8330	4212501.4198	83'	168484.4729	4212518.0663
84	168481.8015	4212492.4433	84'	168498.7359	4212503.7907
85	168487.8969	4212477.8546	85'	168505.2539	4212488.1906
86	168498.7275	4212464.4184	86'	168515.3023	4212475.7248
87	168532.2452	4212405.7213	87'	168550.1843	4212414.6384
88	168545.7031	4212374.2224	88'	168564.3208	4212381.5512
89	168550.7023	4212360.3663	89'	168568.1321	4212370.9877
90	168562.1407	4212348.0467	90'	168579.2804	4212358.9804
91	168573.8431	4212319.3611	91'	168591.6806	4212328.5846
92	168581.4304	4212307.4478	92'	168600.5199	4212314.7054
93	168584.3940	4212289.0275	93'	168604.6010	4212289.3395
94	168581.9357	4212270.0234	94'	168601.4860	4212265.2585
95	168561.8832	4212215.0016	95'	168581.6360	4212210.7925
96	168558.9466	4212173.3661	96'	168578.8272	4212170.9687
97	168547.9813	4212109.3360	97'	168567.2721	4212103.4946
98	168527.5091	4212063.3022	98'	168546.2790	4212056.2896
99	168517.6446	4212031.0298	99'	168538.2305	4212029.9585
100	168525.9398	4211988.5060	100'	168545.7206	4211991.5626
101	168528.3045	4211967.8464	101'	168548.1637	4211970.2179
102	168536.2116	4211904.2727	102'	168555.2443	4211913.2888
103	168598.9949	4211838.3566	103'	168616.3577	4211849.1259
104	168623.6636	4211770.6286	104'	168643.7209	4211774.0002
105	168621.3329	4211626.9130	105'	168641.3731	4211629.2294
106	168636.1724	4211567.9044	106'	168654.8269	4211575.7309
107	168671.9985	4211507.6138	107'	168687.6435	4211520.0732
108	168716.2886	4211444.1582	108'	168731.8114	4211456.8618
109	168754.3044	4211404.3269	109'	168768.7822	4211418.1253
110	168792.4804	4211365.4024	110'	168804.6842	4211381.4500
111	168827.1438	4211345.3800	111'	168839.2150	4211361.5042
112	168848.0167	4211327.2786	112'	168859.2619	4211343.8178
113	168867.0847	4211313.0392	113'	168884.8913	4211324.2434
114	168869.7000	4211302.6300	114'	168891.0618	4211299.6839
115	168860.9115	4211287.2896	115'	168878.8128	4211278.3032

116	168844.6607	4211249.9236	116'	168864.5141	4211245.4255
117	168843.6221	4211220.5722	117'	168863.4836	4211216.3040
118	168831.5177	4211190.9551	118'	168850.8595	4211185.4153
119	168821.4189	4211132.0933	119'	168840.3688	4211124.2692
120	168806.7997	4211111.3191	120'	168826.7997	4211104.9873
121	168806.7997	4211082.6964	121'	168826.7997	4211085.6069
122	168830.1762	4211004.0801	122'	168850.7966	4211004.9039
123	168824.9575	4210979.4939	123'	168845.0428	4210977.7966
124	168826.0184	4210953.3471	124'	168846.0409	4210953.1972
125	168824.5334	4210926.6258	125'	168844.8349	4210931.4962
126	168839.2184	4210901.3556	126'	168854.8574	4210914.2493
127	168866.7479	4210877.2951	127'	168882.6909	4210889.9232
128	168875.9431	4210859.9405	128'	168895.8790	4210865.0325
129	168876.8053	4210793.1785	129'	168896.6749	4210803.4020
130	168901.4092	4210775.1145	130'	168910.5193	4210793.2375
131'	168911.8624	4210771.9007	131'	168921.0952	4210789.9860
			131-A'	168927.9400	4210784.6205
132	168921.2519	4210752.3551	132'	168940.7454	4210757.9643
133	168924.9325	4210719.7824	133'	168944.0745	4210728.5020
134	168943.0545	4210700.0291	134'	168958.9979	4210712.2352
135	168958.9709	4210674.8913	135'	168974.1242	4210688.3453
136	169028.2458	4210618.5141	136'	169044.2064	4210631.3111
137	169042.2996	4210590.4295	137'	169058.1913	4210603.3642
138	169074.0184	4210565.3818	138'	169088.5579	4210579.3843
139	169084.8067	4210550.6098	139'	169104.8067	4210557.1355
140	169084.8067	4210525.6930	140'	169104.8067	4210531.0237
141	169090.5698	4210515.6498	141'	169110.1790	4210521.6615
142	169094.2914	4210465.4495	142'	169114.4685	4210463.8011
143	169090.6864	4210450.5265	143'	169111.0639	4210449.7078
144	169095.8479	4210417.8634	144'	169114.9148	4210425.3388
145	169109.4195	4210397.6186	145'	169124.5162	4210411.0165
146	169159.4165	4210352.3056	146'	169168.4442	4210371.1119
147	169216.2700	4210343.1800	147'	169216.0641	4210363.4690
148	169253.2600	4210349.8900	148'	169255.3740	4210370.5999
149	169321.3462	4210322.4666	149'	169324.6050	4210342.7154
150	169357.6203	4210324.7824	150'	169357.2197	4210344.7976
151	169383.8276	4210324.1605	151'	169387.2711	4210344.0844
152	169411.0841	4210315.1716	152'	169423.9147	4210331.9997
153	169424.8647	4210294.4339	153'	169438.3734	4210310.2415
154	169453.4623	4210281.3185	154'	169446.9377	4210297.1415
155	169474.5781	4210249.7749	155'	169492.9219	4210258.3251
156	169484.1675	4210216.7306	156'	169502.9147	4210232.8908
157	169498.5751	4210186.6926	157'	169518.8538	4210190.6599
158	169496.6050	4210154.3320	158'	169516.9274	4210159.0366
159	169510.3047	4210130.0859	159'	169527.7208	4210139.9184
160	169530.7849	4210110.2051	160'	169538.1707	4210125.2808
161	169617.6267	4210133.4351	161'	169615.5015	4210153.9895
162	169621.3235	4210132.8720	162'	169634.6267	4210151.0763
163	169622.1554	4210131.1921	163'	169646.0003	4210128.1085
164	169618.5057	4210127.0058	164'	169631.1812	4210111.1101
165	169538.8322	4210084.2727	165'	169550.2873	4210067.6975
166	169479.7079	4210032.4486	166'	169492.7502	4210017.2861
167	169468.6874	4210017.9369	167'	169487.8343	4210010.3593
168	169467.4447	4210008.8901	168'	169486.8402	4210003.1220
169	169454.5833	4209989.9771	169'	169472.8567	4209981.3429
170	169443.3064	4209953.3037	170'	169463.6206	4209950.9799
171	169447.6993	4209907.4524	171'	169467.1781	4209913.8487
172	169456.9429	4209891.9984	172'	169475.4730	4209899.9807
173	169466.2668	4209858.8838	173'	169484.5064	4209867.8981
174	169481.5099	4209838.5621	174'	169492.8467	4209856.7790
175	169511.2226	4209832.9676	175'	169525.8177	4209852.2841
176	169531.8175	4209825.0188	176'	169538.0641	4209844.0458
177	169399.8748	4209822.8228	177'	169558.0702	4209838.5933
			177-A'	169563.2350	4209828.6606
178	169538.8562	4209819.9946	178'	169556.5068	4209809.9796
179	169511.8270	4209787.0115	179'	169534.2233	4209782.7875
180'	169520.2824	4209760.9467	180'	169537.8870	4209771.4935
181	169537.8321	4209733.3857	181'	169555.0772	4209744.5560
182	169566.1273	4209699.7873	182'	169582.1805	4209711.7655
183	169585.9567	4209669.9568	183'	169609.3501	4209670.8930
184	169570.1797	4209640.9829	184'	169584.6695	4209626.9704
185	169515.4736	4209588.9694	185'	169533.6064	4209578.1854
186	169503.4799	4209553.4096	186'	169523.3698	4209530.7654
187	169502.3295	4209511.1888	187'	169522.5121	4209514.1974
188	169522.2825	4209451.2966	188'	169540.0326	4209461.5177
189	169565.5982	4209403.8563	189'	169576.4545	4209421.6278
190	169590.2793	4209397.1331	190'	169590.6687	4209417.7558
191	169604.4270	4209400.4186	191'	169601.3561	4209420.2377
192	169612.7620	4209401.0806	192'	169613.0258	4209421.1646
193	169623.9164	4209399.8991	193'	169626.1002	4209419.7797
194	169632.2735	4209398.9483	194'	169635.4086	4209418.7206
195	169639.8330	4209397.4064	195'	169644.2334	4209416.9206
196	169644.3652	4209396.1860	196'	169653.0545	4209414.3231
197	169648.1839	4209393.8345	197'	169659.3729	4209410.4323
198	169662.2648	4209383.4738	198'	169673.5768	4209399.9811
199	169671.9565	4209377.7373	199'	169679.2228	4209396.5859
200	169679.1633	4209376.0736	200'	169684.3073	4209395.4121
201	169706.3985	4209367.8551	201'	169711.5254	4209387.1987
202	169723.6332	4209363.9086	202'	169726.7271	4209383.7178
203	169742.1800	4209364.5211	203'	169742.1740	4209384.6653
204	169748.1872	4209363.8691	204'	169750.4781	4209383.7497
205	169754.6728	4209362.5035	205'	169761.2544	4209381.3896
206	169774.8740	4209354.4700	206'	169782.0705	4209373.1310
207	169792.4533	4209347.5302	207'	169799.5550	4209366.2287
208	169812.0449	4209340.3796	208'	169819.3671	4209358.9977
209	169828.0434	4209333.6201	209'	169836.4908	4209351.7691
210	169859.2737	4209317.6688	210'	169869.0954	4209335.1221
211	169869.5831	4209311.3079	211'	169876.9202	4209330.2851
212	169904.4039	4209307.6961	212'	169909.3174	4209327.3104
213	169908.1650	4209306.1358	213'	169918.8492	4209323.3562
214	169928.2324	4209288.6280	214'	169941.3166	4209303.7544
215	169951.7360	4209268.4669	215'	169962.0346	4209285.9920

216	169970.1234	4209261.7207	216'	169971.0268	4209282.6929
217	169984.5386	4209265.6412	217'	169979.1378	4209284.8982
218	169995.4997	4209250.2072	218'	169991.2811	4209284.4704
			218-A'	170000.8448	4209277.2217
			218-B'	170009.4776	4209265.0661
219	170038.7056	4209223.3323	219'	170047.8416	4209241.2029
220	170060.3521	4209214.4664	220'	170073.6817	4209230.6194
221	170074.4376	4209192.9523	221'	170088.3537	4209208.2095
222	170102.8241	4209177.8912	222'	170110.0902	4209196.6767
223	170132.5443	4209170.2918	223'	170134.7015	4209190.3837
224	170138.4662	4209170.5076	224'	170145.5435	4209190.7787
225	170142.1198	4209167.3785	225'	170156.8632	4209181.0841
226	170160.5774	4209142.3436	226'	170175.0309	4209156.4423
227	170189.6349	4209119.7846	227'	170205.2890	4209132.9513
228	170198.6887	4209102.7273	228'	170216.8062	4209111.2529
229	170214.4145	4209064.6530	229'	170232.5443	4209093.1489
230	170236.7626	4209022.2218	230'	170252.3829	4209035.4823
231	170259.1842	4209005.2537	231'	170268.5036	4209023.2826
232	170292.9702	4208994.5668	232'	170299.8796	4209013.3580
233	170333.6806	4208977.4340	233'	170341.9499	4208995.6529
234	170391.7603	4208949.1043	234'	170399.6714	4208967.4978
235	170433.3126	4208933.5327	235'	170440.3309	4208952.2608
236	170454.1338	4208926.5151	236'	170458.2371	4208946.2369
237	170486.7147	4208923.7246	237'	170491.2701	4208943.4077
238	170503.3199	4208917.2950	238'	170511.5789	4208935.5440
239	170560.6130	4208887.4272	239'	170570.7799	4208904.6816
240	170576.2711	4208877.0703	240'	170588.3965	4208893.0292
241	170632.8158	4208827.9648	241'	170646.2944	4208842.7486
242	170668.5897	4208793.7307	242'	170682.4175	4208808.1804
242-A	170687.8085	4208775.2554			
243	171258.9162	4208523.0045	243-A'	171236.8398	4208550.2179
			243'	171264.6330	4208542.1707
244	171281.5925	4208516.4389	244'	171289.3551	4208535.0127
245	171325.5116	4208491.8774	245'	171335.0080	4208509.4817
246	171360.0063	4208473.9419	246'	171367.5310	4208492.5714
247	171412.6439	4208458.3332	247'	171418.5025	4208477.4567
248	171446.4160	4208447.6532	248'	171444.9359	4208469.0975
249	171464.5794	4208456.2954	249'	171453.4459	4208473.1466
250	171494.3452	4208482.5929	250'	171481.9461	4208498.3258
251	171515.0261	4208497.0863	251'	171505.8973	4208515.1111
252	171523.9304	4208500.0998	252'	171524.7438	4208521.4895
253	171531.6856	4208496.7994	253'	171542.2702	4208514.0307
254	171550.9770	4208480.5728	254'	171563.3394	4208496.3088
255	171560.5043	4208473.5900	255'	171572.8913	4208489.3078
256	171570.4660	4208465.1587	256'	171584.6207	4208479.3804
257	171581.7863	4208451.9107	257'	171593.9757	4208468.4324
258	171615.5815	4208437.3197	258'	171616.3867	4208458.7565
259	171641.4128	4208446.2394	259'	171637.7410	4208466.1303
260	171704.1049	4208448.2838	260'	171700.1673	4208468.1660
261	171725.7700	4208456.4000	261'	171723.5948	4208476.9425
262	171733.9439	4208455.1860	262'	171736.8821	4208474.9690
263	171738.6300	4208444.4900	263'	171742.9669	4208474.0653
264	171764.4300	4208456.8300	264'	171770.0576	4208466.0220
265	171790.7800	4208439.2000	265'	171796.5156	4208458.3608
266	171802.7800	4208435.4900	266'	171809.4829	4208454.3517
267	171810.2000	4208432.5000	267'	171818.3157	4208450.7924
268	171820.9900	4208427.2600	268'	171830.8125	4208444.7235
269	171837.5100	4208416.6100	269'	171848.1620	4208433.5388
270	171857.9500	4208404.0600	270'	171867.6633	4208421.5651
271	171868.6800	4208398.7100	271'	171876.7046	4208417.0571
272	171879.9000	4208394.4600	272'	171886.3513	4208413.4031
273	171893.6200	4208390.3000	273'	171899.1962	4208409.5084
274	171902.9900	4208387.7000	274'	171907.7987	4208407.1214
275	171913.0300	4208385.5100	275'	171917.0284	4208405.1081
276	171924.8200	4208383.2700	276'	171928.5354	4208402.9219
277	171930.7200	4208382.1600	277'	171934.4298	4208401.8129
278	171933.3600	4208381.6600	278'	171937.0817	4208401.3107
279	171971.3606	4208360.9304	279'	171979.5917	4208379.1813
280	171993.9912	4208349.4448	280'	172000.6771	4208368.4800
281	172023.9200	4208343.1937	281'	172032.1589	4208361.9044
282	172074.5184	4208306.7904	282'	172088.2611	4208321.5415
283	172100.1376	4208276.0271	283'	172117.9074	4208285.9424
284	172111.6877	4208241.5764	284'	172130.6929	4208247.8070
285	172122.6759	4208207.2850	285'	172139.8643	4208219.1853
286	172224.2484	4208126.8547	286'	172238.5605	4208141.0326
287	172251.2935	4208092.0311	287'	172265.7368	4208106.0402
288	172320.9161	4208034.4706	288'	172334.3215	4208049.3378
289	172350.7790	4208005.1262	289'	172362.8235	4208021.3307
290	172399.8215	4207978.2236	290'	172410.6906	4207995.0729
291	172429.1129	4207956.2287	291'	172438.6466	4207974.0807
292	172469.2447	4207942.1707	292'	172472.2369	4207962.3142
293	172525.3103	4207944.5275	293'	172523.3798	4207964.4640
294	172545.5422	4207947.6070	294'	172544.3482	4207967.6556
295	172583.1658	4207946.3999	295'	172582.3603	4207966.4361
296	172611.7181	4207949.6235	296'	172615.2184	4207970.1458
297	172629.0042	4207941.2672	297'	172641.8544	4207957.2695
298	172646.0440	4207919.6678	298'	172657.7615	4207937.1058
299	172706.4683	4207902.2634	299'	172709.0339	4207922.3376
300	172737.8950	4207903.0873	300'	172740.2458	4207923.1558
301	172749.1468	4207900.1009	301'	172756.7953	4207918.7634
302	172770.2567	4207888.0569	302'	172780.3732	4207905.3112
303	172798.8539	4207870.8326	303'	172809.5063	4207887.7642
304	172840.2370	4207843.6587	304'	172851.1106	4207860.4450
305	172876.3072	4207820.6116	305'	172890.4695	4207835.2965
306	172888.9879	4207802.2656	306'	172904.6852	4207814.7299
307	172907.1687	4207782.2502	307'	172920.9811	4207796.7896
308	172947.6318	4207749.1165	308'	172956.3369	4207767.8380
309	172988.1250	4207741.5660	309'	172997.3357	4207760.1932
310	173023.7392	4207709.4312	310'	173034.9386	4207726.2640
311	173053.3691	4207695.4795	311'	173062.1524	4207713.4499
312	173084.7827	4207679.5554	312'	173100.8598	4207693.8285
313	173098.2796	4207642.6296	313'	173114.8045	4207665.6775

314	173147.3231	4207610.1813	314'	173162.4591	4207624.1481
315	173173.0079	4207568.0185	315'	173186.8519	4207583.7796
315-A	173190.2733	4207560.4279			
316	173224.0163	4207589.1487	316'	173206.0316	4207600.1046
317	173227.8909	4207605.7970	317'	173208.6902	4207611.5282
318	173233.0093	4207619.7546	318'	173213.2132	4207623.8621
319	173235.0700	4207655.4328	319'	173214.8722	4207652.5892
320	173232.7637	4207662.0049	320'	173213.9302	4207655.2736
321	173230.3093	4207668.7490	321'	173211.4189	4207662.1740
322	173228.5418	4207674.0676	322'	173208.4012	4207671.2540
323	173228.8777	4207681.8284	323'	173208.8995	4207682.7650
324	173229.2306	4207688.8190	324'	173209.5816	4207696.2775
325	173233.9270	4207694.6847	325'	173221.9131	4207711.6792
326	173256.2843	4207702.4694	326'	173249.5553	4207721.3041
327	173274.6916	4207709.2135	327'	173267.7953	4207727.9869
328	173299.2772	4207717.5270	328'	173284.6876	4207733.7038
328-A	173307.6014	4207735.7055			
328-B	173298.0668	4207749.5322			
329	173278.2579	4207758.7703	329'	173265.3735	4207742.7112
330	173270.5954	4207768.7485	330'	173250.6621	4207761.8684
331	173270.3132	4207797.4538	331'	173250.2887	4207799.8532
332	173283.3954	4207849.0451	332'	173265.3396	4207859.2084
333	173288.5199	4207854.2561	333'	173277.3735	4207871.4456
334	173323.5070	4207867.2972	334'	173322.0191	4207888.0868
335	173370.0289	4207857.1919	335'	173375.2895	4207876.5156
336	173392.2308	4207849.8912	336'	173402.0548	4207867.7143
337	173408.0194	4207836.8650	337'	173418.6141	4207854.0523
338	173448.3986	4207819.0743	338'	173456.9556	4207837.1593
339	173469.2887	4207808.4920	339'	173473.9570	4207828.5469
340	173500.0805	4207808.8457	340'	173497.0900	4207828.8127
341	173519.0041	4207812.7763	341'	173523.1837	4207832.3170
342	173531.1038	4207809.3254	342'	173535.4889	4207828.9523
343	173557.7669	4207800.3466	343'	173564.1923	4207819.2864
344	173578.7557	4207794.4134	344'	173584.1209	4207813.7401
345	173597.3989	4207790.7309	345'	173601.4229	4207810.3225
346	173625.0554	4207784.8321	346'	173628.9324	4207804.4550
347	173659.9075	4207778.4907	347'	173658.7955	4207799.0214
348	173693.3098	4207788.3932	348'	173681.7968	4207805.8404
349	173712.4513	4207811.4712	349'	173699.0357	4207826.6245
350	173725.8830	4207820.0981	350'	173714.7970	4207836.7478
351	173745.6725	4207833.7513	351'	173738.7961	4207853.3052
352	173761.5237	4207834.9007	352'	173758.7457	4207854.7518
353	173788.2133	4207840.4694	353'	173788.4596	4207860.9515
354	173800.2180	4207837.6619	354'	173805.5877	4207856.9457
355	173827.7488	4207828.7393	355'	173823.9246	4207851.0029
356	173853.3109	4207848.7191	356'	173840.9276	4207864.2320
357	173870.2380	4207862.0385	357'	173857.9747	4207877.8400
358	173878.7822	4207868.4841	358'	173865.7390	4207883.6972
359	173886.6336	4207876.1157	359'	173872.4407	4207890.2113
360	173899.9404	4207885.8231	360'	173878.7160	4207896.7568
361	173900.8383	4207898.5698	361'	173881.9621	4207905.2044
362	173903.9574	4207908.3365	362'	173884.9422	4207914.5363
363	173905.9207	4207914.2366	363'	173887.3531	4207921.7812
364	173908.7774	4207920.1404	364'	173891.0987	4207929.5221
365	173911.5951	4207925.0036	365'	173894.9343	4207936.1442
366	173918.3842	4207933.8655	366'	173902.9454	4207946.5984
367	173924.1143	4207940.3269	367'	173910.0273	4207954.5853
368	173929.1225	4207944.6613	368'	173918.7910	4207962.1699
369	173938.5191	4207948.1211	369'	173931.7368	4207966.9365
370	173953.0924	4207953.2623	370'	173946.7468	4207972.2317
371	173971.4572	4207959.0738	371'	173965.7510	4207978.2456
372	173979.9922	4207961.4552	372'	173974.9509	4207980.8125
373	173985.9594	4207962.8993	373'	173983.2074	4207982.8107
374	173994.8445	4207963.2303	374'	173995.4381	4207983.2663
375	174001.0580	4207962.6290	375'	174003.4516	4207982.4908
376	174014.0891	4207960.7474	376'	174017.9632	4207980.3954
377	174042.9365	4207953.5055	377'	174047.7907	4207972.9075
378	174065.7174	4207947.8253	378'	174070.7013	4207967.1949
379	174086.7896	4207942.2347	379'	174092.0644	4207961.5272
380	174096.0686	4207939.6221	380'	174102.5545	4207958.5736
381	174103.3138	4207936.6860	381'	174111.8259	4207954.8163
382	174109.3946	4207933.4202	382'	174119.3415	4207950.7800
383	174115.1616	4207929.9021	383'	174124.7031	4207947.5091
384	174122.2638	4207926.5110	384'	174132.1014	4207943.9767
385	174127.5049	4207923.0737	385'	174138.8310	4207939.5632
386	174136.3285	4207916.7311	386'	174148.1277	4207932.8805
387	174144.4394	4207910.7081	387'	174156.1121	4207926.9493
388	174175.5371	4207889.0726	388'	174184.1297	4207907.4587
388-A	174185.8883	4207887.5362			
389	174194.7986	4207888.2750	389'	174189.2850	4207907.6109
390	174205.6132	4207892.6048	390'	174196.7009	4207910.5800
391	174216.6029	4207899.1887	391'	174206.3356	4207916.3521
392	174228.5721	4207906.3382	392'	174218.1921	4207923.4343
393	174236.8296	4207911.4337	393'	174232.1179	4207932.0275
394	174262.1867	4207908.8116	394'	174263.6200	4207928.7700
395	174295.4741	4207907.4681	395'	174294.8400	4207927.5100
396	174303.2384	4207908.2754	396'	174305.4998	4207928.6141
397	174305.8924	4207907.3839	397'	174314.5984	4207925.5574
398	174310.7581	4207904.2683	398'	174321.0260	4207921.4424
399	174318.8504	4207899.7612	399'	174327.3722	4207917.9078
400	174323.0878	4207898.1182	400'	174332.2624	4207916.0116
401	174330.9395	4207893.0002	401'	174339.9055	4207911.0296
402	174339.3391	4207889.9787	402'	174347.1232	4207908.4332
403	174345.6340	4207886.9145	403'	174352.8025	4207905.6687
404	174355.3213	4207884.1584	404'	174359.9407	4207903.6378
405	174364.7806	4207882.3539	405'	174366.6913	4207902.3501
406	174373.8265	4207882.3355	406'	174371.6723	4207902.3399
407	174381.0061	4207883.9152	407-A'	174384.3214	4207903.8017
			407-B'	174388.0525	4207902.7188
408	174385.9813	4207881.5235	408'	174392.9849	4207900.3476
409	174395.0943	4207879.0576	409'	174399.8191	4207898.4984

410	174413.0415	4207875.1841	410'	174410.9467	4207896.0968
411	174466.9278	4207898.7486	411'	174463.7353	4207919.1812
412	174486.3009	4207896.7605	412'	174487.7180	4207916.7201
413	174522.7337	4207895.3208	413'	174523.6460	4207915.3003
414	174569.8139	4207892.8815	414'	174569.6693	4207912.9158
415	174595.2476	4207894.5675	415'	174598.3911	4207914.8198
416	174640.4487	4207876.8180	416'	174647.3023	4207895.6134
417	174677.1666	4207864.4401	417'	174686.4298	4207882.4232
418	174694.4848	4207851.9143	418'	174701.2497	4207871.7044
419	174712.8605	4207851.3154	419'	174709.2508	4207871.4436
420	174733.1516	4207859.5965	420'	174729.6726	4207879.7781
421	174748.6087	4207858.8838	421'	174751.4875	4207878.7723
422	174797.7970	4207846.7728	422'	174801.3289	4207866.5005
423	174857.0912	4207840.0498	423'	174860.5386	4207859.7871
424	174903.0607	4207829.1440	424'	174910.6410	4207847.9007
425	174925.6455	4207815.7529	425'	174926.2969	4207838.6180
426	174941.4511	4207823.9461	426'	174935.1963	4207843.2312
427	174960.1836	4207826.7585	427'	174960.3039	4207847.0007
428	175001.1229	4207820.1138	428'	175005.3880	4207839.6832
429	175023.7940	4207813.8814	429'	175028.4451	4207833.3448
430	175073.0712	4207803.8486	430'	175077.4435	4207823.3687
431	175102.7477	4207796.5910	431'	175108.8955	4207815.6769
432	175149.6082	4207777.6902	432'	175153.6446	4207797.6278
433	175165.4408	4207777.4350	433'	175163.1131	4207797.4751
434	175209.8291	4207788.6457	434'	175206.1141	4207808.3354
435	175239.5352	4207792.3961	435'	175241.0190	4207812.7422
436	175253.9323	4207788.3932	436'	175257.6813	4207808.1095
437	175275.3753	4207786.1416	437'	175274.7729	4207806.3148
438	175303.2573	4207790.7651	438'	175302.6060	4207810.9302
439	175332.8018	4207787.8081	439'	175336.3181	4207807.5561
440	175343.1189	4207785.1444	440'	175354.3522	4207802.8999
441	175359.5397	4207765.4579	441'	175369.1427	4207785.1709

RESOLUCION de 1 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de las Calesas», tramo II, entre el cruce de la vía pecuaria a deslindar con la Colada de Granada a Gabia la Grande, en las cercanías del Arroyo del Salado, y el límite de términos con Chauchina por el Paraje de Los Llanos, en el término municipal de Santa Fe, provincia de Granada (VP. 427/03).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Colada de las Calesas», en el tramo comprendido entre el cruce de la vía pecuaria a deslindar con la Colada de Granada a Gabia la Grande, en las cercanías del Arroyo del Salado, y el límite de términos con Chauchina por el Paraje de Los Llanos, en el término municipal de Santa Fe (Granada), inscrito por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada de las Calesas», en el término municipal de Santa Fe, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 22 de octubre de 1968, publicada en el BOE de 5 de noviembre de 1968.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 27 de noviembre de 2003, se acordó el inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria «Colada de las Calesas», en el término municipal de Santa Fe, provincia de Granada.

Mediante Resolución de fecha 25 de mayo de 2005, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 27 de enero de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 251, de fecha 31 de diciembre de 2004.

En dicho acto de deslinde se formulan alegaciones que serán objeto de valoración en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 136, de fecha 19 de julio de 2005.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 13 de enero de 2006 de la Secretaría General Técnica se solicita Informe al Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanuda en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 21 de febrero de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada de las Calesas», en el término municipal de Santa Fe, provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 22 de octubre de 1968, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la clasificación.

Cuarto. Respecto a lo alegado por don Marcelo Carmona Fernández, en su propio nombre y en representación de Carmona Buendía, C.B., don Francisco Cuesta Jiménez y don Benjamín Rodríguez Torres en el acto de operaciones materiales, indicar que se ha estimado en tanto se ajusta a la descripción del Proyecto de clasificación, realizándose las correcciones pertinentes en los Planos de Deslinde.

Por su parte doña Josefa González Martín manifiesta que la finca que aparece en el plano como colindancia 11, polígono 21, parcela 33, actualmente compone dos fincas catastrales y registrales, siendo una de ella y la otra de su hermana. Respecto a lo anterior, aclarar que de la investigación catastral realizada se desprende que la colindancia 11 está compuesta únicamente por la parcela 33 del polígono 21, a nombre de María Luz González Martín. Se tiene en cuenta la nueva dirección facilitada por la alegante para nuevas notificaciones.

Por último don José Javier Arenas Espinosa, en nombre de su padre alega que el camino conocido como el de Las Calesas es el que pasa por el lado norte del Cortijo de la Virgen, que así viene recogido en los planos catastrales antiguos y actuales, y que el camino tomado como eje de la vía pecuaria no existe hasta los años setenta del siglo anterior. Don Francisco Roldán Robles y don Manuel Morales Jiménez

se adhieren a estas alegaciones. En cuanto a lo anterior, informar que el deslinde se ha realizado de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, que expresamente establece que abandona el Camino de Las Calesas a su derecha para tomar nuevamente el de Chimeneas. Y respecto a la existencia del camino que se ha tomado como eje, señalar que ya existía en el año de la clasificación, en 1968.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 27 de diciembre de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de las Calesas», tramo segundo, comprendido entre el cruce de la vía pecuaria a deslindar con la Colada de Granada a Gabia la Grande, en las cercanías del Arroyo del Salado, y el límite de términos con Chauchina por el Paraje de Los Llanos, en el término municipal de Santa Fe, provincia de Granada, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 3.994,54 metros.
- Anchura: 10 metros.

Descripción: «Finca rústica de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, que se encuentra en el término municipal de Santa Fe. Este deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Colada de las Calesas» abarca el tramo de dicha vía que discurre de Este a Oeste desde el cruce con la Colada de Granada a Gabia la Grande hasta el límite de términos con Chauchina. De 10 metros de anchura, una longitud total de 3.994,54 metros y una superficie deslindada de 3,99 ha.

Sus linderos son:

Norte: De este a oeste linda consecutivamente con:

García Rodríguez, Agustín; Ayuntamiento Santa Fe, Rodríguez Román, Miguel, Ayuntamiento Santa Fe; Espinosa Cabezas, Manuel; González Martín, M. Luz; González Martín, Josefa; Martín Pérez, Obdulio; Sierra Martín, Antonio; Sevillana de Electricidad; Arias González, J. Alfonso; Espinosa Cabezas, José; Cortes Cortes, Miguel; Arenas Villaldea, José; Cabezas Molina, F. Javier; Confederación H. del Guadalquivir; Cabezas Molina, F. Javier; Pérez Peinado, Manuel; Pérez Peinado, Manuel; Hurtado Higuerrillas, Fuensanta; Hurtado Higuera, Pedro; Lujeca, S.L.; Morales Jiménez, Manuel; Morales Jiménez, José; Morales Jiménez, Antonio; Confederación H. del Guadalquivir; González Márquez, Rafael; Sánchez Soto, Antonio; Mantas Moreno, Antonio; Salas García, Francisco; Lujeca, S.L.; Roldán Robles, Francisco; Caprillo Albornoz, G. José; Inversiones Ragarcí, S.L.; Confederación H. del Guadalquivir; Inversiones Ragarcí, S.L.; Confederación H. del Guadalquivir; Inversiones Ragarcí, S.L.; Ayuntamiento Santa Fe; Confederación H. del Guadalquivir; Rodríguez Aparicio, Juan; Castillo Peña, José; Garces Martín, Joaquín; Maldonado Martín, Jesús;

Maldonado Martín, Jesús; López Pacheco, Candelaria; Confederación H. del Guadalquivir; Carrillo González, Francisca; Confederación H. del Guadalquivir; Nogueras Rosales, Segismundo; González Auriolés Díaz, G. José; Ayuntamiento Santa Fe; González Auriolés Díaz, G. José; González Auriolés Saiz, Pardo; Fernández García, J. Manuel; Confederación H. del Guadalquivir; Ayuntamiento Santa Fe; Fernández García, J. Manuel; Sevillana de Electricidad; Ayuntamiento Santa Fe; Cuesa Jiménez, Francisco; Cuesta Jiménez, Francisco; Cuesta Jiménez, Francisco; Carmona González, Emilio; Carmona González, Emilio; Confederación H. del Guadalquivir; Sánchez Fernández, Joaquín; Agrofe, S.L.; Agrofe, S.L.; Ayuntamiento Chauchina; Montero García, M. Josefa.

Sur: De este a oeste linda consecutivamente con:

Ayuntamiento Santa Fe; Maldonado Martín, Jesús; Pérez Gallego, Isabel; Arias González, J. Alfonso; Confederación H. del Guadalquivir; Arias González, J. Alfonso; Carmona Arenas, Rafael Luis; Confederación H. del Guadalquivir; Carmona Arenas, Rafael Luis; Ayuntamiento Santa Fe; Maldonado Martín, Ángel; Confederación H. del Guadalquivir; Arias González, J. Alfonso; Ayuntamiento Santa Fe; Nogueras Rosales, Segismundo; Maldonado Martín, Ángel; Ruiz Moreno, Ana; Carmona Arenas, M. del Carmen; Confederación H. del Guadalquivir; Carmona Arenas, M. del Carmen; Arenas Villaldea, José; Inversiones Ragarcí, S.L.; Inversiones Ragarcí, S.L.; D. P. de Medio Ambiente; Martín Gálvez, Francisco; Martín Gálvez, Francisco; Rústicas del Río, S.L.; Confederación H. del Guadalquivir; Rústicas del Río, S.L.; López Pacheco, Encarnación; Confederación H. del Guadalquivir; D. P. de Medio Ambiente; Carmona Buendía, C.B.; Confederación H. del Guadalquivir; Nogueras López, M. Mercedes; Sociedad Agraria de Transformación; Nogueras López, M. Mercedes; Carmona González, Encarnación; Ayuntamiento Santa Fe; Arenas Villaldea, José; Rodríguez Carmona Hermanos, C.B.; Confederación H. del Guadalquivir; Rodríguez Carmona Hermanos, C.B.; desconocido; Ayuntamiento Chauchina; Molina Alcalce, Andrés; D. P. de Medio Ambiente.

Este: Linda con el cruce de esta vía pecuaria con la Colada de Granada a Gabia la Grande, punto en el que termina este deslinde parcial. En este punto, esta vía pecuaria continúa hacia al Este con el mismo nombre (Deslinde Tramo I).

Oeste: Linda con la línea divisoria de términos entre Santa Fe y Chauchina, en el paraje de Los Llanos, donde continúa en Chauchina con el nombre de Colada de los Gambulleros.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, a 1 de marzo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 1 DE MARZO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «COLADA DE LAS CALESAS», TRAMO II, ENTRE EL CRUCE DE LA VIA PECUARIA A DESLINDAR CON LA COLADA DE GRANADA A GABIA LA GRANDE, EN LAS CERCANIAS DEL ARROYO

DEL SALADO, Y EL LIMITE DE TERMINOS CON CHAUCHINA POR EL PARAJE DE LOS LLANOS, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SANTA FE, PROVINCIA DE GRANADA (VP. 427/03)

LISTADO DE COORDENADAS U.T.M. DE LOS PUNTOS QUE DEFINEN LA V.P.

Línea base derecha			Línea base izquierda		
Estaquilla	X	Y	Estaquilla	X	Y
1D	435342,486	4114471,023	1I	435336,628	4114462,875
2D	435304,847	4114503,166	2I	435298,540	4114495,402
3D	435280,536	4114521,945	3I	435274,997	4114513,588
4D	435270,464	4114527,618	4I	435267,202	4114517,978
5D	435258,728	4114529,266	5I	435258,228	4114519,238
6D	435237,699	4114528,426	6I	435238,807	4114518,462
7D	435174,555	4114516,833	7I	435176,303	4114506,986
8D	435106,648	4114505,190	8I	435108,932	4114495,436
9D	435087,056	4114499,341	9I	435090,546	4114489,947
10D	435023,165	4114470,713	10I	435026,650	4114461,317
11D	434943,581	4114447,054	11I	434946,463	4114437,478
12D	434860,592	4114421,776	12I	434862,912	4114412,029
13D	434789,556	4114409,466	13I	434790,680	4114399,512
14D	434730,513	4114406,322	14I	434730,471	4114396,306
15D	434695,589	4114408,472	15I	434694,455	4114398,523
16D	434627,591	4114419,828	16I	434625,952	4114409,963
17D	434569,169	4114429,054	17I	434568,065	4114419,527
18D	434536,609	4114431,348	18I	434536,988	4114421,310
19D	434467,156	4114422,074	19I	434468,508	4114412,165
20D	434385,552	4114410,689	20I	434386,046	4114400,661
21D	434366,265	4114411,463	21I	434364,483	4114401,527
22D	434333,075	4114422,271	22I	434329,595	4114412,888
23D	434283,595	4114442,922	23I	434279,918	4114433,621
24D	434235,070	4114461,048	24I	434231,505	4114451,705
25D	434174,648	4114484,586	25I	434171,616	4114475,035
26D	434101,430	4114502,773	26I	434099,058	4114493,059
27D	434038,206	4114517,944	27I	434035,303	4114508,356
28D	433968,143	4114543,728	28I	433964,610	4114534,372
29D	433905,729	4114567,903	29I	433902,192	4114558,549
30D	433852,050	4114587,714	30I	433848,486	4114578,370
31D	433794,804	4114610,271	31I	433791,344	4114600,886
32D	433740,400	4114628,973	32I	433738,025	4114619,215
33D	433719,548	4114632,050	33I	433718,780	4114622,055
34D	433653,152	4114632,499	34I	433653,094	4114622,499
35D	433573,950	4114632,884	35I	433573,879	4114622,885
36D	433491,474	4114633,661	36I	433491,387	4114623,662
37D	433442,454	4114634,050	37I	433442,361	4114624,050
38D	433379,139	4114634,725	38I	433380,241	4114624,713
39D	433352,002	4114628,376	39I	433354,990	4114618,805
40D	433306,569	4114610,477	40I	433310,310	4114601,203
41D	433253,378	4114588,521	41I	433257,323	4114579,331
42D	433197,534	4114563,624	42I	433201,473	4114554,431
43D	433135,808	4114538,233	43I	433139,621	4114528,989
44D	433062,820	4114508,046	44I	433065,955	4114498,521
45D	433032,986	4114500,622	45I	433034,731	4114490,751
46D	432970,235	4114493,950	46I	432971,245	4114484,001
47D	432902,333	4114487,375	47I	432903,332	4114477,425
48D	432787,651	4114475,462	48I	432788,633	4114465,510
49D	432709,046	4114468,121	49I	432710,098	4114458,175
50D	432592,168	4114454,747	50I	432593,112	4114444,790
51D	432553,923	4114451,865	51I	432554,775	4114441,901
52D	432521,751	4114448,783	52I	432522,652	4114438,824
53D	432485,102	4114445,661	53I	432486,042	4114435,705
54D	432456,155	4114442,659	54I	432457,285	4114432,723
55D	432426,421	4114438,979	55I	432427,515	4114429,039
56D	432399,518	4114436,382	56I	432400,584	4114426,439
57D	432371,414	4114433,071	57I	432372,520	4114423,132
58D	432310,901	4114426,735	58I	432311,905	4114416,785
59D	432222,195	4114418,111	59I	432223,175	4114408,159
60D	432138,289	4114409,752	60I	432141,860	4114400,058
61D	432103,856	4114385,857	61I	432108,638	4114377,003
62D	432053,649	4114365,581	62I	432056,996	4114356,149
63D	431993,497	4114347,089	63I	431996,354	4114337,505
64D	431916,333	4114324,803	64I	431919,230	4114315,231
65D	431847,368	4114302,969	65I	431850,394	4114293,438
66D	431784,812	4114283,058	66I	431788,493	4114273,735
67D	431769,421	4114275,737	67I	431774,136	4114266,906
68D	431732,408	4114253,706	68I	431737,780	4114245,266
69D	431712,013	4114239,850	69I	431717,148	4114231,249
70D	431684,069	4114225,311	70I	431687,272	4114215,704
71D	431650,987	4114219,844	71I	431652,817	4114210,011
72D	431603,518	4114210,011	72I	431605,605	4114200,231
73D*	431494,177	4114185,982	73I	431499,689	4114176,955

RESOLUCION de 3 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Sevilla a Marchena», en el término municipal de Paradas, provincia de Sevilla (VP. 295/03).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Sevilla a Marchena», tramo único, que va desde la línea de término municipal de Carmona hasta el término municipal de Marchena, tomando la mojonera de Paradas con Marchena en parte de su recorrido. Incluido el Descansadero-Abrevadero de Paterna, en el término muni-

cipal de Paradas (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Paradas, provincia de Sevilla, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 30 de septiembre de 1963.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 11 de agosto de 2003, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Sevilla a Marchena», en el término municipal de Paradas, provincia de Sevilla, actuación enmarcada dentro del deslinde de diversas vías pecuarias para la creación de un sistema relacional en la Cuenca del Río Guadaira, en la provincia de Sevilla.

Por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 4 de febrero de 2005 se acordó la ampliación en nueve meses del plazo fijado para dictar resolución.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los 16 y 24 de octubre de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 217, de fecha 18 de septiembre de 2003.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 234, de fecha 7 de octubre de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 17 de enero de 2005, se solicitó Informe del Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento, hasta la recepción del mismo.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 30 de mayo de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. A la Proposición de deslinde se han presentado las siguientes alegaciones:

- La Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de Renfe manifiesta que en el supuesto de que el deslinde de la vía pecuaria límite con el ferrocarril, son de aplicación las disposiciones de la Ley 16/1998, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 121/1990, de 28 de septiembre, lo que no se considera propiamente alegación, sino una consideración a tener en cuenta, a la que se informa que la vía pecuaria objeto del presente procedimiento de deslinde no afecta al ferrocarril ni a terrenos de Renfe.

- Don Sergio Gómez-Salvago Sánchez y don José Gómez Salvago manifiestan su disconformidad con el trazado de la Cañada Real en lo que afecta a las parcelas 21 y proponen la modificación del mismo.

El deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Paradas, aprobado por Orden Ministerial de fecha 30 de septiembre de 1963, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen su trazado. Esta documentación, tiene carácter público, por lo que puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla.

La STSJ de Andalucía de 24 de mayo de 1999 estableció que la impugnación de una orden de clasificación debió hacerse en su momento y no con extemporaneidad manifiesta, una vez transcurridos todos los plazos que la Orden pudiera establecer para su impugnación, por lo que los hechos declarados en la misma han de ser considerados consentidos y firmes, y por ello no son objeto de debate.

El objeto del presente procedimiento es definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, siendo la modificación de trazado objeto de un procedimiento distinto, regulado en el Capítulo IV del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que podrá ser considerado en un momento posterior.

- Doña Consuelo Moreno Cáceres, en nombre propio y en el de Alfredo, María Josefa y Carmen Suárez Moreno, alega las siguientes cuestiones:

1. Falta de motivación y arbitrariedad del deslinde.

El presente expediente de deslinde se fundamenta en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Paradas, aprobado por Orden Ministerial de fecha 30 de septiembre de 1963. En concreto, se encuentra enmarcado dentro de la realización de un Sistema Relacional de itinerarios a través de vías pecuarias en la Cuenca del Río Guadaira, con el objeto de favorecer el desarrollo de los usos compatibles y complementarios, satisfaciendo la demanda social en cuanto a esparcimiento y contacto de los ciudadanos con la naturaleza.

El alegante manifiesta que el deslinde no está fundamentado en un fondo documental previo, por lo que los linderos se han situado de forma arbitraria, deduciendo que el deslinde es nulo al carecer de motivación. Esta manifestación es errónea, ya que para llevar a cabo el deslinde se ha realizado una ardua investigación por parte de los técnicos deslindadores, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que lo definen (expediente de Clasificación del término municipal de Paradas, bosquejo planimétrico, planos catas-

trales histórico del término municipal de Paradas, imágenes del vuelo americano del año 1956, plano topográfico nacional del Instituto Geográfico del Ejército, datos topográficos actuales de la zona objeto del deslinde, así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales). A continuación, se procede al análisis de la documentación recopilada y a la superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio, que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. Esta documentación, tiene carácter público, por lo que puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla.

2. Disconformidad con la anchura propuesta.

Nos remitimos a lo contestado sobre dicho extremo a don Sergio Gómez-Salvago Sánchez y don José Gómez Salvago, es decir, que el Deslinde de la vía pecuaria se realiza en base a un acto de clasificación, en el que se una anchura de 75,22 metros, y que como establece la sentencia del TSJ de Andalucía de 24 de mayo de 1999, es un acto consentido y firme, resultando extemporánea su impugnación con ocasión del deslinde.

3. Irregularidades desde el punto de vista técnico.

Se establece que no se ha realizado en el campo el eje de la vía pecuaria, cuando en el acto de apeo de un procedimiento de deslinde se realiza un estaquillado de todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas base de la vía pecuaria; se establece que se han tomado los datos desde un vehículo en circulación o que no se ha tenido en cuenta la dimensión Z o la cota de la supuesta vía pecuaria, para acto seguido manifestar que «el deslinde se hace con mediciones a cinta métrica por la superficie del suelo, por tanto se tiene en cuenta la Z».

El único proceso donde se ha tenido en cuenta la técnica del GPS ha sido en la obtención de los puntos de apoyo necesarios para la orientación exterior del vuelo fotogramétrico realizado para cubrir la vía pecuaria; siendo esta técnica la empleada para la generación de la cartografía determinante para el deslinde de la vía pecuaria. Por tanto, la técnica del GPS no ha sido empleada para la obtención o replanteo de los puntos que definen la vía pecuaria.

La información que se tiene para la definición del eje de la vía pecuaria se obtiene aplicando la metodología de trabajo que a continuación se describe, apoyados en la cartografía a escala 1/2.000 obtenida a partir del vuelo fotogramétrico:

En primer lugar, se realiza una investigación de la documentación cartográfica, histórica y administrativa relacionada en la contestación a la tercera alegación.

Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2.000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde.

A continuación, se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano del deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje en su caso).

Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquillan todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el mencionado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto.

4. Efectos y alcances del deslinde.

El interesado entra a valorar en esta alegación la naturaleza jurídica del deslinde, como acto estrictamente posesorio. El artículo 8 de la Ley de Vías Pecuarias establece que el deslinde

aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, configurándose legalmente, por tanto, no exactamente como un simple acto posesorio.

5. Nulidad de la Clasificación origen del presente procedimiento por falta de notificación personal del expediente de clasificación, habiéndose vulnerado el derecho a la defensa del artículo 24 de la Constitución Española.

No procede abrir el procedimiento de revisión de oficio de dicho acto, por cuanto no concurren los requisitos materiales para ello. Concretamente, no se incurre en la causa de nulidad alegada, debido que el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Real Decreto de 5 de junio de 1924 y entonces vigente no exigía tal notificación.

6. Nulidad del deslinde. Vía de hecho.

La Resolución de aprobación del deslinde deriva de un expediente en el que consta una Proposición de Deslinde realizada conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la Vía Pecuaria, por lo que en modo alguno puede hablarse de vía de hecho.

7. En cuanto a las situaciones posesorias existentes, no se aporta ningún documento acreditativo de las inscripciones registrales mencionadas, por lo que nada cabe decir respecto de las mismas, no obstante se informa que el art. 8.3 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, establece que el deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones en el Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

De este precepto se desprende que el Registro no opera frente al deslinde, y por tanto, no juegan los principios de legitimación y de fe pública registral, y sobre todo, el que la usurpación haya tenido acceso al Registro como parte de una finca registral, no constituye título para la prescripción adquisitiva respecto de esa porción de terreno.

También es de reseñar que el Derecho Hipotecario asume que puede haber discordancias entre la realidad registral y la extrarregistral y por eso centra sus esfuerzos en proteger la titularidad en un sentido global. La legitimación registral que el art. 38 de la Ley Hipotecaria otorga a favor del titular inscrito, por sí sola nada significa, al ser una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario, ya que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, al basarse en simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc. relativos a la finca, que consecuentemente caen fuera de la garantía de fe pública (SSTS de 27.5.1994, y 22.6.1995).

8. Desarrollo del artículo 8.º de la Ley como competencia estatal.

El art. 2 de la Ley 3/1995, las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas, y que el art. 13.6 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva sobre los bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad le corresponda. El apartado 7 del citado artículo, establece la competencia exclusiva en materia de vías pecuarias, sin perjuicio de la normativa básica estatal. Por tanto, compete a la Comunidad Autónoma el desarrollo reglamentario, así como la máxima responsabilidad resolutoria en los expedientes de deslinde.

9. Indefensión.

No existe obligación de incorporar toda la documentación citada en la proposición de deslinde de la vía pecuaria. Dichos documentos son de carácter público y de libre acceso, encontrándose a disposición de cualquier interesado que lo solicite

en las oficinas de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla.

10. Perjuicio económico y social.

En cuanto al perjuicio económico y social que supondría el deslinde para los numerosos titulares de las explotaciones agrícolas afectadas, así como para los trabajadores de las mismas, manifestar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podría ser susceptible de estudio en un momento posterior.

- Don Sergio Fernández de Córdoba, en representación de doña Mercedes Delgado Durán niega la existencia de la Cañada Real de Sevilla a Marchena, manifestando que es un Camino Real.

El presente expediente de deslinde se fundamenta en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Paradas, aprobado por Orden Ministerial de fecha 30 de septiembre de 1963, que según regula el art. 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el art. 12 del Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, denominación, anchura, trazado, y demás características generales de cada vía pecuaria. En concreto, la vía pecuaria que nos ocupa fue clasificada con la denominación de Cañada Real de Sevilla a Marchena. Igualmente aparece reflejada tanto en los planos del Instituto Geográfico Nacional del año 1986, como en los planos escala 1:50.000 del año 1918 del Instituto Geográfico y Estadístico. Por tanto, desde esta Administración se considera probada la existencia de la vía pecuaria, a la vista de la documentación y de la cartografía estudiada.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 22 de diciembre 2004, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 30 de mayo de 2005.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Sevilla a Marchena», tramo único, que va desde la línea de término municipal de Carmona hasta el término municipal de Marchena, tomando la mojonera de Paradas con Marchena en parte de su recorrido. Incluido el Descansadero-Abrevadero de Paterna, en el término municipal de Paradas (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada: 5.756,83 metros.

Anchura: 75,22 metros.

Descripción:

Finca rústica, que discurre por el término municipal de Paradas, de forma rectangular, con una anchura de 75,22 metros y una longitud deslindada de 5.756,837 metros dando una superficie total de 433.061,636 m², que en adelante se conocerá como Cañada Real de Sevilla a Marchena, tramo

único, que linda al Norte con las fincas propiedad de doña Ana M.^a Torres Ternero Montes, Ministerio de Agricultura, doña Agueda Gonzalo Burguillos, doña M.^a Dolores Lara Suárez, doña Trinidad Reina Montero, don Joaquín Ortíz Barrera, don Ramón Reina Montero, Camino de Roales, don Ramón Reina Montero, don Antonio Reina Montero, don Manuel Montero Brenes, doña M.^a Josefa Montero Brenes, Cordel de Paterna, Consejería de Obras Públicas (SE-218), don José Gómez Salvago, don Sergio Gómez Salvago Sánchez, don José Gómez Salvago, Vereda de Fuentes de Andalucía, don José Gómez Salvago, don Antonio Barrera Portillo, doña Mercedes Vera Portillo, don Miguel García Cala, don Sergio Gómez Salvago Sánchez, don Manuel Ternero Ojeda, don José Pérez Reina, don Sergio Gómez Salvago Sánchez, don Francisco López Barrera, don Francisco Olmedo Díaz, doña Mercedes Bascón Pastor, don Wenceslao López Pastor, don Jesús Pérez Hurtado, don Wenceslao López Pastor, doña Mercedes Alcaide Olías, doña Custodia Fernández Baco, doña Sánchez Jurado del Saz; que linda al Sur con doña Ana M.^a Torres Ternero Montes, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, doña Ana M.^a Torres Ternero Montes, don Eduardo Lara Peralta, don José Vera Román, don Manuel Carrión Carrión, doña Serafina M.^a Carrión Carrión, doña Mercedes Delgado Durán, doña Mercedes Delgado Durán, Cordel de los Tunantes, don Antonio Suárez Portillo, doña M.^a José Suárez Cobano, don Alfredo Suárez Portillo, Cordel de Paterna, Comp. Sevillana de Electricidad, Hermanos Suárez Moreno, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Hermanos Suárez Moreno, doña M.^a Josefa Andrés Arcenegui, don Eduardo Pérez AVECILLA, don José Pérez Reina, don Joaquín Rodríguez González, don Ildelfonso Arcenegui Jiménez, don Joaquín Ortiz Barrera, doña Irene Cenizo Ramírez, don José Alcaide Cansino, doña M.^a Josefa Vargas Hurtado, don Enrique Vargas Alcaide, don Joaquín Vargas Vera, Conf. Hidrográfica del Guadalquivir, don Antonio Barrera Portillo, doña M.^a Josefa Hurtado Benítez, desconocido, don José Alcaide Cansino, don Ramón Cansino Hurtado, don Jesús Pérez Hurtado, don José Rodríguez Ortiz, Conf. Hidrog. del Guadalquivir, don Juan Castellano Jiménez, don Antonio Trigueros Saucedo, doña M.^a Josefa Trigueros Saucedo que linda al Este con la Cañada Real de Sevilla finalmente, linda al Oeste con la Cañada Real de Carmona a Roales.

En cuanto al Descansadero-Abrevadero de Paterna:

Descripción:

Finca rústica, que discurre por el término municipal de Paradas, de forma poligonal, con una superficie total de 10.946,9666 m², que en adelante se conocerá como Descansadero-Abrevadero de Paterna, que linda:

- Al Norte: Con Manuel Montero Brenes y doña María José Montero Brenes.
- Al Sur: Con la Cañada Real de Sevilla a Marchena.
- Al Este: Con el Cordel de Paterna.
- Al Oeste: Con don Manuel Montero Brenes.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 3 de marzo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 3 DE MARZO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE SEVILLA A MARCHENA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PARADAS, PROVINCIA DE SEVILLA

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1D	274471.7432	4135214.0425	1I	274538.8037	4135282.2849
2D	274582.2167	4135201.7877	2I	274593.1072	4135276.2610
3D	275204.4095	4135088.6125	3I	275216.9989	4135162.7768
4D	275457.2145	4135048.7571	4I	275471.5197	4135122.6508
5D	275810.9194	4134967.3989	5I	275828.8307	4135040.4632
6D	275911.6026	4134941.1831	6I	275928.3212	4135014.5580
7D	276177.8442	4134889.0591	7I	276193.3202	4134962.6772
8D	276315.3700	4134858.1505	8I	276329.8252	4134931.9980
9D	276583.4972	4134813.3586	9I	276592.1557	4134888.1745
10D	277212.0920	4134772.4998	10I	277216.7692	4134847.5745
11D	277400.7097	4134761.2577	11I	277401.0713	4134836.5896
12D	277491.4456	4134765.7920	12I	277475.3688	4134840.3024
13D	277566.3028	4134795.2650	13I	277532.2206	4134862.6863
14D	277683.5267	4134868.9233	14aI	277643.5067	4134932.6135
			14bI	277680.5349	4134944.0838
			14cI	277718.3578	4134935.5930
15D	277736.9248	4134841.0259	15I	277752.9527	4134917.5191
16D	277825.5171	4134847.0905	16I	277810.3314	4134921.4470
17D	277881.3424	4134866.4974	17I	277865.3670	4134940.5794
18D	277961.6591	4134873.7633	18I	277969.6281	4134950.0114
19D	277987.4004	4134865.8430	19I	278024.6042	4134933.0960
20D	278138.7840	4134735.1741	20I	278184.4971	4134795.0822
21D	278196.9860	4134696.0764	21I	278231.6041	4134763.4376
22D	278321.6099	4134649.4635	22I	278344.2768	4134721.2948
23D	278647.7610	4134564.9955	23I	278665.9347	4134637.9917
24D	278807.2593	4134527.1172	24I	278826.0725	4134599.9615
25D	278868.4260	4134510.0359	25I	278893.9238	4134581.0134
26D	278977.2396	4134461.7767	26I	279001.8085	4134533.1661
27D	279096.9930	4134431.7751	27I	279116.0257	4134504.5515
28D	279359.7936	4134360.1414	28I	279382.0003	4134432.0526
29D	279519.8766	4134304.7860	29I	279535.7743	4134378.8789
30D	279685.6202	4134289.8623	30I	279691.5673	4134364.8512
31D	279837.9251	4134279.4158	31I	279852.1730	4134353.8352
32D	280043.8808	4134213.4773	32I	280062.3527	4134286.3939

DESCANSADERO ABREVEDERO DE PATERNA

Punto	X	Y
A	277364.1398	4134838.8398
B	277443.7117	4134885.7712
C	277502.0549	4134914.6348
D	277542.8184	4134925.1486
E	277670.7305	4134941.0466
14aI	277643.5067	4134932.6135
13I	277532.2206	4134862.6863
12I	277475.3688	4134840.3024
11I	277401.0713	4134836.5896

RESOLUCION de 3 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Granada a Almería», en el término municipal de Tahal (Almería) (VP 334-03).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Granada a Almería», en el tramo que va desde el límite con el término municipal de Tabernas hasta la Rambla de las Torres, en el término municipal de Tahal (Almería), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Tahal, provincia de Almería, fueron clasificadas por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 25 de junio de 1999.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 19 de septiembre de 2003, se acordó el inicio del deslinde de esta vía pecuaria.

Por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 23 de febrero de 2005, se acordó la ampliación del plazo fijado para dictar la resolución del expediente.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 24 y 25 de noviembre de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 209, de 31 de octubre de 2003. En dicho acto no hubo alegaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 164, de fecha 25 de agosto de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 29 de marzo de 2005, se solicitó Informe del Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento, hasta la recepción del mismo.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 23 de junio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 31 de enero de 2005, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 23 de junio de 2005.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Granada a Almería», en el tramo que va desde el límite con el término municipal de Tabernas hasta la Rambla de las Torres, en el término municipal de Tahal (Almería), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 2.204,77 m
- Anchura: 37,5 m

Descripción:

Finca rústica, en el término municipal de Tahal, provincia de Almería, de forma alargada con una anchura de 37,5 metros, una longitud deslindada de 2.204,7667 metros, una superficie deslindada de 82.796,0004 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Cordel de Granada a Almería». Esta finca linda:

Norte:

- Parcela de cultivo, de Daniel González Duarte. Polígono 20, parcela 22. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el Camino Viejo de Uleila (paso de ganado en el catastro). Polígono 20, parcela 9007.
- Parcela de invernaderos, de Rafael García Muñoz. Polígono 20, parcela 89.
- Parcela de invernaderos, de Agrouleila, S.L. Polígono 20, parcela 23.
- Carril Bolbano, del Ayuntamiento de Tahal. Polígono 20, parcela 9011.
- Parcela de erial de Dolores González Sáez. Polígono 20, parcela 24.
- Carril del Ayuntamiento de Tahal. Polígono 20, parcela 9012.
- Parcela de erial de Dolores González Sáez. Polígono 20, parcela 85.
- Barranco de la Confederación Hidrográfica del Sur. Polígono 20, parcela 9018.
- Parcela de erial de Dolores González Sáez. Polígono 20, parcela 31.
- Parcela de erial de Manuel Rubio Venteo. Polígono 20, parcela 32.
- Parcela de cultivos arbóreos de Marcelino Marcos Carrión. Polígono 20, parcela 34. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el paso de ganado del catastro. Polígono 20, parcela 9008.
- Carril del Ayuntamiento de Tahal. Polígono 20, parcela 9010. En donde acaba el tramo a deslindar.

Sur:

- Parcela de cultivo, de José Moreno Guirado. Polígono 20, parcela 21.
- Parcela de erial de Domingo Rubio Avellaneda. Polígono 20, parcela 79.
- Parcela de cultivos arbóreos y terreno de labor de Agrouleila, S.L. Polígono 20, parcela 20.
- Parcela de erial de Dolores González Sáez. Polígono 20, parcela 27.
- Parcela de erial de Juan Sánchez Fenoy. Polígono 20, parcela 8.
- Carril del Ayuntamiento de Tahal. Polígono 20, parcela 9013.
- Parcela de erial de Juan Sánchez Fenoy. Polígono 20, parcela 29.
- Parcela de erial de Dolores González Sáez. Polígono 20, parcela 30.
- Barranco de la Confederación Hidrográfica del Sur. Polígono 20, parcela 9018.

- Parcela de erial de María Miranda Martínez. Polígono 20, parcela 36.
- Parcela de cultivos arbóreos de Marcelino Marcos Carrión. Polígono 20, parcela 35.
- Carril del Ayuntamiento de Tahal. Polígono 20, parcela 9014.
- Parcela de cultivos arbóreos de María Miranda Martínez. Polígono 20, parcela 42.
- Carril del Ayuntamiento de Tahal. Polígono 20, parcela 9010. En donde acaba el tramo a deslindar.

Este:

- Carril del Ayuntamiento de Tahal. Polígono 20, parcela 9010. En donde acaba el tramo a deslindar.

Oeste:

- Termino Municipal de Tabernas. Donde está clasificada la vía pecuaria como Cordel de Granada a Almería.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 3 de marzo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 3 DE MARZO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DE GRANADA A ALMERIA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE TAHAL (ALMERIA)

RELACION DE COORDENADS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA

LINEA BASE IZQUIERDA		
Nº MOJONES	X	Y
1I	565271,4493	4108785,9182
2I	565280,8522	4108791,3621
3I	565296,6424	4108802,9259
4I	565335,7985	4108846,0686
5I	565352,8578	4108861,6783
6I	565379,5327	4108881,9679
7I	565394,8821	4108893,1045
8I	565448,5737	4108937,0068
9I	565458,3387	4108945,7520
10I	565478,3401	4108961,1973
11I	565527,0535	4109005,3874
12I	565547,0376	4109028,4832
13I	565585,9878	4109069,9857
14I	565637,4091	4109123,2304
15I	565677,8326	4109164,1481
16I	565688,0641	4109172,7174
17I	565708,6879	4109190,1491
18I	565783,6514	4109257,8072
19I	565822,2871	4109295,6151
20I	565828,3168	4109301,8024
21I	565849,0381	4109332,9102
22I	565868,9146	4109365,1501
23I	565878,0752	4109376,7541
24I	565911,0779	4109422,9400
25I	565957,2400	4109492,0090
26I	565977,0287	4109515,8561
27I	566003,8297	4109552,2982
28I	566027,5401	4109589,4891
29I	566074,4686	4109639,8156
30I	566103,2467	4109672,5874
31I	566129,4746	4109696,1559
32I	566144,2393	4109705,3118
33I	566221,0489	4109735,9238
34I	566319,8512	4109772,8673
35I	566358,0803	4109790,0499
36I	566402,9856	4109814,0643
37I	566417,8087	4109820,9294
38I	566463,7360	4109841,1688
39I	566527,9672	4109870,4912
40I	566560,7744	4109881,9864

Nº MOJONES	X	Y
41I	566578,0636	4109889,8424
42I	566607,3320	4109896,0582
43I	566616,8803	4109906,3023
43I'	566622,9206	4109911,5370
43I''	566629,9307	4109915,3771
44I	566644,3539	4109921,3850
44I'	566653,9096	4109923,9552
44I''	566663,8049	4109923,9441
45I	566671,1580	4109922,9600
46I	566677,7158	4109923,9149
47I	566700,1414	4109934,6225
48I	566760,0690	4109957,7367
49I	566849,9059	4110008,6269
50I	566934,8004	4110044,3530
51I	566945,4485	4110048,4710
52I	566966,2848	4110057,7060
LINEA BASE DERECHA		
Nº MOJONES	X	Y
1D	565292,5498	4108754,6759
2D	565301,4445	4108759,8256
3D	565321,9345	4108774,8313
4D	565362,4753	4108819,4998
5D	565376,9866	4108832,7779
6D	565401,9634	4108851,7759
7D	565417,8482	4108863,3009
8D	565473,0351	4108908,4260
9D	565482,4095	4108916,8213
10D	565502,5062	4108932,3402
11D	565554,0070	4108979,0588
12D	565574,9817	4109003,2995
13D	565613,2280	4109044,0521
14D	565664,3144	4109096,9499
15D	565703,3413	4109136,4540
16D	565712,2778	4109143,9386
17D	565733,4332	4109161,8196
18D	565809,4138	4109230,3958
19D	565848,9109	4109269,0466
20D	565857,6854	4109278,0505
21D	565880,7059	4109312,6100
22D	565899,7852	4109343,5569
23D	565908,1526	4109354,1561
24D	565942,0202	4109401,5524
25D	565987,4267	4109469,4908
26D	566006,6748	4109492,6863
27D	566034,8699	4109531,0242
28D	566057,3991	4109566,3623
29D	566102,3584	4109614,5770
30D	566130,0395	4109646,0995
31D	566152,1311	4109665,9512
32D	566161,2429	4109671,6016
33D	566234,5986	4109700,8371
34D	566334,1614	4109738,0649
35D	566374,6772	4109756,2752
36D	566419,7704	4109780,3901
37D	566433,2963	4109786,6545
38D	566479,1294	4109806,8524
39D	566542,0242	4109835,5647
40D	566574,8001	4109847,0490
41D	566589,8885	4109853,9049
42D	566615,1420	4109859,2681
42D'	566625,8527	4109863,3251
42D''	566634,8463	4109870,4169
43D	566644,3924	4109880,6587
44D	566658,8156	4109886,6665
45D	566671,3771	4109884,9853
46D	566688,7765	4109887,5188
47D	566715,0335	4109900,0558
48D	566776,1922	4109923,6449
49D	566866,5256	4109974,8163
50D	566948,8805	4110009,4737
51D	566959,8597	4110013,7197
52D	567000,4573	4110031,7133
53D	567015,1642	4110037,5843
54D	567031,1387	4110043,1478
55D	567037,3135	4110043,9244
56D	567042,3475	4110044,0325

RESOLUCION de 6 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Camporredondo», tramo 2.º, desde la salida del núcleo urbano de El Campillo, hasta el núcleo urbano de Camporredondo, en el término municipal de Chiclana de Segura, provincia de Jaén (VP. 411/03).

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Vereda de Camporredondo», en su tramo segundo, compren-

dido desde la salida del núcleo urbano de El Campillo, hasta el núcleo urbano de Camporredondo, en el término municipal de Chiclana de Segura, provincia de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria «Vereda de Camporredondo», en el término municipal de Chiclana de Segura, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 12 de enero de 1963, publicada en el BOE de 12 de febrero de 1963.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 26 de noviembre de 2003, se acordó el Inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda de Camporredondo», en el término municipal de Chiclana de Segura, en la provincia de Jaén, por conformar la citada vía pecuaria la Ruta para uso ganadero «Veranadero-Sierras de Segura-Invernaderos Comarca del Condado» en la provincia de Jaén.

Mediante Resolución de fecha 27 de abril de 2005, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 1 de diciembre de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 241, de fecha 19 de octubre de 2004.

En dicho acto de deslinde no se formularon alegaciones por parte de los asistentes al mismo.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 143, de fecha 23 de junio de 2005.

Quinto. Durante el período de exposición pública se han presentado alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente resolución.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 26 de enero de 2006 de la Secretaría General Técnica, se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanudará en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 16 de febrero de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes

citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Camporredondo», en el término municipal de Chiclana de Segura, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 12 de enero de 1963, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones articuladas en el acto de apeo por parte de don Teófilo Cuadros Carrillo, en nombre propio y en representación de doña Luisa Mercedes Cuadros Rodríguez, en las que manifiestan que son los nuevos propietarios de la parcela a nombre de don Emérito Albacete Vico, informar que comprobado en la Oficina Territorial de Catastro que el titular de la parcela 24/152 sigue siendo el antiguo propietario, se comunica a los alegantes que deben acreditar el cambio de titularidad alegado.

Don Alfonso Albacete Olivares manifiesta que es el propietario actual de la parcela que figura a nombre de don Saturnino Calzada Alarcón, además de la colindante número 42, que aparece a nombre de don Aurelio Rodríguez López, pero no aportando tampoco documentación acreditativa de los cambios de titulares, no procede atender lo solicitado.

En el período de información pública doña Luisa Mercedes Cuadros Rodríguez presenta Escrituras de compraventa para acreditar el cambio de titularidad de la parcela 24/152, procediéndose a modificar los datos de los propietarios.

Por otra parte la alegante también manifiesta su desacuerdo con parte del trazado de la Vereda. En este sentido sostener que para determinar el trazado de la vía pecuaria se ha realizado una investigación por parte de los técnicos deslindadores, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que lo definen.

Esta documentación forma parte de la propuesta de deslinde, y además dado su carácter público puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén:

- Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Chiclana de Segura.

- Creación de un Fondo Documental, para lo que se ha recopilado información de diferentes Instituciones como Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, Instituto Geográfico Nacional, Archivo de la Gerencia Territorial del Catastro y Archivo de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Jaén.

- Trabajos de campo de reconocimiento de la vía pecuaria objeto de este trabajo, utilizando cartografía actual (Mapa Topográfico Andaluz, Mapas 1/50.000 y 1/25.000 del IGN y del Instituto Geográfico del Ejército.

- Vuelo Fotogramétrico, a escala 1/8.000 y trabajos de campo topográficos.

- Restitución del citado vuelo, plasmando la franja de terreno que albergaría a la vía pecuaria en planos Escala 1/1.000 de precisión submétrica.

- Digitalización en dichos planos a escala 1/1.000 de las líneas base, eje y mojones con coordenadas U.T.M. conocidas que definen la vía pecuaria.

Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquillan todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el mencionado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las alegaciones al respecto.

De lo anteriormente expuesto se concluye que el deslinde se ha realizado de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998.

Por su parte don Ignacio Cano Ortiz muestra su disconformidad con el deslinde en parte de su trazado, cuestión que ya ha sido contestada anteriormente.

Por último respecto a lo manifestado por doña María Aurora Zamora Ardoys, en las que con motivo del fallecimiento de su padre solicita que como heredera se tengan en cuenta sus datos para posteriores notificaciones, aclarar que se ha atendido a lo solicitado por la alegante.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, con fecha 16 de diciembre de 2005, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaría «Vereda de Camporredondo», en su tramo segundo, comprendido desde la salida del núcleo urbano de El Campillo, hasta el núcleo urbano de Camporredondo, en el término municipal de Chiclana de Segura, provincia de Jaén, conforme a los datos y descripción que siguen, y a las coordenadas UTM que se anexan a la presente.

- Longitud deslindada: 3.718,05 metros.
- Anchura: 20,89 metros.

Descripción:

«Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Chiclana de Segura, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 3.718,05 metros, la superficie deslindada de 77.587,152 m², que en adelante se conocerá como «Vereda de Camporredondo», tramo que va desde la salida del núcleo urbano de El Campillo, hasta el núcleo urbano de Camporredondo, que linda al:

Al Norte:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
1	OLIVARES CALERO, M DOLORES	53/85
3	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	53/9003
5	GARCIA CALERO, JOSE	53/84
7	CALERO PAREDES, SOLEDAD	53/83
9	CA ANDALUCIA C OBRAS PUBLICAS Y T	52/9012
11	DEL COLLADO LEON, ANTONIO	52/262
13	ALBACETE SANCHEZ, SEGUNDA	52/261
15	MONTALVO RODRIGUEZ, MANUEL	52/260
17	YESTE PATON, JUAN	52/259
19	CANDELAS GOMEZ NARCISO	52/246
21	ROBLES CALERO, ANTONIO	52/244
23	ROBLES TORRES, ANTONIO	52/241
25	DEL COLLADO LEON, ANTONIO	52/240
29	DEL COLLADO LEON, ANTONIO	52/239
31	ARROYO REVILLA, JOSE	52/236
33	CALERO GASCON, FRANCISCO	52/235
4	AYTO CHICLANA DE SEGURA	24/9003
33	CALERO GASCON, FRANCISCO	52/235
35	CALZADA ALARCON, SATURNINO	52/234
37	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	52/9014

Colindancia	Titular	Pol/Parc
39	ZAMORA ARDOY, MARIA AURORA	52/233
41	ARROYO REVILLA, JESUS	52/232
4	AYTO CHICLANA DE SEGURA	24/9003
43	NOGUERA REVILLA, MARTIN	52/219
45	CALERO ZAMORA, MARIA DEL CARMEN	52/230
4	AYTO CHICLANA DE SEGURA	24/9003
45	CALERO ZAMORA, MARIA DEL CARMEN	52/230
47	ZAMORA ARDOY, MARIA AURORA	52/228
4	AYTO CHICLANA DE SEGURA	24/9003
47	ZAMORA ARDOY, MARIA AURORA	52/228
49	OLIVARES PARRAGA, PEDRO	52/226
51	AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA	51/9002
53	GOMEZ BAUTISTA, FRANCISCO	51/33
55	MEDINA VELA, ALEJANDRO	51/34
57	AIBAR CORTES, ISIDRO	51/35
59	NOGUERA REVILLA, CONCEPCION	51/39
61	LOPEZ LITRAN, JUAN J	51/40
63	LOPEZ LITRAN, CLEOFE	51/41
93	AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA	51/9022
65	LOPEZ OLIVARES, AMADOR	51/47
67	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	51/9024
69	ARIAS MORA, MANUEL	51/48
71	AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA	51/49
73	GOMEZ BAUTISTA, FRANCISCO	51/50
75	ROMERO GALLEGO, JOSE MARIA	51/51
77	JIMENEZ REVILLA, SEBASTIAN Y FRANCISCO LUIS	51/52
79	AYTO CHICLANA DE SEGURA	51/9021
81	CANO ORTIZ, IGNACIO	51/167
83	ARDOY LINDE, FRANCISCO	51/168
85	AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA	51/9026
87	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	48/9007
89	ARDOY OLIVARES, JUAN MANUEL	48/1
91	AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA	21/9001

Al Este:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
6	YESTE PATON JUAN	24/47
5	GARCIA CALERO, JOSE	53/84
12	CA ANDALUCIA C OBRAS PUBLICAS Y T	24/9005
14	MUNOZ RODRIGUEZ ELEUTERIA	24/158
16	OLIVARES PAREDES M TRINIDAD JUANA	24/157
18	OLIVARES CALERO CARMEN	24/154
20	OLIVARES CALERO FILIBERTO	24/153
22	CUADROS RODRIGUEZ, LUISA MERCEDES / CUADROS RODRIGUEZ, TEOFILO	24/152
24	MUNOZ MORENO ANTONIO JAVIER	24/150
28	CALERO CALERO ELISA	24/134
29	DEL COLLADO LEON, ANTONIO	52/239
31	ARROYO REVILLA, JOSE	52/236
33	CALERO GASCON, FRANCISCO	52/235
35	CALZADA ALARCON, SATURNINO	52/234
39	ZAMORA ARDOY, MARIA AURORA	52/233
41	ARROYO REVILLA, JESUS	52/232
4	AYTO CHICLANA DE SEGURA	24/9003
41	ARROYO REVILLA, JESUS	52/232
43	NOGUERA REVILLA, MARTIN	52/219
50	CALERO ZAMORA MARIA DEL CARMEN	24/104
47	ZAMORA ARDOY, MARIA AURORA	52/228
52	SANCHEZ CALERO, SOLEDAD	51/32
54	OLIVARES PEREZ, JUAN	51/21
58	ARROYO REVILLA, JESUS	51/11
62	ARDOY OLIVARES, JUAN MANUEL	51/10
64	ARDOY HEREDIA, JUAN	51/9
66	ROBLES BUENO PASCUAL	51/525
87	NUCLEO URBANO DE CAMPORREDONDO CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR VEREDA DE CAMPORREDONDO, TRAMO III	48/9007

Al Sur:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
2	RODRIGUEZ ORTEGA JUAN	24/46
4	AYTO CHICLANA DE SEGURA	24/9003
6	YESTE PATON JUAN	24/47
8	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	24/9004
10	MUNOZ RODRIGUEZ ELEUTERIA	24/159
12	CA ANDALUCIA C OBRAS PUBLICAS Y T	24/9005
4	AYTO CHICLANA DE SEGURA	24/9003
14	MUNOZ RODRIGUEZ ELEUTERIA	24/158
16	OLIVARES PAREDES M TRINIDAD JUANA	24/157
18	OLIVARES CALERO CARMEN	24/154
20	OLIVARES CALERO FILIBERTO	24/153
22	CUADROS RODRIGUEZ, LUISA MERCEDES / CUADROS RODRIGUEZ, TEOFILO	24/152
24	MUNOZ MORENO ANTONIO JAVIER	24/150
26	OLIVARES CALERO FILIBERTO	24/165
28	CALERO CALERO ELISA	24/134
30	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	24/9006
32	OLIVARES CALERO, JOSEFA	24/129
30	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	24/9006
34	OLIVARES CALERO, FILIBERTO	24/128
36	OLIVARES CALERO, CARMEN	24/127
30	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	24/9006
38	OLIVARES CALERO, M DOLORES	24/122
30	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	24/9006
40	OLIVARES CALERO M DOLORES	24/115
42	RODRIGUEZ LOPEZ AURELIO	24/114
44	ARROYO REVILLA JESUS	24/113
46	CALERO ZAMORA MARIA DEL CARMEN	24/107
48	CALERO CALERO ISMAEL	24/106
50	CALERO ZAMORA MARIA DEL CARMEN	24/104
52	SANCHEZ CALERO, SOLEDAD	51/32
54	OLIVARES PEREZ, JUAN	51/21
93	AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA	51/9022
54	OLIVARES PEREZ, JUAN	51/21
56	ROMERO GALLEGO, JOSE MARIA	51/20
58	ARROYO REVILLA, JESUS	51/11

Colindancia	Titular	Pol/Parc
60	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	51/9025
62	ARDOY OLIVARES, JUAN MANUEL	51/10
64	ARDOY HEREDIA, JUAN	51/9
66	ROBLES BUENO PASCUAL	51/525
93	AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA	51/9022
68	MEDINA HORROS, PEDRO	51/1
	NUCLEO URBANO CAMPORREDONDO	
93	AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA	51/9022
	NUCLEO URBANO CAMPORREDONDO	
87	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	48/9007
70	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	21/9003
	VEREDA DE CAMPORREDONDO, TRAMO III	

Al Oeste:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
	NUCLEO URBANO EL CAMPILLO	
	VEREDA DE CAMPORREDONDO	
1	OLIVARES CALERO, M DOLORES	53/85
10	MUNOZ RODRIGUEZ ELUTERIA	24/159
9	CA ANDALUCIA C OBRAS PUBLICAS Y T	52/9012
11	DEL COLLADO LEON, ANTONIO	52/262
13	ALBACETE SANCHEZ, SEGUNDA	52/261
15	MONTALVO RODRIGUEZ, MANUEL	52/260
17	YESTE PATON, JUAN	52/259
23	ROBLES TORRES, ANTONIO	52/241
25	DEL COLLADO LEON, ANTONIO	52/240
27	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	52/9013
29	DEL COLLADO LEON, ANTONIO	52/239
30	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	24/9006
32	OLIVARES CALERO, JOSEFA	24/129
30	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	24/9006
34	OLIVARES CALERO, FILIBERTO	24/128
36	OLIVARES CALERO, CARMEN	24/127
38	OLIVARES CALERO, M DOLORES	24/122
30	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	24/9006
40	OLIVARES CALERO M DOLORES	24/115
42	RODRIGUEZ LOPEZ AURELIO	24/114
44	ARROYO REVILLA JESUS	24/113
46	CALERO ZAMORA MARIA DEL CARMEN	24/107
47	ZAMORA ARDOY, MARIA AURORA	52/228
50	CALERO ZAMORA MARIA DEL CARMEN	24/104
49	OLIVARES PARRAGA, PEDRO	52/226
53	GOMEZ BAUTISTA, FRANCISCO	51/33
55	MEDINA VELA, ALEJANDRO	51/34
59	NOGUERA REVILLA, CONCEPCION	51/39
65	LOPEZ OLIVARES, AMADOR	51/47
77	JIMENEZ REVILLA, SEBASTIAN Y FRANCISCO LUIS	51/52
79	AYTO CHICLANA DE SEGURA	51/9021
81	CANO ORTIZ, IGNACIO	51/167
83	ARDOY LINDE, FRANCISCO	51/168
85	AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA	51/9026
87	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	48/9007

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 6 de marzo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 6 DE MARZO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE CAMPORREDONDO», TRAMO 2.º, DESDE LA SALIDA DEL NUCLEO URBANO DE EL CAMPILLO, HASTA EL NUCLEO URBANO DE CAMPORREDONDO, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CHICLANA DE SEGURA, PROVINCIA DE JAEN (Expte. VP. 411/03)

Nº PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
Puntos que delimitan la línea base derecha		
1D	496224,364	4236424,556
2D	496266,613	4236422,838
3D	496315,934	4236433,613
4D	496351,260	4236434,935
5D	496425,389	4236431,868
6D	496485,326	4236412,530
7D	496522,956	4236408,536
8D	496559,637	4236414,297
9D	496632,060	4236451,406
10D	496666,668	4236479,638
11D	496697,955	4236500,642
12D	496723,935	4236514,366

Nº PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
13D	496867,478	4236562,183
14D	496980,385	4236612,822
15D	497067,219	4236638,798
16D	497160,293	4236648,627
17D	497248,220	4236641,881
18D	497288,677	4236650,174
19D	497332,980	4236681,290
20D	497346,489	4236687,647
21D	497377,289	4236694,602
22D	497393,481	4236689,130
23D	497429,665	4236694,455
24D	497469,156	4236687,799
25D	497502,784	4236679,656
26D	497534,442	4236665,903
27D	497572,559	4236661,634
28D	497607,228	4236653,010
29D	497664,497	4236635,834
30D	497712,156	4236594,682
31D	497769,400	4236567,798
32D	497845,240	4236532,328
33D	497992,768	4236486,047
34D	498036,314	4236473,033
35D	498064,420	4236467,298
36D	498140,466	4236466,725
37D	498320,514	4236468,291
38D	498353,603	4236476,552
39D	498383,608	4236476,633
40D	498510,998	4236514,621
41D	498562,435	4236529,883
42D	498614,836	4236558,951
43D	498695,727	4236583,739
44D	498755,125	4236590,214
45D	498801,195	4236594,681
46D	498928,815	4236592,358
47D	499025,140	4236594,154
48D	499069,760	4236606,434
49D	499137,337	4236629,378
50D	499161,912	4236628,603
51D	499198,187	4236626,862
52D	499278,650	4236637,697
53D	499312,334	4236643,308
54D	499365,734	4236651,212
55D	499444,080	4236687,310
56D	499504,292	4236701,352
57D	499578,069	4236709,391
58D	499586,295	4236717,455
59D	499661,480	4236740,320
60D1	499694,556	4236772,170
60D2	499699,682	4236780,034
60D3	499700,847	4236789,349
61D	499698,832	4236809,001
62D	499707,563	4236816,312
63D	499721,735	4236809,342

Nº PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
Puntos que delimitan la línea base izquierda		
1I	496225,718	4236445,408
2I	496264,778	4236443,820
3I	496313,293	4236454,419
4I	496351,301	4236455,841
5I	496429,095	4236452,622
6I	496489,682	4236433,075
7I	496522,428	4236429,599
8I	496553,089	4236434,415
9I	496620,567	4236468,990
10I	496654,217	4236496,440
11I	496687,225	4236518,599
12I	496715,700	4236533,641
13I	496859,883	4236581,672
14I	496973,086	4236632,443
15I	497063,093	4236659,369
16I	497159,992	4236669,601
17I	497246,896	4236662,934
18I	497280,226	4236669,766
19I	497322,451	4236699,423
20I	497339,660	4236707,521
21I	497378,414	4236716,272
22I	497395,410	4236710,529
23I	497429,885	4236715,602
24I	497473,355	4236708,276
25I	497509,453	4236699,535
26I	497539,886	4236686,314
27I	497576,260	4236682,240
28I	497612,753	4236673,162
29I	497674,772	4236654,561
30I	497723,636	4236612,370
31I	497778,265	4236586,713
32I	497852,825	4236551,842

Nº PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
33I	497998,885	4236506,022
34I	498041,403	4236493,315
35I	498066,607	4236488,172
36I	498140,454	4236487,615
37I	498317,856	4236489,159
38I	498351,007	4236497,435
39I	498380,532	4236497,515
40I	498505,042	4236534,644
41I	498554,301	4236549,260
42I	498606,620	4236578,282
43I	498691,497	4236604,292
44I	498752,985	4236610,995
45I	498800,374	4236615,590
46I	498928,810	4236613,252
47I	499022,127	4236614,992
48I	499063,625	4236626,412
49I	499134,208	4236650,377
50I	499162,742	4236649,478
51I	499197,287	4236647,819
52I	499275,539	4236658,357
53I	499309,088	4236663,945
54I	499359,713	4236671,438
55I	499437,268	4236707,172
56I	499500,775	4236721,982
57I	499568,613	4236729,375
58I	499575,323	4236735,953
59I	499650,603	4236758,847
60I	499680,066	4236787,218
61I1	499678,051	4236806,870
61I2	499679,477	4236816,862
61I3	499685,421	4236825,018
62I1	499694,152	4236832,329
62I2	499701,144	4236836,191
62I3	499709,074	4236837,147
62I4	499716,784	4236835,057
63I	499730,955	4236828,087

RESOLUCION de 7 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda de Camporredondo», tramo III, que va desde la salida del núcleo urbano de Camporredondo hasta la mojonera de Beas de Segura, en el término municipal de Chiclana de Segura, provincia de Jaén (VP. 412/03).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Camporredondo», tramo tercero, desde la salida del núcleo urbano de Camporredondo hasta la mojonera de Beas de Segura, en el término municipal de Chiclana de Segura (Jaén), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Camporredondo», en el término municipal de Chiclana de Segura (Jaén), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 12 de enero de 1963 y publicada en el Boletín Oficial del Estado de 12 de febrero de 1963 y en el Boletín Oficial de la Provincia de 27 de febrero de 1963.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 26 de noviembre de 2003, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria, siendo su motivación la recuperación y puesta en uso de las vías pecuarias que conforman la ruta para uso ganadero «Veranadero Sierras de Segura-Invernadero Comarca del Condado», en la provincia de Jaén, además de haber sido seleccionadas en el Plan de Ordenación y Recuperación de las Vías Pecuarias Andaluzas para su recuperación como uso ganadero de prioridad 1.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, y tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén

núm. 241, de 19 de octubre de 2004, se practicaron el 13 de diciembre de 2004.

El acta, debidamente firmada, recoge las manifestaciones vertidas durante el acto de apeo haciendo constar que el domicilio de doña Valentina Sánchez Hornos es en la localidad de Beas de Segura y no de Chiclana de Segura, y la solicitud formulada por don Luis Ruiz Melgarejo, encargado de la finca de don Angel Gómez Pérez, de que las notificaciones al propietario se realicen en la dirección que aporta, cambios recogidos oportunamente para posteriores notificaciones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 143, de 23 de junio de 2005.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por doña María Aurora Zamora Ardo y por don Leopoldo Segura Rama, que serán consideradas en los fundamentos de derecho.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. A las alegaciones producidas durante el período de exposición pública, cabe hacer las siguientes consideraciones:

- Doña María Aurora Zamora Ardo, solicitó que en su condición de heredera de su padre, don Juan Zamora Cabrera, titular de varias parcelas, se tuviesen en cuenta sus datos para posteriores notificaciones.

Una vez comprobada la realidad de esta afirmación se procedió a registrar los datos expresados tanto en la base de datos como en la cartografía de deslinde.

- Don Leopoldo Segura Rama, realiza las siguientes alegaciones.

1. Que la parcela que figura a nombre de doña Sofía Rama Martínez es de su propiedad y que no ha sido notificado en el expediente de deslinde.

2. Que se muestra disconforme con el trazado propuesto, considerando que el centro del paso debiera ir por el camino antiguo que está delimitado por muros de piedra, rechazando la propuesta realizada en el acto del apeo en virtud de la cual el centro de paso de ganado recorría la parcela de su propiedad.

3. Que existe una Ley y un reglamento sobre caminos vecinales que se aplican a las vías pecuarias.

4. Que tras un estudio cronológico de los trabajos realizados cuestiona la existencia de la vía pecuaria aunque admite la existencia del camino de herradura.

5. Que ni su familia ni los mayores del lugar recuerdan la existencia de un procedimiento de declaración de la vía pecuaria por lo que el proyecto de clasificación podría ser nulo.
6. Que en la propuesta de deslinde no aparece el proyecto de clasificación de 1963 con lo que no puede comprobar que la propuesta de deslinde se corresponda con el trazado de vía pecuaria aprobado en 1963, y que aún así el proyecto describía el trazado de un modo genérico de modo que no serviría para sustentar que el trazado de paso de ganado se corresponde con el deslinde propuesto en el expediente.
- Estas alegaciones se informan como sigue:

1. La titularidad de las parcelas afectadas por el expediente de deslinde se realiza en base a los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario, datos obtenidos a través de la Oficina Territorial del Catastro en Jaén, y de los que se desprende que la titularidad de la parcela corresponde a doña Sofía Rama Martínez.

Señala el artículo 3 del Real Decreto-Ley 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario que la descripción catastral de los bienes inmuebles comprenderá sus características físicas, económicas y jurídicas, entre las que se encontrarán (...) el titular catastral. A los solos efectos catastrales, salvo prueba en contrario y sin perjuicio del Registro de la Propiedad, los datos contenidos en el Catastro Inmobiliario se presumen ciertos.

Es obligación del alegante si hubiera de resultar titular catastral conforme al artículo 9 de la norma citada, haber comunicado oportunamente esta circunstancia de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto y en cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 11.1 que enuncia literalmente que la incorporación de los bienes inmuebles en el Catastro Inmobiliario, así como de las alteraciones de sus características (...) es obligatoria, y podrá extenderse a la modificación de cuantos datos sean necesarios para que la descripción catastral de los inmuebles afectados concuerde con la realidad.

No obstante y a pesar de lo expuesto los trabajos practicados en el acto del apeo fueron objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, así como en edictos en el Ayuntamiento y organizaciones varias interesadas en el deslinde.

2. En cuanto al trazado propuesto, con posterioridad al acto de apeo y previamente a la exposición pública se practicó una modificación del trazado entre la estaca 2 y 6, coincidente precisamente con la parcela del alegante, con objeto de ajustar el centro de la vía pecuaria al camino existente, y reflejándose tal modificación en exposición pública tanto en la memoria como en la cartografía.

3. En cuanto a la normativa aplicable, resulta de aplicación la normativa sectorial reflejada en la propuesta de deslinde, a saber: La Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de la aplicación subsidiaria de la legislación procedimental administrativa, básicamente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

4. Por lo que respecta a la existencia de la vía pecuaria, a la propuesta de deslinde se adjunta un fondo documental que recoge toda la información histórica obtenida de los archivos documentales obrantes en distintos organismos, además del proyecto de clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Chiclana de Segura. De esta documentación se desprende claramente la existencia, anchura y trazado de la vía pecuaria que nos ocupa por el término de Chiclana de Segura.

5. En cuanto a la posible nulidad del proyecto de clasificación, éste fue aprobado tras los trámites preceptivos por

Orden Ministerial de 12 de enero de 1963 y publicado en el Boletín Oficial del Estado de 12 de febrero y en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén de 15 de febrero, ambos del mismo año 1963, otorgando al paso de ganado una anchura legal de veinte metros y ochenta y nueve centímetros (20,89 metros) y un trazado determinado.

6. Por último afirmar que el proyecto de clasificación citado aparece íntegramente en el fondo documental, apareciendo en la propuesta de deslinde el extracto del proyecto que se corresponde con el tramo a deslindar. El trazado material de la vía pecuaria deslindada responde al acto administrativo de clasificación, que ha de entenderse como acto consentido y firme resultando extemporáneo su enjuiciamiento con ocasión del deslinde (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 24 de mayo de 1999).

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén con fecha 12 de enero de 2006, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 16 de febrero de 2006,

HE RESUELTO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Camporredondo», tramo tercero, desde la salida del núcleo urbano de Camporredondo hasta la mojonera de Beas de Segura, en el término municipal de Chiclana de Segura (Jaén), a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Vía Pecuaria:

- Longitud: 4.360,58 m.
- Anchura: 20,89 m.

Descripción:

Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Chiclana de Segura, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 4.360,58 metros, la superficie deslindada de 91.094,32 m², que en adelante se conocerá como «Vereda de Camporredondo», tramo III, que va desde la salida del núcleo urbano de Camporredondo, hasta la mojonera de Beas de Segura, que linda al:

Al Norte:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
1	AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA	21/9001
3	ARDOY OLIVARES, JUAN MANUEL	48/1
5	OLIVARES PARRAGA, PEDRO	48/11
7	ARDOY OLIVARES, JUAN MANUEL	48/12
9	ARDOY ZAMORA, ENRIQUE JESUS	48/13
11	ZAMORA ARDOY, M ^a AURORA	48/14
13	ZAMORA CABRERA, MARIA SOLEDAD	48/17
15	ARDOY LINDE, FRANCISCO	48/23
17	ARDOY OLIVARES, JUAN MANUEL	48/25
19	OLIVARES PARRAGA, PEDRO	48/26
21	REVILLA BUENO, EMETERIO	48/37
23	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	48/9003
25	MUELA CARRASCOSA, RICARDO	48/38
27	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	48/9005
29	SANCHEZ HORNO, VALENTINA	48/53
31	MEDINA HORNO, PEDRO	48/55
35	AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA	19/9013
37	GOMEZ PEREZ, ANGEL	48/54

Colindancia	Titular	Pol/Parc
35	AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA	19/9013
37	GOMEZ PEREZ, ANGEL	48/54
39	AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA	18/9002
35	AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA	19/9013
43	AYTO CHICLANA DE SEGURA	18/9001
39	AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA	18/9002
45	BUENO GAMEZ, ISABEL	18/2
47	FRIAS BEJARANO, ROQUE	18/1
49	AYTO CHICLANA DE SEGURA	18/9003
51	FRIAS BEJARANO, JUANA	18/9
53	AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA	18/9009
55	FRIAS BEJARANO, JUANA	18/10
39	AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA	18/9002
55	FRIAS BEJARANO, JUANA	18/10
57	AYTO CHICLANA DE SEGURA	18/9004
59	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	18/26
61	JUNTA DE ANDALUCIA	19/119
63	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	19/9001
61	JUNTA DE ANDALUCIA	19/119

Al Este:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
1	AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA	21/9001
3	ARDOY OLIVARES, JUAN MANUEL	48/1
4	RAMA MARTINEZ, SOFIA	21/1
6	ARROYO REVILLA, JOSE	21/6
8	LOPEZ GOMERA CLOTILDE	21/170
10	OLIVARES PARRAGA, PEDRO	21/13
12	AYTO CHICLANA DE SEGURA	19/9003
14	ARDOY ZAMORA, ENRIQUE JESUS	19/1
16	REVILLA BUENO, EMETERIO	19/2
18	ARROYO JUSTICIA, ANA Y ALICIA	19/26
20	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	19/9011
22	ARROYO JUSTICIA, ANA Y ALICIA	19/27
24	NOGUERA REVILLA, GLORIA	19/28
26	AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA	19/9010
28	NOGUERA REVILLA, GLORIA	19/62
30	LOPEZ LITRAN, JUAN J	19/63
32	AIBAR CORTES, MATILDE	19/64
34	MARTINEZ LABRADOR, JOSE	19/65
36	HERNANDEZ CARDOSA, BARTOLOME	19/66
38	RUS RIVERA, ADOLFO	19/67
40	GARCIA BLAZQUEZ, MARIA DE LA PAZ	19/68
42	MEDINA HORNO, JOSE	19/69
44	FRIAS BEJARANO, JUANA	19/71
46	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	19/9007
35	AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA	19/9013
48	PEREZ HORNO, ANA TERESA	19/78
50	FRIAS BEJARANO, JUANA	19/79
43	AYTO CHICLANA DE SEGURA	18/9001
39	AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA	18/9002
45	BUENO GAMEZ, ISABEL	18/2
47	FRIAS BEJARANO, ROQUE	18/1
49	AYTO CHICLANA DE SEGURA	18/9003
51	FRIAS BEJARANO, JUANA	18/9
53	AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA	18/9009
55	FRIAS BEJARANO, JUANA	18/10
39	AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA	18/9002
55	FRIAS BEJARANO, JUANA	18/10
57	AYTO CHICLANA DE SEGURA	18/9004
59	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	18/26
61	JUNTA DE ANDALUCIA	19/119
63	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	19/9001
61	JUNTA DE ANDALUCIA	19/119
	VEREDA DE PUENTE MOCHO A LA SIERRA, TRAMO I (BEAS DE SEGURA)	

Al Sur:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
2	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	21/9003
4	RAMOS MARTINEZ, SOFIA	21/1
6	ARROYO REVILLA, JOSE	21/6
8	LOPEZ GOMERA CLOTILDE	21/170
10	OLIVARES PARRAGA, PEDRO	21/13
12	AYTO CHICLANA DE SEGURA	19/9003
14	ARDOY ZAMORA, ENRIQUE JESUS	19/1
16	REVILLA BUENO, EMETERIO	19/2
18	ARROYO JUSTICIA, ANA Y ALICIA	19/26
20	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	19/9011
22	ARROYO JUSTICIA, ANA Y ALICIA	19/27
24	NOGUERA REVILLA, GLORIA	19/28
26	AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA	19/9010
28	NOGUERA REVILLA, GLORIA	19/62
30	LOPEZ LITRAN, JUAN J	19/63
32	AIBAR CORTES, MATILDE	19/64
34	MARTINEZ LABRADOR, JOSE	19/65
36	HERNANDEZ CARDOSA, BARTOLOME	19/66
38	RUS RIVERA, ADOLFO	19/67
40	GARCIA BLAZQUEZ, MARIA DE LA PAZ	19/68
42	MEDINA HORNO, JOSE	19/69
44	FRIAS BEJARANO, JUANA	19/71
35	AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA	19/9013
46	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	19/9007
35	AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA	19/9013
48	PEREZ HORNO, ANA TERESA	19/78
50	FRIAS BEJARANO, JUANA	19/79
52	CA ANDALUCIA C OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES	19/9005
54	FRIAS BEJARANO, JUANA	19/80
56	AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA	19/9004
58	FRIAS BEJARANO, JUANA	19/117
39	AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA	18/9002
58	FRIAS BEJARANO, JUANA	19/117
60	AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA	19/9002
58	FRIAS BEJARANO, JUANA	19/117
60	AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA	19/9002
61	JUNTA DE ANDALUCIA	19/119
62	AGROPECUARIA GUADALMENA S.A.	19/118

Colindancia	Titular	Pol/Parc
61	JUNTA DE ANDALUCIA	19/119
62	AGROPECUARIA GUADALMENA S.A.	19/118
61	JUNTA DE ANDALUCIA	19/119
12	AYTO CHICLANA DE SEGURA	19/9003
64	JUNTA DE ANDALUCIA	20/43
66	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	20/9003

Al Oeste:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
	VEREDA DE CAMPORREDONDO, TRAMO II	
2	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	21/9003
4	RAMOS MARTINEZ, SOFIA	21/1
3	ARDOY OLIVARES, JUAN MANUEL	48/1
5	OLIVARES PARRAGA, PEDRO	48/11
7	ARDOY OLIVARES, JUAN MANUEL	48/12
9	ARDOY ZAMORA, ENRIQUE JESUS	48/13
11	ZAMORA ARDOY, Mª AURORA	48/14
13	ZAMORA CABRERA, MARIA SOLEDAD	48/17
15	ARDOY LINDE, FRANCISCO	48/23
17	ARDOY OLIVARES, JUAN MANUEL	48/25
19	OLIVARES PARRAGA, PEDRO	48/26
21	REVILLA BUENO, EMETERIO	48/37
23	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	48/9003
25	MUELA CARRASCOSA, RICARDO	48/38
27	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	48/9005
29	SANCHEZ HORNO, VALENTINA	48/53
31	MEDINA HORNO, PEDRO	48/55
35	AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA	19/9013
37	GOMEZ PEREZ, ANGEL	48/54
35	AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA	19/9013
37	GOMEZ PEREZ, ANGEL	48/54
35	AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA	19/9013
37	GOMEZ PEREZ, ANGEL	48/54
50	FRIAS BEJARANO, JUANA	19/79
52	CA ANDALUCIA C OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES	19/9005
54	FRIAS BEJARANO, JUANA	19/80
56	AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA	19/9004
58	FRIAS BEJARANO, JUANA	19/117
39	AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA	18/9002
58	FRIAS BEJARANO, JUANA	19/117
60	AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA	19/9002
58	FRIAS BEJARANO, JUANA	19/117
60	AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA	19/9002
61	JUNTA DE ANDALUCIA	19/119
62	AGROPECUARIA GUADALMENA S.A.	19/118
61	JUNTA DE ANDALUCIA	19/119
62	AGROPECUARIA GUADALMENA S.A.	19/118
61	JUNTA DE ANDALUCIA	19/119
12	AYTO CHICLANA DE SEGURA	19/9003
64	JUNTA DE ANDALUCIA	20/43

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 7 de marzo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 7 DE MARZO DE 2006 DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE CAMPORREDONDO», TRAMO III, QUE VA DESDE LA SALIDA DEL NUCLEO URBANO DE CAMPORREDONDO HASTA LA MOJONERA DE BEAS DE SEGURA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CHICLANA DE SEGURA, PROVINCIA DE JAEN

RELACION DE COORDENADAS DE LA VIA PECUARIA

Nº PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
Puntos que delimitan la línea base derecha		
1D	499721,735	4236809,342
1-1D	499724,483	4236807,959
1-2D	499753,712	4236799,835
2D	499792,028	4236780,085
3D	499817,268	4236774,540
4D	499838,046	4236774,540
5D	499855,139	4236772,200
6D	499889,578	4236758,733
6-1D	499904,831	4236754,150
7D	499934,463	4236754,738
8D	499957,961	4236763,101
9D	499999,680	4236779,919
10D	500043,381	4236802,465
11D	500083,013	4236823,247
12D	500111,460	4236850,086
13D	500147,275	4236895,521
14D	500205,360	4236959,473

Nº PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
15D	500308,897	4237041,900
16D	500365,441	4237076,849
17D	500437,756	4237116,123
18D	500510,278	4237149,732
19D	500616,531	4237187,444
20D	500717,905	4237237,084
21D	500786,616	4237277,523
22D	500902,910	4237329,822
23D	500987,468	4237370,163
24D	501054,440	4237423,293
25D	501184,311	4237470,261
26D	501298,152	4237496,214
27D	501328,979	4237506,447
28D	501391,281	4237540,734
29D	501441,242	4237576,070
30D	501479,011	4237601,854
31D	501549,588	4237636,432
32D	501631,769	4237687,321
33D	501719,200	4237726,833
34D	501778,285	4237770,434
35D	501854,146	4237828,750
36D	501938,272	4237834,281
37D	501987,947	4237839,989
38D	502068,030	4237857,633
39D	502133,424	4237885,430
40D	502262,060	4237954,058
41D	502306,119	4237982,229
42D	502359,474	4238004,701
43D	502431,211	4237939,839
44D	502532,371	4237849,760
45D	502610,312	4237789,443
46D	502727,603	4237712,983
47D	502785,251	4237673,301
48D	502846,505	4237651,719
49D	502906,126	4237614,069
50D	502995,104	4237533,784
51D	503044,611	4237505,211
52D	503089,312	4237448,942
53D	503169,524	4237304,069
54D	503202,640	4237248,880
55D	503223,860	4237180,770
56D	503238,025	4237115,506
57D1	503243,338	4237082,330
57D2	503247,182	4237073,195
57D3	503254,804	4237066,859
57D4	503264,488	4237064,750
58D	503276,922	4237065,061
11	499730,955	4236828,087
1-11	499732,044	4236827,539
1-21	499761,374	4236819,388
21	499799,175	4236799,903
31	499819,536	4236795,430
41	499839,469	4236795,430
51	499860,433	4236792,560
61	499896,398	4236778,496
6-11	499907,698	4236775,101
71	499930,655	4236775,556
81	499950,551	4236782,637
91	499990,967	4236798,930
101	500033,741	4236820,998
111	500070,767	4236840,414
121	500096,006	4236864,225
131	500131,321	4236909,027
141	500191,030	4236974,766
151	500296,857	4237059,017
161	500354,957	4237094,927
171	500428,370	4237134,797
181	500502,375	4237169,094
191	500608,418	4237206,731
201	500707,999	4237255,493
211	500777,005	4237296,106
221	500894,127	4237348,777
231	500976,338	4237387,999
241	501044,129	4237441,778
251	501178,415	4237490,343
261	501292,526	4237516,358
271	501320,582	4237525,670
281	501380,179	4237558,468
291	501429,321	4237593,225
301	501468,472	4237619,953
311	501539,469	4237654,737
321	501621,927	4237705,797
331	501708,578	4237744,957
341	501765,716	4237787,121
351	501846,445	4237849,179
361	501936,393	4237855,093
371	501984,498	4237860,620
381	502061,642	4237877,617
391	502124,404	4237904,295
401	502251,500	4237972,101
411	502296,368	4238000,789
4211	502351,366	4238023,953
4212	502359,041	4238025,586
4213	502366,778	4238024,272
4214	502373,484	4238020,196
431	502445,163	4237955,388
441	502545,725	4237865,840
451	502622,428	4237806,481
461	502739,231	4237730,339
471	502794,810	4237692,082
481	502855,668	4237670,639
491	502918,793	4237630,776
501	503007,459	4237550,773
511	503058,495	4237521,317
521	503106,748	4237460,578

Nº PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
531	503187,624	4237314,505
541	503221,840	4237257,483
551	503244,079	4237186,103
561	503258,562	4237119,376
571	503263,965	4237085,633
581	503275,309	4237085,917

RESOLUCION de 7 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de la Fuente Grande», en el término municipal de Granada, provincia de Granada (VP 426/03).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cordel de la Fuente Grande», en su totalidad, que comprende desde el límite de términos con Víznar, hasta la zona urbana o urbanizable no consolidada de Granada incluida en el Proyecto de Clasificación, en el término municipal de Granada, provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cordel de la Fuente Grande», en el término municipal de Granada, en la provincia de Granada, fue clasificada por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 8 de octubre de 2000.

Segunda. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 27 de noviembre de 2003, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cordel de la Fuente Grande», en el término municipal de Granada, provincia de Granada, por conformar la citada vía pecuaria el sistema de espacios libres de la Aglomeración Urbana de Granada.

Mediante Resolución de fecha 25 de mayo de 2005 de la Secretaría General Técnica se acuerda la ampliación de plazo para dictar Resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 13 de enero de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 237, de fecha 13 de diciembre de 2004.

En el acto de deslinde se formulan alegaciones por parte de los asistentes al mismo que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 136, de fecha 19 de julio de 2005.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que se valorarán también en la presente Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 13 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanuda en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 16 de febrero de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de la Fuente Grande», en el término municipal de Granada, en la provincia de Granada, fue clasificada por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 8 de octubre de 2000, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. Respecto a la disconformidad con parte del trazado alegado por don Manuel Marín Rubio y por don Jaime y don Francisco Javier Castillo Siles en el acto de operaciones materiales, indicar que el deslinde, como acto definidor de los límites de la vía pecuaria, se ha ajustado a lo establecido en el acto de clasificación, estando justificado técnicamente en el expediente. Además, la Proposición de Deslinde se ha realizado conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la vía pecuaria.

En definitiva, los trabajos técnicos realizados han permitido trazar con seguridad el itinerario de la vía pecuaria a deslindar, no sólo por la plasmación sobre plano a escala 1/2000, representación de la vía pecuaria, y determinación física de la misma mediante un estaquillado provisional con coordenadas UTM, según lo expuesto en el Proyecto de Clasificación, sino por la comprobación de su veracidad en el Fondo Documental recopilado, y de su realidad física, que aún es clara y notoria sobre el terreno.

En cuanto a lo alegado durante el período de exposición pública por don Alejandro Ruiz de Almirón Megías, en nombre de Ingeniería Ambiental Granadina, S.A. (Inagra, S.A.), solicitando cambio de titular de 3 fincas afectadas por el deslinde, aportando copias de Escrituras, informar que se tiene en cuenta dichos cambios para posteriores notificaciones.

Por su parte don Francisco Javier Castillo Siles, en representación de Hermanos Castillo Siles, C.B., vuelve a mostrar su desacuerdo con el deslinde, remitiéndonos en este sentido a lo ya expuesto.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente

en Granada con fecha 28 de diciembre de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de la Fuente Grande», tramo total, comprendido entre el límite de términos con Víznar, hasta la zona urbana o urbanizable no consolidada de Granada incluida en el Proyecto de clasificación, en el término municipal de Granada, provincia de Granada, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 2.737 metros.
- Anchura: 37,5 metros.

Descripción.

Finca rústica de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, que se encuentra en el término municipal de Granada. Dicha vía pecuaria, denominada «Cordel de la Fuente Grande», discurre de Este a Oeste desde el límite de términos entre Víznar y Granada, en las proximidades de la fábrica de cerámicas «San Francisco» hasta la zona urbana consolidada de Granada en las proximidades de la urbanización «Casería de Montijo». De 37,5 metros de anchura, una longitud total de 2.737 metros y una superficie deslindada de 10,31 ha.

Sus linderos son:

Norte: De Este a Oeste linda consecutivamente con:

NºCOLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
001	CASTILLO SILES, FRANCISCO J.	3/31
003	AYUNTAMIENTO DE GRANADA	21/212
017	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A.	-
019	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A.	-
005	LA CHICA DE DAMAS, J. MANUEL	21/213
021	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A.	-
007	LA CHICA DE DAMAS, J. MANUEL	21/227
023	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A.	-
025	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A.	-
009	OLIVERAS JUNCO, MATILDE	21/226
027	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A.	-
011	DESCONOCIDO	-
029	COMPANÍA TELEFONICA	-
013	EMPRESA PÚBLICA DEL SUELO DE ANDALUCÍA	7678202
015	AYUNTAMIENTO DE GRANADA	7678203

Sur: De Este a Oeste linda consecutivamente con:

NºCOLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
002	MARIN RUBIO, MANUEL	3/30
004	CASTILLO LOPEZ, MARIA	21/211
028	COMPANÍA TELEFONICA	-
006	CASTILLO LOPEZ, MARIA	21/210
026	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A.	-
008	MOLINA MARTIN, JOSEFA	21/209
010	AYUNTAMIENTO DE GRANADA	21/208
012	AYUNTAMIENTO DE GRANADA	21/214
014	AYUNTAMIENTO DE GRANADA	21/208
016	AYUNTAMIENTO DE GRANADA	21/9038
018	AYUNTAMIENTO DE GRANADA	21/208
020	AYUNTAMIENTO DE GRANADA	21/216
030	COMPANÍA TELEFONICA	-
032	COMPANÍA TELEFONICA	-
022	OLIVERAS JUNCO, MATILDE	21/217
024	CERAMICA GRANADINA, S.A.	21/218
034	COMPANÍA TELEFONICA	-
036	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A.	-

Este: Linda con el término municipal de Víznar y con la continuación de este cordel en dicho término municipal.

Oeste: Linda con la zona urbana consolidada de Granada, en las proximidades de la urbanización «Casería de Montijo».

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 7 de marzo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 7 DE MARZO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «CORDEL DE LA FUENTE GRANDE», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE GRANADA, PROVINCIA DE GRANADA (VP 426/03)

LISTADO DE COORDENADAS U.T.M. DE LOS PUNTOS QUE DEFINEN LA VIA PECUARIA

«CORDEL DE LA FUENTE GRANDE» T.M. GRANADA (GRANADA)

LÍNEA BASE DERECHA			LÍNEA BASE IZQUIERDA		
Estaquilla	X	Y	Estaquilla	X	Y
			1I	449478,4247	4118546,7343
			2I	449469,5497	4118534,5511
3D	449403,4540	4118470,1647	3I	449463,7532	4118513,9083
4D	449403,2274	4118469,6513	4I	449437,9872	4118455,5351
5D	449390,0352	4118434,1561	5I	449424,6163	4118419,5591
6D	449382,6010	4118418,4869	6I	449415,5183	4118400,3831
7D	449374,8385	4118406,1783	7I	449404,9624	4118383,6450
8D	449364,4575	4118394,3854	8I	449390,1314	4118366,7970
9D	449318,7935	4118359,6748	9I	449337,8166	4118327,0309
10D	449301,5865	4118352,2915	10I	449312,1323	4118316,0102
11D	449282,7865	4118349,2495	11I	449286,3872	4118311,8444
12D	449257,5908	4118348,4552	12I	449257,7344	4118310,9411
13D	449148,8059	4118351,0512	13I	449149,5138	4118313,5237
14D	449132,7337	4118350,0603	14I	449137,6707	4118312,7935
15D	449078,0482	4118338,8702	15I	449087,7992	4118302,5885
16D	449062,0446	4118333,5807	16I	449078,8816	4118299,6009
17D	449029,0057	4118310,9781	17I	449047,2769	4118278,0484
18D	448851,3574	4118232,7885	18I	448867,1673	4118198,7755
19D	448797,9590	4118206,6246	19I	448815,6637	4118173,5400
20D	448769,7369	4118190,1978	20I	448791,0251	4118159,1989
21D	448749,0794	4118173,6148	21I	448773,3696	4118145,0258
22D	448724,4670	4118151,4933	22I	448746,5779	4118120,9457
23D	448711,2799	4118143,9268	23I	448727,3696	4118109,9243
24D	448649,6691	4118120,5232	24I	448658,1050	4118083,6133
25D	448625,9571	4118118,4702	25I	448626,1988	4118080,8509
26D	448524,5290	4118125,9405	26I	448523,8059	4118088,3922
27D	448465,5996	4118123,8767	27I	448468,7775	4118086,4650
28D	448407,7373	4118116,0486	28I	448417,2385	4118079,4924
29D	448374,5414	4118103,0167	29I	448390,6857	4118069,0684
30D	448263,0026	4118040,0816	30I	448278,1652	4118005,5793
31D	448209,0346	4118022,5316	31I	448223,4171	4117987,7757
32D	448178,1322	4118006,8221	32I	448201,2752	4117976,5197
33D	448150,5142	4117976,3704	33I	448181,5719	4117954,7947
34D	448126,7589	4117927,9280	34I	448157,7109	4117905,5955
35D	448029,8340	4117836,0910	35I	448057,7763	4117810,9067
36D	447997,8636	4117794,4452	36I	448023,1600	4117765,8142
37D	447938,0725	4117759,3160	37I	447954,0087	4117725,1856
38D	447865,5565	4117733,4622	38I	447882,2824	4117699,6134
39D	447842,4451	4117718,4714	39I	447868,0964	4117690,4118
40D	447825,0811	4117696,3289	40I	447856,8081	4117676,0171
41D	447789,1629	4117626,2950	41I	447821,3177	4117606,8174
42D	447749,0170	4117569,5075	42I	447774,8349	4117541,0661
43D	447745,4233	4117567,4558	43I	447755,9421	4117530,2802
44D	447743,0486	4117567,3780	44I	447737,2943	4117529,6695
45D	447738,6457	4117568,9137	45I	447719,9853	4117535,7067
46D	447734,1419	4117572,6183	46I	447706,9128	4117546,4594
47D	447679,6582	4117644,5491	47I	447652,6625	4117618,0821
48D	447657,1160	4117662,3361	48I	447640,7414	4117627,4884
49D	447634,0618	4117667,2623	49I	447634,7606	4117628,7664
50D	447607,1511	4117660,4821	50I	447623,4171	4117625,9084
51D	447584,0460	4117643,5407	51I	447608,8595	4117615,2343
52D	447533,0046	4117590,2674	52I	447559,8831	4117564,1162
53D	447508,5124	4117565,4777	53I	447532,4294	4117536,3291
54D	447483,4678	4117548,9680	54I	447505,7791	4117518,7610
55D	447461,2041	4117530,6108	55I	447486,5768	4117502,9280
56D	447432,5891	4117501,4850	56I	447457,5261	4117473,3588
57D	447415,7053	4117488,4762	57I	447435,3733	4117456,2900

Estaquilla	X	Y	Estaquilla	X	Y
58D	447397,2105	4117479,7570	58I	447410,7892	4117444,7001
59D	447365,6717	4117470,0512	59I	447378,5710	4117434,7853
60D	447341,7628	4117459,8646	60I	447361,6099	4117427,5589
61D	447318,3703	4117440,1995	61I	447343,6465	4117412,4578
62D	447275,7912	4117398,1779	62I	447300,6248	4117369,9995
63D	447252,4663	4117379,8514	63I	447271,0971	4117346,7994
64D	447240,8529	4117375,4720	64I	447248,9365	4117338,4426
65D	447231,1905	4117374,8019	65I	447233,7853	4117337,3917

RESOLUCION de 7 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Puerto Colorado», en el término municipal de Villanueva de los Castillejos (Huelva) (VP. 421/03).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Puerto Colorado», en su totalidad, en el término municipal de Villanueva de los Castillejos, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Villanueva de los Castillejos, provincia de Huelva, fueron clasificadas por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 9 de octubre de 2000.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 27 de noviembre de 2003 se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Puerto Colorado», en el término municipal de Villanueva de los Castillejos, provincia de Huelva, y por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 11 de abril de 2005 se acordó la ampliación en nueve meses del plazo fijado para dictar Resolución.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 4 y 5 de mayo de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 45, de fecha 3 de marzo de 2004.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 176, de fecha 3 de marzo de 2004.

Quinto. Durante los trámites de Audiencia e Información Pública no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 19 de enero de 2006, se solicitó Informe del Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento, hasta la recepción del mismo.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 21 de febrero de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por

el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. En el acta de las operaciones materiales de deslinde se recogieron las siguientes manifestaciones:

- Don Javier Celorico Infante dice que la conexión entre la vía pecuaria y el descansadero tenía lugar entre los puntos L57 y L1, no llegando al punto 18D, como aparece en los planos de deslinde.

- Don Aníbal Gómez Toronjo y don Matías Domínguez Domínguez alegan que la vía pecuaria iría desde la pared de piedra hacia el Oeste y no como aparece en los planos, llevando como eje el arroyo y llevando la pared de piedra en su interior.

- Don Matías Domínguez Domínguez también manifiesta que la vía pecuaria siempre transcurrió fuera de la pared de piedra.

Estudiada la documentación y la cartografía presente en el expediente, se estiman las anteriores alegaciones por ser conformes al trazado indicado en la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villanueva de los Castillejos, aprobada por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 9 de octubre de 2000.

- Don Antonio Ponce Román alega que el Proyecto de clasificación describe que la vía transcurre por el Arroyo Monte en su seno, pero lo más lógico es que la vía transcurra hacia el sur, para enlazar con la Colada de la Espada.

El artículo 17 del Decreto 155/1998, establece que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley de Vías Pecuarias, el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias, incluyendo los abrevaderos, descansaderos, majadas y demás lugares asociados al tránsito ganadero, de acuerdo con la clasificación aprobada.

La alegación es desestimada, al considerarse desde esta Administración que el deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el proyecto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995, y del artículo 12 del Decreto 155/1998, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen su trazado. Esta documentación, tiene carácter público, por lo que puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva con fecha 16 de diciembre de 2005, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 21 de febrero de 2006.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Puerto Colorado», en su totalidad, en el término municipal de Villanueva de los Castillejos, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 55.186,2 m.
- Anchura: 37,5 m.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Villanueva de los Castillejos, provincia de Huelva, con una superficie total de 292.759,21 m², compuesta por:

- Finca de forma alargada, de 37,50 metros de anchura y 5.186,20 metros de longitud, con una superficie total de 194.011,21 m², conocida como «Cordel de Puerto Colorado», en la totalidad de su recorrido por el citado término municipal.

- Fincas asociadas a la anterior, una primera con una superficie total de 48.316 m², conocida como «Descansadero-Abrevadero de El Pilar de la Majadilla» y una segunda con una superficie total de 50.432 m², conocida como «Descansadero de la Majada del Santo».

Las citadas lindan:

Al Norte: Linda con el término municipal de El Almendro en la continuación de esta vía pecuaria y con los titulares de las siguientes referencias catastrales (polígono/parcela): Don Joaquín Celorico Martínez (2/114), con la carretera A-499 (2/9013), con don Joaquín Celorico Martínez (50/64), con camino (50/9002), con el Ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos (50/44), con la vía pecuaria «Vereda del Charco de la Puebla», con el Camino de Lepe (50/9003), con (50/9005), con el Ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos (50/38), con el Arroyo del Huertecillo (40/9005), con el Ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos (40/9), con el Camino Nuevo de Tariquejos (40/9002), con el Ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos (40/10), con don Ezequiel Martínez Gómez (40/20), con la carretera A-490 (40/9012) y con la vía pecuaria «Cordel de Portugal».

Al Sur: Linda con los titulares de las siguientes referencias catastrales (polígono/parcela): Don Joaquín Celorico Martínez (2/114), con la carretera A-499 (2/9013), con don Joaquín Celorico Martínez (50/64), con camino (50/9002), con la vía pecuaria «Vereda del Charco de la Puebla», con el Ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos (50/44), con el Camino de Lepe (50/9003), con el Ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos (50/42), con camino (50/9006), con el Arroyo del Huertecillo (40/9008), con don Sebastián Rodríguez Barba (40/12), con (40/9001), con el Camino nuevo de Tariquejos (40/9002), con el Ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos (40/10), con doña Francisca Morano Sousa (40/19), con el Arroyo del Horno (40/9007) y con don Domingo Pereira Martín (38/1).

Al Este: Linda con los titulares de las siguientes referencias catastrales (polígono/parcela): con doña Piedras Albas Gómez Gómez (2/9), con camino (2/9001), con don Juan Ponce Rodríguez (2/8), con doña María Cruz Martínez Gómez (2/7), con el Barranco de la Majadilla (2/9009), con don José Gómez Martín (2/14), con el Camino del Pilar de la Majadilla (2/9007), con el Ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos (2/4), con don Pedro Gómez Torres (2/15), con Celorico y

Cía, S.A. (2/16), con don Luis Correa Rodríguez (2/17), con doña Candelaria Barbosa Toronjo (2/19), con el Ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos (2/4), con la vía pecuaria «Cordel de Portugal», con el antiguo trazado de la Carretera A-490 (2/9006), con la actual carretera A-490, con el Ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos (2/140), con don Aníbal Gómez Toronjo (2/139), con doña Francisca Gómez Martín (2/138), con don Matías Domínguez Domínguez (2/137), con don Aníbal Gómez Toronjo (2/134), con don Aníbal Gómez Toronjo (2/133), con don Alberto González Toronjo (2/129), con doña Catalina Gómez Rodríguez (2/128), con el Ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos (2/113), con don Manuel Márquez Maestre (2/124), con el Ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos (2/113), con camino (2/9005), con el Ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos (2/123), con camino (2/9004), con don Vicente Palacios Perdigón (2/115), con el Arroyo Monte (2/9003), con don Joaquín Celorico Martínez (2/114). Con el Arroyo del Horno (40/9007), con el Ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos (38/2), con la vía pecuaria «Cordel de Portugal» y con la carretera A-490 (40/9012).

Al Oeste: Linda con los titulares de las siguientes referencias catastrales (polígono/parcela): Don Joaquín Celorico Martínez (2/1), con el Ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos (2/3), con don Joaquín Cuecas Díaz (2/2), con el Arroyo Monte (1/9014), con don Joaquín Celorico Martínez (1/8), con la vía pecuaria «Cordel de Portugal», con la actual carretera A-490, con el antiguo trazado de la carretera A-490 (1/9006), con don Joaquín Celorico Martínez (60/2), con el Arroyo Monte (2/9004), con don Antonio Ponce Román (60/1), con la vía pecuaria «Colada de la Espada», con camino (59/9005), con el Arroyo Monte (2/9003), con don Joaquín Celorico Martínez (59/1), con el Arroyo Monte (2/9003) y con don Joaquín Celorico Martínez (2/114).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 7 de marzo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION DE FECHA 7 DE MARZO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DEL PUERTO COLORADO», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS (HUELVA)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
11	121.469,08	4.159.781,61
211	121.468,66	4.159.778,25
212	121.466,66	4.159.769,93
213	121.462,82	4.159.762,29
214	121.457,34	4.159.755,71
215	121.450,52	4.159.750,55
31	121.435,27	4.159.741,53
41	121.428,28	4.159.724,61
51	121.428,03	4.159.715,84
61	121.397,91	4.159.641,40
71	121.349,64	4.159.582,42
81	121.322,86	4.159.520,03
911	121.318,25	4.159.510,65
912	121.312,52	4.159.502,16
913	121.304,69	4.159.495,54
914	121.295,37	4.159.491,28
101	121.255,87	4.159.479,43
111	121.211,76	4.159.468,81
121	121.166,07	4.159.461,63
131	121.075,18	4.159.438,66
141	121.064,98	4.159.434,72
151	121.031,53	4.159.414,88
161	121.020,63	4.159.402,34

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
171	121.011,98	4.159.390,05
181	121.011,48	4.159.383,51
211	120.776,87	4.158.908,21
221	120.784,05	4.158.896,61
231	120.806,08	4.158.870,91
241	120.816,17	4.158.862,36
251	120.834,72	4.158.850,99
261	120.840,72	4.158.845,59
271	120.851,26	4.158.838,76
281	120.863,71	4.158.825,62
291	120.871,98	4.158.812,62
301	120.879,31	4.158.805,60
3111	120.907,45	4.158.785,95
3112	120.913,29	4.158.780,90
3113	120.917,98	4.158.774,77
321	120.925,89	4.158.761,84
331	120.932,84	4.158.722,73
341	120.947,98	4.158.661,07
351	120.954,99	4.158.650,64
361	120.988,38	4.158.618,73
371	120.998,05	4.158.606,29
381	121.009,06	4.158.585,19
391	121.013,93	4.158.578,01
401	121.020,25	4.158.571,58
411	121.058,66	4.158.546,22
421	121.081,29	4.158.530,38
431	121.086,98	4.158.527,51
441	121.133,68	4.158.520,04
451	121.187,57	4.158.517,67
461	121.237,52	4.158.500,80
4711	121.329,78	4.158.473,24
4712	121.337,19	4.158.470,13
4713	121.343,76	4.158.465,51
4811	121.379,45	4.158.434,24
4812	121.384,47	4.158.428,88
4813	121.388,36	4.158.422,64
491	121.425,58	4.158.347,28
501	121.432,94	4.158.333,67
5111	121.471,73	4.158.299,80
5112	121.478,02	4.158.292,71
5113	121.482,33	4.158.284,27
521	121.499,99	4.158.235,29
531	121.531,51	4.158.188,81
541	121.668,90	4.158.127,61
551	121.778,45	4.158.083,08
561	121.853,71	4.158.057,59
5711	122.216,13	4.157.957,18
5712	122.223,19	4.157.954,44
5713	122.229,55	4.157.950,32
5714	122.234,96	4.157.945,02
581	122.278,65	4.157.892,47
591	122.323,99	4.157.808,99
601	122.351,12	4.157.741,36
611	122.418,12	4.157.675,72
621	122.512,29	4.157.629,05
631	122.653,58	4.157.612,98
641	122.726,97	4.157.585,25
651	122.803,01	4.157.560,84
661	122.838,26	4.157.551,60
671	122.854,41	4.157.550,67
681	122.928,24	4.157.554,95
691	122.953,86	4.157.562,75
701	123.010,46	4.157.596,43
7111	123.100,92	4.157.661,06
7112	123.110,20	4.157.665,89
7113	123.120,46	4.157.667,98
721	123.189,13	4.157.672,12
731	123.441,71	4.157.712,05
7411	123.557,45	4.157.754,78
7412	123.566,53	4.157.756,90
7413	123.575,85	4.157.756,71
7414	123.584,83	4.157.754,23
751	123.639,62	4.157.731,46
761	123.728,15	4.157.715,56
771	123.885,81	4.157.704,02
781	124.219,96	4.157.648,47
7911	124.295,18	4.157.656,23
7912	124.304,43	4.157.656,04
7913	124.313,35	4.157.653,59
801	124.471,50	4.157.588,23
811	124.566,89	4.157.604,62
821	124.613,68	4.157.613,02
1C	121.004,78	4.159.386,77
2C	121.003,13	4.159.379,90
3C	120.994,58	4.159.366,05
4C	120.987,76	4.159.356,26
5C	120.757,74	4.158.882,44
1D	121.431,62	4.159.784,30
2D	121.431,44	4.159.782,83
3D1	121.416,18	4.159.773,81
3D2	121.409,73	4.159.768,99
3D3	121.404,46	4.159.762,91
3D4	121.400,60	4.159.755,84
4D	121.391,00	4.159.732,57
5D	121.390,74	4.159.723,67
6D	121.365,28	4.159.660,74
7D	121.317,27	4.159.602,07
8D	121.288,79	4.159.535,71
9D	121.284,60	4.159.527,20
10D	121.246,08	4.159.515,65
11D	121.204,45	4.159.505,62
12D	121.158,56	4.159.498,41
13D	121.063,79	4.159.474,46
14D	121.048,55	4.159.468,57
15D	121.007,20	4.159.444,05
16D	120.991,07	4.159.425,50

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
17D1	120.981,31	4.159.411,63
17D2	120.976,68	4.159.402,71
17D3	120.974,58	4.159.392,89
18D1	120.973,98	4.159.384,95
18D2	120.974,50	4.159.375,26
18D3	120.977,49	4.159.366,04
19D	120.983,77	4.159.352,81
20D	120.740,15	4.158.896,30
21D	120.744,98	4.158.888,49
22D	120.753,68	4.158.874,41
23D	120.779,56	4.158.844,23
24D	120.794,12	4.158.831,89
25D	120.812,19	4.158.820,82
26D	120.817,84	4.158.815,74
27D	120.827,11	4.158.809,73
28D	120.834,01	4.158.802,45
29D	120.842,76	4.158.788,68
30D	120.855,46	4.158.776,51
31D	120.885,99	4.158.755,20
32D	120.890,21	4.158.748,31
33D	120.896,13	4.158.714,97
34D	120.913,15	4.158.645,65
35D	120.926,15	4.158.626,34
36D	120.960,47	4.158.593,53
37D	120.966,36	4.158.585,95
38D	120.976,81	4.158.565,92
39D	120.984,81	4.158.554,13
40D	120.996,29	4.158.542,47
41D	121.037,57	4.158.515,20
42D	121.062,01	4.158.498,10
43D	121.075,31	4.158.491,40
44D	121.129,88	4.158.482,67
45D	121.180,61	4.158.480,44
46D	121.226,03	4.158.465,10
47D	121.319,05	4.158.437,31
48D	121.354,73	4.158.406,04
49D	121.392,27	4.158.330,05
50D	121.401,51	4.158.311,33
51D	121.447,06	4.158.271,55
52D	121.466,31	4.158.218,15
53D1	121.500,46	4.158.167,77
53D2	121.507,43	4.158.160,06
53D3	121.516,25	4.158.154,55
54D	121.654,44	4.158.093,01
55D	121.765,37	4.158.047,92
56D	121.842,68	4.158.021,73
57D	122.206,12	4.157.921,05
58D	122.247,45	4.157.871,33
59D	122.290,00	4.157.793,00
60D1	122.316,32	4.157.727,40
60D2	122.319,93	4.157.720,54
60D3	122.324,88	4.157.714,57
61D	122.396,13	4.157.644,76
62D	122.501,52	4.157.592,53
63D	122.644,69	4.157.576,25
64D	122.714,60	4.157.549,84
65D	122.792,51	4.157.524,83
66D	122.832,37	4.157.514,38
67D	122.854,41	4.157.513,11
68D	122.934,88	4.157.517,77
69D	122.969,13	4.157.528,20
70D	123.030,98	4.157.565,00
71D	123.122,72	4.157.630,54
72D	123.193,20	4.157.634,80
73D	123.451,22	4.157.675,59
74D	123.570,44	4.157.719,60
75D	123.628,98	4.157.695,27
76D	123.723,45	4.157.678,30
77D	123.881,36	4.157.666,75
78D	124.218,79	4.157.610,65
79D	124.299,03	4.157.618,93
80D1	124.457,17	4.157.553,58
80D2	124.467,34	4.157.550,96
80D3	124.477,84	4.157.551,27
81D	124.573,38	4.157.567,68
82D	124.611,16	4.157.574,47
L1	121.031,92	4.159.373,55
L2	121.044,52	4.159.363,82
L3	121.061,53	4.159.354,66
L4	121.043,03	4.159.340,38
L5	121.035,13	4.159.333,22
L6	121.026,84	4.159.321,11
L7	121.017,79	4.159.323,78
L8	121.009,15	4.159.324,33
L9	120.991,02	4.159.323,56
L10	120.957,90	4.159.313,50
L11	120.944,34	4.159.307,68
L12	120.927,16	4.159.289,82
L13	120.900,79	4.159.256,73
L14	120.887,30	4.159.235,01
L15	120.878,27	4.159.214,78
L16	120.873,88	4.159.191,74
L17	120.866,18	4.159.154,58
L18	120.860,21	4.159.142,07
L19	120.844,08	4.159.084,14
L20	120.842,45	4.159.071,13
L21	120.837,80	4.159.053,44
L22	120.815,50	4.158.996,70
L23	120.813,89	4.158.979,02
L24	120.815,47	4.158.976,04
L25	120.826,49	4.158.970,28
L26	120.790,83	4.158.927,02
L27	120.757,74	4.158.882,44
L28	120.700,98	4.158.927,17
L29	120.690,22	4.158.932,82
L30	120.668,73	4.158.937,66

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
L31	120.638,39	4.158.938,48
L32	120.614,81	4.158.936,75
L33	120.580,67	4.158.943,07
L34	120.580,45	4.159.005,61
L35	120.709,76	4.159.016,94
L36	120.727,19	4.159.021,24
L37	120.735,87	4.159.027,26
L38	120.760,77	4.159.057,96
L39	120.769,71	4.159.071,31
L40	120.778,35	4.159.086,88
L41	120.790,85	4.159.118,65
L42	120.799,64	4.159.149,32
L43	120.803,29	4.159.158,95
L44	120.805,53	4.159.165,65
L45	120.806,22	4.159.182,52
L46	120.806,20	4.159.197,54
L47	120.807,87	4.159.228,78
L48	120.813,07	4.159.267,64
L49	120.823,41	4.159.278,24
L50	120.860,80	4.159.305,73
L51	120.898,35	4.159.321,02
L52	120.920,31	4.159.331,45
L53	120.932,59	4.159.333,53
L54	120.968,98	4.159.342,77
L55	120.975,94	4.159.346,04
L56	120.987,76	4.159.356,26
L57	120.994,58	4.159.366,05
L58	121.003,13	4.159.379,90
L59	121.004,78	4.159.386,77
L60	124.613,68	4.157.613,02
L61	124.649,18	4.157.720,13
L62	124.811,60	4.157.628,20
L63	124.863,68	4.157.599,46
L64	124.900,75	4.157.587,07
L65	125.002,89	4.157.570,64
L66	124.979,79	4.157.468,74
L67	124.849,85	4.157.525,91
L68	124.757,95	4.157.565,89
L69	124.713,57	4.157.581,12
L70	124.717,72	4.157.546,25
L71	124.720,65	4.157.523,04
L72	124.728,90	4.157.505,33
L73	124.744,56	4.157.478,28
L74	124.766,41	4.157.452,55
L75	124.734,20	4.157.460,14
L76	124.695,35	4.157.460,91
L77	124.649,49	4.157.463,61
L78	124.623,65	4.157.461,73
L79	124.603,68	4.157.460,16

RESOLUCION de 9 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Zaballa», tramo comprendido desde el límite del casco urbano de la población de Ayamonte, hasta el descansadero de La Escarbada, en el término municipal de Ayamonte, provincia de Huelva (VP. 653/02).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Zaballa», en el tramo comprendido desde el límite del casco urbano de la población de Ayamonte, hasta el Descansadero de la Escarbada, en el término municipal de Ayamonte, provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Zaballa», en el término municipal de Ayamonte, en la provincia de Huelva, fue clasificada por Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de fecha 12 de noviembre de 1987, publicada en el BOJA núm. 98, de 20 de noviembre de 1987.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 20 de diciembre de 2002, se acordó el inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda de la Zaballa», en el término municipal de Ayamonte, provincia de Huelva, por conformar la citada vía pecuaria el Sistema de Espacios Libres en el Litoral Occidental de la provincia de Huelva.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 23 de abril de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo

publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 63, de fecha 18 de marzo de 2003.

En dicho acto de deslinde se recogen alegaciones por parte de los asistentes al mismo que se informarán en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 41, de fecha 2 de marzo de 2005.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que serán igualmente objeto de valoración en los fundamentos de derecho de esta Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 28 de junio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Zaballa», en el término municipal de Ayamonte, en la provincia de Huelva, fue clasificada por Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de fecha 12 de noviembre de 1987, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la clasificación.

Cuarto. Respecto a lo alegado en el acto de apeo, se informa lo siguiente:

Don Alfonso Pérez Iñiguez, en nombre propio y en el de su madre doña Concepción Iñiguez Cejuela, propietaria de la parcela 15/23 manifiesta su disconformidad con el trazado, estimando que a partir del P-4 la vía pecuaria giraría más a la izquierda; a este respecto sostener que la Vereda se ha deslindado de acuerdo con lo establecido en el acto de clasificación.

Por su parte doña Lucila Fernández García, viuda de don Carlos Marín Gutiérrez de León, don Dionisio Vázquez Martínez y don José Jesús Brito propietarios de las parcelas 15/29, 19/35 y 15/34 respectivamente, se reservan el derecho a informarse y hacer las alegaciones que estimen oportunas.

Don Víctor Manuel Pires Alvarez, en representación del Ayuntamiento de Ayamonte, manifiesta que en el caso que el deslinde afectara al proyecto de urbanización del Polígono, presentaría alegaciones en el período de exposición pública.

En la fase de información pública don Dionisio Vázquez Martínez muestra su desacuerdo con el trazado y con la anchura de la Vereda; a este respecto, decir que para determinar el trazado de la vía pecuaria se ha realizado una ardua investigación, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que lo definen.

Esta documentación forma parte de la propuesta de deslinde, y además dado su carácter público puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva:

- Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ayamonte.
- Bosquejo planimétrico.
- Mapa topográfico de Andalucía, escala 1:10.000.
- Planos catastrales, históricos y actuales.
- Plano Histórico Topográfico Nacional, escala 1:50.000.
- Ortofoto vuelo 1998.
- Vuelo Americano del año 1956.
- Otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales.

Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2.000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. A continuación, se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano del deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje en su caso).

Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquillan todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el mencionado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto.

De lo anteriormente expuesto se concluye que el deslinde se ha realizado de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998.

En cuanto a la disconformidad con la anchura, sostener que se ha deslindado conforme a lo establecido en el acto de clasificación, 20,89 metros.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva con fecha 11 de marzo de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

R E S U E L V O

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Zaballa», en el tramo comprendido desde el límite del casco urbano de la población de Ayamonte, hasta el Descansadero de la Escarbada, en el término municipal de Ayamonte, provincia de Huelva, en el término municipal de Ayamonte, provincia de Huelva, conforme a los datos y descripción

que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.118,51 metros.
- Anchura: 20,89 metros.

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Ayamonte, provincia de Huelva, de forma rectangular alargada, con una anchura de 20,89 metros y longitud deslindada de 1.118,51 metros dando una superficie total de 23.361,58 m², que en adelante se conocerá como “Vereda de la Zaballa” y linda:

Al Norte: con la carretera de acceso a la autopista A-49, SEPES, Polígono Industrial de Ayamonte, Mografe, S.L., y Vereda de la Zaballa. Al Sur: con la línea de casco urbano de Ayamonte, don José Jesús Brito, don Dionisio Vázquez Martínez y Polígono Industrial de Ayamonte. Al Oeste: con la carretera de acceso al Parador Nacional, doña Eusebia Rodríguez Rodríguez, doña Concepción Iñiguez Cejuela, don Manuel Márquez Román y don Miguel Martín Pérez. Al Este: con la carretera de acceso a la autopista A-49, doña M.^a Angela Rivera Crespo y 1, doña Lucila Fernández García, viuda de don Carlos Marín Gutiérrez de León y don José Jesús Brito.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 9 de marzo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 9 DE MARZO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «VEREDA DE LA ZABALLA», TRAMO COMPRENDIDO DESDE EL LIMITE DEL CASCO URBANO DE LA POBLACION DE AYAMONTE, HASTA EL DESCANSADERO DE LA ESCARBADA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE AYAMONTE, PROVINCIA DE HUELVA (VP. 653/02)

VEREDA DE LA ZABALLA, T.M. AYAMONTE

1A	109.372,391	4.129.238,708	1'A	109.346,205	4.129.224,742
1A	109.372,391	4.129.238,708	1'A	109.346,205	4.129.224,742
1	109.378,122	4.129.257,343	1'	109.358,122	4.129.263,493
2	109.392,025	4.129.302,554	2'	109.372,450	4.129.310,086
3	109.410,002	4.129.341,108	3'	109.391,999	4.129.352,010
4	109.437,486	4.129.377,061	4'	109.421,148	4.129.390,143
5	109.457,428	4.129.400,850	5'	109.441,151	4.129.414,004
6	109.481,690	4.129.432,004	6'	109.464,992	4.129.444,618
7	109.512,593	4.129.474,183	7'	109.495,003	4.129.485,578
8	109.535,559	4.129.514,535	8'	109.517,598	4.129.525,279
9	109.552,384	4.129.541,324	9'	109.534,830	4.129.552,715
10	109.606,362	4.129.621,859	10'	109.589,094	4.129.633,679
11	109.622,959	4.129.645,606	11'	109.606,636	4.129.658,776
12	109.644,665	4.129.669,009	12'	109.629,597	4.129.683,533
13	109.680,315	4.129.704,595	13'	109.667,471	4.129.721,338
14	109.707,507	4.129.720,316	14'	109.700,153	4.129.740,234
15	109.742,684	4.129.726,831	15'	109.739,924	4.129.747,600
16	109.812,575	4.129.732,510	16'	109.810,332	4.129.753,320
17	109.862,340	4.129.739,203	17'	109.858,629	4.129.759,816
18	109.866,482	4.129.740,140	18'	109.865,993	4.129.761,482
19	109.878,854	4.129.737,931	19'	109.878,727	4.129.759,209
20	109.915,531	4.129.744,933	20'	109.909,797	4.129.765,140
21	109.961,127	4.129.762,322	21'	109.952,773	4.129.781,530
22	110.012,461	4.129.787,513	22'	110.002,738	4.129.806,049
23	110.038,462	4.129.802,059	23'	110.027,395	4.129.819,843
24	110.098,615	4.129.843,499	24'	110.087,267	4.129.861,090
25	110.151,117	4.129.875,154	25'	110.141,882	4.129.894,019
25A	110.153,170	4.129.875,946			
25B	110.162,355	4.129.882,877			
25C	110.166,487	4.129.893,617			
26	110.167,397	4.129.903,853	26'	110.145,645	4.129.895,470

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NUM. OCHO)

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 548/2005. (PD. 1171/2006).

NIG: 2990142C20050001469.

Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 548/2005. Negociado:

De: D./Dña. Asmaa Kaddouri.

Procuradora: Sra. Díaz Chinchilla, Sofía.

Contra: D./Dña. Lies Benmohamed Djemal.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Separación Contenciosa (N) 548/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Torremolinos a instancia de Asmaa Kaddouri contra Lies Benmohamed Djemal, se ha dictado Auto que copiado, es como sigue:

AUTO

Doña María Isabel Moreno Verdejo.

En Torremolinos, a veintiuno de marzo de dos mil seis.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente juicio se ha dictado Sentencia de fecha 10 de noviembre de 2005, que ha sido notificada a las partes con fecha 16 de noviembre a la actora y no ha sido notificada aún a la demandada.

Segundo. En la referida resolución el nombre de la actora se expresa Asma Kaddouri, cuando en realidad se debiera haber expresado Asmaa Kaddouri.

Tercero. Por la Procuradora Sra. Díaz Chinchilla, Sofía, se ha presentado escrito solicitando la rectificación del error anteriormente reseñado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Unico. El artículo 214 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, después de proclamar el principio de que los tribunales no podrán variar sus resoluciones una vez firmadas, permite sin embargo, en el apartado 3 rectificar errores materiales manifiestos o errores aritméticos que se hubieran podido cometer, rectificación que puede tener lugar en cualquier tiempo.

En el presente caso el error, ahora advertido, es manifiesto, como se desprende de la simple lectura de los autos, por lo que procede su rectificación.

PARTE DISPOSITIVA

Se rectifica Sentencia de fecha 10 de noviembre de 2005, en el sentido de que donde se dice Asma Kaddouri, debe decir Asmaa Kaddouri.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del

recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Lo acuerda y firma el/la Magistrado-Juez, doy fe. El/La Magistrado-Juez, El/La Secretario/a.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a demandado/a Lies Benmohamed Djemal, a través de su publicación en el BOJA extendiendo y firmo la presente en Torremolinos a veintiuno de marzo de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE FUENGIROLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 553/2004. (PD. 1160/2006).

NIG: 2905441C20042000970.

Procedimiento: J. Verbal (N) 553/2004. Negociado: MT.

Sobre: Desahucio falta pago rentas, local.

De: Entidad Cedar y Sycamore, S.L.

Procurador: Sr. López Alvarez, Antonio.

Contra: Doña Deborah Robinson.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 553/2004, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Fuengirola a instancia de Entidad Cedar y Sycamore, S.L., contra Deborah Robinson sobre desahucio falta pago rentas, local, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En la ciudad de Fuengirola (Málaga), a 16 de febrero de 2006, la Ilma. Sra. Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos, doña Esperanza Brox Martorell, ha visto los presentes autos de Juicio Verbal (desahucio falta pago rentas, local), seguidos bajo el núm. 553/04, en virtud de demanda de Entidad Cedar y Sycamore, S.L., representada por el Procurador don Antonio López Alvarez, bajo la defensa del Letrado don Francisco Fernández Serrano, contra doña Deborah Robinson, declarada en rebel-día.

FALLO

Que estimando como estimo la demanda formulada por «Cedar y Sycamore, S.L.» frente a doña Deborah Robinson, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de local de negocio que, de fecha 1 de abril de 2004 ligaba al actor y demandada, sobre el local comercial núm. 1, sito en el Edificio Crystal, Paseo Marítimo, Torreblanca, en Fuengirola, condenándole a que lo desaloje y deje libre, vacuo, expedito y a disposición de la actora dentro de plazo legal con apercibimiento de lanzamiento de no hacerlo así, con expresa imposición de las costas procesales causadas.

Líbrese y únase certificación literal de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Deborah Robinson, extendiendo y firmando la presente en Fuengirola, a diecisiete de marzo de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. SEIS DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento de ejecución núm. 26/06. (PD. 1161/2006).

NIG: 2906744S20060000081.

Procedimiento: 26/06.

De: Don Manuel Tomillo Garrido.

Contra: Mutua Ibermuturamur, Antonio Titos Rodríguez, INSS y TGSS.

EDICTO

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga.

HACE SABER

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 26/2006, sobre Accidente Laboral, a instancia de Manuel Tomillo Garrido contra Mutua Ibermuturamur, Antonio Titos Rodríguez, INSS y TGSS, en la que con fecha 10 de febrero de 2006 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

En atención a lo expuesto, la Ilma. Sra. doña Rosa María Rojo Cabezudo, Magistrado/Juez del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, ante mí, el/La Secretario/a, dice:

Se admite a trámite la demanda interpuesta por Manuel Tomillo Garrido contra Mutua Ibermuturamur y Antonio Titos Rodríguez, INSS, TGSS, en materia de Accidente Laboral. Se señala para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el próximo día siete de noviembre de 2006, y

hora de las 12,45. En la Sala de Audiencias de este Juzgado, a cuyos efectos cítese en legal forma a las partes, advirtiéndoles que dichos actos tendrán lugar en única comparecencia y que deberán concurrir con las pruebas de que intenten valerse, apercibiendo al/los demandante/s que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida se le tendrá por desistido de su demanda y al/los demandado/s, al que se entregará copia la demanda y documentos acompañados a la misma, que el juicio se celebrará no obstante su incomparecencia injustificada, y sin necesidad de declarar su rebeldía.

Cítese a Mutua Ibermuturamur y Antonio Titos Rodríguez a fin de que comparezca personalmente al acto de juicio para prestar confesión, apercibiéndole de que en el caso de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida podrá ser tenido por confeso en los hechos de la demanda.

Requírase a la empresa para que aporte al acto del juicio la documental propuesta.

Requírase a la entidad gestora para que en el plazo de diez días remita a este Juzgado el expediente administrativo tramitado al actor.

Se admiten las pruebas interesadas.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Rosa María Rojo Cabezudo, Magistrado/Juez del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga. Doy fe. El/La Magistrado/Juez. El/La Secretario/a.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Antonio Titos Rodríguez, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, con la prevención de que las demás Resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga, a diez de marzo de dos mil seis.- El/La Secretario/a Judicial.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 20 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la contratación del servicio que se indica (Expte. 86/05/2). (PD. 1172/2006).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Gobernación.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración General y Contratación.
 - c) Número de expediente: 86/05/2.
2. Objeto del contrato.

Descripción del objeto: «Gestión de comunicación con los andaluces en el exterior».

 - a) División por lotes y número: No.
 - b) Lugar de ejecución: Plaza Nueva, 4 y 5.
 - c) Plazo de ejecución: 2 meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Ciento cincuenta mil (150.000) euros.
5. Garantía provisional: Sí, tres mil (3.000) euros.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) En la sede de la Entidad: Sección de Contratación del Servicio de Administración General y Contratación. Secretaría General Técnica, Consejería de Gobernación, en horario de 9 a 14 de lunes a viernes. Los pliegos son gratuitos.
 - b) Domicilio: Plaza Nueva, 4, planta baja.
 - c) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41071.
 - d) Teléfono: 955 041 000.
 - e) Telefax. 955 041 193.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación: Sí. Grupo: R, Subgrupo: 9, Categoría: D.
 - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Se exige clasificación.
8. Presentación de las ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del decimoquinto día natural, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en BOJA, si éste coincidiera en sábado o festivo se trasladará el cierre de admisión al día siguiente hábil.
 - b) Documentación a presentar: Dos sobres firmados y cerrados conteniendo respectivamente la documentación general, la proposición técnica y la económica, exigidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Consejería de Gobernación (Registro General, plt. baja).
 - 2.ª Domicilio: Plaza Nueva, 4.
 - 3.ª Localidad: Sevilla, 41071.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

- e) Admisión de variantes: No se admiten.
9. Apertura de las ofertas.
 - a) Entidad: Consejería de Gobernación.
 - b) Domicilio: Plaza Nueva, 4.
 - c) Localidad: Sevilla.
 - d) Fecha: El sexto día hábil posterior al de cierre de admisión de ofertas (si éste coincidiera en sábado se trasladará al día siguiente hábil), la Mesa procederá a la apertura de las ofertas presentadas y admitidas.
 - e) Hora: 12,00 horas.
10. Otras informaciones: Previamente a la apertura de ofertas, la Mesa de Contratación se reunirá el segundo día hábil posterior al de cierre de admisión de ofertas (si éste coincidiera en sábado se trasladará al día siguiente hábil) para la apertura de sobres «1» (documentación general) no siendo ésta sesión pública. En su caso, a través del tablón de anuncios de esta Consejería, se informará de las omisiones o defectos que deban los licitadores subsanar para su admisión. Las ofertas deberán presentarse en castellano.
11. Gastos de anuncios: Correrán por cuenta del adjudicatario.
12. Portal informático o página web para la obtención de los pliegos: www.juntadeandalucia.gov.es/gobernacion.

Sevilla, 20 de marzo de 2006.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCION de 21 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la contratación del servicio que se indica. (Expte. 97/05/6). (PD. 1169/2006).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Gobernación.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración General y Contratación.
 - c) Número de expediente: 97/05/6.
2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: «Campañas Informativas en Materia de Consumo».

 - b) División por lotes y número: No.
 - c) Lugar de ejecución: Consejería de Gobernación.
 - d) Plazo de ejecución: Hasta el 31 de diciembre de 2006.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Seiscientos mil (600.000) euros.
5. Garantía provisional: Sí. Doce mil (12.000) euros.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) En la sede de la entidad: Servicio de Administración General y Contratación. Secretaría General Técnica, Consejería de Gobernación, en horario de 9 a 14 de lunes a viernes. Los Pliegos son gratuitos. www.juntadeandalucia.es/gobernacion.
 - b) Domicilio: Plaza Nueva, 4.
 - c) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41071.
 - d) Teléfono: 955 041 000.
 - e) Telefax. 955 041 193.